

APÉNDICE VII

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE VI DE LA SESIÓN 30 DEL 28 DE ABRIL DE 2017

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Alejandra Gutiérrez Campos, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 186 del título VII De los Estímulos Fiscales, capítulo II De los Patronos que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad y Adultos Mayores, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con base en el siguiente

I. Planteamiento del problema

“El 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/106, designa el 1 de octubre Día Internacional de las Personas de Edad, en seguimiento a las iniciativas tales como el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en 1982 y respaldado, el mismo año, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.”¹

“El Día Internacional de las Personas con Discapacidad se observa en todo el mundo cada 3 de diciembre de acuerdo a la resolución 47/3) de la Asamblea General (ONU) adoptada el 14 de octubre de 1992, con el objetivo de llamar la atención y movilizar apoyos para aspectos clave relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad y en el desarrollo”.²

Grupos vulnerables

“En el Partido Acción Nacional comprendemos que la situación de vulnerabilidad de las mexicanas y los mexicanos lastima a sus familias y nos debilita como nación, por ello, reconocemos que es necesario atender a las poblaciones vulnerables o que necesitan un apoyo

extra para salir adelante, tomando en cuenta las distintas etapas de la persona, desde su gestión hasta su muerte natural, para que así tengan una vida plena y con acceso equitativo e incluyente a oportunidades desarrollo.

Sin embargo, el escenario no es alentador para las poblaciones adultas, pues nos encontramos que en 2013 el porcentaje de personas mayores a los 60 años en situación de pobreza y que presentaron carencia por acceso a los servicios de salud, representó 20.9 por ciento de la población.

Al tener esta perspectiva de largo plazo y de acuerdo con las etapas de la vida, en Acción Nacional sabemos que hay un amplio espectro poblacional, de diversas características y necesidades específicas, a quienes nos tenemos que dirigir tomando en cuenta a la infancia, a las mujeres, a los adultos mayores, a las personas con cualquier tipo de discapacidad y hasta a la población migrante, ya que por su condición de pobreza o movilidad se encuentra en situación de vulnerabilidad.”³

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 6 señala que son facultades del titular del Poder Ejecutivo federal en materia de esta ley, las siguientes:

“V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, **estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad**, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;...”

Ahora bien, las disposiciones fiscales actuales no han logrado incentivar a las personas morales y físicas para la contratación de personas adultas mayores y discapacitados.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Asimismo, se continúa con el propósito de generar alternativas de bienestar económico a los grupos de personas vulnerables descritas con antelación y en mi calidad de legisladora, me permito presentar por nueva cuenta la iniciativa

actualizada que el 3 de febrero de 2016 se publicó en la Gaceta Parlamentaria.

• Adultos mayores

La **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** señala en su artículo 3 y 5 lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con **sesenta años** o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;...”

“**Artículo 5.** De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: ...

... **V.** Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.”

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en el perfil sociodemográfico de adultos mayores 2014 señala que “Para el año de 1930, el monto de la población nacional alcanzaba los 16.6 millones de habitantes, desde entonces, el incremento poblacional ha ocurrido de manera sostenida. Prácticamente, en ocho decenios el monto de la población se septuplicó, ya que el Censo de Población y Vivienda 2010 contabilizó 112.3 millones de habitantes.

Aunque a un ritmo diferente, el tamaño de la población de 60 y más años también en términos absolutos ha aumentado de manera sostenida. En 1930, en México la población de adultos mayores era inferior al millón de personas, esto es, 5.3 por ciento de la población total. El Censo de Población y Vivienda 2010, contabilizó 10.1 millones de adultos mayores lo que representa 9.0 por ciento de la población total.

Desde la década de los cuarenta las tasas de crecimiento o promedio anual son superiores a 3.0 por ciento, debido principalmente al descenso de la mortalidad y al alargamiento de la esperanza de vida.

México es un país de niños y de jóvenes, sin embargo, la transición demográfica presenta el momento actual con una menor cantidad y proporción de niños. La evolución responde a los cambios ocurridos en la fecundidad a partir de la década de los años setenta. En consecuencia, se prevé que mayores proporciones de personas de 60 y más años alcancen esta etapa de vida, así como una modificación radical en la estructura por edades de la población al disminuirse la base de la pirámide de edad e incrementarse la cúspide, que representa las edades avanzadas”⁴

“La tasa de participación de la población económicamente activa de la población de 60 años y más es de 9 por ciento, según datos del tercer trimestre de 2015 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), también del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). El nivel de ocupación es mayor en los hombres (62 por ciento) que en las mujeres (38 por ciento).

La mayoría labora por cuenta propia (50.5 por ciento), mientras que 4.9 por ciento son trabajadores sin pago. Una tercera parte de los adultos mayores económicamente activos (35.5 por ciento) es subordinada y remunerada; la mitad de éstos no reciben prestaciones (49.2 por ciento).

Tres de cada cuatro adultos mayores (74.3 por ciento) se insertan en el mercado laboral informal. De estos últimos, uno de cada tres (33.5 por ciento) gana hasta un salario mínimo (67.29 o 63.77 pesos diarios, dependiendo del área geográfica).

Una cuarta parte de los adultos mayores cuenta con una pensión (26.1 por ciento), reveló la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) –también del Inegi– realizada en 2013. Los hombres cuentan con una mayor cobertura (35 por ciento) que en las mujeres (18.5 por ciento), de quienes destaca que 45.3 por ciento reciben la pensión por viudez, es decir, gracias a un derecho laboral de sus maridos fallecidos.

De los hogares donde hay al menos un adulto mayor, más de la mitad (54.8 por ciento) reciben una pensión por jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo, despido y retiro voluntario; 9.3 por ciento son beneficios provenientes de programas gubernamentales.

A nivel mundial, cerca de la mitad de las personas en edad de jubilación en el mundo no reciben ningún tipo de pensión, y no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas a 52 por ciento de quienes la reciben, alerta un informe de la

Organización Internacional del Trabajo (OIT) que analiza la situación en 178 países.

“Los hombres y mujeres mayores tienen el derecho a jubilarse con dignidad, sin caer en la pobreza”, indicó Isabel Ortiz, directora del Departamento de Protección Social de la OIT”.

El reporte destaca que la mayoría de las personas mayores no tienen ingresos garantizados, y se ven obligadas a seguir trabajando, a menudo en condiciones de precariedad y con bajos salarios.”⁵

• Personas con discapacidad

El artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que “La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.”

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, en su cuestionario ampliado, 5 millones 739 mil personas en el territorio nacional declararon tener dificultad para realizar al menos una de las siete actividades evaluadas: caminar, moverse, subir o bajar (en adelante caminar o moverse); ver, aun usando lentes (ver), hablar, comunicarse o conversar (hablar o comunicarse); oír, aun usando aparato auditivo (escuchar); vestirse, bañarse o comer (atender el cuidado personal); poner atención o aprender cosas sencillas (poner atención o aprender); limitación mental (Inegi, 2011a) 2; es decir, son personas con discapacidad. Cifra que representa 5.1 por ciento de la población total del país.

Si bien el número de mujeres con discapacidad es ligeramente superior al de los hombres (2.9 millones frente a 2.8 millones) como efecto de que en el país hay más mujeres que hombres, el porcentaje de discapacidad al interior de cada sexo es el mismo: 5.1 por ciento.

La población con discapacidad está conformada principalmente por adultos mayores (60 años y más) y adultos (de 30 a 59 años); es decir, se trata de una población demográficamente envejecida: 81 de cada 100 personas que reportan discapacidad tienen 30 o más años, mientras que sólo 19 de cada 100 son menores de 30 años de edad, dicha estructura etaria es contraria a la de las personas sin discapa-

cidad, que se caracteriza por tener una mayor proporción de niños (de 0 a 14 años) y jóvenes (de 15 a 29 años); es decir, es una población más joven: 58 de cada 100 tiene menos de 30 años y 42 de cada 100, más de 30 años. De hecho, mientras que el promedio de edad de la población sin discapacidad es de aproximadamente 28 años, en la con discapacidad es 55 años.

Asimismo, al analizar el peso que tiene la población con discapacidad en cada grupo de edad, los adultos mayores son quienes a su interior presentan el mayor número de personas con dificultad, alrededor de 26 de cada 100. Le siguen los adultos, con cerca de 5 personas con discapacidad por cada 100; los jóvenes, con 2 de cada 100 y los niños, con 1.6 de cada 100. En otras palabras, aunque la proporción de adultos mayores en el país es baja comparada con el resto de los grupos de edad sólo representan cerca de 10 por ciento del total, son los que tienen mayor presencia de discapacidad.

Tal situación se relaciona con el hecho de que la discapacidad es un fenómeno ligado con la edad; es decir, la presencia de tal característica se eleva en la medida en que se incrementa la edad. Relación que es precisamente el gran reto social y sanitario de las próximas décadas, por el envejecimiento demográfico que vive México y que se espera se agudice. De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), el porcentaje de adultos mayores (60 años y más) entre la población del país crecerá de 10 a 15 por ciento y hasta 25 por ciento en las próximas tres o cuatro décadas, por lo que la cantidad de personas con discapacidad aumentará en una relación semejante.

Finalmente, cabe mencionar que si bien el porcentaje general de discapacidad en hombres y mujeres es el mismo (5.1 por ciento), éste varía según la edad. Desde el nacimiento hasta la edad adulta, los hombres presentan una proporción de discapacidad ligeramente superior al de las mujeres, mientras que después de los 60 años de edad, ellas pasan a ocupar el primer lugar y la diferencia es de 2.2 puntos porcentuales.”⁶

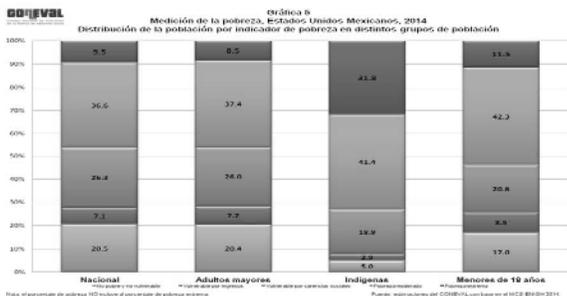
El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) presentó la siguiente medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2014:

Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2014

Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza en la población con discapacidad 1, 2, 2010-2014

Indicadores	Con discapacidad								
	Porcentaje ³			Millones de personas			Carencias promedio		
	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014
Pobreza									
Población en situación de pobreza	50.2	51.2	54.1	2.9	3.5	4.1	2.7	2.5	2.4
Población en situación de pobreza moderada	36.3	38.5	41.4	2.1	2.7	3.2	2.3	2.1	2.0
Población en situación de pobreza extrema	13.9	12.7	12.7	0.8	0.9	1.0	3.8	3.7	3.6
Población vulnerable por carencias sociales	33.4	31.6	26.7	1.9	2.2	2.0	2.2	1.9	1.8
Población vulnerable por ingresos	4.4	5.2	6.2	0.3	0.4	0.5	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	11.9	12.0	13.0	0.7	0.8	1.0	0.0	0.0	0.0
Privación social									
Población con al menos una carencia social	83.7	82.8	80.8	4.8	5.7	6.2	2.5	2.3	2.2
Población con al menos tres carencias sociales	38.3	30.6	28.6	2.2	2.1	2.2	3.7	3.6	3.5
Indicadores de carencia social									
Rezago educativo	58.5	54.5	51.1	3.4	3.8	3.9	2.7	2.5	2.4
Carencia por acceso a los servicios de salud	30.2	18.8	16.4	1.7	1.3	1.3	3.4	3.2	3.2
Carencia por acceso a la seguridad social	49.5	45.3	42.9	2.9	3.1	3.3	3.1	2.8	2.7
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	12.5	11.3	10.7	0.7	0.8	0.8	4.0	3.7	3.6
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	25.1	25.2	24.6	1.5	1.7	1.9	3.5	3.3	3.2
Carencia por acceso a la alimentación	34.6	31.2	31.1	2.0	2.2	2.4	3.2	2.9	2.9
Bienestar									
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	22.1	21.7	25.6	1.3	1.7	2.0	3.0	2.6	2.5
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	51.7	56.5	60.3	3.2	3.9	4.6	2.5	2.3	2.1

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENICH 2010, 2012 y 2014.



Es de señalarse, que derivado de la iniciativa anterior presentada el 3 de febrero de 2016 se emitió por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) la opinión de impacto presupuestal **CEFP / IPP/ 144.27 / 2016** la cual señala las siguientes conclusiones para la iniciativa propuesta por quien suscribe para disminuir el grado de discapacidad de 80 a 70 por ciento para quien contrate a perso-

nas con discapacidad y adultos mayores obtengan un beneficio fiscal:

“La entrada en vigor de la iniciativa objeto de esta valoración generaría un **impacto presupuestario** al erario federal, por aproximadamente **-267.5 millones de pesos (mdp)**, asociado a la ampliación del beneficio fiscal por la contratación de adultos mayores. Tratándose de la propuesta de disminuir el grado de discapacidad a 70 por ciento o más en lugar de 80 por ciento o más, se concluye que dicha propuesta representa un impacto presupuestario poco significativo.”⁷

En el mismo documento de impacto presupuestal del CEFP, se argumenta lo siguiente referente a las personas con discapacidad motriz:

“... en 10 años sólo se han emitido 260 certificados de discapacidad, por lo que ante la eventual aprobación de la iniciativa se infiere un cambio poco significativo en la contratación de estos trabajadores; y, considerando que la cuantificación de la pérdida recaudatoria en los términos del artículo 186 tiende a cero de acuerdo con el Presupuesto de Gastos Fiscales.”

Por todo lo anterior expuesto y ante esta realidad, para el Partido Acción Nacional está claro que hay un aumento significativo en el aumento del número de adultos mayores y discapacitados en el país, por lo que es necesario hacer frente a este escenario de manera responsable, creando el entorno fiscal que permita abrir las puertas a la inclusión de empleos que deberán de ser decentes, dignos y bien pagados, logrando el pleno desarrollo del ser humano y el bienestar integral de las familias, para lo cual se propone lo siguiente:

- Para dar cumplimiento al **artículo 11. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** se propone disminuir a **cincuenta por ciento** de la capacidad normal, con el objeto de ampliar e incluir a más personas discapacitadas a la actividad laboral.
- Para aquellos empresarios que contraten y aprovechen la experiencia de nuestros adultos mayores, se propone aumentar el estímulo fiscal a **50 por ciento**.
- Para dar cumplimiento y homologar a lo señalado en los **artículos 3 y 5, V. de La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** se propone considerar la edad de contratación a **60 años**.

Con la presente iniciativa, el Partido Acción Nacional reactiva la economía y reduce la enorme desigualdad en la que viven los mexicanos, generando las oportunidades suficientes de empleos formales con salarios dignos para este grupo vulnerable.

III. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa les son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Código Fiscal de la Federación, y
- c) Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 186 del título VII De los Estímulos Fiscales, capítulo II De los Patrones que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad y Adultos Mayores, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V. Ordenamientos a modificar

Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Ley del Impuesto sobre la Renta

Título VII De los Estímulos Fiscales

Capítulo II De los Patrones que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad y Adultos Mayores

Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un **cincuenta por ciento** o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al

100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistentes en el equivalente a **50 por ciento** del salario efectivamente pagado a las personas **de 60 años y más**. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.

VII. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO I LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.</p> <p>Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un cincuenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.</p> <p>Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a las personas de 60 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p>

Notas

1 (<http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/background.shtml>)

2 (<http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/>)

3 (Plataforma Política del Partido Acción Nacional 2015-2018)

4(http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/adultos/702825056643.pdf)

5 (<http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/01/5-claves-que-retratan-la-situacion-de-los-adultos-mayores>)

6 (http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf)

7 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. “Valoración del impacto presupuestario. CEFP / IPP/ 144.27/2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada Alejandra Gutiérrez Campos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 10, 19 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La atención a la población adulta mayor, por parte de prestadores de servicio, debe ser proporcionada por profesionales a fin de asegurar la integralidad y la idoneidad de los servicios. La dimensión de la población objetivo para esta reforma, basados en información del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (Inegi) de 2014, se estima es de alrededor de 11.7 millones de personas de 60 años y más que representan 9.7 por ciento de la población total.

La población adulta mayor, también en cifras del Inegi, se encuentra mayoritariamente en estado de vulnerabilidad en el rubro de seguridad social pues únicamente 25 por ciento de la población adulta mayor cuenta con esta garantía que les permite percibir una pensión y atención médica, mientras que 75 por ciento no cuenta con este derecho, y por lo tanto, sufren de carencias para obtener atención geriátrica además de servicios básicos, por lo que deben afrontar por sus propios medios o a través de su familia, los costos derivados de los servicios que requieren para su salud y desarrollo cotidiano.

De igual manera, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), que aplica el Inegi para la evaluación multidimensional de la pobreza, de los 31.6 millones de hogares que hay en el país, en tres de cada 10 vive al menos una persona de 60 años y más, se estima que el número de personas adultas mayores se duplicó en un cuarto de siglo y para los años 2025 y 2050 se calcula que aumentarán para ser un total de 17.2 y 32.4 millones, respectivamente.

Con base en la ENIGH, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), se ha confirmado que sólo 2 de cada 10 adultos mayores pueden solventar sus gastos, mientras que el 8 restante viven en situación de pobreza, de los cuales se tiene un registro en el 2014 que, 37.4 por ciento están en situación de pobreza moderada, 8.5 por ciento viven en pobreza extrema, 26.0 por ciento es vulnerable por carencias sociales y 7.7 por ciento por ingresos.

La realidad que se desprende para México debido a los datos actuales y las proyecciones a futuro, es que los adultos mayores no podrán acceder a la mayoría de los servicios y atención que requieren, por la carencia en ingresos y la falta de seguridad social. Ahora son cerca de 8 millones de adultos los que deben satisfacer por medio del sector social o privado sus necesidades, en 2025 serán casi 12 millones y para 2050 serán aproximadamente 24 millones de mayores de 60 años. Es decir, este es el universo de población que requerirá atención especializada de los sectores social y privado.

El objeto de esta iniciativa es prever de alguna medida la realidad que se avecina, por ello se propone que desde aho-

ra se estimule la profesionalización y certificación de los prestadores de servicio para garantizar una atención integral y adecuada al grupo etario de referencia.

El cuidado de las personas adultas mayores, particularmente el que se presta en instituciones públicas y privadas, requiere que sea llevado a cabo por personal debidamente capacitado y certificado, toda vez que muchas de las actividades aunque con pasión y buena voluntad se realizan de manera improvisada. Por otro lado, no debemos perder de vista que debido a la condición de las y los adultos mayores son altamente vulnerables a ser víctimas de abusos y violaciones a sus derechos. De ahí la necesidad de garantizar que los cuidados que reciban sea el que realmente necesitan y de la calidad que merecen.

Por los motivos antes expuestos, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman las fracciones V, XX y XXI, y se adiciona la fracción XXII al artículo 10, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 19, y se reforman las fracciones XI y XIII del artículo 28, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a IV. ...

V. Impulsar la atención integral, **profesional** e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. a XIX. ...

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y

XXII. Fomentar que el personal que preste servicios y atención a las personas adultas mayores en las ins-

tituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención tanto público como privado, cuente con la capacitación y certificación correspondientes.

Artículo 19...

I. a V. ...

VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares;

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados; y

VIII. Promover la capacitación y certificación de prestadores de servicios dirigidos las personas adultas mayores para su profesionalización.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, **se realicen de forma profesional y con calidad, a través de personal capacitado y certificado, así como que** cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. ...

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar **que las condiciones de su funcionamiento sean profesionales y de calidad, así como la adecuada capacitación y certificación de su personal**, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. a XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada Sara Paola Galico Félix Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito Jorge Álvarez Maynez, diputado federal, integrante de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil federal, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de otorgarle personalidad jurídica a los manglares de México, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La protección del medio ambiente es un compromiso que México ha adquirido al ratificar su adhesión a diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que obliga a cada nivel de gobierno a tomar las acciones necesarias a fin de preservar la integridad del sistema ambiental y la conservación de la biodiversidad.

Así, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece, entre otras cosas, que los Estados tienen la “responsabilidad de velar [SIC] porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente”,¹ de igual manera, que el derecho al desarrollo debe responder de forma equitativa “a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”²

Por su parte, el Convenio sobre la Diversidad Biológica busca promover la conservación de la biodiversidad y reconoce el valor de las Áreas Naturales Protegidas. Derivado de dicho instrumento se creó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020,³ que contiene 20 objetivos conocidos como Metas de Aichi, entre los que destaca la Meta 11 que tiene como fin la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas a través de sistemas de áreas protegidas.

Como parte de ese compromiso, México fue designada sede de la XIII Conferencia de las Partes (COP13) de la Convención sobre Diversidad Biológica, del 4 al 17 de diciembre del año en curso, cuyo tema central es “La integración de la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad en los planes, programas y políticas sectoriales e intersectoriales con énfasis en los sectores agrícola, forestal, pesquero y turístico”,⁴ nuestro país tiene como objetivo cumplir los compromisos suscritos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de forma particular con la Meta 11 de Aichi impulsando la creación de Áreas Naturales Protegidas.

Por esta razón, resulta inconcebible que México presente uno de los mayores índices de degradación ambiental del mundo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), la destrucción ambiental del país equivale a 8.8 por ciento del producto interno bruto (PIB).⁵

La organización ambientalista Greenpeace, en su investigación “La destrucción de México”, ha señalado el costo económico de la explotación y degradación ambiental que ha sufrido México: “En el año 2003 el costo anual de la destrucción ambiental del país equivalió a 10 por ciento del PIB, que en dinero representaba 754,000 millones de pesos. Si bien el porcentaje en 2006 es menor al de 2003 (el 8.8 por ciento mencionado), hablando en pesos y centavos la destrucción va en aumento: de acuerdo con el Inegi, en 2006 (su dato más reciente) el deterioro ambiental equiva-

lió a 903,724 millones de pesos, es decir, 149,724 millones de pesos más que en 2003 (19.85 por ciento más, para ser exactos).⁶

Lo anterior contrasta con el presupuesto que el gobierno mexicano ha destinado para la protección del medio ambiente de 58 mil millones; es decir, el Estado mexicano sólo destina el 6% a su protección del costo económico de su deforestación, que alcanza los más de 900,000 mil millones de pesos. Además, estos recursos destinados a la protección del medio ambiente, en su mayoría han sido acaparados por programas mediáticos como Pro Árbol que no tienen indicadores ni metas sobre el beneficio ambiental que pueden traer.

Uno de los ecosistemas más dañados en esta devastación ambiental progresiva han sido los manglares. La situación es alarmante, se calcula que México ya perdió el 65% de estos ecosistemas quedando solamente 655,667 hectáreas.⁷ A pesar de esto, el país sigue estando dentro de las cinco naciones con mayor extensión de manglares en el mundo.

Los manglares, de acuerdo con la Convención de Ramsar, son extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros.

Exequiel Ezcurra, Octavio Aburto, Lorenzo Rosenzweig lo explican en su investigación ambiental: "...los mangles nacen donde se juntan la tierra y el mar y se fusionan en las lagunas y en los humedales costeros. Los manglares son diferentes especies de árboles de origen terrestre que han adquirido a lo largo de la evolución adaptaciones morfológicas singulares y únicas, que les permiten sobrevivir en ambientes inundables".⁸

Y continúan: "sin manglares, las costas de México se erosionarían fácilmente y quedarían expuestas, inermes, a las inclemencias de huracanes y tsunamis, de borrascas y chubascos. Los manglares son la membrana protectora del continente, la piel de nuestras costas, una frágil maraña de vida que cobija en su delicado retículo el futuro de todos nuestros litorales."⁹

En México predominan cuatro especies de mangle: el mangle rojo (*rhizophora mangle*); el mangle blanco (*laguncularia racemosa*); el mangle negro (*avicennia germi-*

nans); y el mangle botoncillo (*conocarpus erectus*). A pesar de lo que se pudiese pensar, los manglares representan un gran beneficio económico, estos ecosistemas generan beneficios para la producción pesquera de 37 mil dólares por hectárea al año, porque en las zonas de manglar se refugia 90 por ciento de las larvas y estados juveniles de peces de importancia comercial.¹⁰

En este sentido, la investigación ambientalista "Los riñones del mundo: ¿por qué debemos proteger los manglares de México?" ha señalado: "...en el noroeste de México se producen anualmente más de 11,000 toneladas en promedio de peces y jaibas derivadas de bosques de manglar. Esta producción pesquera representa una fuente de ingresos del orden de \$200 millones de pesos para cientos de pescadores y sus familias, y sustentan las economías locales de varias regiones en las costas Mexicanas. Más del 30% de las pesquerías artesanales en el noroeste de México están formadas por especies que pasan parte de su ciclo vital en los manglares de la región."¹¹

La importancia de los manglares no tan sólo es económica, sino su mayor relevancia son los servicios ambientales que brinda. Según Zedler y Kercher, la pérdida de este ecosistema ha tenido un fuerte impacto en la sociedad reflejado en la pérdida de servicios ecosistémicos importantes como la filtración de agua, la recarga del manto freático, la producción de nutrientes que benefician la pesca, el mantenimiento de la biodiversidad, la contención de inundaciones y el manejo del carbono, entre otros.

Además, existe una desproporcionalidad entre los servicios o funciones que estos ecosistemas proporcionan con el área que cubren. A nivel mundial los humedales solamente ocupan alrededor de 3% de la superficie terrestre y, sin embargo, contribuyen hasta con el 40% de los servicios ambientales renovables globales.¹²

Rosario Landgrave y Patricia Moreno-Casasola, en su "Evaluación cuantitativa de la pérdida de humedales en México", documentan tres casos de deforestación por la vulnerabilidad de los manglares a raíz de la escasez de agua en ciertas regiones:

"... a) la Comarca Lagunera enclavada en el desierto chihuahuense en donde ha habido una fuerte extracción de agua para riego, contaminación de mantos freáticos y aguas superficiales y desaparición de cuerpos lagunares como Tlahualilo, Mayrán y Viesca; b) la reducción de oasis en la costa de Baja California Sur por el

desarrollo turístico como el caso del Estero de San José en Los Cabos; c) la actividad de granjas para cultivo de camarones, siendo Sinaloa el principal estado productor del país, donde los sistemas de humedales de Agiacampo-Santa María-Topolobampo y Ohuira, San Ignacio-Navachiste-Mecapule, Bahía Santa María, Ensenada Pabellón, Bahía de Ceuta, Estero de Urias, Hui-zache-Caimanero y el Sistema Litoral Majahual han visto un gran desarrollo de granjas de camarón y una desaparición y degradación de humedales.”¹³

Los manglares además de ser vulnerables por la riqueza natural que poseen, son amenazados por los desarrolladores inmobiliarios. Al amparo del gobierno violan la ley para realizar construcciones ilegales, como por ejemplo el caso de la devastación de 120 hectáreas de manglares del parque nacional de Arrecifes de Puerto Morelos, Quintana Roo, por la aprobación de la construcción de dos hoteles con una manifestación de impacto ambiental de 25 años.

O por citar otro caso, la devastación del manglar de Tajamar, en Cancún, en donde activistas han denunciado desde el 2016 la autorización del gobierno de 22 hectáreas para la construcción de plazas comerciales, vivienda y estacionamiento y con ello la matanza de especies como el cangrejo azul, la rana leopardo, iguanas rayadas, garzas, pelicanos cafés, cocodrilos Moreletti, entre otros. En marzo del año pasado, un incendio presuntamente provocado destruyó cerca de tres hectáreas de manglar en la zona del malecón de Tajamar.

Sin embargo, y a pesar de los avances en el marco jurídico para prevenir la explotación y deterioro de los manglares, ha continuado su degradación, por lo cual se requieren nuevas figuras jurídicas que ayuden a la conservación y el uso racional de un bien público en riesgo, como lo son manglares.

Por ello, se propone otorgar a los mangles personalidad jurídica “a fin de garantizar su sobrevivencia, seguridad, sustentabilidad y resurgimiento”.¹⁴ Se trata, pues, como ha mencionado el ministro José Ramón Cossío Díaz, de emplear una ficción jurídica para que los derechos de los manglares sean “equivalentes a los de los seres humanos y repararse de igual manera”.¹⁵

Respecto de las ficciones jurídicas “conviene entender que su función jurídica radica en la posibilidad de lograr soluciones a problemas nuevos mediante la utilización de cons-

trucciones creadas para enfrentar situaciones distintas. Dos recientes ejemplos nos muestran la capacidad de las ficciones jurídicas para contender con fenómenos que, con franqueza, siguen sin encontrar una adecuada solución: el cuidado del medioambiente y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas”.¹⁶

En ese sentido, se propone modificar el artículo 25 del Código Civil federal, con la finalidad de reconocer como persona moral a los manglares y, consecuentemente, que éstos tengan derechos y obligaciones de ellos y para con ellos. Para ello, se propone una Defensoría de los Manglares de México, a fin de que en su representación los ejerza y las cumpla.

Asimismo, se propone adicionar al artículo 60 TER, de la Ley General de Vida Silvestre, los derechos de los manglares, consistentes en los siguientes: a la vida; a la diversidad de la vida; al agua; al aire limpio; al equilibrio; a la restauración; y, a vivir libre de contaminación. La Defensoría de los Manglares de México, integrada por defensores ambientales y expertos en la materia, que velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de los manglares.

De igual manera, se modifica el artículo 5 de la Ley de Aguas Nacionales, para adecuar la definición de los humedales de acuerdo con la Convención de Ramsar (de la cual México es uno de los países integrantes), con la finalidad de ampliarla y, consecuentemente, abarcar “todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas”.

Por tanto, se trata de una propuesta que pretende, como apunta el ministro Cossío Díaz, “echar mano de las ficciones jurídicas para tratar de visibilizar y personificar lo mucho que está en juego”,¹⁷ toda vez que “la función del derecho es contender con los fenómenos que van apareciendo o se ven venir, para tratar de ordenar la vida de los individuos y los grupos en sociedad”,¹⁸ que en el caso concreto, consiste en la situación de riesgo en que se encuentran los manglares en nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de otorgarle personalidad jurídica a los manglares de México.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VIII al artículo 25; y, se reforman las fracciones VI y VII del artículo 25, así como el artículo 28, todos del Código Civil federal, para quedar como sigue:

Artículo 25. Son personas morales:

I. ... V.

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736; y,

VIII. Recursos naturales que cuenten con tal carácter, reconocido por la ley.

Artículo 28. Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva, por sus estatutos, o en el caso, por disposición de la ley que le otorga tal carácter.

Artículo Segundo. Se adicionan cuatro últimos párrafos al artículo 60 Ter, de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Ter. [...].

[...].

Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, los manglares adoptan el carácter de personas morales, términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil federal.

Todos los mexicanos ejercen los derechos establecidos en el presente artículo, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos.

Los manglares tienen los siguientes derechos:

1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración;

2. A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen los manglares, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro;

3. Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de los manglares y todos sus componentes;

4. Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de los manglares y todos sus componentes;

5. Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de los manglares, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales;

6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente;

7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de los manglares de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Los manglares contarán con una Defensoría de los Manglares de México, integrada por defensores ambientales y expertos en la materia, que velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de los manglares.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XXX del artículo 3, y el párrafo primero del artículo 86 Bis 1, ambos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... XXIX.

XXX. “Humedales”: **Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros;**

XXI. ... LXVI.

[...].

Artículo 86 Bis 1. Para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales, “la Comisión” actuará **en conjunto con la Defensoría de los Manglares Mexicanos, ya sea** por medio de los Organismos de Cuenca, o por sí, en los casos previstos en la fracción IX del artículo 9 de la presente Ley, que quedan reservados para la actuación directa de “la Comisión”.

[...]:

I. ... V.

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá crear la Defensoría de los Manglares Mexicanos, que establezca su estructura, funcionamiento y atribuciones, de acuerdo con el presente Decreto.

Notas

1 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, junio de 1992, disponible en

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>, consultado el 14 de noviembre de 2016.

2 Idem.

3 Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, disponible en

<https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>, consultado el 14 de noviembre de 2016.

4 Página oficial de la Conferencia de las Partes, disponible en

<http://cop13.mx/cop-13/>, consultado el 14 de noviembre de 2016.

5 “La destrucción de México. La realidad ambiental del país y el cambio climático”, Greenpeace México, 2009, disponible en:

http://www.greenpeace.org/mexico/global/mexico/report/2009/6/destruccion_mexico.pdf

6 Ibid.

7 Ibid.

8 Ezcurra, Exequiel, et. al., “Los riñones del mundo: ¿por qué debemos proteger los manglares de México?”, Investigación Ambiental, 2009.

9 Ibid.

10 Ibid

11 Ibid.

12 Landgrave, Rosario Landgrave, Patricia Moreno-Casasola, Evaluación cuantitativa de la pérdida de humedales en México, Investigación Ambiental, 2012.

13 Ibid.

14 Cossío Díaz, José Ramón, “Ficciones jurídicas”, El País, disponible en:

http://internacional.elpais.com/internacional/2017/04/19/mexico/1492556241_097048.html

15 Íbid.

16 Íbid.

17 Íbid.

18 Íbid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputados: Jorge Álvarez Maynez, Verónica Delgadillo García, Luis Ernesto Munguía González, Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan artículos de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de prestación de servicios de atención médica, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La protección de la salud es un derecho humano consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

El panorama de la salud en nuestro país cada vez es más complejo. Durante las últimas décadas, México ha enfrentado cambios acompañados de diversas transiciones, todas dirigidas al aumento de la demanda de servicios de salud.

Con el proceso de urbanización, el envejecimiento de la población y el cambio en los perfiles de las enfermedades, caracterizado por un predominio de los padecimientos crónicos y las lesiones, además de las enfermedades propias de las ciudades y comunidades rurales, el Sistema Nacional de Salud enfrenta un sinnúmero de problemas, a pesar de haber sido factor fundamental en el aumento de la esperanza de vida, en la reducción de la mortalidad infantil y en el control de muchas enfermedades infecciosas a través de la regulación, la asistencia social y el fomento sanitario.

Hoy, el sistema se enfrenta a desafíos de naturaleza distinta a los problemas del pasado, y para superarlos se requiere de una estructura sólida y amplia, y una constante actualización en cuanto a profesionalización, investigación, atención y servicios.

Además de ser parte fundamental de bienestar social, la salud es un factor aliciente para la economía. La demanda por servicios seguirá aumentando como resultado de los cambios demográficos, epidemiológicos, económicos, sociales, políticos y culturales.

Los recursos que se destinan a la atención médica también crecen de manera considerable, por lo que es necesario fijar objetivos para asegurar su óptimo aprovechamiento y atención.

En los últimos 50 años la salud en México se ha caracterizado por un descenso consistente de la mortalidad general, pero sobre todo de la mortalidad infantil; en una disminución en la tasa de fecundidad; en un incremento en la esperanza de vida al nacer y de muerte, que superó los 70 años; en una modificación de la pirámide poblacional, y con una reducción de las principales causas de muerte, de las enfermedades transmisibles y relacionadas con la reproducción, pero con el aumento de las enfermedades no transmisibles y las lesiones por accidentes e intencionales.

En el proceso de evolución del perfil epidemiológico de los mexicanos, al tiempo que han disminuido las enfermedades y muertes de naturaleza infecciosa, han aumentado los daños crónico-degenerativos. Estos daños han producido una demanda de atención especializada de patologías caracterizadas por la utilización de tecnología sofisticada, altos costos y estancias hospitalarias prolongadas. Las infecciones respiratorias y la diarrea han sido reemplazadas por las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes, los accidentes y los homicidios.

En estas condiciones, la alimentación y el acceso a los servicios de salud; la mejoría en las condiciones de la vivienda; los avances de la tecnología médica; la urbanización, que trae consigo el incremento de lesiones accidentales e intencionales y padecimientos de origen ambiental, además de la modernización del país, han propiciado la proliferación de hábitos y estilos de vida que resultan nocivos para la salud, como el tabaquismo, el alcoholismo, las tensiones sociales, la vida sedentaria.

Estos cambios epidemiológicos, demográficos y sociales han influido directamente en la configuración y manejo de los servicios de salud.

Por otro lado, la población manifiesta constantemente su insatisfacción por la poca eficiencia y la calidad del sistema de salud. Además, existe inconformidad del personal por las condiciones laborales. Tomemos de manera seria que el recurso humano es el elemento principal del que dispone todo el sistema de salud, y es el que determina la calidad, eficiencia y buenos resultados de los servicios.

Existe una mayoría importante de ciudadanos que opina que el actual sistema de salud tiene aspectos positivos, pero que se necesitan cambios fundamentales. Los problemas que aquejan al sistema de salud tienen causas múltiples y complejas. Muchas de ellas provienen de su misma estructura.

El sistema de salud debe adaptarse constantemente a las realidades económicas, demográficas, epidemiológicas, sociales, políticas y culturales. Es necesario emprender un cambio que consolide avances, supere deficiencias y responda a las nuevas condiciones.

Resulta indispensable diseñar una estrategia de reorganización de los servicios de salud y de coordinación intersectorial, de reforzar los programas de comunicación y educación, que son fundamentales para promover cambios de conducta orientados a la adopción de estilos de vida más sanos, fomentar la cultura de la salud, mejor aprovechamiento de la infraestructura y uso adecuado de los servicios.

Muchas de las deficiencias provienen, entre otros factores, de deficiencias en la planeación y dirección y, sobre todo, del incumplimiento de la normatividad oficial, lo que con frecuencia se apoya en esquemas administrativos que no corresponden con las necesidades o demandas de los servicios. Además, los esfuerzos sostenidos y modelos eficientes para la supervisión, evaluación y control de los servicios son muy débiles. Es importante mencionar que la libertad en el ejercicio profesional es un derecho constitucional, que debe ejercerse con protección tanto para quien lo recibe como para quien lo ofrece, pero con las sanciones para quien abusa de la normatividad jurídica.

Es indispensable mejorar la calidad que se requiere para crear mecanismos e instancias que regulen el ejercicio de las profesiones de la salud, la supervisión de los médicos y las enfermeras, la acreditación de las instituciones educativas y de las unidades de atención, así como poner mayor atención al problema de la automedicación.

Desafortunadamente los servicios tienen considerables deficiencias y desequilibrios, sumando aún la medicina curativa, individualizada y hospitalaria.

En México la problemática de la automedicación ha sido subestimada, misma que refleja un alto índice de peligrosidad y un grave riesgo a la salud pública, lo que se traduce en la resistencia de los virus y bacterias a los antibióticos.

En nuestro país no existe un control efectivo y eficaz respecto de la regulación de recetas médicas, lo que ha permitido que cualquier persona con conocimientos en computación y una impresora, puede emitir recetas y surtir las en cualquier farmacia, lo que posteriormente trae como resultado un elevado costo para los tratamientos que contra-

resten las mutaciones de las enfermedades, tanto para el paciente, como para el sector salud.

Además, se presenta el consumo irresponsable de psicotrópicos (medicamentos controlados) por personas que realizan actividades riesgosas; por ésta mala práctica mueren millones de personas, sin dejar de soslayar el comercio ilegal al por menor de estas sustancias.

El uso irresponsable e inapropiado de medicamentos sin receta, con el objeto de buscar alivio de una determinada enfermedad o síntoma, y sin previa prescripción de un profesional de la salud, ocasiona daños y peligros a la salud que en muchos casos, son irreversibles y conducen a la muerte.

Los analgésicos, antibióticos, tranquilizantes y descongestionantes nasales pertenecen a los grupos de medicamentos más usados en la automedicación. Para tratar de revertir este hecho y enseñar e informar a la población a utilizar correctamente los medicamentos, los médicos y farmacéuticos deben desarrollar medidas informativas y educativas de concientización ciudadana en contra de la automedicación.

La falsificación de recetas es sancionada por los artículos 243, 244, 245 del Código Penal federal, al ser esta práctica un perjuicio a la sociedad.

Artículo 243. *El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.*

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

La pena que corresponda por el delito previsto en el primer párrafo, se aumentará hasta en una mitad, cuando se falsifiquen documentos de asignatarios, contratistas, permissionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Artículo 244. *El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:*

I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III. Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;

IV. Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;

V. Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;

VI. Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer, o los derechos que debió adquirir;

VII. Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan, se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

VIII. Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancial, y

IX. Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.

X. Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 245. *Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurran los requisitos siguientes:*

I. Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

II. Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular; ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación, y

III. Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

Con la tecnología se ha facilitado y proliferado esta práctica; actualmente existen páginas en internet que contienen formatos de recetas médicas, únicamente se necesita su llenado y/o actualización de datos para imprimirlas, y así acceder con facilidad a la compra del medicamento deseado.

Sumado a lo anterior, existen personas que ejercen el ramo de la salud sin tener los conocimientos académicos y prácticos necesarios para ejercer la misma, prescriben recetas sin ningún control, exponiendo a la población a un riesgo a su salud. Este delito se enmarca en el artículo 250, fracción II, del Código Penal federal y a la fecha constituye una gran problemática.

Artículo 250. *Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:*

I. ...;

II. Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

a) Se atribuya el carácter del profesionista

b) Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del ar-

tículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.

c) Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.

d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.

e) Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

III. ...

IV. ...

El tener acceso fácil y sin ningún control a recetas médicas facilita la adquisición de medicamentos psicotrópicos, mismo que puede ser comercializado al por menor a personas menores de edad o a aquellas que manejan algún tipo de maquinaria o transporte de pasajeros y de carga, lo que en muchas ocasiones concluye en tragedia, penado por el artículo 194 del Código Penal federal.

Artículo 194. *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior; sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior; aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Es imperiosa la necesidad de implementar mayor control de recetas médicas electrónicas en los sectores público y privado, con el objeto de tener una regulación y control estricto de su emisión, garantizando así que éstas sean solamente expedidas por profesional en salud, con los elementos y requisitos ya previsto por la normatividad de la materia.

Asimismo, con la creación de una plataforma electrónica, con la finalidad de que la Secretaría de Salud monitoree los padecimientos, medicamentos recetados y dar seguimiento a las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, se erradicará de manera definitiva la falsificación de recetas, la comercialización y consumo de medicamento psicotrópico que no hay sido prescrito por un profesional de la salud, así como la mala praxis médica. Con ello, también se combatirá de manera eficiente la automedicación.

El sistema de salud necesita del fortalecimiento de la inteligencia institucional científica y cibernética. Sólo éstas pueden mantener regularizado al sistema vigente y actualizado.

Es momento de intensificar el impulso a los programas de educación y fomento de la salud de manera legal, así como implantar acciones de atención contra la falsificación de recetas y la comercialización y consumo de medicamento

controlados de manera ilegal, siempre con la necesaria participación de la comunidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha tomado este tema como preocupante, por lo que, del 14 al 20 de noviembre de 2016, convocó a la Semana Mundial de Concienciación sobre los Antibióticos, con el objetivo de “concienciar sobre la resistencia mundial a los antibióticos y promover prácticas óptimas entre el público en general, los trabajadores sanitarios y los encargados de la formulación de políticas para evitar la aparición y expansión de la resistencia a los antibióticos”.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), institución académica que realiza investigaciones de problemas que inciden con la salud pública con el fin de prevenir y controlar enfermedades, además de formar a profesionales de la salud para que ayuden y promuevan condiciones de vida saludable de grupos de la población, la OMS tiene el objetivo de intensificar los esfuerzos realizados en diversas partes de Europa, México, Estados Unidos, India, entre otros, para hacer un mejor uso de los antibióticos.

El INSP en su artículo “Uso de antibióticos en México: revisión de problemas y políticas”, de 2008, y del documento “Regulación y promoción para el uso adecuado de antibióticos en México. Propuesta de lineamientos para la acción”, de 2010, alertó sobre esta problemática y ha hecho propuestas para enfrentar la resistencia antibiótica desde diversos sectores.

Fue en mayo de 2010 cuando en México se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto para regular la venta de antibióticos, sólo con receta.

En 2013 se llevó a cabo el estudio “Impacto de las restricciones de libre venta en el consumo de antibióticos en Brasil y México”, para evaluar los cambios en el consumo tras la aplicación de esta regulación, en la que se reveló que la reducción en el consumo de antibióticos fue menor a lo esperado.

Asimismo, dicho estudio señaló que el consumo de antibióticos en el sector privado disminuyó cerca de 12 por ciento en México, y de 24 por ciento en Brasil. Sólo que esta reducción es menor a la esperada, pues se había estimado que 40 por ciento del consumo de antibióticos en México era consecuencia de la automedicación.

El estudio plantea que los resultados esperados no se alcanzaron debido a que la aplicación de la regulación puede ser muy débil, o que desde su inicio, muchas farmacias instalaron un consultorio médico adjunto donde se puede obtener la prescripción para comprar antibióticos.

Los antimicrobianos se encuentran entre los medicamentos que más se venden y se consumen en México: representan un mercado anual de más de 960 millones de dólares y el segundo lugar en ventas anuales con 14.3 por ciento.

Según el artículo “Uso de antibióticos en México: revisión de problemas y políticas”, en la legislación mexicana en materia de salud persiste poco interés en lograr un mejor uso de los medicamentos.

La Ley General de Salud, en su artículo 226, mandata la regulación de la venta de medicamentos con prescripción médica, y en el grupo IV es en donde se incluyen los antibióticos; sin embargo, esta regulación no se cumple cabalmente.

Artículo 226. *Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:*

I. Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo V de este Título;

II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma.

III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión.

Se podrá otorgar por prescripción médica, en casos excepcionales, autorización a los pacientes para adquirir anticonvulsivos directamente en los laboratorios correspondientes, cuando se requiera en cantidad superior a la que se pueda surtir en las farmacias;

IV. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica, pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;

V. Medicamentos sin receta, autorizados para su venta exclusivamente en farmacias, y

VI. Medicamentos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden expendirse en otros establecimientos que no sean farmacias.

No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.

En los apartados de estupefacientes y psicotrópicos se legisla con mayor solidez sobre sus usos, pero para los antibióticos o resistencia bacteriana la ley es muy endeble, a pesar de los daños que causa su uso indebido y abuso.

Los antibióticos sólo se mencionan en el Artículo 229 de la Ley General de Salud, como productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas.

Artículo 229. *Para los efectos de esta Ley, los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas, se clasifican en:*

I. Toxoides, vacuna y preparaciones bacterianas de uso parenteral;

II. Vacunas virales de uso oral o parenteral;

III. Sueros y antitoxinas de origen animal;

IV. Hemoderivados;

V. Vacunas y preparaciones microbianas para uso oral;

VI. Materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente;

VII. Antibióticos;

VIII. Hormonas macromoleculares y enzimas, y

IX. Las demás que determine la Secretaría de Salud.

Respecto a las normas oficiales mexicanas (NOM), también estos marcos normativos son muy endebles y no ayudan con mayor rigor a combatir este problema.

Las políticas farmacéuticas y de salud no cuentan con tácticas apropiadas para el uso correcto de antibióticos, como se establece a nivel mundial; no es fácil racionalizar el uso, pero debemos ir en el sentido de ir disminuyendo su incorrecta utilización hasta erradicarla en beneficio de la sociedad.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- ...:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud.</p> <p>VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distinguen por sus méritos a favor de la salud, y</p> <p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y</p> <p>IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p>Artículo 226.- ...:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta</p>	<p>Artículo 17.- ...:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud;</p> <p>VII Bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distinguen por sus méritos a favor de la salud;</p> <p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;</p> <p>IX. Coordinar el Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas que permita corroborar la veracidad y legalidad de los datos de los profesionales que prescriben medicamentos por medio de receta electrónica, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p>Artículo 226.- ...:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control electrónico que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta</p>

<p>prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma.</p> <p>III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión.</p> <p>...;</p> <p>IV. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica, pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;</p> <p>V. ...; y</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>	<p>prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma;</p> <p>III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control electrónico que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión;</p> <p>...;</p> <p>IV. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control electrónico que al efecto se lleven, especificando su contenido, pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;</p> <p>V. ...; y</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 226 Bis.- Las recetas médicas expedidas a usuarios serán electrónicas, deberán contener el nombre del médico, el nombre de la institución que les hubiere expedido el título profesional, el número de la cédula profesional o de especialidad emitido por las autoridades educativas competentes, el domicilio del establecimiento, la fecha de su expedición, nombre del paciente, sexo, edad, talla, peso, diagnóstico, nombre comercial y genérico del medicamento recetado, cantidad, presentación, vía de administración, indicaciones médicas, código bidimensional y firma del médico que la expide.</p> <p>La falta de estos datos imposibilita la adquisición del medicamento.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>La utilización de recetas electrónicas es exclusiva para los grupos II, III, IV, y V del artículo anterior.</p> <p>En relación al grupo I, se seguirán las indicaciones en lo dispuesto por el artículo 241 de la misma Ley.</p> <p>Para la expedición de recetas electrónicas, el emisor deberá contar con un sistema informático con conexión a internet que permita corroborar la veracidad y legalidad de los datos académicos para el ejercicio de su profesión.</p> <p>El Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas, tendrá los siguientes requisitos: contar con un historial de las enfermedades que son tratadas en el territorio nacional, así como los tipos de medicamentos más utilizados o vendidos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 226 Ter.- Se crea el Comité de Vigilancia y Control del Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas, integrado por las dependencias y entidades constituidas en el Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de obtener la información necesaria que permita realizar acciones en caso de enfermedades infecto contagiosas que amenacen la salud pública de la sociedad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 226 Quater.- Los establecimientos dedicados a la venta y suministro al público de medicamentos, deberán tener un sistema informático con conexión a internet, que permita la lectura del código bidimensional de las recetas electrónicas, así como corroborar la veracidad de los datos de los profesionales que prescriben medicamentos por medio de receta electrónica.</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 230.- I.- II.- III.-	Artículo 230.- I.- II.- III.- Serán acreedores a las mismas penas quienes prescriban medicamentos por medio de receta electrónica de manera ilegal y sin los datos requeridos en la Ley General de Salud estipuiados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan artículos de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de prestación de servicios de atención médica, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman las fracciones VII, VII bis y VIII del artículo 17; se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 226, **se adicionan** la fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser la fracción X, del artículo 17; los artículos 226 Bis, 226 Ter y 226 Quater, de la Ley General de Salud.

Artículo 17.:

I.;

II.;

III.;

IV.;

V.;

VI.;

VII. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud;

VII Bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las institu-

ciones y personas que se distinguan por sus méritos a favor de la salud;

VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;

IX. Coordinar el Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas que permita corroborar la veracidad y legalidad de los datos de los profesionales que prescriben medicamentos por medio de receta electrónica, y

X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 226.:

I.;

II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control **electrónico** que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma;

III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control electrónico que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión;

....;

IV. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica **que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control electrónico que al efecto se lleven, especificando su contenido,** pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;

V. ..., y

VI. ...

...

Artículo 226 Bis. Las recetas médicas expedidas a usuarios serán electrónicas, deberán contener el nombre del médico, el nombre de la institución que les hubiere expedido el título profesional, el número de la cédula profesional o de especialidad emitido por las autoridades educativas competentes, el domicilio del establecimiento, la fecha de su expedición, nombre del paciente, sexo, edad, talla, peso, diagnóstico, nombre comercial y genérico del medicamento recetado, cantidad, presentación, vía de administración, indicaciones médicas, código bidimensional y firma del médico que la expide.

La falta de estos datos imposibilita la adquisición del medicamento.

La utilización de recetas electrónicas es exclusiva para los grupos II, III, IV, y V del artículo anterior.

En relación al grupo I, se seguirán las indicaciones en lo dispuesto por el artículo 241 de la misma Ley.

Para la expedición de recetas electrónicas, el emisor deberá contar con un sistema informático con conexión a internet que permita corroborar la veracidad y legalidad de los datos académicos para el ejercicio de su profesión.

El Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas tendrá los siguientes requisitos: contar con un historial de las enfermedades que son tratadas en el territorio nacional, así como los tipos de medicamentos más utilizados o vendidos.

Artículo 226 Ter. Se crea el Comité de Vigilancia y Control del Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas, integrado por las dependencias y entidades constituidas en el Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de obtener la información necesaria que permita realizar acciones en caso de enfermedades infecto contagiosas que amenacen la salud pública de la sociedad.

Artículo 226 Quater. Los establecimientos dedicados a la venta y suministro al público de medicamentos deberán tener un sistema informático con conexión a inter-

net, que permita la lectura del código bidimensional de las recetas electrónicas, así como corroborar la veracidad de los datos de los profesionales que prescriben medicamentos por medio de receta electrónica.

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 230 del Código Penal Federal.

Artículo 230.:

I. ...;

II. ...;

III. ...

...

Serán acreedores a las mismas penas quienes prescriban medicamentos por medio de receta electrónica de manera ilegal y sin los datos requeridos en la Ley General de Salud estipulados.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

Artículo Tercero. El Ejecutivo federal deberá adecuar en los siguientes noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento de Insumos para la Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo federal deberá implementar en los próximos 360 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 27 de abril de 2017.— Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma los artículos 4o., 8o., 13, 20 y 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Jesús Antonio López Rodríguez, diputado federal a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI y se recorren subsecuentes del artículo 4, la adición a fracción XXXIII del artículo 8, fracción XI del artículo 13, la fracción IX del artículo 20, el artículo 24 y su inciso f) de la fracción III de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La pesca y la acuicultura son importantes fuentes de alimentos, nutrición, ingresos y medios de vida para cientos de millones de personas en todo el mundo.

La acuicultura ha sido la actividad que ha desencadenado el impresionante crecimiento del suministro de pescado para el consumo humano; resaltando que el porcentaje de la producción pesquera mundial utilizada para el consumo humano directo ha aumentado considerablemente en los últimos decenios, pasando del 67% en la década de 1960 al 87% (más de 146 millones de toneladas) en 2014. Los 21 millones de toneladas restantes se destinaron a productos no alimentarios, de los cuales el 76% se redujeron a harina o aceite de pescado y en 2014 el resto se utilizó en su mayoría para otros fines.

México, en la actualidad, se encuentra entre los 10 principales productores mundiales de alimentos pesqueros y acuícolas de alto valor y ocupa el tercer lugar de producción de pulpo y atún, sexto en sardina y séptimo en camarón, langosta y mojarra.

La definición que Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables otorga a la acuicultura es la siguiente:

“El conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.”

Ahora bien, el término pescado se aplica a los peces que han sido sacados del agua para su utilización como alimento y existen más de veinte mil especies, el 40% de ellas vive en agua dulce y el resto en los mares. Sólo algunas especies como los salmones o las anguilas son capaces de pasar de un medio a otro.

Y según las Normas Internacionales de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas (Codex Alimentarius) define a los mariscos como:

“Especies de moluscos y crustáceos, incluidos los cefalópodos, que habitualmente se usan como alimento.”

El término “marisco” engloba diferentes animales invertebrados acuáticos comestibles, generalmente marinos; por ejemplo los camarones, langostinos, cangrejos, percebes, mejillones, almejas, berberechos, chipirones y erizo de mar entre otros.

Ahora bien Conapesca realizó un estudio y concluyó que las cinco principales entidades productoras de pescados y mariscos en 2016 fueron Sonora, Sinaloa, Baja California Sur, Baja California y Veracruz; en consecuencia estos cinco estados aportan el 68 por ciento de la producción total de pescados y mariscos en el país.

ESTADO	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN TOTAL (TONELADAS).	PORCENTAJE PRODUCCION TOTAL
SONORA	439, 652	26%
SINALOA	313, 830	18.6%
BAJA CALIFORNIA SUR	162, 681	9.6%
BAJA CALIFORNIA	138, 475	8.2%
VERACRUZ	94, 195	5.6%

Fuente: Conapesca.

Por su parte, en estudios realizados por Sagarpa se estableció que Sinaloa es el mayor productor nacional de camarón, y cosecha diferentes variedades tanto de mar como de esteros, así como los que produce en sus granjas camaronícolas, además de ser el cuarto mejor productor de sardina y túnidos, que con el impulso del gobierno federal en la región noroeste del país, es una de las más desarrolladas de México y América Latina.

La acuicultura se ha convertido en una de las más importantes fuentes de nutrición en todo el mundo, ya que da lugar a la producción de los alimentos más saludables que existen; lo anterior fue impulso para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Sagarpa, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Conapesca, la fortaleciera con acciones y programas, la producción pesquera y acuícola de las diferentes zonas del país, por lo que en 2016 se logró obtener una producción de un millón 688 mil toneladas, lo que repercutió favorablemente en la economía familiar de los pequeños y medianos productores.

El sector pesquero mexicano contribuye con sólo el 0.2% del PIB. Sin embargo, es un gran generador de fuentes de empleo, así como de ingresos económicos para el país. Además de ser una importante fuente de alimentación, la pesca genera más de 350 mil empleos directos y más de 2 millones de empleos indirectos. (Sagarpa 2017).

De hecho, la FAO estima que 56,6 millones de personas trabajaban en el sector primario de la pesca de captura y la acuicultura en 2014, de los cuales el 36% lo hacía a tiempo completo, el 23% a tiempo parcial y el resto eran pescadores ocasionales o de situación sin especificar.

La Semarnat, en su reporte 2014 referido a los “Servicios ambientales de los ecosistemas acuáticos: la pesca”, establece que: los productos pesqueros aportan alrededor del 20% de la ingesta anual de proteínas animales a más de 3 mil millones de personas en el mundo.

Es por ello que México ha logrado incrementar y en los últimos años el consumo alcanzando como resultado 12.01 kilos por año, gracias a la participación de los productores pesqueros y acuícolas mexicanos.

AÑO	CONSUMO PERCAPITA (KG/HAB)
2011	9.34
2012	8.91
2013	9.00
2014	9.40
2015	9.40
2016	12.01

Fuente: Comisión Nacional de Agricultura y Pesca (Conapesca)

Este incremento de consumo per cápita podría seguir en aumento si se fomenta el consumo regular de pescados y mariscos a la dieta de los mexicanos, dos o tres veces por semana.

En informes de Profeco se establece que los pescados tienen propiedades nutricionales que los hacen alimentos fundamentales, tal es el caso del pescado azul, cuyo contenido en grasa puede ser hasta del 10%, dependiendo de la especie. Esta grasa es rica en ácidos omega 3 y 6. A este grupo pertenecen la sardina, el boquerón, la caballa, el palometa, el chicharro, el atún, el bonito del norte, el salmón, la anguila, el pez espada, entre otros.

También existen los pescados blancos o magros, los cuales tienen un contenido de grasa no mayor al 2.5% de su composición.

Ahora bien, los mariscos son un alimento que tiene de 75,5 a 80% del peso del marisco es agua; en cuanto a las proteínas en 100 gramos de porción comestible, 18-20 gramos corresponden a este nutriente, además poseen calcio, magnesio, fósforo, potasio, sodio, zinc, yodo, hierro y cloro. Las vitaminas más abundantes son las del grupo B y en menor cantidad vitamina A y vitamina D

Así también aportan colesterol en cantidades similares a la carne y el pescado, pero contrarrestados con los efectos positivos de las grasas buenas que contiene responsables de elevar el nivel de ácido úrico en sangre.

Lo más importante es que aportan en promedio 80 calorías cada 100 gramos siempre que su cocción se realice bajo métodos no grasos, y sin salsas.

Por todas las características nutricionales mencionadas, podemos decir que el marisco es un alimento benéfico para la salud, gracias a su contenido de grasas poliinsaturadas que ayudan a la disminución de riesgo en cuanto a la formación de coágulos, nos protegen ante la aparición de enfermedades cardiovasculares, reduciendo también en sangre, grasas malas para el organismo como el colesterol LDL (dañino).

Por otro lado, nos aportan proteínas de alto valor biológico, necesarias para el correcto crecimiento y desarrollo; su aporte de calcio, es beneficioso para la correcta salud ósea y prevención de la osteoporosis y su contenido en yodo evita enfermedades como el bocio.

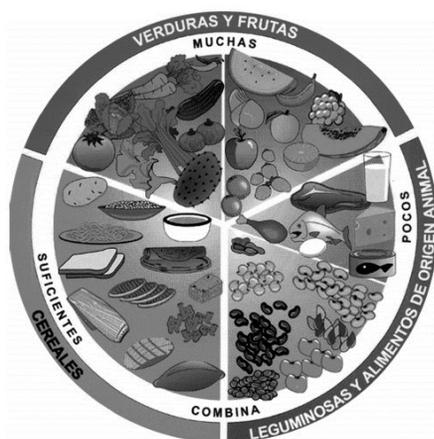
Es importante también señalar que gracias a su bajo aporte calórico, son un alimento que puede incluirse en dietas indicadas para reducir el peso corporal.

El nivel de colesterol de la mayoría de los mariscos de concha es bastante bajo, mientras que los mariscos con capa

razón aportan mayores cantidades de colesterol, aunque al ser sus grasas de omega 3 y 6 se pueden consumir moderadamente.

Continuando con términos de nutrición, la Organización Mundial de la Salud declaró que el consumo de pescados y mariscos le aporta al cuerpo humano vitaminas y minerales, se recomienda en todas las etapas de la vida cuando no existan restricciones específicas. Posee alto contenido de proteínas de valor biológico y hierro así como ácidos grasos Omega 3, es por ello que los beneficios del consumo en los adultos está asociado con una disminución del riesgo de enfermedades de afectaciones al miocardio y en los niños dentro de los primeros mil días de su vida se acelera su desarrollo neurológico entre 7 y 10% más.

En México se recomienda la ingesta de pescados en la alimentación y esto se encuentra regulado por la NOM-043 SSA2-2005, que clasifica a los alimentos en tres grupos: verduras y frutas; cereales y tubérculos; leguminosas y alimentos de origen animal (encontrando ahí el consumo de pescado); sin embargo, no regula la ingesta de mariscos.



Además de dar recomendaciones para integrar una dieta correcta para todos los grupos de población, promueve la variación y combinación de alimentos en el “Plato del bien comer” el cual es “la herramienta gráfica” que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la orientación alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades.

Incluso en la NOM ya mencionada se contempla el consumo de pescado a partir de los ocho o doce meses tres veces al día.

EDAD CUMPLIDA	ALIMENTOS A INTRODUCIR	FRECUENCIA	CONSISTENCIA
0-6 meses	Lactancia materna exclusiva	A libre demanda	Líquida
6-7 meses	Carne (ternera, pollo, pavo, res, cerdo, hígado)*, verduras, frutas. Cereales (arroz, maíz, trigo, avena, centeno, amaranto, cebada, forja, pan, galletas, pastas, cereales infantiles pre cocidos adicionados)	2 a 3 veces al día	Purés, papillas
7-8 meses	Leguminosas (frijol, haba, garbanzo, lenteja, alubia)	3 veces al día	Purés, picados finos, alimentos machacados
8-12 meses	Derivados de leche (queso, yogurt y otros) Huevo y pescado**	3-4 veces al día	Picados finos, trocitos
>12 meses	Frutas cítricas, leche entera*** El niño o niña se incorpora a la dieta familiar	4-5 veces al día	Trocitos pequeños

Asimismo, la OMS, dentro de sus recomendaciones en el 2015 define:

Consumo regular de pescados y mariscos: debe ser dos o tres veces por semana, por el alto valor nutricional y aporte a la salud de todas las personas.

El *Codex Alimentarius* define la carne como “todas las partes de un animal que han sido dictaminadas como inocuas y aptas para el consumo humano o se destinan para este fin”, y existen dos clasificaciones de carne: blancas (pescados y mariscos, pollo, pavo, conejo) y rojas (vacuno, ternera, vaca, buey, o vísceras de éstos).

El consumo de las llamadas “carnes blancas”, a las cuales pertenecen los pescados y mariscos, tienen como beneficios sobre las “carnes rojas”:

- Son más económicos.
- Tienen muy pocas grasas saturadas,
- Es una carne mucho más fácil de digerir,
- Su consumo colabora para la disminución de riesgo de mortalidad a partir de enfermedades coronarias,
- En mujeres embarazadas disminuye el riesgo de neurodesarrollo subóptimo de su descendencia, en comparación con la descendencia de mujeres que no comen pescado,
- Los mariscos, en específico, concentran pocas calorías, pues no alcanzan las 100 Kcal por cada 100 gramos;
- Son una de las principales fuentes de vitamina D (pescados) E, B y A (mariscos).

Contrario a lo que muchos piensan, es posible comer pescados y mariscos a precios accesibles durante todo el año.

Acorde con lo anterior, podemos apreciar que los precios de las carnes rojas son más altos a comparación de los pescados y mariscos (carnes blancas), como se aprecia en las siguientes tablas.

CARNES ROJAS		
PRODUCTO	PRECIO MINIMO * kg.	PRECIO MAXIMO* kg.
CHULETA DE CERDO	\$69.00	\$97.00
ESPINAZO DE CERDO	\$32.00	\$109.00
MILANESA DE CERDO	\$81.00	\$95.00
MILANESA DE RES	\$119.00	\$172.00
CARNE PARA ASAR DE RES	\$109.00	\$177.00
BISTEC DIEZMILLO RES	\$121.20	\$157.00

(Fuente Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SINIIM) de la Secretaría de Economía, México.)

PESCADOS Y MARISCOS		
PRODUCTO	PRECIO MINIMO	PRECIO MAXIMO
JUREL	\$19.00	\$24.00
ATUN (LATIA)	\$10.00	\$15.00
CALAMAR	\$52.00	\$58.00
ALMEJA	\$22.00	\$25.00
PULPO ENTERO	\$91.00	\$50.00
CALAMAR CRUDO FIITF	\$43.00	\$54.00
JAIFA	\$66.00	\$86.00

(Fuente Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SINIIM) de la Secretaría de Economía, México.)

Incluso existen análisis publicados por la ONU que indican que el **abuso y el consumo excesivo** de carne roja puede derivar en problemas del corazón y aumento del colesterol; de hecho el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), en un estudio la clasifica como Grupo 2A, probablemente cancerígena para los seres humanos; esto se basa en evidencia limitada procedente de estudios epidemiológicos que muestran una asociación positiva entre el consumo de carne roja y el desarrollo de cáncer colorrectal, así como una fuerte evidencia mecanicista. Además de que también hay evidencia de enlaces con cáncer de páncreas y cáncer de próstata.

La evidencia limitada significa que se ha observado una asociación positiva entre la exposición al agente (consumo de carne roja) y el cáncer, pero que no se pueden descartar otras explicaciones para las observaciones (denominado técnicamente sesgo o confusión).

Incluso los gobiernos nacionales y la OMS son los responsables de elaborar las directrices nutricionales. Esta evaluación del CIIC refuerza la recomendación de 2002 de la OMS acerca de que las personas que comen carne deben **moderar el consumo** para reducir el riesgo de cáncer colorrectal.

Sin embargo, **las carnes rojas no deben ser excluidas de una dieta saludable**, pues además de ser una de las mejo-

res fuentes de hierro de alta calidad, la carne roja puede formar parte de una dieta equilibrada aportando valiosos nutrientes beneficiosos para la salud, ya que contienen importantes niveles de proteínas, vitaminas, minerales y micronutrientes mismos que son esenciales para el crecimiento y el desarrollo; por tanto, si se dejara de consumir en su totalidad, podría existir un incremento en la prevalencia de anemia, en especial entre los niños y niñas. En palabras de la OMS: “se debe comer dos veces por semana no más de 300 gramos”.

Para poder llevar a cabo una alimentación más sana, diversificada, equilibrada y nutritiva, **el consumo de carne roja debe ser moderado y alternarse con el consumo de carne blanca, esto es: tres veces a la semana pescados y mariscos y dos veces carnes rojas.**

De hecho si se aumentara la ingesta de pescados y mariscos 2 o 3 veces por semana resultaría beneficioso a la salud, es por ello que la Universidad de Harvard tiene trabajos publicados los cuales indican que las personas que ingieren pescado tienen un 30% menos de infartos que los individuos que no comen pescado.

Según apuntan especialistas, los pescados y mariscos son una excelente alternativa a la carne, ricos en proteínas, vitaminas y minerales. La naturaleza de sus grasas, sobre todo las presentes en el pescado azul, resulta beneficiosa para la salud del consumidor. Además, es una buena fuente de hidratación, ya que su contenido en agua oscila entre el 75% y el 80%.

La preocupación por el consumo de pescados y mariscos para una mejor nutrición es a nivel mundial y esto se vio reflejado en **La segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN2)**, celebrada en Roma en noviembre de 2014, donde se aprobó la **Declaración de Roma y el Marco de acción**, en la cual líderes mundiales reiteraron su compromiso de establecer y aplicar políticas destinadas a erradicar la malnutrición y transformar los sistemas alimentarios a fin de lograr dietas nutritivas disponibles para todos.

En la Conferencia se reiteró la **importancia del pescado y los productos alimenticios (mariscos)** como fuente de nutrición y salud para todos los ciudadanos del mundo que dependen de las proteínas y micronutrientes esenciales que aportan, en particular para las mujeres en edad fértil y los niños pequeños.

Se hizo hincapié en la oportunidad única que la pesca y la acuicultura pueden representar para hacer un seguimiento de la CIN2 en aras de la consecución de una alimentación sana. Esta mayor concienciación de la importante función que el sector desempeña en la nutrición lleva aparejada una mayor responsabilidad con respecto a cómo se gestionan los recursos a fin de garantizar una alimentación nutritiva y saludable para todos los ciudadanos del mundo.

Argumentos

Por lo anteriormente expuesto, en cuanto al tema de acuicultura México es uno de los mayores productores a nivel mundial, específicamente los volúmenes de producción pesquera, los cuales provienen de Sonora, Sinaloa, Baja California Sur, Baja California y Veracruz; por tanto, es un gran generador de fuentes de empleo, de ingresos económicos para el país y medios de vida para miles de personas, lo cual es una oportunidad para mejorar la calidad de vida de las comunidades y aprovechar el potencial hidrológico del país.

Pretendemos aumentar el fomento de una dieta sana, diversificada, equilibrada y nutritiva en todas las etapas de la vida. En particular, debería prestarse especial atención a los primeros 1000 días desde el inicio del embarazo hasta los dos años de edad, las mujeres embarazadas y lactantes, las mujeres en edad reproductiva y las adolescentes, promoviendo y apoyando prácticas de cuidado y alimentación adecuadas, incluida la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses y la lactancia materna continuada hasta los dos años de edad y posteriormente con una alimentación complementaria apropiada. Para así contribuir a mejorar la salud de la población y el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola del país, con el concurso de la dependencia gubernamental de salud, institutos de nutrición, gobiernos de los estados y los órganos e instancias legislativas del Congreso de la Unión.

En cuestión de nutrición la ingesta regular de pescados y mariscos tiene múltiples beneficios a cualquier edad, beneficios superiores en comparación del consumo de otros tipos de carne.

Luego entonces, si bien es cierto que el consumo per cápita anual de pescados y mariscos ha aumentado considerablemente con ayuda de programas, campañas y eventos, esto no es suficiente para terminar con los problemas de nutrición en México desnutrición o sobre peso.

La propuesta que sometemos a consideración tiene dos razones fundamentales:

-La primera, mejorar la calidad de nutrición de los y las mexicanas, para así poder evitar y combatir diversas enfermedades crónicas, la obesidad o incluso la desnutrición, incrementando el consumo de pescados y mariscos a la dieta diaria, dos o tres veces por semana, proporcionándoles más opciones para lograr una dieta sana, diversificada, equilibrada y nutritiva.

-La segunda, ayudar a fomentar la pesca y la acuicultura debido a que esto ayuda a la participación de los pequeños productores y empresarios mexicanos, con capital nacional que emplean mano de obra mexicana y con tecnología desarrollada en México; siendo esto una fuente importante de ingresos y medios de vida para cientos de millones de personas en el país.

La finalidad es que la de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, ayuden al fomento del consumo prioritario de pescados y mariscos, para poder lograr una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para todos los mexicanos; dándole mayor importancia sobre los pescados y mariscos por sus innumerables beneficios; ya que si bien se recomienda el consumo dos o tres veces por semana, las carnes rojas se recomiendan dos veces por semana no más de 300 gramos.

Con lo anterior **no pretendemos demeritar o afectar el consumo de carnes rojas**, sino tener un consumo moderado y, por el contrario, pretendemos darle la importancia que se merecen los pescados y mariscos en la nutrición, alternándose con las carnes rojas y así ayudar fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas.

Además de que se pretende facilitar el acceso a alimentos sanos y nutritivos suficientes, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental otorgado en La Carta Magna, dentro de su artículo 4, párrafo tercero, que a la letra reza:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Para que, de esta manera, la gente pueda tener una dieta sana, diversificada, equilibrada y nutritiva aumentando el

consumo pescados y mariscos, haciéndola suficiente y de calidad.

Esto se pretende alcanzar **alternando la ingesta de carnes con pescados y mariscos**; ya que por la idea de que son de alto costo o riesgosos no los consumen regularmente, sin embargo son accesibles no sólo en época de cuaresma; si no todo el año.

Asimismo, aumentar la información de la variedad de tipos de mariscos y de sus precios ayudaría a incrementar el consumo y de alguna manera para poder así abrir el abanico de posibilidades de alimentación y poco a poco incluirlo en la canasta básica de alimentos de las y los mexicanos.

El suscrito, integrante del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XVI y se recorren subsiguientes del artículo 4, la adición a fracción XXXIII del artículo 8, fracción XI del artículo 13, la fracción IX del artículo 20, el artículo 24 y su inciso f) de la fracción III de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVI y se recorren subsiguientes del artículo 4, la adición a fracción XXXIII del artículo 8, fracción XI del artículo 13, la fracción IX del artículo 20, el artículo 24 y su inciso f) de la fracción III de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables., para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XV...

XVI. Consumo regular de pescados y mariscos: Consumo en un periodo de dos o tres veces por semana de pescados, moluscos, crustáceos, incluidos los cefalópodos, que habitualmente se usan como alimento.

XVII. Cuarentena: El tiempo que determine la autoridad competente para mantener en observación los organismos acuáticos, para determinar su calidad sanitaria, me-

dante normas oficiales mexicanas u otras regulaciones que emita el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XVII. a LII.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a XXXII...

XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la administración pública, **y en colaboración con los sectores social y privado, el consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola;**

XXXIV. a XLI.

Artículo 13. Corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a X

XI. Promover el **consumo regular de pescados y mariscos** de mayor variedad de productos **derivados de la actividad pesquera y acuícola;**

XII. a XVIII.

Artículo 20. El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

I. a VIII. ...

IX. Mecanismos específicos para el impulso a la producción, comercialización y **consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola**, en la población nacional;

X. a XV. ...

Artículo 24. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas **y los sectores social y privado,**

realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. a II...

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a) a e) ...

f) La elaboración coordinada de programas de industrialización, comercialización y **consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola**, tendientes a fortalecer las redes de valor de los productos generados por la pesca y la acuicultura, mediante acciones de apoyo y difusión;

g) a l). ...

IV. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberán, en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, adecuar sus reglamentos, procedimientos internos e implementar las acciones que sean necesarias para su debida aplicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1, 19 y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Carlos Lomelí Bolaños, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas. A fin asegurar que en la ejecución de obras de infraestructura vial se genere la menor afectación a la ciudadanía durante el proceso de ejecución de las obras y en el menor tiempo posible, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de motivos

México debido a la extensión territorial, se encuentra en la posición catorce a nivel mundial,¹ ya que cuenta con una extensión de 1,960,189km² y según la encuesta inter censal 2015 del Inegi, se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México, dando un promedio de 61 habitantes por kilómetro cuadrado, pero al igual que en todo el mundo, la concentración de habitantes es desigual, teniendo la mayor concentración en algunos estados y ciudades, la de menor densidad es Baja California Sur, con 10 hab/km², y la de mayor es la Ciudad de México, con 5 967 hab/km².

La población se distribuye en mayor o menor grado por factores físicos, las condiciones económicas u ocupaciones propias para su realización, resultado de ello tenemos municipios y delegaciones más poblados que otros, por ejemplo: Iztapalapa, en Ciudad de México, y Ecatepec de Morelos, en el estado México, con 1,827,868 y 1,677,678 habitantes, respectivamente; Tijuana, en Baja California, 1,641,570 habitantes; León, en Guanajuato, con 1,578,626 habitantes.²

Durante los últimos 65 años, la población en México ha crecido más de cuatro veces. En 1950 había 25.8 millones de personas, en 2015 hay 119.5 millones; y de 2010 a 2015 la población se incrementó en 7 millones de habitantes, lo que representa un crecimiento promedio anual de 1.4 por ciento.

Al analizar el crecimiento poblacional de México podemos comparar los años 1910, en el que había 15 millones de habitantes en todo el país, y para 2015, tan sólo en el estado de México, hay más de 16 millones de personas.³

El Inegi contabiliza en las 59 zonas metropolitanas que tiene el país, que en 11 de ellas se concentran más de 1 millón de habitantes y en 19 se concentran más 500 mil a menos de un millón de habitantes.

Esta concentración poblacional y las implicaciones de movilidad en las ciudades traen consigo la necesidad de la realización de obras de infraestructura que permitan mejorar los canales de comunicación.

Tal como se describe, el crecimiento de la población y la concentración de todos estos habitantes implican el análisis de los tiempos y movimientos de traslados de trabajadores y estudiantes, así como la generación de infraestructura propia para su movilidad.

Las vialidades requerirán de una serie de adecuaciones respecto de la infraestructura existente, con una proyección futura a corto, mediano y largo plazo, además de la consideración de la capacidad de uso de vehículos particulares por más de un pasajero y el uso preferencial de medios alternativos de movilidad no motorizada, uso preferente de vehículos de transporte masivo en lugar del automotor particular, entre otras muchas alternativas. Sin embargo, todas estas tendrán que ser intervenidos por programas focalizados de alto impacto, pero todas ellas tienen una característica en común, todas estas alternativas de movilidad se ven afectadas si durante la realización de las obras de infraestructura vial los tiempos de trabajo no son acertados por diferentes estrategias de optimización y reducción de afectaciones.

Según datos del Inegi, al cierre de 2014 en México existían en circulación 38,025,389 vehículos en circulación, siendo el promedio diario de incorporación de nuevos vehículos por 3512 unidades.⁴

El crecimiento poblacional y la satisfacción de necesidades de transporte a los diferentes centros de trabajo, estudio, diversión, entre otros, traen consigo la ejecución de obras de infraestructura vial en los diferentes centros poblacionales. Y si a esto le agregamos una planeación incorrecta de los programas de ejecución de obra, se generarán afectaciones a la ciudadanía.

Si bien el argumento de que el beneficio se materializara al terminar la obra, lo cual es correcto, durante el proceso se generan complicaciones viales que afectan directamente la conducta emocional de las personas, tal como el estrés, el cual lo define la Real Academia Española: “Tensión pro-

vocada por situaciones agobiantes que originan reacciones psicósomáticas o trastornos psicológicos a veces graves”. Es decir, el estrés es la respuesta a toda situación que altere la rutina cotidiana y requiera de la puesta en marcha de cambios o búsquedas de soluciones, en consecuencia un conductor estresado aumenta drásticamente las posibilidades de generar alguna situación de riesgo para él o su entorno, con el desencadenamiento de respuestas de tipo errático y agresivas que pueden terminar en accidentes.

En este orden de ideas, la ejecución de obra pública de infraestructura vial contribuye en gran medida al desarrollo socioeconómico permitiendo una adecuada movilidad de las personas, bienes y servicios, desde los centros de población, a los centros de trabajo, de recreación, turísticos, entre otros; y el papel del gobierno no sólo es de mejorar la infraestructura, sino también controlar las externalidades negativas que se generan por el proceso de ejecución de las mismas, tratando de evitar al máximo la serie de congestionamientos y afectaciones al entorno, las cuales van desde contaminación auditiva, concentración de contaminantes por el caos vial, incremento de los niveles de estrés, cambios de rutinas de traslados, y pudiéramos seguir enumerando más, a pesar de que los beneficios cuando estén terminadas siempre serán mayores.

Por lo anterior, se considera indispensable reformar la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas a fin de adicionar lo conducente para que cuando se realice obras de infraestructura vial, se consideren la contratación empleando jornadas de tres turnos a fin tratar de terminar la obra lo más pronto posible.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo primero, y se reforman el primer párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 27 de la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. . . [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...]

Las dependencias y entidades, tratándose de ejecución de obras de infraestructura vial, deberán considerar dentro del proyecto de obra, la implementación de tres turnos de trabajo

Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, **deberán considerar dentro del proyecto de obra, la implementación de tres turnos de trabajo cuando se trate de obras de infraestructura vial** y observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

. [...]

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, **y la menor afectación a la ciudadanía mediante la imple-**

mentación de tres turnos de trabajo donde así se requiera y demás circunstancias pertinentes.

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Extensión Territorial. Cuéntame de México. (2017). Cuentame.inegi.org.mx. Retrieved 14 April 2017, from

<http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T>

2 Número de habitantes. Cuéntame de México. (2017). Cuentame.inegi.org.mx. Retrieved 14 April 2017, from

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

3 Ídem 2

4 Consulta interactiva de datos. (2017). Inegi.org.mx. Retrieved 15 April 2017, from

http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.—
Diputado Carlos Lomelí Bolaños (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 116 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Luis Ernesto Munguía González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Luis Ernesto Munguía González, miembro de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, creando el Fondo para el Impulso al Deporte Universitario, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce que la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental de todos y que constituyen un elemento esencial de la educación; la ONU considera que el deporte es una eficaz herramienta educativa para promover la paz y un facilitador esencial para alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible. De manera particular, la promoción de la cultura física y el deporte en la educación superior fortalece el desarrollo pleno de las juventudes y mitiga las causas de deserción escolar vinculadas a la salud, el rendimiento y la motivación. El deporte universitario es además un importante semillero de deportistas destacados que han puesto en alto el nombre de México en las contiendas internacionales.

Dada la importancia del deporte universitario, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) y el Consejo Nacional del Deporte en la Educación (CONDE) han intensificado la cooperación en fechas recientes para crear

ligas, campeonatos y circuitos universitarios en diversas disciplinas. Si bien se calcula que estas acciones alcanzan a beneficiar a 17 mil atletas y entrenadores de más de 320 universidades a lo largo del año, se trata de una política con alcances limitados en el tiempo pues la inversión de estos recursos extraordinarios no aumentan la capacidad instalada de las universidades para ofrecer servicios deportivos de calidad a los alumnos.

El deporte universitario se enfrenta a varias limitaciones por los altos costos que implican los programas para las instituciones. Si bien la Ley General de Cultura Física y Deporte estipula la promoción, fomento y estímulo de la cultura física en todos los niveles y grados de educación, no se establecen incentivos específicos para apoyar el proceso de patrimonialización que las universidades llevan a cabo al dotarse de instalaciones deportivas y profesionales especializados. La ley es clara al recordar que es indispensable contar con infraestructura adecuada y personal calificado para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte, pero actualmente el apoyo estatal y privado no alcanza a cubrir todas las necesidades del deporte en estos centros educativos.

El titular de la Conade propuso en 2016 la conformación de un fondo para fortalecer el deporte universitario dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del año en curso. Para garantizar la permanencia de fondos para impulsar el deporte universitario, consideramos necesarios una reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte para la creación de un Fondo para el Impulso del Deporte Universitario, de modo que no quede a sujeto a los vaivenes del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año. Este fondo debería procurar la mejora de la calidad de la educación deportiva a través de estímulos para la capacitación de profesionales especializados e incentivos para la mejora de la infraestructura deportiva en las universidades públicas. El fondo también debería asegurar la entrega de becas deportivas a través de las Universidades a los alumnos que desarrollen una práctica deportiva especializada.

Con la creación de este fondo se consolidaría una política de Estado para el impulso del deporte universitario, promoviendo la igualdad de oportunidades para el sano desarrollo de las juventudes y atendiendo a la desigualdad de los presupuestos entre las Universidades públicas que impiden asegurar servicios deportivos de calidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte creando el Fondo para el impulso al deporte universitario

Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 116 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, quedando de la siguiente manera:

Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente capítulo, el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades para participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos; el Fondo de Impulso al Deporte Universitario brindará los incentivos económicos y estímulos fiscales para apoyar el proceso de patrimonialización que las universidades públicas y privadas llevan a cabo al dotarse de instalaciones deportivas y profesionales especializados para elevar la calidad de los servicios deportivos que brindan a la comunidad universitaria.

...
...

El Fondo para el Impulso al Deporte Universitario se regirá por un Comité Técnico, en el cual concurrirán representantes del gobierno federal, los CONDE, y representantes de las organizaciones deportivas y de la sociedad civil, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Serán facultades del Comité Técnico, el administrar los recursos que sean asignados al Fondo para el Impulso al Deporte Universitario, así como el estudio y valoración de los proyectos para su ejercicio y asignación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá expedir las reformas necesarias al Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Luis Ernesto Munguía González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Benjamín Medrano Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 6, fracción, 77 y 78 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que modifica la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto en materia de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y adiciona los artículos 266 Ter y 266 Quater, del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años y gracias a la evolución de la tecnología que permite hoy día el intercambio de datos, voz, video y fotografías en buena medida gracias a la utilización masiva de dispositivos móviles multimedia, la manera de relacionarnos con otras personas ha cambiado drásticamente. Vivimos una era en que los gestos, sentimientos o miradas se presencian de inmediato a través de un video o de una fotografía.

Acorde con cifras de la empresa informática Google México, en 2015 30.5 millones de personas cuentan con un teléfono de los llamados inteligentes, (Smartphone), y pasan tres horas del día conectados a través de estos dispositivos, y estos teléfonos son la pantalla donde más interactúan las personas con 40 por ciento, seguido por las computadoras con 29 por ciento, la televisión con 23 por ciento y tableta con 8 por ciento.

Con el uso de estas herramientas de comunicación, han nacido fenómenos como el cyberbullying, la difusión de peleas a través de las redes sociales, el sexting y la porno venganza.

“Sexting” es un término inglés que se usa para referirse al acto de enviar mensajes explícitos de contenido erótico o sexual desde un dispositivo móvil.

La porno venganza, consiste en la difusión de imágenes o grabaciones de carácter sexual de una persona que se com-

partieron en el marco de la intimidad de una relación y que una vez terminada ésta, se difunden a través del internet sin consentimiento de ninguna de las partes con el fin de exponerla y humillarla ante el público. Posteriormente la víctima es coaccionada para tener relaciones sexuales con el chantajista, producir pornografía, re-iniciar una relación, etcétera.

En 2013 la Alianza por la Seguridad en Internet, realizó una encuesta a 10 mil estudiantes universitarios, detalló que el 36.7 por ciento admitió conocer a alguien que ha enviado imágenes de personas desnudas o semi-desnudas por Internet.

El contexto está dado para que el *texting* y la porno venganza se extiendan.

Aunque no existen estadísticas específicas sobre el número de víctimas afectadas por la porno venganza, es conocido públicamente que la mayoría de ellas han sido mujeres, dado que en países como Estados Unidos, España y Brasil existen sitios de internet administrados por hombres donde se publicaban fotos, imágenes y videos de mujeres realizando prácticas sexuales con sus ex parejas.

Tan sólo en la Unión Americana, Kevin Christopher Boallert, administrador de un sitio de porno venganza publicó entre 2012 y 2013 más de 10,000 fotos de mujeres y llegó a cobrar entre \$200 y \$300 dólares por quitarlas de su página de internet.

En México el fenómeno se ha hecho público recientemente. Casos conocidos como #LadyOxxo, donde el video de una mujer que se grabó en actitudes sexuales, se compartió masivamente en internet hasta volverse un hecho público, se conoció luego de la denuncia de la víctima ante autoridades del Estado de Campeche de donde es originaria, que el material había sido difundido sin su consentimiento por su ex pareja.

Las consecuencias de la porno venganza son graves a nivel psicológico. Quien publica las imágenes en las redes busca demostrar que tiene el poder y el control de la situación. Su motivación es hacer sentir a su víctima como “inferior”, lo que lleva a la persona afectada a experimentar sentimientos de culpa.

Hay afectaciones en la pérdida de la confianza en una nueva relación, pérdida de amistades, pérdida del trabajo y acoso cibernético, consistentes en dejar mensajes ofensivos

o explícitamente sexuales en las redes sociales de quien padece este hecho.

Alicia Rosas Rubí, fiscal Central para la investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ha señalado que la porno venganza no está tipificada como un delito sexual en el Código Penal, ya que solo se contempla el abuso sexual, la violación, la corrupción, la pornografía infantil y el acoso sexual.

Planteamiento

Al envío de contenidos de tipo sexual, (eróticos o pornográficos), principalmente fotografías y/o videos, producidos generalmente por el propio remitente, por medio de teléfonos móviles, se le conoce como **sexting**, que es un anglicismo formado por la contracción de *sex* y *texting*.

Los menores y adultos que practican sexting, corren el riesgo de que su intimidad sexual sea violentada ya que dichas imágenes pueden ser usadas para cometer una sextorsión, también conocida como **porno venganza**, por parte del destinatario o de terceras personas que obtengan dichas imágenes por diversos métodos.

El peligro se multiplica si junto con las imágenes se publican datos personales, ya que esto puede implicar diversos riesgos de carácter psicológico, legal e incluso poner en peligro la integridad física de los participantes, ya que la persona puede verse humillada públicamente y sufrir graves trastornos a causa de ello

Jorge Flores Fernández, director de la página electrónica pantallasamigas.net, señala que “ante las estrategias de chantaje, (que se pueden dar en las redes sociales), los adolescentes no tienen la capacidad de reacción para pedir ayuda y entran en una dinámica que tiene graves consecuencias”

Las implicaciones de la porno venganza son diversas, afectando la imagen, las relaciones y la salud de las víctimas, ya que una persona que sufre este tipo de acoso electrónico, puede verse humillada de manera pública. Sus consecuencias deben ser sancionadas y están relacionadas con los delitos contra la intimidad y la libertad sexual.

En un artículo publicado por Isaac Caporal en la página electrónica vertigopolitico.com, se señala que La Alianza por la Seguridad en Internet, (ASI), estima que, en México, 8 por ciento de los jóvenes de secundaria envió imágenes

nes propias, desnudos o semidesnudos, a conocidos o extraños a través de un celular o una computadora.

Cabe mencionar que la generación de este tipo de fotografías o vídeos tiene dos posibles orígenes, y dos condiciones necesarias, como lo menciona Jorge Flores Fernández en el artículo publicado en 2010 en la página electrónica pantallasamigas.net, artículo del cual retomamos lo siguiente:

La **primera condición** es la creación de la imagen ya sea voluntaria o involuntariamente.

El **origen voluntario** y consciente, donde el protagonista consciente, participa y genera estas secuencias. En este caso hay tres prácticas habituales:

1. Sexting, donde son comunes las imágenes generadas por el propio protagonista para un flirteo o en el seno de una relación para ser enviadas al pretendiente o la pareja usando el teléfono móvil.
2. Exhibiciones voluntarias subidas de tono usando a través de la webcam que son grabadas por el receptor.
3. Y la grabación de prácticas sexuales, en el contexto de una relación de pareja o en un marco grupal privado.

El **origen involuntario**, cuando terceras personas de manera furtiva capturan esas imágenes, sin conocimiento o consentimiento de quien las protagoniza.

Por ejemplo: Grabación en lugares de acceso público (un encuentro sexual nocturno en la playa, una fiesta en una discoteca donde se celebran concursos atrevidos al límite...).

La **segunda condición** necesaria es la posesión de la imagen por parte de una persona con “malas” intenciones, quien tiene acceso a las mismas por diversas vías, entre otras:

- Directamente de la víctima, quien las produce y entrega de manera consciente.
- Indirectamente por otras personas o en sitios de la Red, sin que la víctima esté al corriente de ello.
- Realizando una grabación directa, no siendo la víctima consciente.

La organización ConnectSafely ha determinado en un estudio que las principales razones para producir y/o transmitir sexting son las siguientes:

Noviazgo	Presión de los amigos
Coqueteo	Venganza
Lucimiento	Intimidación
Impulsividad	Chantaje

(<http://riesgosinternet.wordpress.com/2011/06/30un-estudio-mexicano-revela-que-las-protagonistas-del>)

La investigadora Luz María Velázquez Reyes, del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, en el Boletín UNAM-DGCS-683, publicado en noviembre de 2011, publicó que, al entrevistar a 708 estudiantes de bachillerato y licenciatura, 232 y 476 respectivamente, descubrió lo siguiente:

- 80 por ciento había visto en las redes sociales imágenes de personas semidesnudas o desnudas.
- 20 por ciento se había tomado fotografías o videos sexuales.
- 20 por ciento declaró haber recibido invitaciones para retratarse en poses pornográficas.
- 45 por ciento compartió material pornográfico que había recibido en sus celulares.
- 10 por ciento ha publicado esta clase de material en sus perfiles y/o lo ha enviado a sus contactos.
- 60 por ciento ha recibido imágenes o videos con estas características.
- El 25 por ciento de los encuestados comparten con su pareja este material y el 10 por ciento con gente cercana.
- El 55 por ciento conoce a alguien que guarda este tipo de material de sus parejas.

Existe conocimiento de la comisión de este delito en todo el mundo, por lo que varios países ya han legislado al respecto. En Estados Unidos, los estados de Nueva York, Nueva Jersey, Texas y California lo penalizan con cárcel, lo mismo que en el Reino Unido, Puerto Rico y en Chile.

En Japón, Israel, Filipinas, Francia y Alemania se trata de un delito.

En Japón entró en vigor en noviembre de 2014 una ley que castiga la difusión de contenido sexualmente explícito (videos o fotografías) con propósito de venganza, castigándose al culpable con hasta tres años de cárcel o una multa de 500.000 yenes, según lo publicado en la página electrónica Internet Press *digital*, el 20 de febrero de 2015.

La misma página digital, en marzo de 2016, comenta que el número de consultas recibidas por la policía de Japón por casos de porno venganza, fue de 1,143 en el año 2015, donde el 90 por ciento de las víctimas eran mujeres y el 20 por ciento menores de edad.

En el Reino Unido, desde el año de 2015, existe una Ley que penaliza hasta con dos años de cárcel a quienes divulgan imágenes o videos sin autorización del titular y con el objetivo de causar daño.

El estado de California en los Estados Unidos, tomó medidas en 2013 sobre este fenómeno social con la Ley SB 255, luego de resolver la iniciativa expuesta por el Senador Anthony Cannella, surgida a partir de la experiencia de Holly Jacobs, una joven residente de California quien vivió la experiencia de la porno venganza.

En **España**, por ejemplo, el Artículo 197.7 del Código Penal vigente, establece lo siguiente:

“Sera castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar, fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando su divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuere menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa”

(Énfasis añadido)

Cada año la Policía de Ciberdelincuencia Preventiva de la Ciudad de México recibe en promedio mil 264 reportes sobre ciberdelincuencia, entre las que se encuentran las ventas fraudulentas por internet, los incidentes en las redes sociales, el sexting, la sexo revancha, el cibergrooming, el cyberbullying y los sitios web con contenidos inapropiados.

Esta unidad de inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, también atiende denuncias relacionadas con portales comerciales o bancarios suplantados, y brinda asesoría contra virus o fraudes.

Lo que más preocupa a la policía cibernética, son los riesgos a los que están expuestos los menores de edad, quienes a través de la red pueden ser víctimas de fraude, acoso o extorsión por interactuar sin la supervisión adecuada de algún adulto.

Esta institución, realiza monitoreo constante en sitios web y redes sociales para identificar posibles actitudes ilícitas, pero al mismo tiempo, ofrece pláticas de autocuidado en la red, así como la impartición de medidas preventivas en las escuelas.

Un estudio realizado por esta unidad, reveló que los jóvenes de 11 a 17 años en México no temen chatear con extraños, compartiendo cualquier clase de información escrita y/o gráfica, por lo que se convierten en potenciales víctimas de sexting.

Cabe señalar que las funciones de la Policía Cibernética son de asesoría y prevención, canalizando a las víctimas de ciber - delitos al Ministerio Público.

Un Directivo de esta corporación, quien pidió omitir su nombre, señaló que, en el caso de la porno venganza, es muy difícil poder castigar a los responsables, ya que este delito no se encuentra tipificado como tal.

Tenemos también el caso de violación de la joven menor de edad Dafne en Veracruz, que no solo fue víctima de abuso sexual, sino que, además, videograbaciones de esta agresión física fueron publicadas en internet.

En entrevista realizada por Alejandro Salazar en marzo de 2016 para la página electrónica La Silla Rota, la licenciada Alicia Rosas Rubí, fiscal Central para la Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de

la Ciudad de México, reconoció que la publicación y exhibición de fotografías eróticas sin consentimiento de una persona por venganza es una práctica “muy común y actual”, considerando los avances tecnológicos de los medios de comunicación.

“Las venganzas a través de cualquiera de estos medios electrónicos es muy reiterada, pero son eso: conflictos entre parejas, novios, sobre todo en ex parejas”, expuso la fiscal.

Señaló la licenciada Rosas Rubí que la “porno venganza” no está tipificada como un delito sexual en el Código Penal, ya que sólo se contempla el abuso sexual la violación, la corrupción, la pornografía infantil y el acoso sexual.

(Énfasis añadido)

En México, el estado de San Luis Potosí en 2015 realizó una reforma al Artículo 187 del Código Penal del Estado que a la letra dice:

“Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas, quien transmita, publique o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.

Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos salarios mínimos.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, en el Estado de México, a partir del 2014, está penalizado como delito la porno venganza, como modalidad de acoso sexual.

En el Artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, se señala:

“Artículo 269 Bis. - Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de

lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

...

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.”

(Énfasis añadido)

Aunque ya se han realizado esfuerzos muy loables en dos estados de la República Mexicana para castigar este delito, a nivel nacional se carece de una legislación idónea que responda a un fenómeno tan novedoso como éste cuyo auge está generando nuevas tipologías de delitos, el estado mexicano está obligado a proteger a las víctimas, en su mayoría mujeres, de este delito creando un recurso judicial efectivo y sencillo que atienda esta situación.

Considero que es necesario reformar el Código Penal de la Federación, por lo tanto, someto a la consideración de la honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y adiciona los artículos 266 Ter y artículo 266 Quater del Código Penal Federal, en materia de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

Artículo Único. Se modifica la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto en materia de Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, y se adicionan los artículos 266 ter y artículo 266 quater del Código Penal para quedar como sigue:

Título Decimoquinto
Delitos contra la Libertad
y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo I
Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro,
Violación y Violación de la Intimidad Sexual

Artículo 266 Ter. Comete el delito de violación de la intimidad sexual, quien sin violencia y con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio indebido, divulgue, la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente, realizando cualquier actividad, por cualquier medio ya sea impreso, video grabado o virtual, sin el consentimiento expreso de la misma.

Comete el mismo delito quien maneje o administre una página electrónica dedicada a difundir imágenes sexualmente implícitas sin el consentimiento de la o las personas afectadas y con el fin de obtener algún beneficio.

Cuando se cometa este delito se aplicará sanción de tres a cinco años de prisión incommutables y hasta 300 días multa.

Artículo 266 Quater. La pena prevista para quien cometa el delito de violación de la intimidad sexual se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

1. El delito fuera cometido por persona o personas con las que la víctima haya tenido una relación de carácter sentimental, familiar y/o personal.
2. El delito fuera cometido en contra de una persona menor de edad o con alguna discapacidad.
3. El delito fuera cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público, además de ser suspendido por el término de cinco años del ejercicio de su profesión.

Este delito de perseguirá por querrela.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejaran sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Benjamín Medrano Quezada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

«Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a cargo del diputado Leonel Gerardo Cordero Lerma, del Grupo Parlamentario del PAN, e integrantes de la Comisión de Ganadería

El que suscribe, diputado federal Leonel Gerardo Cordero Lerma y los diputados integrantes de la Comisión de Ganadería del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, apartado 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Organizaciones Ganaderas, cuyo origen data de 1999, tiene como objeto “establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos”.

Bajo este propósito, se establece en la ley diversas disposiciones que buscan regular los principales fines que tendrán las organizaciones; su constitución, organización, registro y disolución; sanciones administrativas y recurso de revisión; así como la solución de controversias que se susciten con motivo de la organización y el funcionamiento de las organizaciones.

La ley confiere a las organizaciones ganaderas el carácter de interés público, lo que implica que deben guiarse en su vida interna conforme a los principios de transparencia, democracia, y libertad, entre otros, que el Estado mexicano actualmente reconoce en otras instituciones y organizaciones, igualmente, consideradas de interés público como son los partidos políticos o los sindicatos.

Por lo cual, se establece que los ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno constitucional. Sin embargo, si bien se asocian de forma libre y voluntaria, sus miembros no votan de forma libre y secreto en la elección de sus dirigencias, y en su caso, tampoco en aspectos relevantes del trabajo que realizan para el cumplimiento de sus fines.

Existe tesis jurisprudencial del 2008, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual afirma que “en el voto personal, libre, directo y secreto ... puede comprobarse la voluntad absoluta e irrestricta de cada uno de ellos ... y para ello, debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su voluntad, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión y poner en peligro su integridad al ejercer su voto dentro del sistema democrático y de libertad, que es una garantía social íntimamente ligada a las libertades de expresión y asociación, lo que supone que cada persona pueda determinar sin presión, intromisión o suplantación alguna su decisión”.¹

En la misma tesis, la Corte enuncia los mínimos que deben verificarse en caso de elecciones, siendo pertinentes a todo proceso democrático, aquí una síntesis:

1. Recabar oportunamente un padrón confiable, completo y actualizado de todos los que puedan votar;
2. Asegurarse de que el lugar o lugares en que se celebre el recuento presenten las condiciones físicas y de seguridad mínimas para su desahogo, de manera rápida, ordenada y pacífica;
3. Cerciorarse de que el día de la celebración del mismo se cuente con la documentación y materiales necesarios e idóneos para el desahogo de la votación de forma segura, libre y secreta;
4. Constatar que se prevean con oportunidad los mecanismos para asegurar la identificación plena de las personas que tengan derecho a concurrir al recuento; y

5. Verificar que el cómputo final de los votos se haga de manera transparente y pública.

Como se verifica en la opinión doctrinal transcrita, así como de la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia relativa a procesos de votación, el voto secreto garantiza que los votantes se vean libres de intimidaciones, señalamientos o intentos por coaccionar el voto.

El derecho electoral reciente, demuestra con sobrada claridad la importancia del voto libre y secreto como un pilar de nuestro sistema electoral y garante de la democracia. Las instituciones y organizaciones de la sociedad que abonan a la democracia deben guiarse en su vida interna conforme a principios democráticos reales, y el voto secreto garantiza precisamente la libertad de los integrantes.

Es de tal relevancia para el Estado de Derecho y la vida democrática de nuestro país, el incorporar en el marco jurídico mecanismos que garanticen transparencia y democracia en los procesos electivos de dirigentes, como en la toma de decisiones que afecta el funcionamiento y fines de cualquier organización, que resulta indispensable dar certeza a los miembros de que pueden emitir su voluntad sin que medie ningún tipo de presión o vicio.

Lo cual nos confirma la importancia que tiene el voto libre y secreto al interior de las organizaciones, sea la naturaleza jurídica que éstas tengan. Toda vez que expertos en el tema, como Jordi Barrati Esteve refieren que “El hecho de que, en circunstancias muy precisas y determinadas, el voto sea compatible con un procedimiento democrático no implica que su aceptación permita deducir *per se* la ausencia de coacción”.²

La elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas debe garantizarse en esos términos, pues sólo así, parafraseando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede comprobarse la voluntad absoluta e irrestricta de cada votante.

En este orden de ideas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción en esta LXIII Legislatura retoma y actualiza con mayores elementos para su valoración, la iniciativa que presentó el 13 de febrero del 2013 nuestro compañero del PAN el Diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

Iniciativa que fue dictaminada por la Comisión de Ganadería de la LXII Legislatura logrando su aprobación ante el

Pleno de la Cámara de Diputados por 430 votos a favor y en el Senado se aprueba con modificaciones por 78 votos a favor el pasado 11 de octubre de 2016. Es así que llega como Minuta a la Comisión de Ganadería de esta Cámara de Diputados nuevamente para su análisis, discusión y votación.

Las modificaciones aprobadas por el Congreso de la Unión a esta iniciativa de la LXII Legislatura fueron dos, la primera para que en el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, además de que garantizarán el voto libre, directo y secreto, incorporarán la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea, lo cual es completamente razonable dado el avance que tiene la incorporación del enfoque de equidad de género en nuestro país, tanto en el marco jurídico-normativo como en las políticas públicas.

El segundo cambio, refiere a considerar el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”, toda vez que el segundo transitorio del decreto refería a la obligación de las organizaciones de modificar sus Estatutos en seis meses aprobada la reforma en comento.

Por lo que de acuerdo a los Estatutos de cada organización, algunas estarían imposibilitadas para realizar las reformas a los estatutos, o pudiera darse el caso de estar pasando por un proceso interno de renovación de dirigencias para cumplir con el plazo señalado para realizar las reformas.

En este sentido, gracias al trabajo de análisis y discusión de los integrantes de la Comisión de Ganadería de ambas Cámaras que integran el Congreso de la Unión se logra enriquecer esta iniciativa que nuevamente presentamos ante esta Soberanía.

Asimismo, retomamos algunas inquietudes que han surgido respecto a la **practicidad de la reforma**, derivado de la naturaleza jurídica, como personas físicas y morales, que pueden adoptar los diversos tipos de organizaciones ganaderas que permite la ley: locales, regionales y estatales, las cuales a su vez se subdividen en generales y especializadas.

De acuerdo a la interpretación que se quiere dar, es que **la reforma solo sería aplicable a las asociaciones ganaderas locales que se constituyan como personas físicas**. Afirmando que no sería congruente que se pida un voto li-

bre, directo y secreto a aquellas organizaciones que se constituyan como personas morales, toda vez que a ellas les aplica la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la legislación civil o mercantil que corresponda, como determina el artículo segundo de la Ley de Organizaciones Ganaderas, lo que significa que la reforma contraviene la libertad de asociación y libertad estatutaria de cada asociación local.

Sin embargo, es fundamental reconocer que muy recientemente se aprobó por el Constituyente Permanente una reforma a nuestra Carta Magna que establece un importante precedente en la vida democrática de las organizaciones de cualquier índole, al establecer elementos de garantía constitucional al “voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos”

Efectivamente, en febrero de 2017 se estableció en el apartado A del artículo 123 constitucional que “Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, **el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto**. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos”.

De ahí que la reforma no puede entenderse desarticulada y los sindicatos no pueden pasar por alto que deberán observar esos principios. Así, solo existe la posibilidad de que:

- (i) La resolución de conflictos entre sindicatos sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto;
- (ii) La solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto, y
- (iii) La elección de dirigentes sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto.

Como refiere el dictamen de esta reforma constitucional, con esta modificación se pretende dar claridad al texto constitucional y evitar interpretaciones que pudieran apartarlo de lo que nuestra propia Constitución y los instrumentos internacionales establecen al respecto, particularmente a la luz de lo previsto en el artículo primero constitucional y la incor-

poración de los convenios internacionales sobre derechos humanos al bloque de constitucionalidad.

La ley garantizará el cumplimiento de estos principios, no estando supeditados a ninguna interpretación, condicionante o elemento ajeno a la redacción a adoptar.

De tal suerte que, en estos dos rubros (derechos adquiridos y formas de elección), para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, sin que puedan ser de otra forma que mediante el voto de los trabajadores de manera personal libre y secreto, reduciendo, por consiguiente las posibilidades de modalidades a aspectos de operatividad, convocatorias, participación, utilización de tecnologías de la información y comunicación, etc., que no menoscaben las tres características del voto de los trabajadores: (i) El carácter personalísimo; (ii) La libertad en su ejercicio, y (iii) La secrecía en su emisión.

Otro precedente relevante a considerar en esta iniciativa, es la reforma que aprobó el Congreso del Estado de Guanajuato en septiembre de 2012, al artículo 22 de la Ley Ganadera del Estado de Guanajuato para establecer que “La elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas se hará mediante voto libre, secreto y directo de los integrantes”.

En este sentido, la reforma que plantea esta iniciativa en la Ley de Organizaciones Ganaderas es pertinente con los avances democráticos de nuestras instituciones y organizaciones de interés público, plasmados en nuestra Carta Magna, en diversas leyes federales y generales, e incluso en leyes locales. Por lo cual se requiere ir armonizando todo el marco legal nacional.

Además, de ser una medida que contribuye a evitar conflictos, como los que se dieron recientemente en febrero de este año en Veracruz, cuando la Asamblea de la Unión Ganadera Regional del Sur de Veracruz se inconforma por el procedimiento para elegir un nuevo dirigente, piden realizar voto secreto, en lugar del tradicional con mano alzada, y denuncian que el padrón esta rasurado al no aparecer socios que llevaban tres, cinco y hasta nueve años dados de alta.

Ambos grupos contendientes por el liderazgo de los ganaderos, piden que sean elecciones pacíficas y transparentes,

que no exista la coacción al voto de los compañeros, pero sobre todo el respeto que debe de haber entre los socios; así que quedan en realizar un nuevo proceso.

Por tanto, en congruencia con nuestro pensamiento democrático y con la convicción de que el voto libre y secreto debe garantizarse en los procedimientos de votación de organizaciones de carácter público, es que proponemos modificar el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas para que los estatutos de las organizaciones ganaderas incluyan expresamente que los sistemas de elección de sus dirigentes garanticen el voto libre, directo y secreto de cada uno de sus miembros, así como que se integre en sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea.

Afirmando que esta reforma, es perfectamente válida para organizaciones que se integran tanto por personas físicas como por personas morales, toda vez que en el caso de estas últimas, los votantes no actúan a título personal, sino en representación de cada una de las asociaciones locales, regionales, estatales, especializadas, pero con base en una representación legítima que les dio el voto libre, directo y secreto.

En 2014 se aludía a 8,505 líderes ganaderos que serían elegidos democráticamente, lo que nos habla de que este ejercicio democrático en la vida interna de las organizaciones ganaderas reforzará a su vez los trabajos que realiza la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 10 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su respectivo reglamento.

Sobra explicar la relevancia de las organizaciones ganaderas en México, pues son actores indispensables para apoyar a los asociados en el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos, y colaboran con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno en la aplicación de políticas públicas indispensables para el desarrollo ganadero del país.

Finalmente, la propuesta al proponer que en la vida interna de las organizaciones ganaderas se asegure incluir a mujeres en los órganos de decisión, sin duda será de gran beneficio para su mejor desarrollo, y por ende, en el avance democrático del país.

Por lo anterior nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se modifica el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

A) a C) ...

Los estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberá consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, **que garantizarán el voto libre, directo y secreto, así como la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea; además deberá contemplar** la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus Estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Quedarán exceptuadas de este plazo, las organizaciones que en sus Estatutos, establezcan fechas o tiempos precisos en que se podrán realizar reformas a sus Estatutos, siendo dicha fecha o tiempos en que deberán realizarse dichas reformas.

Las organizaciones ganaderas que se encuentren en proceso de renovación de dirigencias al momento de la entrada en vigor de la presente reforma, desarrollarán su proceso interno de elección, en observancia de sus Estatutos actuales y los efectos de la reforma de sus Estatutos entrarán

en vigor en el próximo periodo inmediato de elección de dirigentes.

Tercero. Las disposiciones que garanticen el principio del voto libre, directo y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas, deberán ser incorporadas en el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en un término de 90 días, contados a partir de la publicación de las presentes reformas.

Notas

1 Se trata de la tesis jurisprudencial 2ª./J. 150/2008, que se encuentra en el Semanario Judicial y su Gaceta, tomo XXVIII, octubre de 2008, página 451. La tesis es referente a los votos para determinar la titularidad del contrato colectivo, pero es igualmente al caso que nos ocupa y, en general, a todo proceso mínimo electoral de asociaciones de carácter público como las organizaciones ganaderas.

2 Barrati Esteve Jordi, “El secreto del voto en el sufragio por Internet”, en Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, volumen I, número 2, julio-diciembre de 2012, página 63.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 16 de abril de 2017.— Diputado Leonel Gerardo Cordero Lerma (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo del diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Carlos Lomelí Bolaños, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la “Ley Federal de Competencia Económica”. A fin de inhibir conductas delictivas de los agentes económicos, mediante la adecuación de la norma

en materia de los procedimientos de dispensa y reducción del importe de multas, y de las medidas de apremio y sanciones, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

En el sistema jurídico mexicano, los antecedentes en materia de regulación de competencia económica, desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establecía en el artículo 28 la prohibición de los monopolios en México, las cuales se regulaban entonces con las siguientes leyes:

- La Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1934 y sus reformas.
- La Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1950 y sus reformas.
- La Ley de Industrias de Transformación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1941? y
- La Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1937.

Y es hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1992, cuando se crea la primera Ley Federal de Competencia Económica en México,¹

Sin embargo es hasta la reforma constitucional del artículo 28, publicado en el DOF en junio de 2013, en la que crea la Comisión Federal de Competencia Económica, a lo que textualmente dice lo siguiente:

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esencia-

les, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.²

Y es hasta mayo de 2014 cuando se crea la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se encuentra vigente actualmente, y además se reforman y adicionan diversos artículos del código Penal Federal.³

En este sentido la Comisión Federal de Competencia económica COFECE es un órgano autónomo encargado de vigilar, promover y garantizar la competencia y libre concurrencia en los mercados. Buscando concentrar el esfuerzo institucional del Estado Mexicano por hacer de la competencia un instrumento para el desarrollo del país que contribuya a detonar el empleo, potenciar el crecimiento de la economía, así como el bienestar de millones de consumidores.

Conforme al mandato constitucional, la COFECE instrumenta dos vertientes de política pública:

1. Aplicar la Ley Federal de Competencia Económica mediante acciones como las siguientes:

- Prevenir estructuras de mercado que impliquen riesgos a la competencia mediante el análisis de concentraciones;
- Investigar y sancionar prácticas monopólicas;
- Emitir opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas
- Determinar la existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia;
- Resolver sobre condiciones de mercado.

2. Promover la cultura de la competencia a través de:

- Sensibilizar agentes y organizaciones de la sociedad civil;
- Establecer canales de comunicación con autoridades de los Poderes de la Unión y de los tres órdenes de gobierno,

- Así como difundir conocimiento y mejores prácticas internacionales a la sociedad en general sobre los beneficios de adoptar prácticas competitivas.

Uno de los ejes que ha movido la actual reforma de la LFCE ha sido apearnos a las mejores prácticas internacionales. Así, por ejemplo, tenemos que la Unión Europea, el Reino Unido, Australia, Brasil, Sudáfrica, India y otros países imponen sanciones con base en el total de las ventas de las empresas sancionadas; o que Australia, Brasil, Estados Unidos, Sudáfrica y el Reino Unido cuentan con sanciones penales para combatir las prácticas colusorias entre competidores.

Varias de las iniciativas de reformas de ley, de manera histórica presentadas en materia de regulación de competencia Económica y monopolios, coinciden en la necesidad de sanciones de manera importante, donde las multas máximas estén acordes a los ingresos de las empresas y que existan sanciones corporales para los casos de prácticas colusorias.

A pesar de la existencia de normatividad, hay un aspecto que se debe considerar, la misma ley Federal de Competencia Económica, contempla el beneficio de dispensa y reducción del importe de las multas; estas permiten la reducción de multas a la mínima o porcentajes del 20%, 30% ò 50% según determine la comisión, sin embargo esta situación ocasiona que esta situación sea analizada desde varios enfoques, el psicológico, el económico y el legal. Ya que no obstante a que existe normatividad legal que prohíbe las prácticas monopólicas, los acuerdos para fijar precios entre competidores, fijación de posturas en licitaciones, y todas estas acciones están sancionadas con multas económicas, se siguen observando estas prácticas en los agentes económicos, ya que estos conducen su actuación mediante la comparación de escenarios donde la conducta deplorable a emplear resulta más beneficiosa, por tal motivo se debe mandar el mensaje correcto a fin de que la normatividad se cumpla.

Sin embargo si existe la posibilidad de obtener beneficios extra, cuando se determine la comisión de un hecho sancionado por la ley, el agente económico tratara de sacar el mayor beneficio de su situación última al ser detectado por la autoridad infringiendo la ley, esto reduce la probabilidad de que el costo beneficio por dicha multa ocasione que el agente económico continúe realizando las mismas conductas.

En este orden de ideas, de aprobarse dicha reforma logramos reducir hasta eliminar las prácticas monopólicas las cuales bloquean el crecimiento económico de nuestro país, las cuales surgieron por la interacción de diversos factores como lo son los políticos, económicos y legales permitiendo la regulación de los mercados como un mecanismo para controlar, el poder económico de ciertos grupos de empresas que pueden limitar los intereses de los consumidores. Haciendo valer las leyes a través de medidas que incorporen los principios del libre mercado.

Y el principal beneficio se traducirá directamente a la sociedad para que como consumidor tenga la capacidad de elegir sobre los productos ya que los precios se determinan por la oferta y la demanda en el mercado. Evitando que competidores fuertes obliguen a ajustar precios para tener participación en el mercado, así el ciudadano común tendrá una mejor noción de que puede competir en igualdad de oportunidades, así como exigir mayor calidad y rapidez y menores precios a los proveedores de bienes o servicios, a sabiendas de que habrá muchos otros dispuestos a cubrir sus necesidades.

Por lo anterior, considero indispensable reformar la Ley.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica

Artículo Único. Se reforman los artículos 100, párrafo primero, artículo 102, fracción I, y su penúltimo párrafo, artículo 103 párrafos 5,6 y 8, artículo 127 fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, y el párrafo 27, el artículo 128 fracciones I, II y II de la “Ley Federal de Competencia Económica” para quedar de la siguiente manera:

Ley Federal de Competencia Económica

Título IV

De los Procedimientos Especiales

Capítulo IV

De los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas

Artículo 100. Antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, y en un plazo máximo de sesenta dí-

as naturales a partir del emplazamiento a los probables responsables, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta Ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:

I. [...]

II. [...]

Artículo 101. . [...]

Artículo 102. . [...]:

I. El otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas **a un monto máximo del 50%** que pudieran corresponderle, y

II. . [...]

. [...]

. [...].

Los Agentes Económicos sólo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo, **una única ocasión**

. [...]

Artículo 103. . [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Cumplidos los requisitos anteriores, la Comisión dictará la resolución a que haya lugar e impondrá una multa mínima **de máximo el 50%**

Los Agentes Económicos o individuos que no cumplan con lo establecido en la fracción I anterior, podrán obtener **porcentaje de** reducción de la multa de hasta el, 30 o 20 por ciento del máximo permitido, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora y cum-

plan con los demás requisitos previstos en este artículo. Para determinar el monto de la reducción la Comisión tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

. [...].

La Comisión mantendrá con carácter confidencial la identidad del Agente Económico y los individuos que pretendan acogerse a los beneficios de este artículo. **Haciendo público solo para fines estadísticos la cantidad de solicitudes de dispensa y reducción de multas recibidas, así como la cantidad de beneficios aprobados, señalando el porcentaje autorizado.**

. [...]

Título VII De las Medidas de Apremio y Sanciones

Capítulo II De las Multas y Sanciones

Artículo 127. . [...]

I. [...]

II. [...]

III. Multa **desde ciento cincuenta mil hasta por el equivalente a doscientos mil veces la unidad de medida y actualización vigente**, por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;

IV. Multa **desde el siete por ciento** hasta por el equivalente al **quince** por ciento de los ingresos **anuales** del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta, con independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra;

V. Multa **desde el seis por ciento** hasta por el equivalente al **diez** por ciento de los ingresos **anuales** del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica relativa, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;

VI. [...]

VII. Multa desde el seis por ciento hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos anuales del Agente Económico, por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta Ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;

VIII. Multa desde cuatro mil veces las unidades de medida y actualización vigentes y hasta por el equivalente al siete por ciento de los ingresos del Agente Económico, por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;

IX. Multa hasta por el equivalente al doce por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido con las condiciones fijadas en la resolución de una concentración, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;

X. Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas desde ciento setenta mil veces las unidades de medida y actualización hasta por el equivalente a doscientas treinta mil veces las unidades de medida y actualización vigente, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;

XI. Multas desde ciento cincuenta mil hasta por el equivalente a doscientos mil veces la unidad de medida y actualización vigente, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley;

XII. Multa desde el seis por ciento hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 101 de esta Ley o en las fracciones I y II de este artículo. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra, para lo cual la Comisión deberá denunciar tal circunstancia al Ministerio Público;

XIII. Multas desde ciento cincuenta mil hasta por el equivalente a doscientos mil veces la unidad de medida y actualización vigente, a los fedatarios públicos que intervengan en los actos relativos a una concentra-

ción cuando no hubiera sido autorizada por la Comisión;

XIV. Multa desde el seis por ciento hasta por el equivalente al doce por ciento de los ingresos del Agente Económico que controle un insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia, y

XV. Multa desde el seis por ciento hasta por el equivalente al diez por de los ingresos del Agente Económico, por incumplir la orden cautelar a la que se refiere esta Ley.

Los ingresos a los que se refieren las fracciones anteriores serán los acumulables para el Agente Económico involucrado en la conducta ilícita, excluyendo los obtenidos de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, así como los gravables si éstos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva. De no estar disponible, se utilizará la base de cálculo correspondiente al ejercicio fiscal anterior. **Aplicando un valor de actualización inflacionaria.**

[...].

[...].

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 128. . [...]

I. Multa desde un millón doscientas setenta y cinco mil hasta por el equivalente a un millón setecientos veinticinco mil veces la unidad de medida y actuali-

zación vigentes anexando el equivalente al cinco por ciento del monto de la operación determinada en la que se comete la infracción, para las infracciones a que se refieren las fracciones IV, IX, XIV y XV del artículo 127 de la Ley;

II. Multa desde setecientos sesenta y cinco mil hasta un millón treinta y cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigentes anexando el equivalente al cinco por ciento del monto de la operación determinada en la que se comete la infracción, para las infracciones a que se refieren las fracciones V, VII y XII del artículo 127 de la Ley, y

III. Multa desde trescientas cuarenta mil a cuatrocientos sesenta mil veces la unidad de medida y actualización vigentes anexando el equivalente al cinco por ciento del monto de la operación determinada en la que se comete la infracción, para la infracción a que se refiere la fracción VIII del artículo 127 de la Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Federal de Competencia Económica; realizara lo conducente a fin de proceder a la adecuación de las Guías, Lineamientos y Criterios Técnicos asegurar la aplicación del nuevo esquema para su cumplimiento con la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 DOF - Diario Oficial de la Federación. (2017). Dof.gob.mx. Retrieved 13 April 2017, from http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4705506&fecha=24/12/1992

2 DOF - Diario Oficial de la Federación. (2017). Dof.gob.mx. Retrieved 13 April 2017, from

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

3 DOF - Diario Oficial de la Federación. (2017). Dof.gob.mx. Retrieved 13 April 2017, from

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345958&fecha=23/05/2014

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.—
Diputado Carlos Lomelí Bolaños (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Competitividad, para dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo de los diputados Claudia Sofía Corichi García y Jesús Salvador Valencia Guzmán, de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y del PRD, respectivamente

Los que suscriben, diputada Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, a fin de precisar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias de la administración pública federal (APF). El objetivo último de las disposiciones de la LAASSP es que se logren las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad de las compras que realizan los distintos órdenes de gobierno con los recursos públicos aportados por toda la sociedad.

En su artículo 26, la LAASSP señala que hay tres opciones de procedimientos a través de los cuales se pueden llevar a cabo las adquisiciones que realicen las dependencias de la APF, estas opciones son: licitación pública; invitación a cuando menos tres personas; y adjudicación directa. El citado artículo también señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

El capítulo tercero de la LAASSP contiene las disposiciones que regulan las excepciones a la licitación pública. En particular, el artículo 41 del citado ordenamiento señala los supuestos concretos bajo los cuales es posible omitir el procedimiento de licitación pública y aplicar cualquiera de los dos procedimientos de excepción.

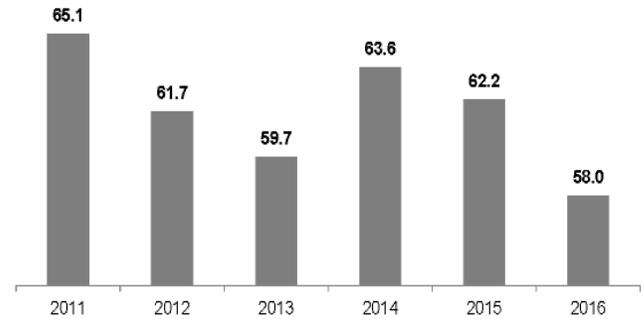
Con los datos disponibles a la fecha (actualizados al 13 de diciembre de 2016) en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, conocido como CompraNet, se observa un fuerte crecimiento del monto de los contratos de las adquisiciones que se realizan al amparo del artículo 41 de la LAASSP, o lo que es lo mismo, un decremento importante en el monto de los contratos de adquisiciones que se realizan por el procedimiento de licitación pública. El cuadro 1 y las gráficas 1 y 2 ilustran el hecho referido.

Cuadro 1
Monto de los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas por Tipo de Procedimiento (Millones de Pesos)

	Licitación Pública	Invitación a 3 Personas	Adjudicación Directa	Total
2011	181,261	22,468	74,829	278,558
2012	231,973	43,213	101,007	376,193
2013	245,652	47,531	118,448	411,631
2014	367,089	58,599	151,346	577,034
2015	310,786	50,942	138,120	499,848
2016 ^{1/}	221,876	49,455	111,428	382,759

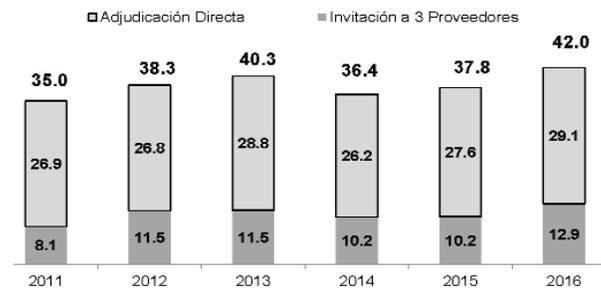
^{1/}Al 13 de diciembre.
Fuente: CompraNet 5.0

Gráfica 1
Porcentaje del Monto Total de los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que se hizo a través de Licitación Pública



Fuente: CompraNet 5.0

Gráfica 2
Porcentaje del Monto Total de los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que se hizo a través de Excepción de Licitación Pública



Fuente: CompraNet 5.0

La información disponible permite observar que únicamente 58 por ciento del monto total de los contratos de adquisiciones, servicios y arrendamientos de la APF se hace por el procedimiento de licitación pública, en tanto que 42 por ciento del monto total de los contratos señalados se lleva a cabo a través de los procedimientos de adjudicación directa y de invitación a por lo menos 3 proveedores, que deberían ser, en teoría, una excepción. Esta tendencia es preocupante, pues de mantenerse, podríamos llegar al caso paradójico en el cual la mayoría del monto de las adquisiciones se realice por los procedimientos de excepción.

La disposición del legislador de que sea la licitación pública el procedimiento ordinario para las adquisiciones es en la inteligencia de que la libre competencia entre los proveedores abona a que el Estado obtenga las mejores condiciones posibles en cuanto a precio y calidad de los bienes y servicios adquiridos. Es sabido que los procedimientos

de excepción a la licitación pública limitan notablemente la libre competencia entre los proveedores, lo cual se presta no sólo a la colusión de los mismos, sino a la adjudicación a proveedores “favoritos” de los funcionarios públicos encargados de las adquisiciones.

El artículo 40 de la LAASSP establece con claridad que la adquisición realizada por un procedimiento de excepción debe fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado; asimismo, señala que en ambos procedimientos de excepción, deberá hacerse una investigación de mercado que sirva de base para la selección del procedimiento. Sin embargo, en la práctica no siempre se cumplen estos preceptos en las adquisiciones.

Es comprensible que existan circunstancias que hagan, en la práctica, imposible o inconveniente para el Estado llevar a cabo sus adquisiciones a través del procedimiento de la licitación pública, de ahí la pertinencia del artículo 41 de la LAASSP. Sin embargo, las veinte fracciones del citado artículo que establecen los casos en los cuales las dependencias y entidades de la APF pueden realizar adquisiciones sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, merecen una revisión a fin de precisar los supuestos y establecer explícitamente la necesidad del estudio de mercado cuando éste sea posible. Con algunas adecuaciones al artículo 41 de la LAASSP es muy posible que se contribuya a una reducción de los montos contratados por los mecanismos de excepción, y se fortalezca el mecanismo de la licitación pública como vía idónea a través de la cual se erogan los recursos públicos.

Literalmente, los casos de excepción al procedimiento de licitación pública a los que se refiere el artículo 41 de la LAASSP son los siguientes:

Artículo 41. Las dependencias y entidades...

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el am-

biente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta ley;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se

determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta ley;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;

XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

Es innegable que existen beneficios y riesgos cuando las dependencias de la APF realizan adquisiciones al amparo del artículo 41 de la LAASSP. Entre los beneficios podemos señalar que la dependencia o entidad puede realizar la contratación de manera rápida y expedita al acreditar alguno de los supuestos establecidos; y se evitan gastos adicionales como pago de publicación de resumen de convocatoria de licitación pública en el Diario Oficial de la Federación, inversión de horas-hombre de servidores públicos que participan en las etapas previas, la propia licitación y el fallo.

Algunos de los riesgos de llevar a cabo adquisiciones al amparo del artículo 41 de la LAASSP son que no se acredite fehacientemente el o los supuestos de excepción a la licitación pública, y a pesar de ello sean autorizadas las contrataciones; que el Comité de Adquisiciones constituido se convierta solamente en un área de trámite y no de análisis

objetivo de la información presentada para dictamen, que garantice las mejores condiciones para el Estado; que por falta de planeación (urgencias) de las dependencias o entidades, se aprueben contrataciones en las cuales se hubiera podido obtener mejores condiciones al haberla realizado por medio de una licitación pública; y no siempre se tiene la certeza de que la persona física o moral con quien se realizará la contratación, es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado, además de que cuenta con la capacidad humana, técnica, material y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la contratación.

Las fracciones VI a XX del artículo citado se refieren a casos en los cuales los supuestos están plenamente justificados para que la adquisición no se realice a través de licitación pública, por lo cual nos ocuparemos únicamente de los casos que generan polémica, es decir, las fracciones I a V del artículo en comento. El cuadro 2 reproduce las fracciones I a V ordenadas de manera que se facilita su comparación.

Cuadro 2

Comparativo de fracciones I a V del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

<i>Fracción I.- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.</i>	<i>Fracción II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.</i>	<i>Fracción III.- Existen circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.</i>	<i>Fracción IV.- Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley.</i>	<i>Fracción V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.</i>
--	---	---	--	--

Fuente: Artículo 41 de la LAASSP.

Los riesgos asociados a una adquisición al amparo de la fracción I del artículo 41 de la LAASSP son los siguientes:

- Que al tratarse de contrataciones que solamente se pueden realizar con una sola persona física o moral, el proveedor o prestador de servicios establezca un precio muy por encima del valor real de mercado, por el simple hecho de tratarse de una compra del gobierno.
- Que la dependencia o entidad contratante no acredite mediante la investigación de mercado la inexistencia de bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables.

El primer riesgo es imposible de eliminar, pues la conducta de todo monopolista es fijar un sobre-precio, el cual es precisamente el margen de ganancia que obtiene por su poder de mercado, el cual no obtendría si operara en un mer-

cado competitivo. Sin embargo, el segundo riesgo puede ser reducido si se establece explícitamente el requisito de la investigación de mercado (Cfr. Artículo 2, fracción X de la LAASSP).

Las fracciones II y V son redundantes, por lo que su contenido bien pudiera quedar sintetizado en una sola fracción.

La redacción de la fracción III es demasiado amplia y, por lo mismo, imprecisa, lo cual se presta a múltiples interpretaciones por parte de la instancia de la APF que realiza la adquisición, lo que facilita el “encuadre” de la compra en los supuestos a los que se refiere dicha fracción. Es tarea poco menos que imposible precisar el concepto de “pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados”, por lo que lo mejor es derogar esta fracción, para que la misma no sirva de amparo para adquisiciones justificadas *ad hoc*.

Con la fracción IV se tiene el riesgo de que se autoricen contrataciones sin licitación pública por el simple hecho de que la dependencia o entidad que la realice corresponde al ámbito militar, de la armada, del sistema de seguridad nacional o sistema nacional de seguridad pública. La redacción actual de esta fracción prácticamente se convierte en una autorización para que todas las adquisiciones relacionadas con el ámbito de las fuerzas armadas se hagan por excepción de licitación pública. Para acotar este riesgo, es preciso redactar de manera diferente esta fracción eliminando la frase “Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada”. Asimismo, se debe establecer en esta fracción el requerimiento de la investigación de mercado.

Así pues, tomando en cuenta lo señalado anteriormente, a continuación se presenta de manera esquemática los cambios propuestos al ordenamiento multicitado:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades...</p> <p>I. No existan bienes o servicios...</p> <p>II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;</p> <p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>No quedan comprendidos...</p>	<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades...</p> <p>I. No existan bienes o servicios...</p> <p style="text-align: center;">Se adiciona párrafo:</p> <p>El procedimiento de excepción elegido al amparo de esta fracción deberá justificarse a través de una investigación de mercado en los términos del Artículo 2, fracción X de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">Se modifica para quedar como sigue:</p> <p>II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para atender la eventualidad de que se trate.</p> <p>III. Se deroga</p> <p style="text-align: center;">Se modifica para quedar como sigue:</p> <p>IV. La contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>El procedimiento de excepción elegido al amparo de esta fracción deberá justificarse a través de una investigación de mercado en los términos del Artículo 2, fracción X de esta Ley.</p> <p>No quedan comprendidos...</p>
<p>V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p> <p>VI a XX</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.</p> <p>Las contrataciones a que se refiere <i>Artículo reformado LOP 07-07-2005, 15-05-2009</i></p>	<p>V. Se deroga.</p> <p>VI a XX</p> <p style="text-align: center;">Se elimina del párrafo "V" para quedar como sigue:</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.</p> <p>Las contrataciones a que se refiere... <i>Artículo reformado LOP 07-07-2005, 20-03-2009</i></p>

De aprobarse las modificaciones al artículo 41 de la LAASSP que se plantean en esta iniciativa se contribuirá a revertir la tendencia que se ha observado en los últimos 6 años, de montos cada vez más importantes de recursos públicos canalizados a adquisiciones que se realizan por mecanismos de excepción a la licitación pública. Esto coadyuvará a respetar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a garantizar las mejores condiciones de compra para el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los que suscriben someten a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo Único. Se modifica el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 41. Las dependencias y entidades...

I. No existan bienes o servicios...

El procedimiento de excepción elegido al amparo de esta fracción deberá justificarse a través de una investigación de mercado en los términos del artículo 2, fracción X de esta ley.

II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para atender la eventualidad de que se trate.

III. Se deroga

IV. La contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

El procedimiento de excepción elegido al amparo de esta fracción deberá justificarse a través de una investigación de mercado en los términos del artículo 2, fracción X, de esta ley.

No quedan comprendidos...

V. Se deroga.

VI. a XX.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputados: Claudia Sofía Corichi García, Jesús Salvador Valencia Guzmán (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo que establecen los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 65, numeral 1, fracción I; 73, fracción XXV; 77, numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración en relación al procedimiento de atención de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados. Lo anterior, en aras de fortalecer los mecanismos estatales configurados para asegurar el respeto y garantía de sus derechos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Problemática

De acuerdo con investigaciones del Colegio de la Frontera Norte, AC, el fenómeno de la migración de niñas, niños y adolescentes (NNA), sin el acompañamiento de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal comenzó a evidenciarse en México en los últimos años de la década de los noventas.

En cuanto a las causas que promueven la migración de NNA, destaca el objetivo común de reunificarse con la familia, al cual se le suma el factor de la violencia en los lugares de origen y el aumento de las solicitudes de asilo y refugio en los lugares de destino.

Por otra parte, el perfil sociodemográfico de niñas, niños y adolescentes que conforman los flujos migratorios hacia Estados Unidos ha mostrado una diversificación importante, ya que en los años noventa el flujo se conformaba mayoritariamente por NNA mexicanos no acompañados repatriados desde Estados Unidos. Sin embargo, en los últimos diez años se ha observado un incremento continuo e importante en la cantidad de niñas, niños y adolescentes de origen centroamericano que transita por México hasta llegar a la frontera.

El cambio que se advierte en cuanto a la posición de nuestro país ante el fenómeno migratorio obedece, en buena medida, al reforzamiento de las políticas migratorias restrictivas y control fronterizo implementado por los Estados Unidos a partir de 2005, aunado a la migración centroamericana de tránsito ocasionada por la explosión criminal desatada con la guerra contra el narcotráfico en México en el 2006. Frente a lo anterior, nuestro país dejó de ser solamente un país de emigración para convertirse en un país de tránsito masivo de población, de retorno de mexicanos y mexicanas y de personas solicitantes de refugio.¹

En atención a lo anterior, la problemática relativa a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en el corredor Centroamérica-México-Estados Unidos se divide en dos principales flujos, caracterizados por nacionalidades, procesos y trayectorias migratorias distintas. En primer lugar, se identifica un flujo de norte a sur constituido, mayoritariamente, por niños, niñas y adolescentes mexicanos repatriados de Estados Unidos a México, y el segundo es un flujo de sur a norte que corresponde a niños, niñas y adolescentes extranjeros que cruzaron la frontera sur de Méxi-

co de manera indocumentada y que transitan por el país en ese estatus migratorio irregular hacia Estados Unidos.²

En cuanto a la magnitud de la problemática identificada como el flujo de norte a sur, basta enunciar las cifras reportadas por los Consulados de México en la Frontera con EUA. De acuerdo con dichas instancias, a lo largo del año 2016 se registraron 10,529 NNA no acompañados repatriados en la Frontera Sur de Estados Unidos, de los cuales 9,546 eran hombres y 983 mujeres. Aunado a lo anterior, las edades que registraron mayor incidencia corresponden al intervalo que va de los 12 a los 17 años.³

Desafortunadamente, la proporción de NNA no acompañados ha ido en aumento, pasando de 49.1 por ciento en 2007 a 84.4 por ciento en 2015.⁴ Con esto, la repatriación no acompañada hace referencia a un fenómeno migratorio que no sólo se ha mantenido constante, sino que presenta una expansión considerable.

Al respecto, de acuerdo al último reporte de la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos, en lo que va del año (2017) se han registrado 25,694 detenciones de NNA no acompañados, de las cuales 3,717 corresponden a NNA mexicanos no acompañados, cantidad que resulta mayor al número de detenciones en unidad familiar, es decir todas aquellas personas que fueron detenidas junto con un familiar, en cuyo supuesto se han detenido a 1,187 nacionales. Al respecto, cabe destacar que de todos los países que se registran (El Salvador, Guatemala y Honduras) nuestro país es el único que registra un mayor número de casos de NNA no acompañados frente a las detenciones en unidad familiar.⁵

Frente al contexto antes identificado, cabe señalar que la particularidad referente a que niños, niñas y adolescentes enfrenten los procesos y trayectos migratorios sin compañía se empezó a identificar desde finales de los años noventas en el flujo de norte a sur como resultado de los procesos de repatriación de Estados Unidos a México. El no acompañamiento quedaba de manifiesto cuando: 1) los menores de edad carecían de padres o tutores adultos a su lado desde que intentaban el cruce indocumentado y 2) NNA que sí contaban con acompañantes adultos al tratar de internarse en Estados Unidos pero que fueron separados de éstos en el proceso de repatriación, ya que para permanecer juntos, las leyes estadounidenses señalan que el acompañante debe avalar con documentos formales la tutoría del menor de edad, requisito que en pocas ocasiones se satisface.

Respecto al flujo de norte a sur de NNA extranjeros, cabe destacar que en el año 2012 México detuvo a 6,017 NNA no acompañados, para el año 2013 se registraron 9,630 casos, en 2014 a 19,549, dato que contrasta de manera alarmante con las 30,704 detenciones registradas para el año 2015. Desafortunadamente, el comportamiento ascendente de igual forma se proyectaba para el año 2016, ya que a mediados de dicho año se había registrado una cantidad superior a la registrada para el mismo periodo del año 2015.⁶

A pesar de los esfuerzos estatales en la materia, entre los que destaca el *Programa Frontera Sur*, la operación de los Oficiales de Protección de Infancia (OPIS), y la emisión del *Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios*, los datos expuestos indican un incremento en la incidencia de las problemáticas expuestas. Lo que a su vez demuestra la apremiante necesidad de configurar políticas y programas efectivos que ayuden a garantizar el respeto y protección de los derechos de los NNA migrantes.

En ese espíritu, la presente iniciativa tiene por objeto el fortalecimiento del procedimiento de atención a NNA migrantes de la Ley de Migración a través de su armonización con el estándar de protección establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al respecto cabe precisar que la presente iniciativa no omite reconocer que el hecho de que los NNA no se encuentren acompañados los ubica en una situación de especial vulnerabilidad, sin embargo la sola calidad de infante deberá actualizar el estándar especial de atención y protección de toda niña, niño y adolescente migrante, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Consecuentemente, la presente iniciativa amplía los supuestos de protección previstos en la Ley de Migración en atención al espíritu y disposiciones del Capítulo Décimo Noveno de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto presento a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Primero: Se reforma y adiciona el artículo 29 fracciones I, y II de la Ley de Migración, donde se propone adicionar un párrafo para quedar de la siguiente manera:

Capítulo III De las Autoridades Auxiliares en Materia Migratoria

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF:

I. **Garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.**

II. **Habilitar espacios de alojamiento o albergues que brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes y garantizar su protección** en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;

[...]

Segundo: Se reforma el artículo 73 de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Título Quinto De la Protección a los Migrantes que Transitan por el Territorio Nacional

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes, **acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero y repatriado**, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

Tercero: Se reforma el artículo 109 fracción XIV de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

XIV. **Que en el caso de que sean niñas, niños y adolescentes migrantes sean canalizados para su alojamiento**

o albergue a los espacios habilitados por los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, para lo cual se atenderá a los principios de separación y unidad familiar.

Cuarto: Se reforman y adiciona el artículo 112 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo VII Del Procedimiento en la Atención de Personas en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante **acompañado, no acompañado, separado, nacional, extranjero y repatriado** sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo su responsabilidad y deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante **acompañado, no acompañado, separado, nacional, extranjero y repatriado** al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y a los Sistemas Estatales y Municipales DIF, con el objeto de garantizar su **protección integral y el respecto de los derechos que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables**, mientras se resuelve su situación migratoria.

Las niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros repatriados serán alojados únicamente en los espacios o albergues habilitados por los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF. El alojamiento deberá respetar los principios de separación y el derecho a la unidad familiar.

Se dará aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección estatales, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. **En todo momento se harán efectivas las garantías previstas en el artículo 92 de la Ley General de los**

Derechos de Niñas, Niños Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

IV. [...]

Un representante de la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de las procuradurías de protección estatales** deberá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

V. En coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente o de la institución de asistencia del niño, niña o adolescente del país de que se trate se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, **a fin de privilegiar la unidad o reunificación familiar**, salvo a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

[...]

VI. [...]

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo **al estándar de protección establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional **acompañado** o no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del **infante** con sus familiares adultos, atendándose en todo mo-

mento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Quinto: Se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 120 de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo VIII Del Retorno Asistido y la Deportación de Extranjeros que se Encuentren Irregularmente en Territorio Nacional

Artículo 120. [...]

En el caso de niñas, niños y adolescentes, **acompañados**, no acompañados, **separado, nacional, extranjero y repatriado**, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

[...]

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, **acompañados**, no acompañados, **separado, nacional, extranjero repatriado** y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los instrumentos normativos que derivan de la presente Ley, así como los que integran el Sistema Nacional de Protección Integral deberán adecuarse a la presente reforma.

Notas

1 Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ser-Migrante, 2017. pág.18

2 Aída Silva Hernández, Cuando la vida pronto atraviesa fronteras. Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en el corredor Centroamérica-México-Estados Unidos, Cuadernillo de Divulgación, El Colegio de la Frontera Norte, 2016.

3 Secretaría de Relaciones Exteriores “Casos de menores no acompañados repatriados en la frontera con EUA” disponible en

https://transparencia.sre.gob.mx/datos_abiertos/DGPME/Atención-a-Poblacion-Vulnerable-NNA-s-no-Acompañados-Atendidos-por-RCM-xEU.csv?_ga=1.243535756.84899917.1489529063

4 Instituto Nacional de Migración (INM), 2016, *Boletín mensual de Estadísticas Migratorias 2015*, México, Segob/INM.

5 U.S. Border Patrol Southwest Border Family Unit and UAC Apprehensions. Comparisons reflect Fiscal Year 2017 compared to the same time period for Fiscal Year 16

<https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2017-Feb/BP%20Southwest%20Border%20Family%20Units%20and%20UAC%20Apps%20-%20Jan%202017.pdf>

6 Infografía elaborada por el Observatorio de Legislación y Política Migratoria Colef/CNDH con datos estadísticos de U.S. Custom and Border Protection (CBP), 2016.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.**LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 20, 23, 69 y 70 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Carlos Lomelí Bolaños, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fun-

damento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la “Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia”**, a fin de reducir los plazos para la renovación de historiales crediticios así como la actualización de las resoluciones en los que se han llegado a acuerdos con las instituciones financieras para saldar la cuenta mediante convenios de finiquito, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Las sociedades de información crediticia son las entidades financieras que tienen como objeto prestar los servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales.¹

La base de datos de las sociedades de información crediticia se integra con la información proporcionada de manera periódica sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza que las personas físicas y morales tengan contratadas, y únicamente cuando dichos usuarios cuenten con la autorización expresa del cliente, mediante su firma autógrafa, y éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el cliente.

Las SIC son autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México (Banxico) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), están sujetas a la inspección y vigilancia de la CNBV y deben sujetar sus operaciones y actividades a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y a las disposiciones de carácter general que expida Banxico.

Actualmente en el Sistema Financiero Mexicano existen tres SIC autorizadas por la SHCP y bajo la inspección y vigilancia de la CNBV:

1. Trans Union para personas físicas.
2. Dun & Bradstreet para personas morales.
3. Círculo de Crédito que administra la información de personas físicas y morales.

La existencia de las Sociedades de Información Crediticia nos ayuda principalmente a tres factores en la actividad crediticia:

- Disminución de riesgos. Al existir información que refleja el grado de responsabilidad de los clientes.
- Incentivo de conductas sanas. Se incentiva a los acreditados para que sean puntuales al realizar sus pagos.
- Oferta de crédito razonable. Los otorgantes de crédito cuentan con información confiable sobre el historial crediticio de los mismos.
 - Desde 2008, el SAT proporciona a las sociedades de información crediticia la información de los contribuyentes que cuentan con créditos fiscales que no han sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la ley establece.²

En la información que se proporciona sólo se encuentran los adeudos firmes y exigibles; es decir, no todos los contribuyentes que tienen adeudos fiscales se reportan a Buró de Crédito por ejemplo, los adeudos en parcialidades que se estén pagando de manera puntual o aquellos en los que se tenga interpuesto un medio de defensa y estén debidamente garantizados no son reportados.

Al corte de agosto 2012, se encuentran reportados al Buró de Crédito 267mil contribuyentes de los cuales el 66 por ciento corresponde a personas físicas y el 34 por ciento a personas morales.

Los mexicanos hoy en día, ante una situación económica complicada, es muy común que accedan a utilizar alternativas de apoyo financiero en los hogares por la vía del crédito, sin embargo nuestro sistema financiero y nuestro sistema legal, contempla el establecimiento de las sociedades de información crediticia.

Estas sociedades de información crediticia presentan una situación del comportamiento crediticio para que nuevos otorgantes de créditos, tomen las decisiones de ofertar nuevas oportunidades crediticias a los solicitantes.

La situación económica en ocasiones, hace a las personas tener descontrol en los pagos a créditos, teniendo atrasos y viéndose reflejado en las sociedades de Información crediticia. Aunque posteriormente se pongan al corriente existe una radiografía del comportamiento de pagos que muestra,

cómo se han realizado sus pagos de manera mensual por cada uno de sus créditos.

En otras ocasiones el incremento tan grande de la deuda ocasionada: por los intereses, por realizar pagos mínimos, cargos por mora, y otros cargos, hacen que se incremente demasiado y que no se pueda continuar con el pago, llegando tiempo posterior a una negociación pagando la cantidad acordada.

Sin embargo aunque se pongan al corriente y se continúe realizando pagos a tiempo o incluso se llegue a una negociación para finiquitar la deuda, y esta se halla saldado, esto les afecta para poder aspirar a un nuevo crédito, ya que en el reporte de buro de crédito seguirá apareciendo sin alguna anotación que deje en claro que quedo saldado dicho adeudo, por lo que al haber saldado sus deudas, estas se verán reflejada durante 72 meses. Y a pesar de que las personas se encuentren en una mejor situación económica se verán afectadas a cumplir proyectos personales o familiares mejorando la calidad de vida de sus integrantes, al perder oportunidades para acceder a otro tipo de créditos como pudiera ser el automotriz o hipotecario. Toda vez que los nuevos otorgantes de créditos no tienen la certeza legal de que el procedimiento jurídico iniciado por morosidad de pago quedó finiquitado en los términos acordados por ambas partes.

Además si el solicitante en alguna ocasión tuvo que llegar a una situación de negociación para finiquitar la deuda. El banco solo tiene por obligación reportar el pago, y no se le obliga a reportar que el banco ha aceptado finiquitar o dar por saldado dicho compromiso financiero.

Las instituciones bancarias tienen dos funciones principales. La primera es recibir depósitos de dinero y la segunda es dar créditos utilizando el dinero que las personas le depositaron al banco. Debido a que los bancos prestan el dinero que los ahorradores le han confiado, es muy importante que los bancos hagan un buen análisis de la capacidad de pago de las personas a las que les prestan dinero, porque si las personas a la que les prestaron el dinero no pagan, entonces se pondría en peligro el dinero de los ahorradores.³

El crédito sirve para que las personas físicas obtengan recursos (dinero) con los cuales adquirir (comprar) bienes para el consumo personal o familiar. Por ejemplo, la adquisición de un automóvil, una casa, un refrigerador, etcétera. Si no tuvieran acceso al crédito, las personas tendrían que ahorrar por largos periodos de tiempo para obtener los

recursos suficientes con los cuales comprar esos bienes. El crédito, por lo tanto, permite la adquisición de bienes y de esa manera, las personas y sus familias pueden elevar el nivel de bienestar y calidad de vida. Por su parte, las empresas, al obtener créditos, pueden realizar proyectos de inversión y aumentar su producción para incrementar sus ventas. Lo que a su vez promueve el crecimiento económico y la generación de empleos.

Los bancos ofrecen distintos tipos de crédito para ajustarse a las necesidades de los clientes. Estos créditos se orientan al consumo y a las actividades productivas. Los bancos ofrecen crédito a los hogares a través de tarjetas de crédito, créditos hipotecarios, créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y créditos automotrices, y las empresas solicitan créditos pyme, microcréditos, de habilitación y avío créditos refaccionarios, quirografarios, prendarios, e interbancarios, entre otros.

Si un deudor no paga el dinero que se le prestó en el plazo establecido vulnera la confianza que el banco le otorgó y posiblemente éste dejará de prestarle dinero. Existen empresas cuyo propósito es llevar un historial del pago de los créditos, a través del cual se sabe qué personas han cumplido con sus obligaciones de pagar y quiénes han dejado de hacerlo. A estas empresas se les denomina Burós de Crédito.

Las reclamaciones a las sociedades de información crediticia presentaron durante el año 2016 una serie de reclamaciones que van en tres principales grupos:⁴

1. Actualización de datos
2. Modificación y/o actualización de saldos y montos del crédito.

107,843 reportes de queja.

3. Crédito no reconocido por el usuario

17,731 reportes de queja.

De las cuales vale la pena destacar las observaciones en los apartados dos y tres, en los que se ven afectados directamente el historial crediticio de las personas, y estas tendrán que iniciar un proceso de reclamación según corresponda.

Si bien las Entidades Financieras deben ser muy cuidadosas al otorgar créditos, y deben ser muy meticulosos al mo-

mento de ver a quién le prestan. Por este motivo investigan el comportamiento que han tenido los solicitantes de un crédito en el pasado, a través de su historial de crédito, el cual será proporcionado por una sociedad de información y en México y a nivel internacional, la información sobre créditos bancarios y de otros intermediarios financieros es la más voluminosa en las bases de datos, seguida de la información de préstamos de los comercios para la adquisición de bienes de consumo (electrónicos, muebles, ropa, entre otros). Y la expansión de las bases de datos de las sociedades de información crediticia a nivel mundial se orienta crecientemente hacia la inclusión de proveedores de energía, telecomunicaciones, televisión, y pagos a gobiernos, entre otros.⁵

Básicamente la participación de las sociedades de información crediticia, consiste en minimizar el riesgo crediticio, al proporcionar información que ayude a conocer el grado de cumplimiento de pago y de endeudamiento de quienes solicitan un crédito, lo que permite el desarrollo de la actividad crediticia del país de una manera más segura y en lo posible evitar el sobreendeudamiento de las personas.

Por los motivos antes expuestos resulta muy importante reconsiderar los plazos de actualización de información crediticia, y la reducción de plazos para la renovación de historiales crediticios así como la actualización de las resoluciones en los que se han llegado a acuerdos con las instituciones para saldar la cuenta mediante convenios de finiquito.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia

Artículo Único. Se reforma el artículo 20 párrafo primero y cuarto, artículo 23 párrafo primero, segundo y sexto, artículo 69 primer párrafo, y el artículo 70 y Se Adiciona una párrafo al artículo 69 de la “Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia” para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y ve-

raz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a **48** meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.

[...]

[...]

Cuando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, **el cual sea por pago ordinario o por mecanismo de negociación de finiquito** el usuario deberá proporcionar a la sociedad la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El usuario deberá enviar dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Bis, los usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la sociedad.

[...]

[...]

Artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo **cuarenta y ocho** meses.

Las sociedades podrán eliminar del historial crediticio del cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **cuarenta y ocho** meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de **cuarenta y ocho** meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

[...]

[...]

En el caso de que el cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva **dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago**, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

[...]

Artículo 69. Si un cliente celebra con el acreedor un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique o altere la obligación inicial, el usuario que deba enviar a la Sociedad la información respectiva, deberá hacer de su conocimiento tal situación, a fin de que se haga una anotación, en la base de datos y en consecuencia en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emita. Esta anotación deberá utilizar la clave de prevención u observación que resulte aplicable, a fin de reflejar adecuadamente las condiciones, términos y motivos de la reestructura, para lo cual se deberán tomar en consideración aspectos tales como, si ésta se efectuó como consecuencia de modificar la situación del acreditado, por condiciones de mercado, **convenio de pago a plazo fijo, reestructuración de deuda** o si dicho crédito estuvo sujeto a un proceso judicial, entre otras.

[...]

Si un cliente obtiene una resolución judicial favorable respecto de un crédito, la clave de prevención u observación respecto de este crédito deberá reflejar dicha circunstancia, y eliminar toda referencia a un incumplimiento.

Si un cliente obtiene una reestructuración convenida por las partes, y esta fue saldada en su totalidad, la clave de prevención u observación respecto de este crédito deberá reflejar dicha circunstancia, y eliminar toda referencia a un incumplimiento.

Artículo 70. En caso de que la reestructuración obedezca a una oferta por parte del usuario, esta situación deberá ser reflejada en el Reporte de Crédito que se emita, y **el usuario deberá actualizar la información a la Sociedad la información respectiva dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las sociedades y entidades financieras tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para ajustar sus sistemas y estructuras a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las Sociedades deberán eliminar de sus bases de datos los registros acorde a lo establecido en este decreto

Notas

1 Sociedades de Información Crediticia (SIC). (2016). gob.mx. Retrieved April 13, 2017, from

<http://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/sociedades-de-informacion-credicia-sic>

2 Sociedades de Información Crediticia . (2017). Sat.gob.mx. Retrieved April 13, 2017, from

http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/rep

3 Sistema financiero, educación, Banco de México. (2017). Banxico.org.mx. April 13, 2017, de

<http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html#Serviciosdecredito>

4 Buró de Entidades Financieras :::. (2017). Buro.gob.mx. Retrieved April 13, 2017, from

http://www.buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=61&id_periodo=13

5 (2017). Cofece.mx. Retrieved April 13, 2017, from

<https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/ResumenEjecutivo26-09-14.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.—
Diputado Carlos Lomelí Bolaños (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

Exposición de Motivos

“El término *autismo*, proviene de la palabra griega “eaf-tismos”, que significa *que está encerrado en uno mismo*. Está tiene una introducción en la rama de la psicopatología en la obra del psiquiatra suizo Eugen Bleuler en su obra *Dementia Praecox or the Group of Shizophrenias*, que utiliza el vocablo autismo para definir uno de los síntomas fundamentales de la esquizofrenia”.¹

El espectro autista, también conocido como el “síndrome de Asperger”, se considera como un trastorno cerebral, muy frecuente en niños y adolescentes, se caracteriza por provocar una alteración en la interacción social de las personas, en su comunicación y en su comportamiento, y por lo regular este trastorno se manifiesta a los primeros tres años de vida.

“Las causas del porque se desarrolla esta enfermedad se desconocen, pero existe la posibilidad de que los factores genéticos y ambientales tengan mucha influencia en esta enfermedad, ya que se a través de estudios se ha demostrado que la mayoría de las personas que sufren este trastorno tienen irregularidades en varias regiones del cerebro y que ciertos genes están relacionados con el desarrollo del autismo”.²

Este trastorno no respeta género, origen, raza, edad, cultura ni capacidades económicas; sin embargo, la posibilidad que se desarrolle en niños es cuatro veces más altas que en niñas.

“De acuerdo con la organización mundial de la Salud (OMS), a nivel mundial se estima que 5 de cada 100.000 personas presentan autismo, y la prevalencia aumenta si se tiene en cuenta a los niños que tienen síntomas más leves, aumentando entonces la cantidad de 21 de cada 10,000 personas”.³

De los principales síntomas que se presentan en una persona con autismo son las siguientes:

Síntomas precoces:

- No balbucea ninguna palabra al año de edad.
- No señala ningún objeto hasta los 12 meses.
- No responde a su nombre.
- No pronuncia palabras hasta los 16 meses, o frases de dos o más palabras hasta aproximadamente los dos años.
- No establece un contacto visual correcto.
- Alinea de manera excesiva los juguetes u otros objetos.
- No sonríe ni muestra receptividad social.

Síntomas tardíos:

- No tiene interés en hacer amigos.
- No es capaz de comenzar o mantener una conversación.
- Es poco imaginativo a la hora de jugar.
- Utiliza un lenguaje repetitivo.
- Tiene rutinas y cualquier intento de modificarlas le genera una gran angustia.
- Muestra un apego excesivo a determinados objetos.

Síntomas secundarios:

- Deficiencia mental
- Hiperactividad
- Humor lábil
- Frustración (poca tolerancia)
- Crisis de agitación
- Impulsividad
- Autoagresividad
- Alteraciones del sueño
- Trastornos de la alimentación
- Crisis epilépticas

“Es importante mencionar que el desarrollo de la enfermedad es diferente en cada persona, ya que algunas personas necesitaran asistencia cuando sean adultas, mientras que otras conseguirán vivir de manera independiente sin tener que asistir frecuentemente a terapias ni llevar ciertos cuidados en su vida diaria”.⁴

Nos damos cuenta que la discriminación es un tema que se vive día con día especialmente en personas que cuentan con alguna discapacidad ya sea física o mental, es evidente que las personas en la actualidad tienen ciertos prejuicios de las personas que tienen alguna discapacidad, tienden a pensar que son inferiores, diferentes, y quizá un tanto extraños, en ocasiones hasta creen que se por saludar, por ayudar y solidarizarse con ellos se van a contagiar.

Bien es cierto que las personas con el espectro autista y personas con discapacidad son personas vulnerables por las cuales si se les debe de dar un cuidado diferente, siendo este de cuidar, proteger y ayudar, pero lamentablemente no todas las personas lo ven desde esa perspectiva, y se les hace más fácil rechazarlas y discriminarlas.

En la actualidad las pequeñas, medianas y grandes empresas no consideran contratar a personas con discapacidad porque tienen la mala idea de que tendrán una mala productividad y que no realizaran grandes logros en sus empresas, y subestiman a las personas con discapacidad no

dándoles la oportunidad de crecer y desarrollarse como cualquier otra persona, por ello el principal objetivo y motivo de esta iniciativa es que se impulse y promueva la integración laboral de personas con espectro autista y personas con cualquier otra discapacidad, en empresas mexicanas y se les dé oportunidad de desarrollar un trabajo productivo de acuerdo a sus habilidades y competencias de cada uno, permitirles adaptarse e integrarse a un lugar de trabajo, así como poder relacionarse con otras personas que no cuenten con alguna discapacidad, brindar capacitaciones para que la persona con este trastorno o discapacidad se adapte a su lugar de trabajo, y sus compañeros conozcan su discapacidad para que exista un trato bueno y puedan desarrollar las actividades que le encomienden sin ningún problema.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona el artículo 11 párrafo primero de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la fracción XV del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá la contratación de un 10% de personas con discapacidad, por lo menos, en todas las empresas mexicanas, así como garantizará el derecho al trabajo y empleo en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a VIII. (...)

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a XIV. (...)

XV. Recibir formación, capacitación terapias y asesoría continúa con la finalidad de impulsar la inclusión laboral dentro de empresas mexicanas, adquiriendo un empleo digno y adecuado que permita desarrollar sus habilidades y capacidades, sin discriminaciones y libre de prejuicios.

XVI. a XXII. (...)

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ¿Qué es el autismo?

<http://www.autisme.com/autisme/documentacio/documents/Que%20es%20el%20autismo.pdf>

2 Sitio de Neurología Pediátrica.

<http://www.micerebro.com/pddq8.shtml>

3 Autismo en niños.

<http://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/psicologia-infantil/autismo-en-ninos-889>

4 Causas y Consecuencias del Autismo.

<http://causasdelaautismo.com/que-es-el-autismo-y-que-son-sus-consecuencias/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril del 2017.— Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Re-

glamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La infraestructura carretera es de gran importancia para el desarrollo y crecimiento de México, detona la industria y las actividades productivas de los diferentes sectores, a la vez que constituye un elemento fundamental para el bienestar y mejor calidad de vida de la población. Entre los elementos más destacados podemos señalar los siguientes¹:

- Es un factor determinante para el desarrollo económico.
- Brinda comunicación permanente entre los centros de población con los polos regionales de desarrollo, centros de producción y consumo.
- Es un elemento primordial para elevar la competitividad: reduce costos y tiempos de transporte, facilita el acceso a mercados e integra cadenas productivas.
- Contribuye a fortalecer la paz social y la seguridad.
- Facilita el acceso a servicios de educación, salud, etcétera.
- Fomenta el empleo.
- Posibilita el ejercicio de diversos derechos fundamentales.
- Contribuye a eliminar los desequilibrios regionales.
- Da un sentido de unidad a todo el país.
- Contribuye al crecimiento del producto interno bruto (PIB).

En suma, el bienestar del país está estrechamente relacionado con el grado de desarrollo de la infraestructura que le permita estar bien comunicado y eliminar la brecha social.

De ahí que la dotación y calidad de infraestructura, constituyen la segunda variable de las doce que conforman el Índice Global de Competitividad, el cual, mide cómo utiliza

un país los recursos disponibles y su capacidad para proveer a sus habitantes de un alto nivel de prosperidad.

Bajo el anterior orden de ideas, resulta oportuno precisar que existe un vínculo directo entre el desarrollo de la infraestructura y el nivel de competitividad de un país. Por ello, como lo ha señalado el Ejecutivo federal en el Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de abril de 2014: “la inversión en infraestructura es un tema estratégico y prioritario para México porque representa el medio para generar desarrollo y crecimiento económico y es la pieza clave para incrementar la competitividad. Por esta razón, y con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, se deben crear las condiciones necesarias que hagan posible el desarrollo integral de todas las regiones y sectores del país, a fin de que todos los mexicanos puedan desarrollar su potencial productivo conforme a las metas que se hayan propuesto”².

Ahora bien, de acuerdo al Reporte de Competitividad Global del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), dado a conocer en 2016, México avanzó tres posiciones al pasar del sitio 36 en 2015 al 33 en 2016, sin embargo, en cuanto a infraestructura de transporte en los segmentos de carreteras y aeropuertos perdió posiciones en el ranking que evalúa a 138 países. De manera concreta, en infraestructura carretera, México se ubicó este año en el sitio 58, lo que significa que descendió cuatro escalones en comparación con 2015, cuando se situó en la posición 54³.

Bajo el anterior orden de ideas, es de señalar que, conforme a los datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el transporte carretero es el principal medio de comunicación para los mexicanos y el movimiento de mercancías; 67 por ciento del movimiento doméstico de carga y 90 por ciento de pasajeros se desplazan por esta red. Lo anterior, debido a su historia, geografía y economía⁴.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), ha reportado que en todo el país circulan 26 millones de automóviles particulares, 357 mil autobuses de pasajeros y 10.9 millones de camiones y vehículos de carga. Además, todos los días pasan por autopistas y puentes de cuota un promedio 1.14 millones de vehículos; en tanto que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe) ha reportado que por sus casetas pasan cada año más de 426 millones de automóviles y camionetas⁵.

Como ha sido evidente a lo largo del presente documento y como ha sido expuesto en diversos espacios y consignado tanto en investigaciones académicas como en estudios gubernamentales, la infraestructura carretera es fundamental para el desarrollo nacional, el de los sectores productivos y para el desarrollo de las y los mexicanos.

En razón de ello, hago un llamado para colocar en el centro de atención de las políticas públicas y de la propia ley, a los ciudadanos como sujetos de derechos. ¿De qué sirve el crecimiento económico, de qué sirve el desarrollo y mejorar los niveles de competitividad si no logran traducirse en beneficios tangibles para la población?

En esta lógica, es pertinente hacer mención, al artículo publicado por el ministro Zaldívar, titulado: *Los Derechos como Eje de la Unidad Nacional*⁶, en el cual, invita a reflexionar sobre "...la importancia que tienen los derechos humanos –su respeto y desarrollo– como eje en torno al cual debemos fundar nuestra fortaleza y unidad, de cara a los retos por venir...". Coincido plenamente –el ministro de la Suprema Corte de Justicia, no lo pudo haber dicho mejor–, “Si lo vemos con cuidado, los derechos permean a todo, lo tocan todo, y por ello cualquier solución que se proponga tiene que pasar por ellos”.

La migración, la corrupción, la transparencia pasa por los derechos humanos, es verdad. “El desarrollo económico y social pasa también por el respeto a los derechos. La capacidad de atraer inversiones de aumentar el crecimiento económico, de fortalecer los mercados, depende de la vigencia del estado de derecho. Para generar riqueza y redistribuirla adecuadamente se requiere de un sistema judicial capaz de proteger los derechos de los ciudadanos, hacer que se cumplan los acuerdos y dar certidumbre a las transacciones”.⁷

Precisamente, este es el objeto central de la presente iniciativa: los derechos de los ciudadanos que son usuarios de las autopistas, puentes y túneles de cuota.

Si hablamos de infraestructura carretera, entonces en paralelo hablamos de competitividad, productividad, eficiencia, desarrollo, conectividad, pero también debemos referirnos en primer lugar a los derechos de los usuarios. Derechos que son el eje articulador y común denominador, y que deben ser el fin último de todas las acciones y políticas públicas.

¿Dónde están establecidos estos derechos, cuáles son y quién los conoce?

¿Cómo se puede respetar lo que no ha sido reconocido y visibilizado en una norma? Mejor aún ¿cómo se puede exigir el respeto o ejercicio de un derecho si éste se desconoce?

Las anteriores preguntas llevan a otras, por ejemplo, frente a la violación de derechos de los usuarios ¿cuál es la responsabilidad y obligación del gobierno, y cuál la de los concesionarios y permisionarios?

Aquí cabe aclarar que, el hecho de que estos derechos no estén reconocidos y establecidos en la norma, no significa que no existan. La calidad de consumidor o usuario, está ligada con la calidad de ciudadano, hoy en día no podríamos concebir al ciudadano sin el necesario consumo de bienes y servicios. Por lo tanto, los derechos de los consumidores y usuarios son derechos ciudadanos. Las quejas de los usuarios son de diversa índole, de ahí la necesidad de otorgarles certeza jurídica protegiendo sus derechos y atendiendo sus legítimas demandas.

Entre los problemas y preguntas que se reportan con mayor frecuencia están:

¿Cómo se hace válido el seguro, si en la mayoría de las ocasiones el ticket de las casetas es ilegible o se borra con facilidad?

¿Cuánto tiempo máximo debe transcurrir después del siniestro para poder hacer efectivo el seguro? ¿Qué cubre dicho seguro? ¿Qué requisitos deben cumplir?

¿Si el accidente es producto de las obras, deslaves, piedras o artefactos que estén en la carretera, quién es el responsable, dónde deben acudir y cuánto tiempo máximo debe transcurrir para poner la queja y cuánto en darle una solución satisfactoria?

¿A qué tienen derecho los usuarios, dónde se quejan si las autopistas están en mal estado o existen anomalías de algún tipo? ¿Quién supervisa que estas quejas sean solventadas conforme a derecho y en un plazo razonable?

¿Es justo que cuando hacen el corte de caja en las casetas de cobro, tengan a los usuarios varados de 15 a 30 minutos? ¿Quién les repone el tiempo perdido? O tal vez, deberían levantar la pluma y dejar el tránsito libre mientras arreglan sus temas administrativos.

La ausencia normativa y la falta del reconocimiento de los derechos de los usuarios y de las obligaciones de la autori-

dad y los concesionarios en la norma jurídica y reglamentaria, propicia discrecionalidad y coloca a los ciudadanos en una posición de indefensión.

La justicia, el respeto a la legalidad y la observancia de los derechos de los ciudadanos, no sólo es un asunto de la competencia exclusiva de los tribunales, sino que es y debe serlo también de esta Cámara de Diputados.

Los derechos de los ciudadanos, forman parte de la vida cotidiana, y por lo tanto, el Estado en sus diferentes niveles y Poderes de gobierno, debe tenerlo presente siempre para salvaguardarlos y garantizarlos.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Difundir en el portal de internet de la Secretaría y en la medida de lo posible, mantener a la vista de los usuarios de puentes, túneles y autopistas de cuota, establecidos en el Reglamento sus derechos, así como vigilar y verificar que éstos sean respetados.

VIII. ...

IX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entra en vigor del presente decreto para expedir las normas reglamentarias que permitan el pleno cumplimiento de la fracción VII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Notas

1 http://www.sct.gob.mx/uploads/media/Presentacion_RMC_Infraestructura_de_Transporte_2013-2018_01.pdf

2 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014

3 <http://t21.com.mx/general/2016/09/29/mexico-pierde-competitividad-infraestructura-carretera-aeroportuaria>

4 http://www.milenio.com/negocios/infraestructura-autopistas-ohl-Mexico-negocios_0_815318650.html

5 Ídem

6 http://m.milenio.com/firmas/arturo_zaldivar/derechos-unidad-nacional-milenio_18_915688463.html

7 Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2017.— Diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo de la diputada María García Pérez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María García Pérez, perteneciente a esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es éticamente obligatoria la protección del medio ambiente, para garantizar que las generaciones futuras tengan la misma oportunidad de disfrutar de una vida plena tanto como la deben tener las generaciones que les precedan. El aspecto ambiental del desarrollo sustentable presupone reconocer que el crecimiento económico debe darse dentro de los límites naturales de regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación y contaminación de aire, agua y suelo.¹

Los seres humanos tenemos como obligación la protección material y jurídica de los sectores débiles, y no sólo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos, una manera o forma de concientización, de respeto hacia ellos, valorar que aunque son diferentes a nosotros, son seres vivos, que sienten y que merecen una vida y trato digno.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó, “La Declaración Universal de los Derechos de los Animales² es una normativa de carácter no vinculante. Es una mera declaración de intenciones, entre otras cosas, por el hecho de que los ordenamientos jurídicos no suelen considerar a los animales como sujetos de derecho, en la mayoría de los casos son declarados bienes semovientes.

Este marco normativo hay que entenderlo como una corriente filosófica sobre protección de los animales, sin otorgarles una herramienta jurídica eficaz, semejante al que cuenta el ser humano, sobre el derecho a la libertad o igualdad.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, se inclina por una postura acorde con la doctrina de los movimientos animalistas, que mantienen que la vida es de todos y el ser humano no puede adoptar una postura antropocéntrica, contraria a la propia naturaleza; es necesario la existencia de un código moral biológico en el que se tenga en cuenta el respeto hacia todas las especies vivientes, sin que se adopten categorías jerarquizadas y tomando como fundamento esencial el derecho a la vida, al no sufrimiento o maltrato de otras especies.

En este sentido, el Partido Acción Nacional defiende y protege el derecho a la vida como principio inviolable, por ser fundamento de todos los demás derechos, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho. Nadie es dueño de la vida, ni de la muerte.

Es por tal motivo que la concepción proteccionista sobre el otorgamiento de derechos a los animales conlleva una educación social de respeto y amor hacia los animales, que ha de promoverse desde la infancia del individuo.

El problema principal de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, se trata de una mera declaración de principios o información ética o moral sobre el comportamiento humano hacia otros seres vivos, no tiene fuerza legal y su incumplimiento no lleva aparejada ningún tipo de responsabilidad.

La declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la tercera Reunión sobre los Derechos del Animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.

Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por lo anterior, México como un país rico en biodiversidad en su flora y fauna, ratifica la Declaración Universal de los

Derechos de los Animales por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.

Por lo anterior, no hay leyes o sanciones a quienes abandonen a sus mascotas, tampoco hay control sobre quiénes tienen mascotas, dónde los adquieren, las condiciones en las que las tienen, por eso es muy fácil que cualquiera compre un cachorro o cría y cuando crece lo eche a la calle para luego adquirir otro animalito que terminará igual o peor, cualquiera puede tener mascotas y reproducirlos cuantas veces aguante la hembra, de lo cual puede derivarse la descarada venta de animales domésticos o silvestres que sin regulación hace más grande el problema.

Asimismo, no hay una cultura en la comunidad que ayude a la adopción responsable de mascotas en situación de abandono, con familias conscientes de la llamada cultura de tenencia responsable.

Por otra parte, el espíritu de esta iniciativa es considera una eje rector que es el bienestar animal, como resulta el otorgarles el máximo bienestar en materia de un hábitat seguro y adecuado, es decir: alojamiento, trato, seguridad y cuidado, conforme se establece en otros ordenamientos, leyes de otros países, e incluso en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y otras leyes de carácter local.

Por lo que resulta relevante que la Ley Federal de Sanidad Animal incluya este aspecto, como un principio básico de la normatividad en bienestar animal que debe emitir la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), al ser la dependencia responsable en esta ley, así como que los dueños y/o poseedores de animales domésticos y silvestres consideren este aspecto como un elemento de fundamental importancia en el cuidado de sus mascotas. No podemos olvidar que los animales son seres vivos, y no deben ser considerados como objetos y ser utilizados como éstos, ellos también son capaces de sentir alegría, dolor y sufrimiento, tienen derechos y esta propuesta es una manera o forma de dotar de derechos y concientización de respeto hacia ellos.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 20. La Secretaría en términos de esta ley y su reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural en un hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades.

II. a V. ...

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva; **así como procurarles el máximo bienestar en materia de alojamiento, trato, seguridad y cuidado, en cumplimiento a la normatividad vigente.**

Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Asimismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Principios-de-doctrina-2002.pdf>

2 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDFauna/pdf/II34.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada María García Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La educación en el contexto internacional ha cobrado una importancia cada vez mayor, sobre todo en las políticas de educación superior.

En la actualidad, cada es mayor y más evidente la disparidad que existe entre países altamente industrializados y países periféricos. Entre el abismo cada vez más ancho que separa a los segundos de los primeros destaca un importante elemento: la carencia de instituciones de educación superior e investigación capaces de formar a una importante matrícula cualificada y culta. Sin una sociedad preparada, los Estados a menudo encuentran graves dificultades para lograr un desarrollo endógeno y sostenible.

Por desgracia, en México la educación superior enfrenta una serie de dificultades relativas a su financiación, accesibilidad, disponibilidad y calidad. Si consideramos que la educación en todos sus niveles representa una de las mejo-

res inversiones a futuro que un país puede hacer para detonar su desarrollo económico y social, la atención de estos problemas por parte del gobierno mexicano debería ser considerada como primordial. Sin embargo, a pesar de las sobradas pruebas sobre su viabilidad y capacidad para propiciar nuevas tendencias de progreso, aún siguen sin realizarse las adecuaciones, tanto en materia de política pública como de legislación educativa, que permitan su plena integración como palanca para el desarrollo nacional.

Para ejemplificar las dimensiones de la crisis educativa que se vive en México basta dar cuenta de algunas cifras. De acuerdo con diversos índices de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en el ciclo escolar 2015-2016 se estimó la existencia de una matrícula en el sistema universitario escolarizado de aproximadamente 3 millones 600 mil alumnos, alcanzando una tasa bruta de cobertura en dicha modalidad de apenas el 29%. Esto significa que el sistema educativo nacional de nivel superior absorbe menos de una tercera parte de la demanda de jóvenes de 19 a 23 años con posibilidad de estudiar. Esto ubica a México en una clara crisis en materia de educación superior que haya entre sus principales elementos la insuficiencia de la cobertura, impidiendo a millones de mexicanos el acceso a estudios superiores.

Peor aún, si además consideramos el acelerado incremento demográfico que el país ha experimentado en las últimas dos décadas, sólo puede preverse el agravamiento de la situación, lo que significaría que cada vez más jóvenes no sólo enfrenten mayores dificultades en el acceso a estudios de nivel superior, sino también la precarización del acceso al empleo, pues no hay que perder de vista que el porcentaje de jóvenes empleados con respecto al total de la población se ha vuelto cada vez más bajo, de 47% en el año 2000 a 46% en el 2015.

Así pues, la insuficiente cobertura educativa y la falta generalizada de empleos dignos se han convertido en las principales amenazas para el pleno desarrollo de nuestras juventudes, negando a gran parte de las personas que componen a este sector sus aspiraciones de realización, haciéndolos cada vez más vulnerables. De acuerdo con las mediciones de pobreza en 2014 realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, sólo el 17.6% de los jóvenes mexicanos de entre 12 a 29 años no es pobre ni vulnerable. Esto quiere decir que el 83.4% de la población joven en México vive en situación de pobreza o es vulnerable por carencias sociales,

de la que se deduce una importante relación con la falta de disponibilidad y accesibilidad a la educación superior.

Si bien el Estado mexicano imparte educación superior en instituciones públicas estatales y federales, en universidades politécnicas e interculturales e institutos tecnológicos, entre otras modalidades, lo cierto es que la oferta educativa universitaria se ha quedado muy corta respecto a las exigencias de la población nacional. En este sentido, diversos estudios han demostrado que, en su conjunto, las instituciones de educación pública superior sólo tienen capacidad para atender a 3 de cada 10 estudiantes. Esto quiere decir que en nuestro país 7 de cada 10 jóvenes se ven obligados a suspender, contrario a su voluntad, sus aspiraciones universitarias. Cuando la interrupción del proceso escolar se produce por la ausencia de espacios educativos, ésta tiende a desencadenar diversas problemáticas sociales entre las y los jóvenes, quienes, ante la imposibilidad de participar de las vías tradicionales de superación como la educación profesional, ven en el narcotráfico y las organizaciones delictivas formas válidas de realización personal.

En este tenor, el informe Panorama Educativo 2016, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que el gasto en educación en México sigue siendo bajo en términos absolutos. Así pues, en el 2013, desde el proceso que abarca desde primaria hasta la educación superior, México dedicó 3,400 dólares por estudiante, muy por debajo del monto promedio en el resto de países que integran la OCDE, que asciende a 10,500 dólares. Tales cifras son evidencia de la falta de interés en la financiación de la educación por parte de los gobiernos de nuestro país, quienes continúan sin reconocer no sólo la importancia, sino la urgencia de ampliar los recursos presupuestales destinados a este rubro, especialmente en cuanto se refiere a la creación de nuevas instituciones de educación superior y la ampliación de la infraestructura en las actualmente existentes, así como la contratación de más personal académico y el mejoramiento de la calidad en la oferta educativa.

Por otra parte, en el documento “Inclusión con Responsabilidad Social”, publicado en 2012 por la ANUIES, se ha señalado que para el ciclo escolar 2021-2022 la cobertura en educación superior en México no deberá ser menor al 50%, lo que implicaría alcanzar para el año 2020 una matrícula de poco más de 4 millones 700 mil estudiantes, es decir, alrededor de 1 millón y medio de jóvenes adicionales a la actual matrícula. Si bien se trata de un objetivo que plantea serios desafíos, la ANUIES tiene claro que es via-

ble, por lo que el auténtico desafío para su consecución es superar la indiferencia histórica que el estado mexicano ha mostrado en el tema y que, en cambio, asuma con mayor firmeza su compromiso de garantizar a las y los mexicanos la educación en todos sus niveles, comenzando con la ampliación de los presupuestos asignados a este rubro.

De conformidad con el párrafo primero del Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el acceso a los estudios superiores debe estar basado en los méritos, la capacidad, los esfuerzos, la perseverancia y la determinación de los aspirantes. Para hacer posible el ejercicio efectivo de este derecho, los Estados están obligados a desarrollar leyes y políticas adecuadas para cumplir con la garantía de accesibilidad de la educación superior, especialmente cuando el rápido incremento de la matrícula así lo exige.

Por lo dicho anteriormente, podemos afirmar que a pesar que en México existen millones de jóvenes que cumplen con la capacidad, méritos y determinación suficientes para beneficiarse de la educación superior; sea por el desdén o la estrechez de miras de sus gobernantes, el país todavía no cuenta con las políticas, ordenamientos legales y financiación suficiente para garantizar la existencia, disponibilidad y accesibilidad de instituciones, programas y otras formas de apoyo que permitan a todas las y los jóvenes cursar estudios de educación superior.

Argumentación

A lo largo de la historia, diversos documentos normativos de importante envergadura histórica, tales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, han considerado al derecho a la educación como un derecho humano fundamental e indispensable para el desarrollo de los individuos y las sociedades, teniendo por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento de sus libertades fundamentales, así como el impulso a la comprensión, tolerancia y amistad entre las naciones, grupos étnicos y religiosos. De los planteamientos de estos documentos se han generado cuatro características consideradas como indispensables para garantizar el derecho a la educación en todas sus formas y niveles, a saber, 1) Disponibilidad, 2) Accesibilidad (material y económica), 3) Aceptabilidad y, 4) Adaptabilidad.

Los instrumentos mencionados lograron que la educación se convirtiera en uno de los pilares fundamentales de la lucha en favor de los derechos humanos, la democracia, el desarrollo sostenible y la paz, delineando las formas de coordinación y cooperación entre los diversos sectores responsables y reconociendo la importancia de su accesibilidad para todas las personas durante toda su vida. Lo anterior sobre la base de que la solución de los grandes problemas que plantea el siglo XXI será determinada en gran medida por la función que cada Estado asigne a la educación en general y a la educación superior en particular.

Una y otra vez, la educación superior ha dado sobradas pruebas de su viabilidad como palanca para el desarrollo, demostrando su capacidad para adecuarse a distintas coyunturas históricas y propiciar el cambio y el progreso de las sociedades. En una era marcada por el ritmo acelerado y creciente alcance de las transformaciones, las sociedades tienden a requerir de una relación más estrecha con el conocimiento. En estas condiciones, la educación superior y la investigación científica juegan un papel fundamental en el desarrollo cultural, socioeconómico y ecológicamente sostenible de los individuos, las comunidades y las naciones.

En este tenor, surge la necesidad de que nuestro país considere a la educación como un derecho humano intrínseco que, a su vez y dada su naturaleza, sirva como un medio importante para la realización de otros derechos humanos. Entre otras cosas, la garantía para el ejercicio de este derecho ofrecería a adultos y menores marginados social y económicamente alternativas para salir de la pobreza. Cabe destacar además que el derecho a la educación ha jugado un papel decisivo en la emancipación de mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, la explotación sexual y en general la salvaguarda de todos los derechos humanos, dignificando la vida por medio del conocimiento.

Por lo anterior, es menester que en México se extienda su concepción respecto a los paradigmas que por décadas han delineado la política en el tema, no solo en lo referente a los niveles básico y medio superior, sino también en el nivel superior, partiendo de la premisa que el derecho a la educación ni se reduce al acceso a la escolarización formal ni sólo consiste en la obligación asumida por el Estado de garantizar su ejercicio entre niños, niñas y adolescentes. Después de todo, tratándose de un derecho humano intrínseco, el derecho a la educación debe garantizarse a todas las personas, independientemente de su edad, pudiendo

ellas a su vez, exigir su más amplio ejercicio. Se trata pues de un derecho que el gobierno no puede ni debe restringir a un periodo de la vida o un grado escolar, sino que debe ser efectivo a lo largo del curso completo de la vida de las personas, garantizando en todo momento su disponibilidad y accesibilidad

Ahora bien, en nuestro país el derecho a la educación está salvaguardado jurídicamente en el artículo tercero de la Carta Magna, así como en la Ley General de Educación; sin embargo, los logros referentes a la obligatoriedad de la educación sólo han podido avanzar conforme lo ha dictado el gobierno en turno y las prioridades del mismo. En este sentido, cabe recordar que durante un siglo los esfuerzos gubernamentales para garantizar el acceso a la educación se abocaron únicamente al nivel primaria. Fue hasta 1993 que el derecho alcanzó a abarcar el nivel secundario, mientras que en 2002 se añadió el nivel preescolar y hasta 2012 fue considerada la educación media superior como obligatoria. Esta prolongada progresión de la accesibilidad de la educación en sus distintos niveles nos lleva a denunciar la tendencia mercantilista que por décadas ha caracterizado a la educación en México, identificándola como un “servicio negociable” y no como un auténtico derecho humano, premisa que ha resultado en una crisis educativa de carácter nacional.

El propósito de esta iniciativa es aportar un nuevo marco normativo capaz de sacar a México del rezago educativo en el que se encuentra, utilizando como ejemplo el marco legislativo de diversos países que han colocado a la educación, en todos sus niveles, como un objetivo primordial de su agenda de desarrollo, adecuando la oferta educativa a las exigencias que plantea la economía y aceptando la idea que la educación es una de las mejores inversiones que las naciones puede hacer de cara a los innumerables desafíos que plantea nuestra época.

La complejidad que caracteriza al problema educativo exige ampliar la perspectiva y enriquecer la actividad legislativa a través de la comparación de otros sistemas educativos y jurídicos que han logrado excelentes resultados en la materia, evaluados por distintos indicadores internacionales, tales como los informes de PISA. Este es el caso de Finlandia que, debido a su excelente nivel educacional, es uno de los países con mejor nivel de vida. Llama también la atención el caso de Argentina, que a pesar de contar con importantes recursos naturales no logró avanzar en el siglo XX por subestimar el uso social del conocimiento, mientras que países como Japón, con recursos más exiguos, al-

canzó un importante desarrollo económico y social tras impulsar la formación técnica y profesional de su población.

Este tipo de comparaciones son útiles para que, como legisladores, encontremos la motivación suficiente para dar el primer paso hacia el desarrollo de políticas educacionales integrales y la fijación de nuevas metas en materia educativa, especialmente en lo que corresponde a la educación superior, pues en la actualidad, lejos de consolidarse como una de las plataformas más importantes para asegurar el desarrollo económico y social de la nación, se ha convertido en uno de los privilegios más restringidos para la mayoría de las y los mexicanos.

En este tenor, surge la necesidad de devolver a este derecho fundamental su sentido primigenio, convirtiéndolo en palanca del desarrollo nacional, impulsando la formación de ciudadanos consientes, productivos y capaces de desempeñarse de manera exitosa en el ámbito profesional, familiar y social, sin ningún tipo de limitación legislativa.

Es claro que para lograr este objetivo es necesario disponer de normas que garanticen el acceso a la educación superior. Para ello, se recomienda que las leyes educativas vigentes sean revestidas por una perspectiva de derechos humanos de manera que, en su implementación, la política educativa esté obligada a cumplir con los objetivos establecidos por el derecho internacional en materia de derechos humanos, incluidos los principios de disponibilidad y accesibilidad.

En cuanto se refiere al principio de disponibilidad en la educación, el Estado Mexicano debe entender y asumir su concepción como la obligación de garantizar el haber de instituciones y programas de enseñanza en “CANTIDAD SUFICIENTE”, velando por el eficaz y oportuno desarrollo de los factores dependientes, como los son: programas de enseñanza, infraestructura, docentes calificados, servicios de bibliotecas, informática y acceso a las tecnologías de la información, entre otros. Además, como requisito de fondo, la disponibilidad obliga a los Estados a contar con un marco normativo que respete, proteja y cumpla con los principios establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en todos los instrumentos universales que tutelan el derecho humano a la educación.

En lo que respecta al principio de accesibilidad, éste consta de dos dimensiones: la accesibilidad material y la accesibilidad económica. La primera de ellas refiere a que debe ser asequible ya sea por su localización geográfica o por

medio de la tecnología moderna (a través de programas de educación a distancia). Por otro lado, la accesibilidad económica refiere a que ésta debe estar al alcance de todos, independientemente de su situación económica, lo que supone como prerequisite la existencia de un presupuesto público suficiente que permita la creación, ampliación y mantenimiento constante de la infraestructura y programas dedicados a este propósito.

El reconocimiento constitucional de ambos principios que aquí se propone comprometería al Estado Mexicano a la creación de un marco legislativo, político y financiero capaz de reformar y desarrollar la educación superior de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual la educación superior debe ser accesible a todos en función de sus méritos. De este modo, de aprobarse el establecimiento formal de los principios de disponibilidad y accesibilidad como ejes de la política educativa nacional que el Estado Mexicano estaría obligado a cumplir, se daría un importante paso en la superación de cualquier tipo de discriminación o modelo de exclusión en el acceso a la educación, incluida la educación superior, fundado en razones como el género, lengua, religión, edad, así como en diferencias económicas o sociales.

Sabemos que las reformas que aquí se presentan son sólo el primer paso de un camino más largo hacia la consolidación del ejercicio efectivo del derecho y pleno acceso a la educación de calidad en todos sus niveles, sin embargo, consideramos que a través del reconocimiento expreso de la educación como un derecho humano intrínseco lograrán removerse los obstáculos que al día de hoy presenta para su acceso la norma vigente, avanzando en la universalización progresiva de los servicios educativos. Para ello es preciso que los actores políticos y sociales de México hagan de la educación una prioridad nacional de derechos humanos, revistiéndola de una visión más amplia que permita la elaboración de un proyecto nacional en la materia que garantice el adecuado sustento financiero de las instituciones educativas bajo principios de suficiencia, equidad, transparencia y corresponsabilidad.

Una vez que se ha tomado conciencia de que la crisis educativa en México es consecuencia, principalmente, de la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias que recibe el rubro (especialmente en el nivel superior), así como el desarrollo de una política de mercantilización de la educación pública, reiteramos la importancia y potencial transformador de la presente iniciativa, pues se trata de un instrumento legislativo que permitirá avanzar en la superación

de un enfoque normativo que por décadas ha obstaculizado la asignación de presupuestos integrales y suficientes para la educación en todos sus niveles, así como la definición de políticas educativas enmarcadas en el respeto y ejercicio de los derechos humanos.

Así pues, las reformas que aquí se plantean contribuirán a dar forma a una nueva visión legislativa encaminada a la ampliación y fortalecimiento de la educación superior, avanzando hacia el perfeccionamiento del orden jurídico vigente en la materia, de manera que garantice el adecuado sustento financiero y genere un compromiso por parte de todos los actores sociales y políticos involucrados en la garantía de su acceso y calidad, incluyendo a las universidades e instituciones públicas de evaluación, coordinación y participación.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 9o. de Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, **así como a garantizar la disponibilidad y accesibilidad de la educación superior.** Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior. El Estado garantizará la disponibilidad y accesibilidad de la educación superior.**

...

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá, atenderá y **garantizará la disponibilidad y accesibilidad** -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- **de todos los tipos y modalidades** educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, el Estado instalará comisiones técnicas para iniciar un proceso de transformación estructural para garantizar el acceso a la educación superior, en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Tercero. Los presupuestos federal, estatales, municipales y de la Ciudad de México, incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura gradual de los servicios de educación superior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril de 2017.— Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 265 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es de someter a consideración de este pleno iniciativa que nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de decreto que reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 49, numeral 3, para lo cual presento las siguientes

Consideraciones

En nuestro país, se registran alrededor de 30 mil casos por delitos sexuales, lo que representa un total de 80 casos registrados por abuso sexual, pederastia y hostigamiento cada 24 horas. En donde los estados con mayor incidencia e impunidad se encuentran: Baja California, Chihuahua, Baja California Sur y Morelos.¹

Los principales focos rojos, los encontramos en 16 estados, que se encuentran por arriba del promedio:

“La violencia sexual en México deja en el año 2016 una tasa de al menos 24.31 casos denunciados por cada cien mil habitantes. Las mismas cifras evidencian que 16 de estos estados se encuentran arriba de este promedio. El caso más grave es el de Baja California, donde la tasa de delitos sexuales alcanza más de 60 casos por cada cien mil habitantes, es decir, casi tres veces el promedio nacional. Hay otras dos entidades que le siguen con niveles similares: Chihuahua con una tasa de 57 denuncias por cada cien mil habitantes, y Baja California Sur con un promedio de 55 a 56 casos. La cuarta entidad con la mayor incidencia de casos de violencia sexual es Morelos con una tasa de 43 casos por cada cien mil habitantes – cerca del doble del promedio nacional – y en quinto sitio se encuentra Durango con casi 38 casos en promedio. El estado que en 2016 acumuló el mayor número de averiguaciones por delitos sexuales fue el estado de México con tres mil 715 casos, que representan el

13 por ciento de todos los casos registrados a nivel nacional. Pero dado que esta entidad tiene una población superior a los 17 millones de habitantes, su tasa de es de casi 22 casos, por debajo del promedio nacional”.²

Por el contrario, en la Ciudad de México la violencia sexual está por encima de la media nacional, ya que la capital del país registró en 2016, un total de dos mil 265 denuncias que representan una tasa de casi 30 casos por cada cien mil habitantes. La ciudad ocupa el puesto 11 a nivel nacional con la mayor incidencia en estos delitos.³

Por otro lado, los estados con menor incidencia de delitos sexuales en cuanto a casos denunciados se refiere encontramos a Veracruz, con la tasa más baja con 6.5 casos denunciados por cada cien mil habitantes. Después se encuentra Sinaloa con un promedio de casi siete casos y Jalisco con once, y la encabeza Nayarit con una tasa de 12 casos por cien mil habitantes y Guerrero con casi 14 casos. El número de casos denunciados por violencia sexual en 2016, representa un incremento del nueve por ciento respecto al año 2015, en donde se reportaron 27 mil 186 casos en las procuradurías y fiscalías de los estados.⁴

El mapa de la **violencia sexual en México**

Cifras anuales correspondientes a 2016



Estado	Tasa de casos por 100 mil habitantes
Baja California	60.2
Chihuahua	57
BCS	55.4
Morelos	43.3
Durango	37.8
Nuevo León	36.8
Querétaro	32.8
Acuascalientes	32.1
Yucatán	30.4
Tabasco	29.9
Guajuato	29.9
CDMX	29.7
Quintana Roo	29.1
Hidalgo	28.1
Coahuila	27.1
Oaxaca	24.7
SLP	24.3
Sonora	23.9
Tamaulipas	22.7
Edomex	21.7
Chiapas	20.4
Campeche	19.9
Puebla	19.1
Zacatecas	17
Colima	16.3
Guerrero	13.9
Michoacán	12.6
Nayarit	12.1
Jalisco	11.2
Sinaloa	6.8
Veracruz	6.5
Tlaxcala	4.9
NACIONAL	24.3

De acuerdo con un diagnóstico sobre la violencia sexual elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), muestra que en promedio de cada cien casos de agresiones sexuales que se cometen en el país, solo seis

llegan a ser denunciadas y de esas apenas la tercera parte son consignadas ante un juez; y es que entre 2010 y 2015 se iniciaron 83 mil 463 averiguaciones previas por delitos sexuales, de las cuales 29 mil 349 fueron consignadas. Es decir, que sólo el 35 por ciento de los casos llegó a manos de un juez.⁶

Otro problema evidenciado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), es el desorden que predomina en el país en cuanto a cómo se califican y castigan los casos de violencia sexual dado que no hay criterios homologados en los códigos penales vigentes.⁷

Como ejemplo, enunciamos el siguiente:

“Hay estados en donde la violación impropia (utilizar un objeto para penetrar a la víctima) en estados como Aguascalientes, Nayarit, Oaxaca y Sinaloa se considera un delito más grave que la violación propia (copular con la víctima contra su voluntad), mientras que en otros estados como Durango, Hidalgo, Tabasco y Zacatecas, se le considera menos grave”.⁸

Esto se debe, a que cada dependencia, ya sea de justicia, de salud, de atención social o de derechos humanos, registra arbitrariamente la información sobre las víctimas, las características del evento ocurrido y los servicios brindados, aunado a ello, encontramos actuaciones misóginas, discriminatorias e ignorantes dentro del marco constitucional.⁹

Es por ello, que solicito se incrementen las penas en pro de la disminución de este delito que desgraciadamente queda impune en manos de nuestras instituciones, toda vez que no dan el debido seguimiento a los casos relacionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforma el artículo 265 del Código Penal Federal, propuesta por la diputada María Victoria Mercado Sánchez

Artículo Único. Se reforma el artículo 265 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de **diez a veinticinco** años.

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

2 Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

3 Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

4 Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

5 Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

6 Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

7 Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

8 Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

9 Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Alma Carolina Viggiano Austria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa en materia de derechos de niños y niñas con madres privadas de su libertad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

El 18 de febrero de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana¹ que derivó de la realización de visitas de supervisión a 77 de los 389 establecimientos penitenciarios existentes, 5 de ellos bajo la responsabilidad del gobierno federal y 72 estatales, ubicados en los 31 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

En este informe se dio a conocer que en 10 centros de los estados de Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas, no se permite la estancia de menores de edad con sus madres internas y en 51 centros de 30 estados de la República como el estado de México, Tamaulipas, Veracruz y Coahuila, se observó la presencia de menores de edad, sin embargo, su permanencia únicamente se permite cuando nacen mientras sus madres se encuentran internas, hasta una edad determinada que, dependiendo de cada establecimiento, oscila entre los seis meses y los seis años de edad, aunque se tuvo conocimiento de que en los establecimientos de Acaapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, ambos en Guerrero, los menores de edad pueden permanecer hasta los 8 y 12 años de edad, respectivamente.

El pasado 16 de junio de 2016, se publicó en la Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal que establece las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

En el artículo 36 de esta ley, se homogeneizó la regla que establece que las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de éstas, podrán permanecer con su madre dentro del centro penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

La justificación de esta regla se basa en que la presencia de la madre es esencial en las primeras etapas del desarrollo de los niños y niñas, no obstante, sus necesidades varían con el tiempo, por lo que con su crecimiento, los menores de edad demandan satisfactores que no dependen totalmente de la madre como es el caso del desarrollo de relaciones sociales con otros niños a través del juego y la interacción.

Bajo este contexto, aunque no hay un consenso en torno a una edad idónea para que un menor de edad sea separado de su madre privada de la libertad su mero crecimiento puede justificar que éste entre en contacto con el exterior para disfrutar de otros derechos y, como resultado, que sea separado de su progenitora.

Sin embargo, como lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en el Amparo en Revisión 644/2016:

“...hay que destacar que la separación entre madre e hijo es una intervención delicada al principio del mantenimiento del menor con su núcleo familiar, sobretudo porque puede ser devastadora para el desarrollo del niño pequeño. Esto parece ser cierto para cualquier relación materno-filial, pero resulta aún más delicado tratándose de niños con madres privadas de la libertad.

Para entender la dimensión del riesgo que supone la separación entre madre e hijo, es preciso hacer referencia a la teoría del apego. De acuerdo con la literatura especializada, el apego es un vínculo emocional duradero y trascendental que genera el niño, normalmente con sus padres, a través de sus primeras interacciones sociales.

Además, el apego es preferencial o jerárquico, en el sentido de que el menor establece distintos grados de cercanía e identificación en sus relaciones emocionales. Así, según las investigaciones relevantes, no es extraño que un menor pueda sufrir un grave daño emocional si sus necesidades de apego no se ven adecuadamente satisfechas durante la infancia temprana, o incluso si falta en años posteriores de su vida.

En este contexto, los estudios han encontrado que interrumpir las relaciones entre madre e hijo les provoca ansiedad aguda y miedo a los niños. Similarmente, se ha puesto de relieve que la falta de cercanía del menor con su figura materna produce complejos e inseguridades en ellos, que generan a su vez debilidades en la autoestima.

Incluso, se ha señalado que la separación de un hijo de su madre puede ser gravemente devastadora para la salud física del menor. Además, aunque dichas separaciones duren sólo unos pocos días, se ha mostrado que sus consecuencias persisten incluso 6 meses después de que los niños se han reunido con sus figuras de apego”

Por tales razones, es necesario establecer las condiciones que garanticen que los hijos e hijas de madres privadas de su libertad, sean separados de los centros penitenciarios de tal manera que se eviten consecuencias devastadoras en su desarrollo emocional.

Argumentos que sustentan la propuesta

El Estado mexicano, como responsable de la custodia de madres privadas de su libertad, tiene la obligación de satisfacer y asegurar los derechos de sus hijos e hijas que se encuentran en los centros penitenciarios. Esta obligación es

una consecuencia lógica del derecho de reinserción social y del interés superior de los menores de edad que debe prevalecer en cualquier contexto en que los derechos de niños y niñas se encuentran en juego.

En este sentido, la Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959, dispone que para su pleno desarrollo, los niños y niñas necesitan del amor y comprensión de una familia, por lo que debe crecer bajo los cuidados y afecto de sus padres en un ambiente de seguridad moral y material.

A su vez, la Convención de los Derechos del Niño prevé que los estados parte deben velar porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Asimismo, aun cuando sea preciso separar al menor de sus progenitores, el Estado debe garantizar que el niño pueda mantener contacto directo con ambos padres de manera regular, a menos que tal circunstancia resulte contraria a sus intereses.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos² ha señalado que el Estado está obligado a no “interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares del niño”, así como a adoptar “providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos [lo cual] requiere que el Estado, como responsable del bien común, [resguarde] el rol preponderante de la familia en la protección del niño; y [preste] asistencia del poder público a la familia, mediante la adopción de medidas que promuevan la unidad familiar”.

De lo anterior, se puede concluir que el Estado mexicano debe resguardar la estabilidad de los niños en su núcleo familiar y garantizar que aquéllos puedan gozar efectivamente de sus relaciones familiares. En este sentido, aun si la separación se estima necesaria por encontrarse una afectación a los bienes o derechos del infante, el Estado debe velar porque el niño mantenga contacto constante con sus padres y que la separación ocurra procurando la menor afectación posible a su desarrollo, por lo que es necesario que en el caso de las madres privadas de su libertad y sus hijas o hijos, esta separación se dé de manera gradual, progresiva y sensible.

Por lo expuesto y considerando que es necesario garantizar la estabilidad emocional de los menores de edad que des-

arrollan sus primeros tres años de vida en centros penitenciarios, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Primero. Se adiciona un cuarto párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

...

...

...

Cumplidos los tres años de edad, la salida del centro penitenciario de las hijas e hijos debe ser gradual, progresiva y sensible, proporcionando en la medida de lo posible acompañamiento psicológico a la menores de edad, con la finalidad de minimizar cualquier afectación posible a su bienestar y con base en una evaluación de sus necesidades.

...

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de los dos Erres vs Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 189, párr. 190.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de estímulos fiscales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción

En países como México, algunos estímulos de carácter fiscal se determinan con el propósito de lograr cierto equilibrio en aspectos de carácter social, que muchas veces son visualizados con posibilidades de lograr algún tipo de disminución respecto de las grandes asimetrías que pueden llegar a coexistir, y que por ende pueden traducirse en su reducción, aunque modesta, de las diferencias entre las personas que más ingresos perciben, con relación a las percepciones de algunas otras de menor cuantía, que se relacionan de alguna forma con la falta de oportunidades para el desarrollo; situación que puede resultar insostenible en el largo plazo.

En este contexto, el estímulo fiscal o la posibilidad de deducción, se promueven con el fin de otorgar beneficios a determinados grupos de interés en actividades diversas, pero que se corresponden con el fin último de beneficiar de manera paralela a otro grupo o sector económico en situación de clara desventaja.

Así, el estado se encuentra en posibilidades de otorgar algún tipo de beneficios fiscales, no solo con el fin de perdonar o condonar una deuda a medianas o grandes corporaciones, sino también con el loable propósito de incentivar a determinados segmentos de la población, para que siguiendo algunos criterios de subvención del desarrollo de ciertas actividades bien definidos, se logre a final de cuentas, aminorar o en su caso eliminar, algún perjuicio que por razones muy diversas, puedan estar padeciendo estos ciudadanos en franca desventaja dentro del contexto nacional.

De esta forma se destaca, que la existencia de esta figura fiscal, ya se encuentra enunciada en nuestro marco jurídico, en la lógica de que este tipo de instrumentos se direcciona básicamente hacia ciertas disminuciones dentro de la carga fiscal, ya sea a través de la simplificación administrativa y a sus beneficios, con base en algún tipo de acreditamientos, en deducciones permitidas dentro de las distintas modalidades fiscales, en reducciones, etc.

En esta misma tónica y con el propósito de lograr una mejor conceptualización de lo que se puede entender por estímulo fiscal, encontramos otra referencia útil con el mismo objeto que tiene que ver con la Jurisprudencia V. 4º. J/1 IUS 2008, Registro 179585, donde existe una interpretación jurisdiccional que refiere, que el estímulo fiscal es un

subsidio económico concedido por ley, al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener del mismo sujeto pasivo, ciertos fines parafiscales que no representen un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

Por otro lado y de forma paralela a lo que podemos entender por estímulo fiscal para efectos de esta propuesta, tenemos la nueva realidad que están viviendo los connacionales que radican en los Estados Unidos de América, que hoy se enfrentan hacia una época de incertidumbre, puesto que el candidato emanado del partido Republicano, Donald Trump, actual y más reciente presidente de la nación de referencia -considerado por algunos como el país más poderoso del mundo- ha hecho campaña y sigue afirmando que expulsará a muchos de los indocumentados, y de hecho las deportaciones ya se están llevando a cabo.

Esta situación sigue siendo por demás alarmante, si recordamos que son cerca de 11 millones aproximadamente las personas que se encuentran en esa condición, de los cuales se estima que cerca de 6 millones son mexicanos que con muchos esfuerzos han forjado un patrimonio y que han desarrollado su vida a la par de su estatus legal.

Así pues y bajo la sombra de estas cifras por demás preocupantes, se desvanece lo expresado por el propio presidente Trump en el sentido de que se concentraría directamente en tres millones de inmigrantes con antecedentes criminales, toda vez que se tienen noticias de que a raíz del pánico provocado ante la incertidumbre de lo que realmente pasará, se han estado abarrotando los Consulados de México en ese país, con solicitudes tan diversas como las que van desde la petición para obtener la nacionalidad mexicana para los hijos de indocumentados, hasta las de asesoría y apoyo para conocer con mayor exactitud cuáles son los procedimientos apegados a derecho que se deben seguir en caso de que se presente algún funcionario de migración en los domicilios particulares de algún inmigrante, porque por otro lado, al no localizarse un número tan grande de paisanos que hayan cometido delitos, las autoridades migratorias americanas están enfocando sus baterías hacia indocumentados que han incurrido en infracciones menores, e inclusive han deportado a connacionales que no han cometido falta alguna.¹

Por todo esto, este hecho ha representado una gran preocupación para la comunidad hispana de los Estados Unidos. Prueba de ello es el gran número de personas que está vendiendo sus propiedades para no perderlas en caso de que se

vean sorprendidos con la instrucción de ser deportados, o las personas que ya está de regreso con carácter de voluntarios, retornando a territorio mexicano por decisión personal. Aunado a esto, existe un temor adicional y plenamente justificado y es el de que cada vez ven más cerca que en cualquier momento estén de regreso las redadas en los centros de trabajo; que han significado en el pasado un importante deterioro en la seguridad laboral y en la calidad de vida de los indocumentados.

Cabe mencionar que este es un tema que sigue siendo altamente preocupante, debido a la percepción de que el presidente del país vecino, está dispuesto a cumplir sus promesas denominadas como de “Ley y Orden” pronunciado en múltiples ocasiones a lo largo de su campaña, ya que junto a su retórica de discriminación, la comunidad migrante se encuentra inmersa en otro tipo de riesgos como lo es el peligro constante de la criminalización por parte de las autoridades norteamericanas, que estarían violentando con ello la procuración de justicia de ese importante segmento de la población.

Por otro lado es de poner aún un mayor énfasis, con respecto a la Presidencia de los Estados Unidos -que dicho sea de paso cuenta con características de carácter unipersonal, como la figura política más importante de ese país y de la opinión pública internacional- que ha dado muestras claras de que pretende continuar con el intento de cumplir con esos supuestos, por vagos, temerarios y difusos que estos sean. Entre ellos se encuentran además de la deportación, el de la construcción del muro y la cancelación de algunos importantes tratados comerciales.

Vale la pena destacar, que dichos argumentos fueron diseñados sin considerar con la objetividad necesaria que los migrantes mexicanos no representan en lo absoluto una amenaza importante para la seguridad de Estados Unidos; muy por el contrario, sabemos que se trata en su mayoría de gente sumamente trabajadora que tuvo que moverse de su lugar de origen, albergando la esperanza de cumplir con sus expectativas de mejorar sus condiciones de vida y laborales y que paralelamente al hecho de cumplir con la oferta laboral —que en muchos de los casos es físicamente muy pesada y desgastante— están contribuyendo con su trabajo al engrandecimiento de ese país.

En este contexto, sobresale el hecho, de que el miércoles 25 de enero del 2017, se firmó una de las primeras órdenes ejecutivas del multicitado presidente pretendiendo destinar fondos federales a la construcción del muro que según lo

proyectado, dividiría en su totalidad la frontera de los Estados Unidos con México, generándose una gran polémica internacional por el impacto que representa que se lleve a cabo dicha orden.

Este hecho sin precedentes, se llevó a cabo durante una ceremonia celebrada y plenamente divulgada por el Departamento de Seguridad Nacional de ese país, además de que fue incesantemente reiterada la advertencia de que será el propio país afectado, el que pagará finalmente por el indeseable muro, y lo refiere como una barrera física hecha de hormigón de mil 609 kilómetros (mil millas), aunque la administración también discute otras opciones. Aunque la más reiterada tiene que ver con la implementación de cierto tipo de lo que se conoce como planchas de hormigón prefabricadas para construir la valla, de forma similar a los muros fronterizos que hay en Israel.

Por otro lado el mandatario de referencia, también firmó en esa misma fecha una orden alterna, donde se niega el **acceso de los fondos federales a las llamadas “ciudades santuario”**, que son conocidas como aquellas localidades donde gracias a su legislación las autoridades no acceden a colaborar en la detención de los inmigrantes indocumentados para que posteriormente sean deportados, ya que reconocen a los migrantes como un activo más a favor de su bienestar económico, entre las que se incluyen San Francisco, Chicago, Seattle, Nueva York y Los Ángeles, entre otras; de tal suerte que esta acción de cuenta de la dirección negativa que están tomando las políticas públicas en la materia.

En este orden de ideas es preciso también reconocer, que un importante activo en favor de México —que puede contribuir a mitigar la incertidumbre respecto de este asunto— consiste en que cuenta con alrededor de 50 consulados ubicados en 25 de los estados de la Unión Mexicana, es decir, que contamos con una de las redes consulares más grandes de todo mundo; lo que representa un punto importante, si de lo que se trata es de garantizar plenamente la defensa, promoción y salvaguarda de los derechos humanos de nuestros connacionales, al tiempo de promover intensamente el papel de México dentro de la relación bilateral a favor de nuestros intereses como nación.

De esta forma es de destacar, que las acciones de prevención, asistencia, y comunicación que brinda esta extensa red organizacional, deben ir más allá de la mera información y trámites; aunado esto a decididos y programados compromisos para cerrar filas en torno a la apoyo legal que

se debe brindar a los ciudadanos mexicanos que se encuentran en peligro de deportación.²

En otro orden de ideas, se refiere que existe la creencia infundada en algunos norteamericanos, sobre todo los de mayor edad, de que los inmigrantes ilegales están despojando de sus empleos a muchos norteamericanos, nada más alejado de la realidad. Por el contrario, lo que se tiene son diversas referencias de que algunos empleadores han estado por largo tiempo explotando de manera inmisericorde a este tipo de trabajadores, haciéndolos laborar en ambientes lamentables y en diversas ocasiones sin seguridad social y con la gran y conocida desventaja de que por sus condiciones de inseguridad migratoria sería muy difícil que pudieran externar cualquier tipo de queja, puesto que siempre pesa sobre su cabeza la lacerante amenaza de que los pueden deportar, mandándolos de regreso a su país sin tener oportunidad alguna de resguardar el patrimonio logrado con su esfuerzo en algunos casos llevados hasta el extremo.

A este hecho hay que agregar, que la presencia de mexicanos es notoria en una cantidad muy importante dentro de las actividades económicas en Estados Unidos, que dicho sea de paso aumenta gradualmente; sin embargo su presencia se acentúa en ocupaciones de carácter manual o artesanal que son más bien de baja remuneración. Entre estas encontramos lo que es la agricultura, la pesca y adicionalmente lo que se llama silvicultura. Por otro lado aparecen en las estadísticas las actividades que tienen que ver con la limpieza y la construcción de casas, oficinas, edificios y su mantenimiento. Todas estas actividades están muchas veces a cargo de colaboradores hispanos; al igual que variadas ocupaciones del nivel de producción, también cuentan con mano de obra mexicana o latina, así como una importante cantidad de gente que se mantiene gracias a sus actividades de preparación y servicio de alimentos, como los meseros y otras ocupaciones relacionadas con la industria de la alimentación y el hospedaje.

Otro tema relevante en las consideraciones de esta propuesta, es sin duda que una de las causas de que a los mexicanos les resulte atractivo arriesgarse pasando como ilegales para llegar a los Estados Unidos de América, tiene que ver con que no están encontrando en su propio país las condiciones necesarias para lograr su adecuado desarrollo, lo que resulta paradójico si recordamos que muchos de ellos se están viendo en la necesidad de regresar de cualquier modo.

Por tanto es necesario definir en nuestro país, políticas fiscales de ayuda a esta clase de mexicanos en difícil situación, con miras de implementación con cierta repercusión en otros actores relevantes en el tema que nos ocupa, como lo son las autoridades migratorias, la red consular, las organizaciones de ciudadanos a favor del migrante, los mismos empresarios, etcétera.

Esta clase de apoyos, pueden llegar a permitir, a través de diversas formas de organización, el instrumentar acciones efectivas que promuevan el aumento a la productividad, estimulando los mercados competitivos, impulsando paralelamente las inversiones, para lograr como consecuencia, la creación de un número mayor de empleos, necesarios indiscutiblemente para la mayor parte de la población económicamente activa.

Sin embargo se considera, que independientemente de que el país apoye a los connacionales en los Estados Unidos para que no sean fácil e injustamente deportados, también se deben generar oportunidades laborales mediante acuerdos y convenios que incentiven de manera directa con el abono al cumplimiento de los objetivos de las instituciones.

Esto por supuesto puede significar un esfuerzo adicional, respecto de lo que ya se está haciendo en la materia. Por lo que debe resultar altamente rentable, que todo aquel mexicano que decida dejar atrás el país del sueño americano, pueda explorar nuevas oportunidades en nuestro propio país, esto de acuerdo con las nuevas habilidades con las que ya cuenta por la incesante carga laboral a la que se ha visto expuesto en su reciente experiencia, así como puede resultar de utilidad, el que cuente con nueva información, tecnología y organización administrativa que puede ser de mucha utilidad para lograr un nivel más alto de productividad.

Es decir, que más allá de que permanentemente se piense que los Estados Unidos de América como único destino y como la única y mejor opción de trabajo, se puedan considerar otras probabilidades de empleo en diversas entidades federativas y regiones del país, iniciando por los Estados fronterizos donde les resultará atractivo vivir y trabajar de nueva cuenta.

Para tal efecto, será muy útil el estudiar la puesta en marcha de algunos convenios y acuerdos con las instituciones y organizaciones que constantemente tienen que ver con los migrantes, de tal manera que se pueda aprovechar su ni-

vel de experiencia y recomendaciones para que el tránsito se realice de la mejor manera posible, con miras a detonar los diversos instrumentos en colaboración constante y efectiva.

Por todo lo anteriormente detallado, resulta importante en el contexto de la problemática que nos ocupa, entender cuáles serían las mejores soluciones para aminorar el impacto del retorno de los connacionales a nuestro país.

Esto considerando, que en situaciones de alto impacto en la estabilidad económica, se deben necesariamente prever las condiciones relacionadas que contribuyan al mejoramiento de nuestro marco jurídico, así como la implementación de mejores políticas públicas que abonen en favor de los migrantes.

De esta manera, a continuación detallaremos cual es la articulación de acciones efectivas que estamos proponiendo, orientadas a permitir el desarrollo e implementación de los cambios necesarios para incentivar la participación del área productiva nacional.

II. Propuesta concreta

1. Que las personas físicas residentes en el país puedan deducir del impuesto sobre la renta en su declaración anual el pago por servicios de migrantes deportados con determinadas características. Esto tiene que ver con que para calcular su impuesto anual, podrán realizar las siguientes deducciones personales:

Los pagos por los servicios profesionales de personas físicas con características de migrantes mexicanos que residiendo de forma ilegal en los Estados Unidos de América, transiten de vuelta a los Estados Unidos Mexicanos, por resultar injustamente deportados y que cuenten con un perfil adecuado y suficiente para la prestación de un trabajo personal subordinado o la prestación de servicios profesionales en el territorio nacional mediante el pago de honorarios, salario o retribución; incluyendo la invitación bajo acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras que prevean actividades por temporada estacional, o bien, por invitación de alguna autoridad, la Embajada de México en los Estados Unidos de América, algún consulado, Organización de Migrantes, o institución académica, artística, deportiva o cultural.

Con esto último se pretende incentivar la participación de aquellos organismos que una u de otra forma han estado al

pendiente de que los migrantes que se encuentran en peligro de deportación, para que puedan realizar las alianzas necesarias para preparar el camino con los Grupos interesados en obtener el beneficio fiscal a través de pactar el trabajo con migrantes.

2. Se determina un candado por si dejara de cumplir con los supuestos señalados en la norma de referencia.

Si el contribuyente beneficiado, deja de cumplir con cualquiera de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la deducción, éste queda sin efecto a partir del incumplimiento. En este caso, se realizará la declaratoria correspondiente y se procederá al cobro íntegro de las contribuciones causadas no cubiertas, así como de sus accesorios legales, en los términos de las normas correspondientes, a partir de la fecha en que dejó de satisfacerse alguno de los requisitos.

Con esta delimitación se pretende que no se comenten abusos a la hora de tratar de deducir algunas contrataciones que nada tengan que ver con ayudar a los migrantes que están ingresando de nueva cuenta al país o con la posibilidad de aprovechar sus recientes capacidades adquiridas.

Este candado también se estaría aplicando para el caso de los patrones que contraten personal con estas mismas características pero en el ámbito del estímulo fiscal que puede corresponder con sus actividades.

3. Se promueve el otorgamiento de un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas que contribuyan con la nueva realidad de los migrantes.

Esto es contratando a persona físicas con características de migrantes mexicanos que residiendo de forma ilegal en los Estados Unidos de América, transiten de vuelta a los Estados Unidos Mexicanos por resultar injustamente deportados y que cuenten con un perfil adecuado y suficiente para la prestación de un trabajo personal subordinado o la prestación de servicios profesionales en el territorio nacional mediante el pago de un salario o retribución; incluyendo la invitación bajo acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras que prevean actividades por temporada estacional, o bien, por invitación de alguna autoridad, la Embajada de México en los Estados Unidos de América, algún consulado, Organización de Migrantes, o institución académica, artística, deportiva o cultural.

Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que co-

responda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Con esta nueva disposición dentro del cuerpo normativo de la Ley del Impuesto sobre la renta, se pretende que de manera adicional a lo que ya se está haciendo para apoyar a los trabajadores discapacitados y a los adultos mayores de los 65 años, también se generen posibilidades interesantes de carácter laboral para los connacionales que regresen con nuevas expectativas a nuestro país para aprovechar sus habilidades.

Adicionalmente a lo detallado, a continuación se presenta cuadro comparativo que pretende hacer aún más esquemáticos los cambios que se están proponiendo, a saber:

III. Cuadro comparativo

Ley del Impuesto sobre la Renta	Nuevo texto propuesto
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>1. Las pagas por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes, en líneas rectas, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de aplicar el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transacciones electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que tengan el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 30/11/2016</i></p>	<p>Artículo 151.-</p> <p>1.-</p>
<p>Las autoridades federales podrán liberar de la obligación de pagar los impuestos a través de los medios establecidos en el presente artículo, cuando las mismas se efectúen en publicaciones con acceso público sin servicios financieros.</p>	<p>Las pagas por los servicios profesionales de personas físicas con características de migrantes mexicanos que residando de forma legal en los Estados Unidos de América, transmiten de vuelta a los Estados Unidos Mexicanos por resultar injustamente depositados y que cuenten con un perfil adecuado y suficiente para la prestación de un trabajo personal subordinado o la prestación de servicios profesionales en el territorio nacional mediante el pago de honorarios, salario o retribución, incluyendo la invitación bajo acuerdos intermedios o nulos celebrados con entidades extranjeras que prevean actividades por temporada estacional, o bien, por invitación de alguna autoridad, la Embajada de México en los Estados Unidos de América, algún consulado, Organización de Migrantes, o institución académica, artística, deportiva o cultural.</p> <p>Si el contribuyente beneficiario, deja de cumplir con cualquiera de los requisitos que sirvieran de base para el otorgamiento de la deducción, ésta quedará sin efecto a partir del incumplimiento. En este caso, se realizará la declaratoria correspondiente y se procederá al cobro íntegro de las contribuciones causadas no cubiertas, así como de sus accesorios legales, en los términos de las normas correspondientes, a partir de la fecha en que dejó de satisfacerse alguno de los requisitos.</p>
<p>De acuerdo con el párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por psicología, servicios clínicos o psíquicos, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de la incapacidad a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado de incapacidad correspondiente expedido por las</p>	

<p>instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en los casos de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no cutará sujeta al límite establecido en el último párrafo de este artículo.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 18/11/2015</i></p>	
<p>En el caso de incapacidad (o incapacidad permanente) general, o total, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior solo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 18/11/2015</i></p>	
<p>Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el componente fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la situación de la incapacidad o discapacidad de que se trata. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el componente fiscal digital por Internet.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 18/11/2015</i></p>	
<p>Los gastos de honorarios en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.</p>	
<p>Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:</p>	
<p>A la Federación, a los estados federativos o los municipios, o sus organismos descentralizados que tratan conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos intermunicipales de los que dichos son miembros de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.</p>	
<p>A las entidades a las que se refiere el sexto párrafo del artículo 152 de esta Ley.</p>	
<p>A las entidades a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.</p>	
<p>A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XLIX y XXV del artículo 158 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 83 de la misma Ley.</p>	
<p>A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.</p>	
<p>A programas de escuela empresa.</p>	
<p>El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de internet los datos de los institutos a que se refieren los incisos h), e), f) y g) de esta fracción que cumplan los requisitos antes señalados.</p>	
<p>Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a planes de administración hasta por el monto, en este último caso, que sea</p>	

el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúa la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que el efecto del donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donatario correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientos cincuenta mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley, por el periodo que corresponda.

Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para

<p>operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que los pluses personales de estos sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos pluses, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establece el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física deberá sujetar al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p><i>Párrafo reformado DOP 161-1/2015, 3071-2016</i></p> <p>Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en los subsistemas de aportaciones voluntarias o en los planes pensionados de retiro, así como los rendimientos que ellos generan, se retiran antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.</p> <p>En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, cuando obligados o sucesores a sus demás ingresos del ejercicio. Los retiros que efectúe la cuenta o cuentas de inversión, según sea el caso.</p> <p>Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en comarcalidad o sus concubinatos, o sus sucesores, en línea recta.</p> <p>Los gastos destinados a la transportation o cobro de los descuentos en línea recta cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del domicilio de la persona o en el momento de haberse producido los mismos se incluye dicho gasto en la coligatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante al monto que corresponda por concepto de transportation a cobrar y se efectúen mediante cheques nominados del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y los recibidos que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p>Las autoridades fiscales podrán liberarse de la obligación de pagar los erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando los mismos se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.</p> <p>Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la base de dicho impuesto no exceda del 3%. Para determinar el área geográfica del contribuyente se considerará el lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Los pagos que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.</p> <p>Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que los créditos correspondientes fueron efectivamente pagados en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente respeta parte de dichos requisitos, únicamente deductiva la diferencia no recuperable.</p> <p>Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.</p>	
--	--

<p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.</p>	
<p>CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MIGRANTES DEPORTADOS</p>
<p>Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de incidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.</p>	
<p>Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p>	<p>Se otorgará un estímulo fiscal, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contrate adultos mayores de 65 años y más. Contrate a persona físicas con características de migrantes mexicanos que residiendo de forma ilegal en los Estados Unidos de América, transiten de vuelta a los Estados Unidos Mexicanos por resultar injustamente deportados y que cuenten con un perfil adecuado y suficiente para la prestación de un trabajo personal subordinado o la prestación de servicios profesionales en el territorio nacional mediante el pago de un salario o retribución; incluyendo la invitación bajo acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras que prevean actividades por temporada estacional, o bien, por invitación de alguna autoridad, la Embajada de México en los Estados Unidos de América, algún consulado, Organización de Migrantes, o institución académica, artística, deportiva o cultural. <p>Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>Si el contribuyente beneficiado, deja de cumplir con cualquiera de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo, éste quedará sin efecto a partir del incumplimiento. En este caso, se realizará la declaratoria correspondiente y se procederá al cobro íntegro de las contribuciones causadas no cubiertas, así como de sus accesorios legales, en los términos de las normas correspondientes, a partir de la fecha en que dejó de satisfacerse alguno de los requisitos.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto y motivado, que someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Primero: Se reforma el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Artículo Segundo: Se adiciona el segundo y cuarto párrafos del numeral I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la renta, para quedar redactados como sigue:

Artículo 151. ...

II...

Los pagos por los servicios profesionales de personas físicas con características de migrantes mexicanos que residiendo de forma ilegal en los Estados Unidos de América, transiten de vuelta a los Estados Unidos Mexicanos por resultar injustamente deportados y que cuenten con un perfil adecuado y suficiente para la prestación de un trabajo personal subordinado o la prestación de servicios profesionales en el territorio nacional mediante el pago de honorarios, salario o retribución; incluyendo la invitación bajo acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras que prevean actividades por temporada estacional, o bien, por invitación de alguna autoridad, la Embajada de México en los Estados Unidos de América, algún consulado, Organización de Migrantes, o institución académica, artística, deportiva o cultural.

...

Si el contribuyente beneficiado, deja de cumplir con cualquiera de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la deducción, éste queda sin efecto a partir del incumplimiento. En este caso, se realizará la declaratoria correspondiente y se procederá al cobro íntegro de las contribuciones causadas no cubiertas, así como de sus accesorios legales, en los términos de las normas correspondientes, a partir de la fecha en que dejó de satisfacerse alguno de los requisitos.

... (5 al 28)

Capítulo II

De los Patrones que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad, Adultos Mayores y Migrantes Deportados

Artículo 186.

...

Se otorgará un estímulo fiscal, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de:

- a) Contrate adultos mayores de 65 años y más.
- b) Contrate a persona físicas con características de migrantes mexicanos que residiendo de forma ilegal en los Estados Unidos de América, transiten de vuelta a los Estados Unidos Mexicanos por resultar injustamente deportados y que cuenten con un perfil adecuado y suficiente para la prestación de un trabajo personal subordinado o la prestación de servicios profesionales en el territorio nacional mediante el pago de un salario o retribución; incluyendo la invitación bajo acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras que prevean actividades por temporada estacional, o bien, por invitación de alguna autoridad, la Embajada de México en los Estados Unidos de América, algún consulado, Organización de Migrantes, o institución académica, artística, deportiva o cultural.

Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Si el contribuyente beneficiado, deja de cumplir con cualquiera de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo, éste quedará sin efecto a partir del incumplimiento. En este caso, se realizará la declaratoria correspondiente y se procederá al cobro íntegro de las contribuciones causadas no cubiertas, así como de sus accesorios legales, en los términos de las normas correspondientes, a partir de la fecha en que dejó de satisfacerse alguno de los requisitos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el caso de las empresas que deseen entablar acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras que prevean actividades por temporada estacional, o bien, por invitación de alguna autoridad, la Embajada de México en los Estados Unidos de América, algún consulado, organización de migrantes, o institución académica, artística, deportiva o cultural deberán establecerse los contactos respectivos en coordinación con las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de las Entidades Federativas donde se encuentre ubicada la empresa de referencia, o con la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal que por sus características pueda abonar para la puesta en marcha de los acuerdos.

Tercero. A la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las acciones necesarias para la promoción y difusión de los estímulos fiscales a los que se refiere este decreto, de manera tal que se logre una importante contribución al retorno de los connacionales al país.

Cuarto. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá realizar las adecuaciones necesarias a su marco jurídico en un periodo no mayor a noventa días hábiles.

Quinto. El Instituto Nacional de Migración deberá realizar las adecuaciones necesarias a su marco jurídico en un periodo no mayor a noventa días hábiles.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Sarmiento, Sergio, Deportados, Alto Nivel, Expulsión de Migrantes, ¿De qué tamaño es la tragedia? México, Año 28, número 341, enero del 2017, p.23

2 Cfr. Conapo, Mexicanos que residen en los Estados Unidos, Secretaría de Gobernación, México, consultado el 24 de Enero de 2017 en

<http://web.archive.org/web/20090501203120/>

http://www.conapo.gob.mx/mig_int/0302.htm

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 27 de abril del 2017.— Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que adiciona los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Jonadab Martínez García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Jonadab Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción IX al artículo 44 y el inciso k) a la fracción V del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Las creencias religiosas siguen hoy ordenando la vida de millones de personas.

Cada doctrina religiosa transforma la vida de las personas y es un nuevo capítulo en la historia de la humanidad, independientemente de que comulguemos o no con ella.

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación es la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan las mismas posibilidades de realizar sus vidas. Es decir, la discriminación excluye a quienes sufren las desventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que éstas se distribuyan de forma desigual e injusta y son cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos humanos en el futuro.

Por lo anterior, como miembros del Poder Legislativo, debemos proteger la dignidad de todo ser humano, y ello incluye el acto de profesar una determinada doctrina religiosa; la cual es un factor fundamental en la vida de toda persona, sea cual sea ésta.

Sin embargo, la redacción de una norma y la aplicación de la ley requieren de sentido común, entendiéndose con ello que la realidad no siempre embona de manera perfecta con la legislación escrita.

La presente iniciativa va dirigida a **normar las acciones de los servidores públicos, a fin de evitar la discriminación y los prejuicios por motivos religiosos**, lo cual es un reto, pero también es una oportunidad de hacer del servicio público una actividad realmente laica.

Lo anterior, debido a que el ejercicio del servicio público debe de estar al margen de las creencias religiosas personales, es decir privadas; de los servidores públicos.

El artículo 3 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que **son bienes nacionales los señalados en el artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre los cuales están **los bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común**.

Ahora bien, **todos los habitantes de la Republica pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos** (artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales).

Entendemos por obra pública a las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles, las cuales se realizan por medio de recursos públicos.

De igual manera, podemos entender como **elementos arquitectónicos las partes que dan forma y calidad estética a un edificio tanto de manera externa como interna**.

El espacio público está concebido para su contexto, es el lugar en donde se da forma a través de las conductas, a lo que las sociedades valoran por medio de lo que piensan y son (valores intrínsecos a la colectividad).

El espacio de uso común une y separa al mismo tiempo a las personas, más a su vez da orden a la vida en sociedad.

En el caso que nos ocupa, nadie puede negar el poder de una fe, de su influencia en quienes comulgan con ella, por lo que una creencia debe de estar al margen del servicio público.

Creemos que en los espacios de uso común dentro de los inmuebles públicos, no debería de permitirse la exhibición pública de una doctrina religiosa.

Sin embargo, dentro de un bien inmueble los espacios de uso común y privado se integran a un todo al mismo tiempo, están vinculados, por lo que es difícil limitar lo que es difícil precisar.

Lo anterior, debido a que el acceso a dichos espacios de uso común no es necesariamente continuo, a cualquier hora o día de la semana.

Sin embargo, el espacio de uso común debe dar lugar a poder convivir juntos como especie humana, pero sin sacrificar la privacidad a la que todos tenemos derecho.

En materia de doctrina religiosa, nadie tiene derecho a imponer su punto de vista a los demás, por lo que lo más sano y justo es la abstención de todo servidor público de realizar propaganda de carácter religioso en los espacios de uso común dentro del bien inmueble donde desempeñe su empleo, cargo o comisión.

El servidor público no puede invocar a su moral personal, y actuar en su quehacer profesional en base a lo que cree.

El bien inmueble donde desempeña su empleo, cargo o comisión un servidor público, no puede dar lugar en los espacios de uso común a la confrontación por la doctrina religiosa que éste practique.

Consideramos que la presente iniciativa no viola el derecho de las personas a profesar la doctrina religiosa de su preferencia, solamente busca limitar su campo de acción.

Razonamos que debe existir una estricta separación entre las actitudes de la persona en su hogar y del servidor público en los espacios de uso común dentro del bien inmueble donde desempeñe de su empleo, cargo o comisión. Lo anterior, en el entendido que abrazar una determinada doctrina religiosa tiene su origen en el ser interior de cada persona, en lo individual, por lo que creemos que su difusión debe de permanecer en el mismo ámbito; es decir, el íntimo.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **laica** y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El artículo 108 del mismo ordenamiento aclara en los párrafos primero y tercero que entender por servidor público, a saber:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los Ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Sabemos que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado (párrafo primero del artículo 24 de la Carta Magna).

Sin embargo, el mismo artículo establece en el párrafo tercero que “los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos”.

Es decir, que un acto de culto público, sea individual o colectivo o se realice abiertamente o de manera velada, no

puede celebrarse en espacios públicos por un servidor público, **como serían los edificios propiedad del gobierno.**

Es de llamar la atención que la fracción I del artículo 79 del ordenamiento en análisis establezca:

Artículo 79. Queda prohibido a los sindicatos

I. Hacer propaganda de carácter religioso;

II. a V. ...

Entendemos un sindicato como “las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes” (artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional).

Con relación a lo anterior, el artículo 83 del mismo ordenamiento señala:

En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 79, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje determinará la cancelación del registro de la directiva o del registro del sindicato, según corresponda.

Armonizando lo establecido en la ley en análisis, consideramos que si está prohibido y sancionado para los sindicatos lo relativo a la realización de propaganda de carácter religioso, debe existir el mismo tratamiento para el trabajador que de manera individual realice dicha conducta.

Ello se podría encuadrar en el artículo 44 que proponemos adicionar, correlativamente a lo estipulado en los artículos 46 y 46 Bis del mismo ordenamiento, en relación a su sanción, la cual está considerada en el párrafo segundo del artículo 46 Bis.

Así entonces, consideramos necesarias las adiciones, que proponemos porque no todos los servidores públicos son sindicalizados, con lo cual su alcance es mayor.

No permitir que un servidor público manifieste la doctrina religiosa de su preferencia en los espacios de uso común dentro de un edificio público donde desempeñe de su empleo, cargo o comisión no es incompatible con su fe en sí.

Estamos de acuerdo en que la libertad, en relación a la doctrina religiosa debe ser concedida, pero siempre que esta sea posible.

El criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tesis: 173252. 1a. LXI/2007. Primera Sala. Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, febrero de 2007, página 654, establece:

Llevar la kipá o una medalla de la virgen en el cuello, es símbolo y expresión de la filiación religiosa judía o católica, respectivamente, de la persona que los lleva, y en esa medida **son una manifestación externa de la libertad religiosa, pero no constituyen actos de culto público.** Análogamente, el hecho de que varias personas lleven dichos símbolos conjuntamente no convierte a esa coincidencia en un acto de culto público, como tampoco lo serían otras expresiones o vivencias colectivas de ciertas creencias religiosas, como fundar una escuela privada con orientación religiosa u organizar una excursión privada a un lugar sagrado; **sino que los actos de culto público son los orientados a desarrollar de manera colectiva los ritos, ceremonias y prácticas que las diferentes religiones reconocen como manifestaciones institucionalizadas o formalizadas de su fe religiosa, definidas y gobernadas por reglas preestablecidas por ellas.**

Es decir, **las manifestaciones deben ser tangibles.**

Es claro que las personas sumamente religiosas pueden legitimar su fe en la doctrina religiosa de su preferencia y al mismo tiempo servir con excelencia en el servicio público. Más es deseable que el servidor público no determine sus acciones profesionales basado en la doctrina religiosa que profese.

Así entonces, el punto de vista personal de un servidor público, debe quedar al margen, en los espacios de uso común dentro del bien inmueble donde desempeñe de su empleo, cargo o comisión.

Un edificio público no es una extensión del hogar de las personas, por lo que no puede considerarse un espacio donde pueda llevar a cabo prácticas personales que abarcan el ámbito estrictamente privado: como es el profesar una fe religiosa.

Utilizar la estructura de un edificio público o bienes materiales pertenecientes al gobierno en sus tres órdenes, para

manifestar una creencia religiosa e imponerla de manera sutil a las demás personas que utilizan un espacio de uso común debe evitarse por medios legislativos, o bien reforzarse ello de manera integral, lo anterior debido a que ninguna doctrina religiosa puede tener el monopolio de la fe.

Ninguna persona puede en el ejercicio de su libertad de religión, limitar de manera indebida la misma libertad de los demás.

Los actos donde se viola el derecho a la libertad religiosa, son hechos cuyas consecuencias son de difícil reparación, ya que no atentan contra un bien material, sino que dañan un bien inmaterial: la creencia de las personas en algo superior a su ser.

Que quede claro: no nos estamos refiriendo al derecho de libertad de convicciones éticas, de conciencia o de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado; ya que el derecho de adoptar implica también el derecho a rechazarla; sino lo que buscamos es que **los servidores públicos se abstengan de hacer propaganda de carácter religioso en los espacios de uso común dentro del bien inmueble donde desempeñe su empleo, cargo o comisión.**

Sabemos que el tema es delicado, y por lo tanto polémico, sin embargo es precisamente por los prejuicios que las doctrinas religiosas pueden unir o dividir a una misma civilización.

Creemos que ningún servidor público puede ser obligado de manera directa o indirecta aun de manera momentánea, a adherirse a doctrina religiosa alguna con la cual no comulgue.

La buena fe, o la confianza en que una persona no va a realizar este tipo de actos, desgraciadamente no son acciones suficientes, es necesario evitar este tipo de conductas por medios legislativos, a fin de que las personas se abstengan de ello en el ámbito público.

Pese a que profesar una doctrina religiosa esta cimentada en la sinceridad de la persona, quien acude a un inmueble público, lo hace para recibir un servicio laico, y no debe ser inhibido por profesar o no una determinada creencia religiosa, lo cual únicamente da lugar a la exclusión y discriminación e incluso la confrontación.

Las minorías en cuanto a profesar determinada doctrina religiosa no pueden y no deben sentirse ajenas a la socie-

dad a que pertenecen por practicar una fe con la cual comulgan.

El movimiento de Reforma aportó a México la creación del Estado laico, que implica una concepción del poder público que lo obliga a postular libertades plenas en el ser humano, y que deslinda las actividades del orden civil de las cuestiones religiosas.

En los Estados Unidos Mexicanos **está prohibida toda discriminación motivada por la religión** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 1o., párrafo quinto, de la Carta Magna).

Sabemos que “el Estado no podrá establecer **ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna.** Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa” (artículo 3o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

Si bien el gobierno, en sus tres órdenes no puede influir ya sea directa o indirectamente en una decisión tan individual e incluso íntima, como lo es practicar una doctrina religiosa; de igual manera, y en contraparte, los individuos, cuya calidad laboral es la de servidor público, también deben ser neutrales en relación a sus creencias religiosas (lo cual forma parte de su plan de vida) mientras se encuentren en los espacios de uso común dentro de los inmuebles que forman parte de las dependencias públicas en las cuales laboran. Las personas tienen el derecho a ejercer su fe sin la intromisión del gobierno, **pero los servidores públicos,** también tienen el deber de separar su función pública, de su vida privada, a fin de evitar dentro del servicio público el aprecio o desprecio por doctrina religiosa alguna.

Estamos a favor de dar un amplio margen a las creencias religiosas, pero también es necesario establecer límites, ya que para lograr un equilibrio, deben existir derechos, pero en contraparte obligaciones.

Es necesario que sancionar este tipo de discriminación sea expresado por medio de un ordenamiento por el legislador para que quien la sufre pueda exigir su sanción, sustentando tal exigencia en la ley.

Obviamente, no estamos proponiendo prohibir un credo, lo cual sería contrario a lo establecido en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, así como tampoco prohibir una acción que favorezca a una doctrina religiosa en

particular; pero pensamos que dichas prácticas deben de corresponder al ámbito estrictamente privado.

Cuando se antepone la tolerancia, el profesar una doctrina religiosa no implica aislarse de la vida diaria, pero nos hace más conscientes de dar a cada cosa su lugar.

Los edificios donde los servidores públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión, no son los espacios donde se deba cuestionar la coherencia o no de una doctrina religiosa, a fin de proteger el ejercicio individual de la fe; por lo que es coherente que toda práctica de sesgo religioso, se evite en dichos inmuebles.

En el desempeño del servicio público, lo que debe anteponerse es la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En el caso de la observancia de prácticas religiosas, estas solo pueden ser observadas por una parte de la población.

Como miembros del Poder Legislativo, tenemos la responsabilidad de legislar para todas las personas, a fin de que la ley se aplique sin distinciones, siendo nosotros como servidores públicos que somos, los primeros que debemos acatarla.

La ley debe servir para proteger a las doctrinas religiosas, tanto las populares como a las impopulares, siendo esto el cimiento de la tolerancia religiosa, siendo esto último algo que debe de practicarse diariamente en el servicio público.

Esperamos que esta propuesta aborde una temática dentro del área de interés de este Poder de Estado, y que se entienda claramente de que se trata la materia.

Por lo razonado y fundado, me permito someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 44 y el inciso k) a la fracción V del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Único. Se **adicionan** la fracción IX al artículo 44 y el inciso k) a la fracción V del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del

Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 44. Son obligaciones de los trabajadores

I. a VIII. ...

IX. No construir, ampliar o modificar bienes inmuebles destinados al servicio público o al uso común, para fines de propaganda de carácter religioso.

Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I. a IV. ...

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) a j) ...

k) Hacer propaganda de carácter religioso, conforme a lo estipulado en la fracción IX, del artículo 44.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Jonadab Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe Hernán de Jesús Orantes López, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6o., fracción I, artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proyecto con valor de decreto por el que se reforman el penúltimo párrafo del artículo 288; último párrafo del artículo 288-A-1 y último párrafo del artículo 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos.

Exposición de Motivos

El objetivo general de la propuesta consiste en garantizar a la población mexicana el acceso a los centros de cultura que proporcionan los museos de manera libre y gratuita los días sábados, domingos y días festivos por ley, y no solamente el día domingo como hasta la fecha así sucede. La medida ampliará la posibilidad de que a la población se acerque más a la cultura el arte y la educación.

El Plan Nacional de Desarrollo 2012- 2018, su objetivo 3.3 tiene como propósito ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos; Asegurar condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios para la difusión de la cultura en todo el país y posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación. Las líneas de acción que señala el PND están orientadas a impulsar un federalismo cultural que fortalezcan a las entidades federativas y municipios para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural; dotar a la infraestructura cultural de mecanismos ágiles de operación y gestión; reconocer, valorar, promover y difundir las culturas indígenas vivas en todas sus expresiones y como parte esencial de la identidad y la cultura nacionales.

En este sentido existe el noble propósito de que la cultura, la educación y el arte este al acceso inmediato de la población mexicana. Hasta el momento como lo señala el penúl-

timo párrafo del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, que a la letra dice: "...Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos." Y en el mismo sentido lo señalan los artículos 288-A-1 y 288-A-2 del mismo capítulo de la ley. Y el objetivo principal consiste en que los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México, estén exentos del pago del derecho que visiten los museos, monumentos y zonas arqueológicas los días sábados, domingos y días festivos no laborables por ley.

La importancia de los derechos está establecida en el artículo 288-G de la ley de referencia y que señala que "Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5 por ciento, respecto de los ingresos generados por los derechos va dirigido a los municipios en donde se genere el derecho a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad en las zonas.

El propósito esencial de los museos, consiste en acercar el mundo de la cultura, arte, antigüedad, etc. a toda la población convirtiéndose, por así decirlo en un templo de la cultura e identidad social de una comunidad, donde el aprendizaje y el desarrollo integral de la persona se den a través de la contemplación-análisis de su pasado y su presente.

El esfuerzo cultural de las instituciones representaría una importante ayuda a la educación escolarizada consistente en formar individuos que transformen el mundo por medio de un pensamiento crítico. La sociedad plural en la que vivimos es necesario tomar en cuenta cada una de las formas culturales que se encuentran. La cultura es permeable y por lo tanto cada uno de nosotros hemos acogido expresiones, comportamientos, herencias culturales promovidas por el paso del tiempo.

Es interesante saber que la historia de los museos en México data desde 1790, con los hallazgos de los monolitos Coatlicue y la Piedra del Sol, en plena época del virrey 2º Conde de Revillagigedo; consumada la independencia se crea el primer museo en lo que fue la Universidad Pontificia, posteriormente pasó al Palacio de la Moneda dando vida al primer museo nacional. Hoy tan sólo por citar la ciu-

dad de México, cuenta con alrededor de 200 museos, galerías y numerosos espacios culturales que muestran la riqueza artística cultural de la capital y de todo el país.

Para aceptar una medida como la que estamos proponiendo es necesario concebir y apreciar la cultura de un pueblo cuando ha alcanzado un alto nivel de vida urbana y de conciencia nacional, cuando se empieza a manifestar el espíritu del pueblo al paso del tiempo de su historia construyendo su identidad cultural social o grupal. La cultura social manifiesta identidad social, conceptualizándose como Patrimonio Cultural.

El objetivo específico de la propuesta, consiste en que se modifique la Ley Federal de Derechos en su Capítulo XVI correspondiente a Los Bienes Culturales Propiedad de la Nación, particularmente los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2, que repercutirá en la recaudación de un día más a la semana por dejar de percibir el pago de derechos que la población y extranjeros residentes en México visitan los museos con regularidad. Hasta el momento los museos relacionados en los artículos que se pretende modificar señalan los días domingo de cada semana para omitir el pago de los derechos correspondientes, la precisión de la propuesta consiste en que se omita el cobro de los derechos los días sábado, domingo y días festivos, con los argumentos que se expusieron con anterioridad.

Por tal motivo, someto a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el penúltimo párrafo del artículo 288; último párrafo del artículo 288-A-1 y último párrafo del artículo 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos

Para quedar de la siguiente manera:

Título Segundo

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público

Capítulo XVI

De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación

Primero. Reformar el penúltimo párrafo del artículo 288, que a la letra dice:

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas

propiedad de la federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

Penúltimo párrafo:

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Para quedar de la manera siguiente:

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los **sábados, domingos y días festivos por ley.**

Segundo. Reformar el último párrafo del artículo 288-A-1, que a la letra dice:

Artículo 288-A-1. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Último párrafo:

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de

este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.

Para quedar de la manera siguiente:

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los sábados, domingos y días festivos por ley.

Tercero. Reformar el último párrafo del artículo 288-A-2, que a la letra dice:

Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la federación y administrados por el Consejo Nacional para la Culturas y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Último párrafo:

De las 09:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, quienes accedan a los museos los domingos.

Para quedar de la manera siguiente:

De las 09:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los quienes accedan a los museos los sábados, domingos y días festivos por ley.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

EXPIDE LA LEY DE LA AGROINDUSTRIA VITIVINÍCOLA SUSTENTABLE

«Iniciativa que expide la Ley de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable, suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la industria vinícola y berries

El que suscribe, diputado Wenceslao Martínez Santos, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto decreto que crea la Ley de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable, con la finalidad de contar con un instrumento normativo que atienda, especializada al sector, a cargo de los diputados Wenceslao Martínez Santos, José Antonio Salas Valencia y María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN; Alfredo Anaya Orozco, Araceli Guerrero Esquivel, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Fernando Zazueta Uriarte y Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI; Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del PES; Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena; Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de NA; y Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la Comisión Especial de la industria vinícola y berries, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, existe una problemática que enfrentan sistemáticamente los productores nacionales para ser competi-

tivos en cantidad y calidad frente a los productores extranjeros. Esto ha derivado en la elaboración de diversos instrumentos normativos de fomento para apoyar algún tipo de producto en específico. Para muestra existe, en el marco jurídico vigente, la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y la Ley sobre la Elaboración y Venta del Café Tostado, las cuales han logrado materializarse sentando las bases para el fomento de los productos para los que fueron desarrollados; no obstante, aún existen iniciativas de ley sobre otros productos que no han prosperado y que se consideran imperantes para el crecimiento y desarrollo sostenido de las industrias.

La industria del vino en México, requiere de manera urgente que se le dé el reconocimiento a la vitivinicultura nacional como un sector industrial en crecimiento que favorece al campo mexicano con sustentabilidad otorgándole valor agregado con la creación de vinos mexicanos, que al día de hoy ha logrado posicionarse y competir con los grandes países productores de vino, mostrando una excelente calidad en los concursos internacionales, pero con grandes retos por vencer, es por esto que con esta iniciativa se tienen como propósito la creación de una política nacional de apoyo a esta industria por parte de la administración pública federal a través de las dependencias encargadas desde la sustentabilidad en el campo hasta los mercados internacionales para su comercialización es por esto que será importante lograr la coordinación de acciones de la política con sectores público, social y privado, registro de productores y organismos de la industria vitivinícola, control fitosanitario y programas específicos (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación); incentivos fiscales (Secretaría de Hacienda y Crédito Público); apoyos productivos, campañas, certificaciones y normas oficiales mexicanas (Secretaría de Economía); capacitación, investigación y formación sobre enología y vitivinicultura (Secretaría de Educación Pública); gastronomía y turismo enológico (Secretaría de Turismo); combate a las adicciones (Secretaría de Salud); abasto de agua y uso sustentable de los recursos naturales (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales); promoción en el exterior (Secretaría de Relaciones Exteriores); uso de equipo y materiales sustentado en energías renovables (Secretaría de Energía), entre otras acciones.

Por la preocupación sobre este sector principalmente en el ámbito fiscal se han presentado otras iniciativas que han buscado otorgar a los vinos de mesa apartados específicos centrados en la composición, procesos de elaboración y de-

más propiedades únicas de esta bebida. Tal es el caso de las siguientes propuestas:

- En 2011, la iniciativa del senador Fernando Jorge Castro Trenti, que adiciona dos párrafos al artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de exentar a los vinos de mesa mexicanos del pago del IEPS para incentivar y consolidar la actividad vitivinícola. Entre los beneficios que busca, destacan: 1) reducir el precio de venta de las botellas de vino de mesa, 2) aumentar la competitividad de los vinos nacionales, frente a los extranjeros; 3) promover el desarrollo regional y la generación de empleos; 4) beneficiar a industrias conexas como la agricultura, turismo, manufactura de botellas y distribución; y 5) generar un impacto positivo en la recaudación de ISR e IVA.

- En 2016, la iniciativa del senador Ernesto Ruffo Appel que adiciona dos párrafos al artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; con la finalidad de garantizar la protección y competitividad de la industria vitivinícola. Para ello propone: 1) no considerar al vino de mesa como una bebida alcohólica; 2) evitar que el impuesto que se pague por él, esté en función de su grado de alcohol; y, 3) definir el concepto “vino de mesa”.

- En 2016, la iniciativa del diputado Wenceslao Martínez Santos que reforma y adiciona el artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; con la finalidad de crear una partida tributaria exclusiva por medio de una tasa fija para el vino de mesa.

Sin embargo, y pese al entramado normativo existente, persiste la necesidad de que se elaboren leyes específicas para incidir efectivamente en las condiciones de rezago o problemáticas particulares que enfrentan algunos productos, bajo esa línea se crearon las leyes mencionadas y también los esfuerzos que aún no logran convertirse en Ley, sustentando la facultad del Congreso de la Unión para legislar al respecto en los artículos 25 y 27 constitucional fracción XX.

En lo que refiere al trabajo legislativo a nivel local se encuentran iniciativas de fomento a la industria vitivinícola en algunas entidades productoras, como es el caso de Coahuila, cuyo Congreso Local aprobó, de forma unánime, en junio de 2016 la *Ley para el Impulso y Desarrollo de la Ac-*

tividad Vitivinícola enviada como iniciativa de ley por parte del Gobernador, la cual establece acciones de protección y defensa de productores y consumidores, con la participación de los tres órdenes de Gobierno y la iniciativa privada.

En este sentido, no hay duda en la necesidad nacional de que se requiere un marco legal federal a favor de la industria vitivinícola nacional.

Por lo anteriormente expuesto someto a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Ley de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto y Aplicación

Artículo 1. La presente Ley, se expide en el marco de los artículos 25 y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás correlativos de la legislación aplicable vigente.

Artículo 2. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto impulsar, regular el fomento y la promoción de las actividades asociadas al sector vitivinícola, con la prioridad de fortalecer la integración sustentable de los productos de la vid, a partir de la siembra, cultivo y cosecha de la uva producto de la planta específicamente *Vitis-vinífera*.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Vitivinícolas: Procesos de producción primaria que comprenden la plantación de vid y la reproducción de la planta, así como la fermentación, el añejamiento, el envasado y la comercialización del vino con graduación alcohólica elaborado dentro del territorio nacional.

II. Añejamiento: Proceso de reposo y envejecimiento al que se somete una bebida alcohólica que permanece determinados tiempos en barricas de roble blanco y de otros recursos maderables en condiciones de inocuidad;

III. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Enología: Ciencia que estudia el arte de producir vinos, mostos y otros derivados de la vid mediante procesos de fermentación, con la implantación de las diferentes técnicas de levaduras y de cultivo de viñedos, así como el análisis de los productos elaborados, su almacenaje, gestión y conservación;

V. Ley: La Ley de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable;

VI. Padrón Nacional: El Registro de Productores Vitivinícolas del país.

VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable;

VIII. Productor: Persona física o moral dedicada a la siembra, cultivo y cosecha de uva destinada a la elaboración de vino dentro del territorio nacional;

IX. Sistema Producto Vid: Conjunto de elementos y agentes concurrentes interesados en los procesos productivos de la Vid;

X. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XI. Vid: Planta de cualquier varietal o especie del género *Vitis* que produce uva, fruto comestible y materia prima para la elaboración de vino y otras bebidas alcohólicas;

XII. Vinícolas: Entidades económicas que se dedican a la producción de vino;

XIII. Vino: Es la bebida obtenida de la fermentación alcohólica, total o parcial, del mosto de uva o de las uvas mismas;

XIV. Vino mexicano: Todo aquel vino elaborado con uvas cultivadas en territorio nacional que cumpla estrictamente con los procesos de molienda, fermentación, añejamiento y envasado en las vinícolas legalmente establecidas con domicilio fiscal en México;

XV. Vino de Importación: Todo aquel vino elaborado fuera de la república mexicana, que ingresa legalmente

a nuestro país ya envasado en diversas presentaciones por empresas distribuidoras o en forma líquida a granel y que podrá terminar los procesos de fermentación, clarificación, filtrado, añejamiento y envasado, por empresas legalmente establecidas con domicilio fiscal en nuestro país.

XVI. Mezcla de Vinos: Todo aquel vino elaborado con uvas cultivadas en territorio nacional que cumpla estrictamente con los procesos de molienda, fermentación, añejamiento y que sea mezclado con vinos elaborados fuera de la república mexicana, que ingresan legalmente a nuestro país en forma líquida a granel y que en conjunto podrán terminar los procesos de fermentación, clarificación, filtrado, añejamiento y envasado, por empresas legalmente establecidas con domicilio fiscal en nuestro país

XVII. Vino Orgánico: Producto que cumple con la debida certificación que se expide toda vez llevado a cabo el respectivo proceso, a través de los organismos de certificación acreditados y aprobados de conformidad con la Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones reglamentarias y que dé cumplimiento lo relativo al apartado XII, XIII de este mismo artículo;

XVIII. Viñedos: Instalaciones agrícolas e industriales destinadas a la producción de uva para la elaboración de vino;

XIX. Vitivinicultura: Conjunto de técnicas y conocimientos aplicados al cultivo de la vid y la elaboración de vino.

Artículo 4. Son objetivos de la Ley:

I. Formular lineamientos para incentivar el desarrollo productivo de las actividades vitivinícolas, generando las condiciones propicias que detonen el empleo y la inversión privada en la cadena de valor del sistema producto vid, a través de los programas sectoriales y especiales, coordinados por la Comisión Intersecretarial;

II. Definir principios para orientar el aprovechamiento sustentable de la vitivinicultura, considerando la aplicación de técnicas modernas para mejorar el proceso de producción de la vid y la elaboración del vino envasado dentro del territorio nacional;

III. Fomentar la competitividad de los productos vitivinícolas mexicanos en el mercado nacional, a través de campañas de promoción que difundan la calidad certificada del vino mexicano y que fomenten su consumo saludable en la población, así como promover en el mercado internacional la calidad de origen mediante distintivos de certificación en el etiquetado comercial, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IV. Apoyar la investigación científica en materia de vitivinicultura para propiciar el perfeccionamiento de las técnicas implementadas en el proceso agrícola de siembra, cultivo y cosecha de uva, así como en el procedimiento industrial que es llevado a cabo para la elaboración de vino;

V. Determinar las bases para la creación y el funcionamiento de los esquemas de participación de productores dedicados a las actividades vitivinícolas;

VI. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los vitivinicultores del país, a través de los programas productivos que se instrumenten para fomentar las actividades vitivinícolas, dirigidos a destinar apoyos para inversión en infraestructura;

VII. Procurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales utilizados para la elaboración de vino, a fin de establecer el abasto de agua a todos los productores que se dediquen a las actividades vitivinícolas, mediante la emisión de concesiones de aguas nacionales que norman la extracción sustentable del recurso natural del subsuelo, así como cualquier otro insumo básico para la productividad de la industria;

VIII. Establecer, con base en el principio de máxima publicidad, el Registro Nacional de Productores Vitivinícolas;

IX. Procurar la protección y rehabilitación de los ecosistemas donde se desarrollen actividades vitivinícolas;

X. Establecer las bases para la certificación de sanidad y calidad de los productos de la vid, desde su procesamiento primario de siembra, cultivo y cosecha hasta el procedimiento industrial al que se someten para su elaboración y envasado;

XI. Señalar las sanciones correspondientes por incumplimiento o violación de las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales que resulten aplicables.

Artículo 5. Los productos de la vid, elaborados para su comercialización dentro del territorio nacional, en materia de regulación económica quedaran sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 6. Son sujetos de aplicación de esta Ley toda persona física o moral que, individualmente o de forma colectiva, este constituida de conformidad con la legislación vigente y que preponderantemente realice actividades vitivinícolas, así como las organizaciones, asociaciones, comités y consejos vinculados a dichas actividades, de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en concordancia con las disposiciones que mandata la presente Ley.

Artículo 7. Para efectos de todo lo no previsto en la Ley, se aplicarán las disposiciones que estipula la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Título Segundo

Política Nacional de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable

Capítulo Único Principios Generales

Artículo 8. La Política Nacional de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable tendrá por objeto incentivar a los productores de este sector, destinando los recursos suficientes para impulsar con fomento y desarrollo sustentable las actividades vitivinícolas, además de establecer programas de promoción, promoviendo un consumo responsable del **Vino Mexicano**, orientando a los consumidores mayores de edad, en cuya unidad de propósitos se apoyara la política nacional, para detonar el crecimiento del sector vitivinícola del país.

Asimismo, el diseño y la conducción de la política nacional recaerá en la **Secretaría** y se deberán observar principios generales que orienten su correcta aplicación, en los programas a cargo de la **Comisión Intersecretarial** y en todos aquellos instrumentos programáticos que se deriven de la presente **Ley**, y las directrices delineadas en el Plan

Nacional de Desarrollo, dentro de los cuales se establecerá el fomento a la producción y la promoción del consumo de **Vino Mexicano** como el eje central de dicha política nacional encaminada al fortalecimiento de la cadena productiva vitivinícola.

Artículo 9. El manejo del suelo, agua y aire en el medio rural con vocación productiva vitivinícola, se llevara a cabo bajo el principio de sustentabilidad mediante las prácticas agrícolas aprobadas por la **Comisión Intersecretarial** en el marco de sus respectivas competencias, a través de los programas de carácter sustentable que se ejecuten para tal efecto.

Artículo 10. La **Comisión Intersecretarial** será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los objetivos de la presente ley, así como a las disposiciones establecidas en los principios generales de la misma y a los atinentes a la Política Nacional de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable. Asimismo, será la responsable de promover, coordinar y concertar acciones entre los ámbitos de gobierno y con los sectores social y privado para los fines previstos en esta ley.

Artículo 11. La **Comisión Intersecretarial** estará integrada por los titulares de las siguientes Dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Hacienda; c) Secretaría de Economía; d) Secretaría de Educación Pública; e) Secretaría de Turismo; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; h) Secretaría de Relaciones Exteriores; i) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Cada uno de los integrantes de la Comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será el subsecretario que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.

Artículo 12. La **Comisión Intersecretarial** sesionará por lo menos dos veces al año, en términos de los que establezca su reglamento.

Título Tercero
De las Competencias, la Coordinación
y la Concurrencia en Materia de Fomento a la
Agroindustria Vitivinícola Sustentable

Capítulo I
De la Distribución de Competencias

Artículo 13. Las atribuciones en materia de regulación, fomento y promoción de la agroindustria vitivinícola sustentable, corresponden a la Federación, pudiendo existir convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios, que manifiesten su interés en participar en la Política Nacional de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable.

Artículo 14. Corresponden a la **Secretaría**, las siguientes atribuciones:

I. La formulación y conducción de la política nacional de fomento a la agroindustria vitivinícola sustentable, con la participación de los productores, organizaciones, asociaciones, comités y consejos vinculados a las actividades vitivinícolas;

II. La instrumentación del **Padrón Nacional** que contendrá el listado de productores de uva destinada a la elaboración de **Vino Mexicano**, en concordancia con el Servicio Nacional del Registro Agropecuario y el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, previstos por la **Ley** en la materia;

III. La orientación de los productores para que el proceso primario de la vitivinicultura, relativo a los cultivos destinados a la producción sustentable de insumos, se realice con la aplicación de las prácticas agrícolas aprobadas por la Comisión Intersecretarial, con el apoyo en materia de consulta del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la **Ley** en la materia;

IV. La difusión de los programas sectoriales y especiales que corresponda coordinar a la **Comisión Intersecretarial**, destinados al desarrollo productivo y sustentable de las actividades vitivinícolas.

V. La implementación de las acciones de capacitación y asistencia técnica para la siembra, cultivo y cosecha de la uva destinada a la producción de **Vino Mexicano**, con

el propósito de impulsar el fortalecimiento de la integración de la cadena productiva;

VI. La creación de mecanismos de comunicación, concertación y planeación para consolidar la organización de los productores y demás agentes relacionados con las actividades vitivinícolas.

VII. La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados y Municipios, así como la colaboración con los sectores social y privado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

VIII. El control fitosanitario en los procesos agroindustriales a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, lo que coadyuvará con la promoción, calidad y certificación nacional e internacional de los Vinos Mexicanos.

IX. Identificar las zonas agrícolas con vocación productiva vitivinícola y condiciones sustentables para su explotación, con la finalidad de que los programas que se ejecuten para satisfacer la demanda de incentivos de la población objetivo, vayan dirigidos en armonía con el principio elemental de sustentabilidad.

X. Considerar en el Programa Especial Concurrente del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, los recursos suficientes para la sustentabilidad de esta agroindustria estratégica del país.

XI. Promover el desarrollo de los coproductos, subproductos y derivados de la agroindustria vitivinícola nacional, aprobando los apoyos que el Gobierno Federal otorgara en materia de diversificación productiva y que deberán preverse en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.

Artículo 15. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía se coordinará con la **Secretaría** para el cumplimiento de los objetivos previstos en la **Ley**, en materia de regulación económica para fomentar la comercialización de los productos de la vid y garantizar su colocación en el mercado nacional e internacionales, específicamente, ejerciendo las siguientes atribuciones:

I. La ejecución de campañas de promoción del consumo responsable de **Vino Mexicano** y la estandarización de métodos que permitan la certificación de las marcas, productos y tipos de vino;

II. La emisión de normas oficiales que establezcan las características y especificaciones con las cuales se deberá cumplir, en el proceso de elaboración de los productos vitivinícolas para su comercialización; y

III. La incorporación de los productores al padrón nacional de exportadores, conforme a los lineamientos legales vigentes.

IV. La consolidación de carácter sustentable de la agroindustria vitivinícola nacional que incidirá permanentemente en la competitividad de los productos vitivinícolas mexicanos de forma específica, posicionando al **Vino Mexicano** en el mercado nacional con base en la difusión de su calidad certificada.

V. La competitividad del **Vino Mexicano** en los mercados internacionales se promoverá a partir de la calidad de origen que se difunda mediante distintivos de certificación en el etiquetado comercial, lo que coadyuvará a la expansión de los productos vitivinícolas mexicanos durante la etapa de comercialización en mercados de alto valor, con base en la aceptación de los consumidores por la compra de dichos productos mexicanos.

VI. Vigilar, y en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la información que debe contener la etiqueta del vino envasado derivado de la presente Ley para conocimiento del consumidor final

Artículo 16. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se coordinará con la **Secretaría** para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, en materia de incentivos fiscales para estimular a los productores, específicamente, ejerciendo las siguientes atribuciones:

I. El diseño de un régimen especial para la agroindustria vitivinícola, simplificado y específico; en beneficio de la industria referente nacional.

II. La actualización de la información fiscal que incorpore a los productores en el padrón de exportadores y conforme a la normatividad vigente, brindar facilidades

en materia de importación de insumos y maquinaria propia para detonar la productividad de las vinícolas del país; y

III. La aplicación de incentivos fiscales que incidan en un mayor crecimiento económico de las actividades vitivinícolas, en atención a las necesidades que presenten los productores y con el fin de posicionar al vino mexicano como un producto competitivo en el mercado nacional e internacional, con arreglo en las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como demás lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Educación Pública para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, colaborará con la Secretaría en materia de formación educativa sobre vitivinicultura y enología promoviendo;

I. El impulso de la formación propedéutica y profesional, así como de capacitación científica y tecnológica en el sector de educación superior y centros de investigación del país, mediante la oferta educativa en la materia que imparta las disciplinas de enología, edafología, ampelografía, helio faña, pluviometría y toda aquella especialidad vinculada a la agroindustria vitivinícola nacional; y

II. La certificación y validación de programas de estudio relacionados en lo general con la tecnología en vitivinicultura, y específicamente, con las disciplinas mencionadas en la fracción anterior, a fin de vincular la oferta educativa de las instituciones de educación superior del país con la fuerza laboral que demanda la agroindustria vitivinícola nacional;

Artículo 18. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría colaborará en el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, en materia de prevención de adicciones y fomentando el consumo saludable del vino en la población adulta de los productos de la vid, ejerciendo sus atribuciones en atención a lo siguiente:

I. La implementación de campañas de concientización que promuevan la prevención de las adicciones en la población;

II. La formulación y ejecución de lineamientos básicos que recomienden un índice de consumo moderado y saludable del vino en la población, con el apoyo del Consejo Nacional Contra las Adicciones.

III. La promoción del carácter competitivo de los productos vitivinícolas mexicanos será emergente a partir de campañas ejecutadas para fomentar el consumo saludable de vino mexicano en la población adulta y el destino de apoyos productivos e incentivos fiscales que estimulen a los productores para colocar sus productos a mejores costos en competencia con los vinos importados, con arreglo a los principios que regirán a la Política Nacional de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable.

Artículo 19. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Turismo para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, colaborará en coordinación con la Secretaría en materia de promoción del turismo enológico en el país, realizando lo siguiente:

I. La promoción de las rutas del vino y de los destinos turísticos donde están establecidos los viñedos y vinícolas del país; y

II. La difusión del **Vino Mexicano** con el distintivo de producto nacional, a fin de incrementar el turismo en las regiones donde se desarrollan actividades vitivinícolas y eventos enológicos.

Artículo 20. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, colaborará en coordinación con la Secretaría en materia de promoción del **Vino Mexicano** en el exterior, realizando lo siguiente:

I. La celebración de Ferias que fomenten la industria vitivinícola nacional, con el fin de dar a conocer internacionalmente los productos de origen mexicano, con el apoyo en materia de difusión y promoción de las representaciones diplomáticas en el exterior;

II. La presentación de eventos enológicos en las embajadas y consulados mexicanos, en el marco de fechas conmemorativas que enarboles la identidad nacional y generen espacios de encuentro entre nuestros connacionales y la sociedad del país donde este establecida la re-

presentación diplomática, a fin de promover el consumo del **Vino Mexicano**.

III. El consumo obligatorio de **Vino Mexicano**, en todos los eventos de las representaciones Consulares de México en el exterior.

Artículo 21. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, colaborará en coordinación con la **Secretaría** en materia de protección del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, realizando lo siguiente:

I. La protección de la biodiversidad y los ecosistemas donde los productores desarrollen sus actividades vitivinícolas;

II. La orientación a los productores en el otorgamiento de concesiones de aguas nacionales bajo el principio de sustentabilidad, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, con el fin de proveer los recursos naturales suficientes para el desarrollo productivo de las actividades vitivinícolas.

III. La difusión de las buenas prácticas sustentables del suelo y recursos naturales en la producción y cosecha de la vid.

IV. La innovación sustentable en los procesos agrícola e industrial implementados para la productividad de las actividades vitivinícolas, en atención a sistemas de agricultura orientados a la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de asegurar condiciones propicias de desarrollo entre los productores, considerando principalmente al agua como elemento de vital necesidad en las zonas agrícolas vitivinícolas. Asimismo, promoverá a nivel nacional la conservación del uso de suelo agrícola en el medio rural donde se desarrollen las actividades vitivinícolas, a fin de que la agroindustria vitivinícola se ciña a un crecimiento sustentable en la municipalidad de que se trate y que la vocación agroindustrial de las regiones vitivinícolas no sea alterada por desarrollos habitacionales y complejos turísticos que atenten contra el medio ambiente y los recursos disponibles para el impulso productivo de las actividades vitivinícolas.

Artículo 22. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, colaborara en coordinación con la Secretaría en materia de energías renovables para fomentar la vitivinicultura, realizando lo siguiente:

I. La formulación de políticas públicas dirigidas a consolidar la integración nacional de equipos especializados recurriendo a los programas para el aprovechamiento de energías renovables que mejoren la práctica de la vitivinicultura, a fin de hacer eficientes las actividades vitivinícolas disminuyendo los costos de producción, con arreglo en lo dispuesto por la Ley, de Transición Energética.

II. Diseño y aprobación de un paquete de incentivos para estimular la inversión privada destinada por los productores a proyectos sustentables relacionados con energías renovables que promuevan una alta eficiencia de la energía utilizada en el medio rural donde se desarrollen las actividades vitivinícolas, así como proyectos vinculados a sistemas de irrigación instaurados para el manejo responsable del agua en los viñedos.

Artículo 23. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, colaborara en coordinación con la **Secretaría** para planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento, con el fin de dotar de certeza jurídica a los territorios y áreas susceptibles a desarrollar la actividad de la vitivinicultura, realizando lo siguiente:

I. La formulación de políticas públicas por medio de su organismo desconcentrado Registro Agrario Nacional, para promover la integración de la tierra ejidal y comunal en áreas susceptibles de plantación de vid, brindando seguridad jurídica documental a los ejidos y comunidades en la participación con personas físicas y morales interesados en desarrollar proyectos productivos relativos a la práctica de la vitivinicultura.

Artículo 24. La distribución de competencias estipulada en este Capítulo que precisa las atribuciones que ejercerán las dependencias del Poder Ejecutivo Federal relacionadas con la producción y el fomento de la agroindustria vitivinícola nacional, quedan establecidas sin perjuicio de aquellas fa-

cultades que la Comisión Intersecretarial ejerce para el fortalecimiento de la cadena productiva del sistema productivo, con arreglo en lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Capítulo II

De los Convenios de Colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 25. La Federación por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas, que así lo deseen, con el fin de alentar el desarrollo sustentable de la agroindustria vitivinícola.

Artículo 26. En la celebración de los convenios de colaboración que refiere el artículo anterior, a fin de crear sinergias en el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno se observara como principio general la jurisdicción territorial, respecto al medio rural donde los productores desarrollen las actividades vitivinícolas, y en cuyo caso, se exhortara a los gobiernos de los Municipios para contar con su participación, de acuerdo a la delegación municipal donde se localizan los viñedos y se practica la vitivinicultura.

Artículo 27. Los convenios de colaboración que suscriba la Secretaría con los gobiernos de las Entidades Federativas, y en su caso, con la participación de sus Municipios, deberán contener con precisión el objeto, la materia y las facultades que se asumirán en concordancia con la política nacional de fomento a la agroindustria vitivinícola sustentable, estableciéndose las responsabilidades y las formas de participación de cada parte que suscriba el convenio, respecto a los bienes y recursos que aporte cada una, así como al destino y administración de los mismos.

En el convenio de colaboración en la materia, se deberá asentar el órgano a cargo del seguimiento de dicho instrumento suscrito por las partes y que fungirá como el área responsable de las acciones que se deriven a partir de la entrada en vigor del citado convenio, a fin de vigilar el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos y se proceda a informar periódicamente de las metas alcanzadas.

Artículo 28. En los casos de que una Entidad Federativa solicite un convenio de colaboración, la Secretaría evaluará la solicitud para su respectiva aprobación, en consideración a la capacidad de capital humano y la estructura institucional con la que cuente la entidad que corresponda, debiendo garantizar funcionalidad en atención al ejercicio

de los recursos financieros que serán transferidos para el cumplimiento de las nuevas responsabilidades que asumirá la Entidad Federativa.

Artículo 29. Los convenios o acuerdos suscritos por la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, tendrán la vigencia que determinen ambas partes y será especificada en el instrumento, así como sus formas de modificación, terminación y rescisión, y en el caso de estipularse prorrogas, se establecerá la duración de las mismas.

Toda vez suscrito el convenio o acuerdo de coordinación y colaboración en la materia, así como las modificaciones que se efectúen al mismo durante su vigencia, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del gobierno de la Entidad Federativa que corresponda.

Título Cuarto De los Productores y las Organizaciones

Capítulo I De los Productores

Artículo 30. La Comisión Intersecretarial diseñara esquemas de participación para promover la inclusión organizada de los productores en los programas sectoriales que incidan en el fomento de las actividades vitivinícolas.

Esta participación se promoverá a fin de detonar el desarrollo integral del sistema producto vid y con ello el crecimiento competitivo de la agroindustria vitivinícola nacional en el mercado interno y en los mercados internacionales, partiendo del principio de inclusión que permitirá a toda persona física o moral dedicada a la producción primaria de vid, la elaboración de **Vino Mexicano** y la comercialización de los productos vitivinícolas, a ser beneficiarios de los diferentes programas federales, estatales y municipales dirigidos al fortalecimiento de esta cadena de valor.

Artículo 31. Los apoyos y estímulos destinados a los productores a través de los distintos programas de fomento a la producción, elaboración y comercialización de **Vino Mexicano**, representaran una fuente constante de incentivos entre los tres órdenes de gobierno comprometidos con el progreso de esta agroindustria nacional, sinergia de esfuerzos gubernamentales que incrementara la productividad de las actividades vitivinícolas y posicionara a la vitivinicultura en el país, mejorando la calidad de vida de los productores dedicados a esta agroindustria sustentable.

Artículo 32. Los incentivos económicos que reciban los productores en el marco de los diferentes programas estratégicos implementados de forma coordinada entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, serán utilizados por sus beneficiarios estrictamente para el desarrollo productivo de sus actividades vitivinícolas y se ejercerán bajo el principio de raciocinio responsable en el manejo de dichos recursos otorgados, preferentemente, en el perfeccionamiento e innovación de la vitivinicultura aplicada en los viñedos para efectos de incidir en la mejora de calidad y costos de producción de la agroindustria nacional, mediante técnicas modernas recomendadas en materia de investigación tecnológica que orienten el aprovechamiento sustentable y materialicen avances significativos en la mejora de los procesos agrícola e industrial, lo que conjuntamente se traducirá en elevar la calidad del **Vino Mexicano** elaborado y envasado dentro del territorio nacional.

Artículo 33. Conforme a la población objetivo de los programas federales, estatales y municipales de apoyo y fomento en la materia, así como en cumplimiento con las reglas de operación de dichos instrumentos programáticos y sin menoscabo de lo señalado en el artículo anterior, los productores que reciban toda clase de apoyo o estímulo deberán acreditar estar legalmente establecidos, contar con la infraestructura mínima para el desarrollo de sus actividades vitivinícolas, así como aportar inversión privada que en armonía con los incentivos recibidos por parte del sector público generen las condiciones propicias para detonar los empleos necesarios que se requieran, de forma sostenida, en esta agroindustria nacional para consolidar su expansión y crecimiento en el mercado interno.

Artículo 34. Los productores para efectos de solicitar cualquier clase de apoyo o estímulo en los programas de fomento que hace referente este Capítulo, deberán tramitar previamente su inscripción al Padrón Nacional ante la **Secretaría** que se instituirá para el debido control informativo de la producción vitivinícola nacional, con el objeto de brindar certeza en relación a la cantidad de productores en el país, hectáreas de plantación, volúmenes de producción de Vid y Vino y los montos que reciban en calidad de beneficiarios de los apoyos que ofrezcan los distintos programas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 35. Los productores que tramiten su inscripción en el Padrón Nacional, deberán de proporcionar información actualizada a la **Secretaría**, en atención a lo siguiente información a la Secretaría:

I. Los datos generales como persona física o moral dedicada a la producción, elaboración y comercialización de vino mexicano;

II. La localización de los viñedos donde se realizan las actividades vitivinícolas;

III. La superficie de plantación de vid, identificando los diferentes tipo de variedades plantados, superficie en producción y sin producir;

IV. Los volúmenes de uva cosechados en el último ciclo agrícola;

V. La cantidad de empleos que se generan en dichas unidades de producción, tanto instalaciones agrícolas como industriales;

VI. El volumen anual producido de **Vino Mexicano**;

VII. En su caso el volumen de **Vino Importado** envasado en cualquier tipo de presentación, o a granel;

VIII. Los demás datos específicos e información general que la Secretaría considere de utilidad para alimentar el sistema informático del Padrón Nacional y con ello cumplir con el principio de máxima publicidad.

Artículo 36. Los productores inscritos en el Padrón Nacional, deberán de proporcionar anualmente información actualizada a la Secretaría, en atención al artículo anterior.

Capítulo II De las Organizaciones no Gubernamentales

Artículo 37. Los agentes organizados que estén vinculados con el desarrollo sustentable y competitivo de la agroindustria vitivinícola nacional, podrán constituirse en organizaciones con arreglo a las bases que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación vigente en la materia, con el objeto de que la participación de los productores que refiere el Capítulo anterior se lleve a cabo de forma estructurada en organizaciones nacionales, estatales y municipales debidamente reconocidas y acreditadas por la Secretaría.

Artículo 38. Toda organización reconocida y acreditada por la **Secretaría** podrá agrupar a productores a petición de estos, con fines de representación y gestión oportuna de los apoyos e incentivos solicitados en el marco de los progra-

mas de fomento a la agroindustria vitivinícola del país, circunscribiéndose a la organización que elijan a través del procedimiento establecido de conformidad con sus Estatutos y las Leyes en la materia.

Artículo 39. El registro de las organizaciones nacionales, estatales y municipales vinculadas a las actividades vitivinícolas, corresponderá a la **Secretaría** a través del procedimiento interno que determine conducente, dentro del cual se deberá considerar principalmente los datos relativos al acta constitutiva, listado de afiliados, estatutos, estructura directiva y modificación de sus documentos que deriven de sus normas estatutarias, de acuerdo a los requisitos que establezca el respectivo Reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. Toda vez que la inscripción registral de la organización nacional, estatal o municipal resulte procedente, la **Secretaría** hará del conocimiento público el sentido de la resolución con base en el principio de máxima publicidad, y en consecuencia, los intereses de los productores agrupados serán representados para dicha organización reconocida y acreditada oficialmente para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 41. Toda organización reconocida y acreditada por la **Secretaría**, podrán nombrar un representante ante la **Comisión Intersecretarial**, para conformar un consejo ciudadano que represente los intereses de los productores en apoyo a los principio de máxima publicidad, para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Título Quinto Del Registro Nacional de Productores Vitivinícolas

Capítulo Único Del Padrón Nacional

Artículo 42. En el presente Título se establece el Registro de Productores Vitivinícolas del país como un Padrón Nacional, con el propósito de recabar y publicar información actualizada de las personas físicas y morales dedicadas al desarrollo productivo de actividades vitivinícolas en el país, y en lo general, de la vitivinicultura aplicada en el medio rural para el cumplimiento de la Política Nacional en materia de fomento a la Agroindustria Vitivinícola Sustentable.

Artículo 43. El Padrón Nacional estará a cargo de la **Secretaría** y la información recabada a partir de los datos

proporcionados obligatoriamente por los productores, será objeto de inscripción a través de su instrumentación que tendrá carácter de dominio público y se ceñirá a los aspectos siguientes:

I. Las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades vitivinícolas;

II. Los viñedos, su localización geográfica y los volúmenes anuales producidos;

III. Los volúmenes de **Vino Mexicano** producidos por añada

IV. La derrama generadora de empleos que reporten las vinícolas en su carácter de entidades económicas en la materia;

V. La cantidad de apoyos que destine la **Secretaría** a los productores y los montos;

VI. La cantidad de **Vino Importado** envasado en cualquier presentación, indicando en que etiqueta y presentación se distribuirá en nuestro país

VII. La cantidad de **Vino Importado** a granel, indicando el varietal, el tipo de envasado, el etiquetado y la presentación en que se distribuirá en nuestro país

VIII. Demás información encaminada a transparentar las actividades vitivinícolas de los productores y las acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

Artículo 44. La **Secretaría**, de conformidad con los requisitos cumplidos previamente por parte de los productores que soliciten su inscripción en el Padrón Nacional, procederá a expedir el certificado de registro correspondiente.

Las disposiciones que regirán la organización del Padrón Nacional, se estipularán en el respectivo Reglamento de la Ley y los gobiernos de las Entidades Federativas con la cooperación de los Municipios, aportarán información actualizada de carácter inminente para su correcto funcionamiento, en los términos establecidos por las disposiciones del Reglamento.

Artículo 45. La Federación por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Municipios, integrarán la “Red de Información Vitivinícola” que contribuirá a la estructura del Pa-

dron Nacional y que dará inclusión a la identificación de las zonas agrícolas propicias para el desarrollo productivo de las actividades vitivinícolas, a partir de un plan de ordenamiento territorial que contemple la extracción responsable del agua para el abastecimiento sustentable del recurso natural en los viñedos, con base en estadísticas relativas al volumen anual de la producción de **Vino Mexicano**, el consumo nacional y el índice de exportaciones de los productos vitivinícolas mexicanos, así como teniendo en consideración las metas a alcanzar cada año por la agroindustria nacional.

Título Sexto

De la Diversificación de los Productos Vitivinícolas de la Agroindustria Nacional

Capítulo Único

De la Diversificación de los Productos Vitivinícolas

Artículo 46. La diversificación en la agroindustria vitivinícola nacional comprende la obtención de uva *Vitis Vinífera*, destinada a la elaboración de vino por medio del proceso de fermentación hasta la obtención del **Vino Mexicano** y **Vino Orgánico**, así como demás coproductos, subproductos y derivados.

Artículo 47. La diversificación productiva a la que hace referencia el artículo anterior y que se regula en este Capítulo, se definirá a partir de los conceptos siguientes:

I. Coproductos: Variedad de productos intermedios y finales para mejorar los procesos de siembra, cultivo y cosecha de la vid, así como la fermentación, añejamiento y elaboración de vino en los viñedos.

II. Subproductos: Aquellos que se obtienen colateralmente a la producción vitivinícola.

III. Derivados: Productos obtenidos a partir de los subproductos de la uva.

Artículo 48. La Comisión Intersecretarial promoverá con los productores el intercambio de tecnologías modernas para la vitivinicultura aplicada en los viñedos, con la inclusión diversificada de los coproductos, subproductos y derivados necesarios, a fin de garantizar la eficiencia en el aprovechamiento de la energía eléctrica o energías renovables utilizadas para el desarrollo sustentable y competitivo de las actividades vitivinícolas.

Título Séptimo

De la Normatividad y la Certificación en la Vitivinicultura

Capítulo I

De la Normatividad

Artículo 49. Los productores implementaran sistemas de control de calidad, en concordancia con la normatividad aplicable y las buenas prácticas agrícolas y de elaboración de los productos de la vid, verificando el cumplimiento de las especificaciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, a través del empleo de equipo de laboratorio adecuado y suficiente, así como de los métodos de prueba apropiados, llevando a cabo un control computarizado desde una matriz estadística que registre el nivel de productividad de las vinícolas.

Artículo 50. El proceso de envasado del vino se llevará a cabo en cumplimiento con los requisitos de envase, etiquetado y embalaje estipulados por la normatividad oficial aplicable, quedando prohibido la adición de materias colorantes, artificiales o naturales que no sean de la uva *Vitis Vinífera*, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales, y en general, toda sustancia prohibida por la normatividad vigente.

Artículo 51. El proceso de envasado del **Vino de Importación** se llevará a cabo en cumplimiento con los requisitos de envase, etiquetado y embalaje estipulados por la normatividad oficial aplicable, deberá especificar claramente en su etiqueta correspondiente el lugar de origen de importación, quedando prohibido la adición de materias colorantes, artificiales o naturales que no sean de la uva *Vitis Vinífera*, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales, y en general, toda sustancia prohibida por la normatividad vigente.

Capítulo II

De la Certificación

Artículo 52. La certificación del **Vino Mexicano** como distintivo de calidad nacional, se establecerá por medio de la Comisión Intersecretarial, en concordancia con la representación de los productores de los organismos registrados ante la Secretaría, por medio de un órgano regulador que podrá, a solicitud de los productores, certificar a los productores de **Vino Mexicano**, como empresas comprometidas

con la Agroindustria Vitivinícola Sustentable nacional. El órgano regulador estará constituido como un órgano colegiado interinstitucional y de participación ciudadana, regulado por la **Secretaría** en el que intervienen todas las dependencias federales que invoca el Título relativo a la distribución de competencias de la presente Ley.

Artículo 53. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos, los productores que soliciten acreditar la característica de **Vino Orgánico** para sus productos vitivinícolas, deberán someter dichos productos a un periodo de conversión para acceder a la certificación orgánica, independientemente, de la certificación que señala el artículo anterior.

Título Octavo

De la Promoción del Vino Mexicano

Capítulo Único

Del Fomento, Difusión y Distribución

Artículo 54. Los grupos organizados que estén vinculados con la producción de vino, promoverán con el sector hotelero y restaurantero, la preferencia en la venta de los vinos mexicanos, en cumplimiento con lo siguiente:

- I. La presentación de los vinos mexicanos al consumidor, como medida que promueva el consumo del producto nacional, respetando el principio de equidad respecto a los vinos importados y como estrategia comercial, que incentive a la agroindustria vitivinícola del país;
- II. La implementación de campañas nacionales de promoción al consumo del **Vino Mexicano**, con la participación de los tres órdenes de gobierno y el sector productivo vitivinícola.

Título Noveno

De las Sanciones y Responsabilidades

Artículo 55. Todo incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, constituirá una violación en los términos la legislación aplicable y será sancionado por las autoridades correspondientes.

Artículo 56. Al que venda, distribuya, suministre, almacene o importe vino que haya sido adulterado con sustancias o materias prohibidas, y en lo establecido en el artículo 47 y 48 de esta misma Ley y que se ofrezca como puro será

sancionada en los términos de la Ley Federal de Salud y al Código Penal Federal respectivamente.

Artículo 57. Al que venda, distribuya, suministre, envase, etiquete o almacene vino que haya sido importado o ingresado a territorio nacional por cualquier medio, ya sea envasado o en cualquier tipo de presentación, en volumen a granel y que en parte o en su totalidad sea comercializado, publicitado u ofertado al público como **Vino Mexicano**, o no se mencione que es una mezcla que contiene vino de otro país diferente al nuestro, se le aplicara una pena de prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos cincuenta días de multa y lo correspondiente a la Ley General de Salud y al código penal federal.

Artículo 58. Todo productor que importe, envase, ofrezca, venda, comercialice o etiquete vinos importados, como **Vino Mexicano**, y no estipule en su etiqueta correspondiente, que es de procedencia extranjera, será sancionado en los términos del Código Penal de la Federación.

Artículo 59. Todo productor que comercialice o etiquete cualquier vino como “orgánico”, sin cumplir con lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos, será sancionado en apego a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Artículo 60. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Transitorios

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Reglamento previsto por la presente Ley deberá ser expedido por el Ejecutivo Federal dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento legal.

Artículo Tercero. La Comisión Intersecretarial dispondrá de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para la elaboración del Reglamento previsto por la presente ley para su correcto funcionamiento.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo Federal dispondrá de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para modificar o crear las Normas Oficiales Mexicanas re-

lativas a la clasificación de las categorías de maduración del vino.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Abril de 2017.— Diputados: Wenceslao Martínez Santos, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, María Eloísa Talavera, José Antonio Salas Valencia, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Cynthia Gissel García Soberanes, Fernando Zazueta Uriarte, Francisco Saracho Navarro, Carlos Gutiérrez García, Araceli Guerrero Esquivel, Claudia Sofia Corichi García (rúbricas).».

Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y a la Comisión Especial de la Industria Vinícola y Berries, para opinión.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Hernán de Jesús Orantes López, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con base en la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos artículo 6o. fracción I y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Exposición de Motivos

El grupo social más desprotegido del país como son las comunidades originarias, los grandes y pequeños grupos indígenas, requieren la imperiosa necesidad del México actual para que se generen políticas públicas. En el Congreso de la Unión está presente el compromiso de procurar la proyección de iniciativas que busquen el bienestar de las comunidades indígenas, las propuestas deben tener el obje-

tivos integrales que respondan esencialmente al problema de la desigualdad: Deben estar inspiradas en atender temas de fondo y con verdadero espíritu solidario, como la erradicación del rezago educativo, la marginación, la discriminación, la pobreza y la carencia de acceso a diversos servicios que les están prohibidos. Para ello se requiere coordinación de los diversos sectores del país principalmente del Gobierno Federal y las Entidades Federativas que junto a las a las comunidades indígenas procuren los requerimientos de éstos últimos.

Las estadísticas con que cuenta la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al año 2014, México cuenta con 68 pueblos indígenas lo que representa cerca de once millones ciento treinta y dos mil quinientos sesenta y dos habitantes indígenas. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas registra 68 agrupaciones lingüísticas, en 11 familias lingüísticas y más de 364 variantes dialectales.

El gobierno federal y el de las entidades federativas deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Se tiene el ejemplo del sistema de educación superior del país que constituye la subvención que otorga el monto más alto a las comunidades indígenas beneficiando a estudiantes de este segmento. Además, se ha probado que con un buen modelo de seguimiento y tutoría se abate la deserción y se logra una eficiencia terminal alta. Es el caso del Programa Universitario México Nación Multicultural de la UNAM, que consiste en un programa de becas que apoya a cerca de 600 jóvenes indígenas inscritos en más de 30 licenciaturas, como Ingeniería Mecatrónica y el estudio de un instrumento en la Escuela Nacional de Música

Con respecto al derecho a la salud, en diversos informes se percibe que las comunidades indígenas son los más propensos a las enfermedades infectocontagiosas y crónico-degenerativas, además de presentar los mayores niveles de desnutrición del país. Por ello las estrategias de atención deben ser actualizadas y responder al tema esencial de la desigualdad.

Desde el once de julio de mil novecientos noventa, en el Senado de la República del Congreso de la Unión se decretó la promulgación del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y publicado en el Diario Oficial el trece de agosto de mil novecientos noventa. Su fundamento determinado en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Artículo 89 Las facultades del Presidente, son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. “, dando cumplimiento el ejecutivo federal el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa. Con los principios relevantes del Convenio 169 establecidos de la siguiente forma:

Deberán adoptarse medidas especiales que precisen salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas el medio ambiente de los pueblos interesados.

Consultar a los pueblos mediante procedimientos apropiados, en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Establecer medios para que los pueblos interesados puedan participar libremente y en las mismas condiciones que otros sectores de la sociedad en todos los niveles, en las decisiones de elección y organismos administrativos. Procurándoles los medios para el desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos con recursos necesarios para tal fin.

Los pueblos tendrán el derecho de decidir sus propias prioridades en la medida que afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como sus tierras que ocupan o utilizan y su desarrollo económico, social y cultural. Deberán participar en la formulación y aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Participación de los pueblos en los planes de desarrollo económico global en las regiones donde habitan para mejorar las condiciones de vida, trabajo, salud y educación.

Los gobiernos deberán tomar medidas con la cooperación de los pueblos indígenas para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Los pueblos indígenas deberán tener derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no atenten contra los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Los pueblos indígenas deberán tener protección contra la violación de sus derechos y poder iniciar procedimientos legales de manera personal o a través de sus organismos representativos haciéndose comprender si fuese necesario con intérpretes u otros medios eficaces de entender el lenguaje utilizado para comunicarse con ellos.

Deberá reconocerse a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Los gobiernos tomarán las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos indígenas ocupan para la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Los gobiernos federales y estatales deberán hacer cuanto sea necesario para evitar la discriminación entre los trabajadores de los pueblos indígenas y los demás trabajadores, en los que se refiere al acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y la promoción de ascenso, remuneración igual a salario igual, asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, evitar condiciones peligrosas de trabajo y demás prestaciones laborales incluido vivienda, derecho de asociación a todas las actividades sindicales y a suscribir contratos colectivos con empleadores, evitando para los pueblos indígenas y sus miembros acciones coercitivas de empleo, que gocen de igualdad de oportunidades y de trato respetuoso para hombres y mujeres en el empleo y protección contra el hostigamiento sexual.

Los programas de formación deberán basarse en el entorno económico, condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos indígenas. Actividades como las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos.

Los gobiernos deberán poner a disposición de los pueblos servicios de salud adecuados a fin de que puedan gozar del máximo nivel de salud física y mental, el servicio de salud deberá organizarse y administrarse con las comunidades tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

A los pueblos indígenas se les debe de garantizar una educación a todos los niveles por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Respondiendo a sus necesidades particulares, atendiendo su historia, conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Además los gobiernos deberán crear instituciones y medios de educación, mejorarla y hacer partícipe a las comunidades indígenas de cualquier reforma que sufra la educación nacional.

Será indispensable que a la niñez de los pueblos se les enseñe a leer y escribir en su propia lengua natural o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo que pertenezcan y asegurarse de que dominen el español. Impartirles conocimientos generales que les permita participar en igualdad de condiciones en la vida nacional con el resto de la comunidad.

Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Los gobiernos federal y estatal deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos indígenas a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos específicos establecidos desde hace varias décadas el Convenio 169 de la OIT, creando las instituciones y los mecanismos apropiados para administrar los programas mismos que deberán de incluir planificación coordinación ejecución y evaluación, por medio medidas legislativas en cooperación con los pueblos indígenas.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que se rige como lo establece su artículo tercero, en acciones con principios, esto se entiende, con valores como exige la sociedad a sus instituciones. Los principios como conjunto de valores, creencias, normas que orientan y regulan la vida de la institución. Son los cimientos que se establecen para los objetivos que se programen en las instituciones mexicanas para hacerlas realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos.

Por estas razones, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V; se adiciona una nueva fracción que será la VI y la fracción VI vigente pasará a ser la fracción VII del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas

Por lo tanto:

Único. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, se adiciona una nueva fracción que será la fracción VI y la fracción VI vigente de la Ley de referencia pasará a ser la fracción VII del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 3o. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

I. Observar y cumplir y hacer cumplir el carácter multiétnico y plural de la nación;

II. La Comisión vigilará en todo momento en sus tres niveles de gobierno que los pueblos y comunidades indígenas no sufran de la discriminación, adoptando las medidas suficientes que permitan la igualdad de derechos y oportunidades en lo económico, social, cultural, como cualquier ciudadano del país y que esté incorporado en la legislación federal y en las legislaturas de los estados,

III. Impulsar la integridad y la transversalidad de las políticas públicas en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

IV. Respetar el derecho de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas, fomentando el desarrollo sustentable, planificando técnica y científicamente el uso racional de las generaciones futuras, participando en la utilización, administración y conservación de los recursos.

V. Incluir el enfoque de género en las políticas públicas en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad, libres de violencia y oportunidades plenas para las mujeres indígenas;

VI. Vigilar y aplicar equitativamente el derecho a la educación para que los miembros de los pueblos y comunidades indígenas adquieran una educación a todos los niveles, respetando su historia, tradiciones, cultura, preservando las lenguas naturales. Haciendo partícipes a todas las partes en la formulación, ejecución de programas y reformas educativas, y

VII. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto decreto que se adiciona una fracción XV al artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente, México atraviesa una de las crisis sociales más graves que se hayan registrado en materia económica y social debido a los altos niveles de inseguridad, así como por el bajo crecimiento económico, el desempleo y la falta de oportunidades que representa. Cabe mencionar que esta es una de las grandes tragedias puesto que nuestro país, hoy mismo, podría estar aprovechando el gran capital humano que tiene desperdiciado en sus jóvenes.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (Inegi), la Encuesta Intercensal 2015, mostró que el monto de la población joven de 15 a 29 años en nuestro país ascendió a 30.6 millones, que representan poco más de la cuarta parte (25.7 por ciento) de la población a nivel nacional. Del total de la población joven, 35.1 por ciento son adolescentes (15 a 19 años), 34.8 por ciento son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1 por ciento tienen de 25 a 29 años de edad. Considerando la población total de cada entidad, Quintana Roo cuenta con la mayor proporción de población joven de 15 a 29 años (28.5 por ciento), seguida por Querétaro (27.3 por ciento), Chiapas y Aguascalientes (26.9 por ciento) y Guanajuato (26.8 por ciento). En tanto, Tamaulipas (24.4 por ciento) y la Ciudad de México (23.7 por ciento) son las entidades con el menor porcentaje de población joven.

Asimismo, datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos INEA, sostienen que en México hay casi 32 millones de personas mayores de 15 años que no han concluido la educación secundaria. Con base en estos datos, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se estima que únicamente 36 por ciento de quienes tienen entre 15 y 64 años de edad cuenta con estudios completos de secundaria. Este indicador es altamente contrastante con el promedio de los países que integran a este organismo internacional, ya que 75 por ciento en ese segmento de edades cuenta con ese grado de estudios.

Los dos datos anteriores reflejan claramente las oportunidades, de acuerdo con las capacidades, que tienen los jóvenes actualmente en México, ya que se puede hacer mención expresa de que, y siguiendo con el referido documento del Inegi: En México, la tasa de desocupación en los jóvenes durante el primer trimestre de 2016 es de 7.2 por ciento, nivel superior a la tasa estimada a nivel nacional para la población de 15 y más años (4.0 por ciento). El análisis de desocupación muestra que los adolescentes de 15 a 19

años, presentan un nivel de desocupación de 7.8 por ciento, a su vez los jóvenes de 20 a 24 registran un nivel de desocupación de 8.4 por ciento, mientras que el menor nivel de desocupación se presenta en los jóvenes de 25 a 29 con una tasa de 5.9 por ciento.

Esta es una problemática real y de importancia trascendental ya que incide en el índice de ocupación actual y en la posibilidad de mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes. Para ello es sustantivo un vínculo entre los objetivos del Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de crear las condiciones más óptimas para dotar de mayores capacidades prácticas e intelectuales a los jóvenes mexicanos.

Los datos antes referidos muestran que México cuenta el día de hoy con el denominado “bono demográfico”, que hace referencia a una fase en que el equilibrio entre edades resulta una oportunidad para el desarrollo. Esto ocurre cuando cambia favorablemente la relación de dependencia entre la población en edad productiva (jóvenes y adultos) y aquella en edad dependiente (niños y personas mayores), con un mayor peso relativo de la primera en relación a la segunda. Una mayor proporción de trabajadores no solo representa una reducción del gasto en personas dependientes, sino que tiende a impulsar el crecimiento económico a través del incremento en el ingreso y la acumulación acelerada del capital. Pero los beneficios asociados a este período no se dan de manera automática. Dependen más bien de la adopción de políticas macroeconómicas que incentiven la inversión productiva, aumenten las oportunidades de empleo y promuevan un ambiente social y económico estable, propicio para un desarrollo sostenido.¹ En particular, se requieren fuertes inversiones en capital humano, especialmente en la educación de los jóvenes, para que las generaciones cuantitativamente mayores sean también cualitativamente más productivas.

Queda claro que, para aprovechar el “bono demográfico” y que éste sirva como ancla de un futuro promisorio, se requieren reformas y políticas que pongan en el centro de su actuar a la población joven, invirtiendo en educación, capacitación y generación de empleos.

El objetivo central de esta iniciativa es dotar al Instituto Mexicano de la Juventud de mayores elementos que le permitan cumplir con sus objetivos primordiales en materia de capacitación, tecnificación, profesionalización y flexibilidad laboral para los jóvenes.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción XV recorriéndose los subsecuentes del artículo 4o. De la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la operación de programas de capacitación, tecnificación, profesionalización y flexibilidad laboral para los jóvenes.

XVI. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Bloom, Canning y Sevilla, 2003; Adioetomo et al., 2005; Wong y Carvalho, 2006

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES

«Iniciativa que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, a cargo de la diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscrita, diputada federal Julieta Fernández Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante el pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, al tenor de los siguientes:

Consideraciones

Conforme a estadísticas y recientes estudios del secretario general de Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños dentro del marco del “Informe Nacional de Violencia y Salud”, se afirma que en México un promedio de dos menores de 14 años de edad mueren cada día a causa de la violencia que deja secuelas profundas e incluso termina con la vida de centenares de ellos.

Afirma dicho estudio que gran parte de esta violencia, que incluye violencia física, sexual, psicológica, discriminación y abandono, permanece oculta y en ocasiones, es aprobada socialmente. El alto nivel de violencia en México como en toda América Latina y el Caribe está relacionado con la combinación de las extremas desigualdades económicas y sociales y con la cultura “machista” que caracteriza a la región

Nos muestra un fragmento de la resolución de dicho órgano que establece lo siguiente “*Ninguna violencia contra los niños está justificada y toda violencia puede ser prevenida. Todos los países pueden y deben poner fin a la violencia contra los niños. Eso no significa limitarse a castigar a los agresores, sino que es necesario transformar la mentalidad de la sociedad y las condiciones económicas y sociales subyacentes ligadas a la violencia*”.

Al igual que se hacen importantes recomendaciones al Estado mexicano y puntos de vista en relación a la protección del infante como lo refiere a continuación: “*Para muchos*

niños y niñas en México, la violación de su derecho a la protección contra el maltrato y la violencia es el pan de cada día. Queda claro que la violencia que ellos viven en su hogar, en la escuela o en su comunidad, y la violencia que existe en la sociedad están directamente vinculadas, porque es así como estos niños y niñas aprenden a manejar conflictos. La prohibición legal del castigo corporal en las escuelas sería un paso importante en este contexto. Hay que terminar con la transmisión intergeneracional de la violencia que constituye un grave obstáculo para el desarrollo democrático y económico de México y para crear una sociedad más estable y justa”, bajo la anterior recomendación nos encamina a reforzar los planes y programas de la mano con los padres de familia para conseguir un objetivo en común, ya que desde la casa se adquieren esos valiosos valores que se inculcan a los menores.

Resulta de urgente atención lo sugerido por otro estudio de importancia proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi) donde se registró un total de 677 muertes causadas por homicidios entre los jóvenes de este grupo de edad. Según el Inegi, el 56% de las mujeres de 15 a 19 años que viven en pareja han sufrido al menos un incidente de violencia en los últimos 12 meses. Finalmente el estudio arroja que, según datos de la Secretaría de Salud utilizadas para el Índice, en 2004 cada semana 12 adolescentes fueron asesinados y otros 10 se suicidaron.

En respuesta a lo anterior el mismo Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en el ámbito educativo, desde el año 2001 ha apoyado diversas acciones y proyectos encaminados a combatir la violencia en las escuelas, desde preescolar hasta la secundaria, incluida la educación para adultos, sin embargo en México no se ha podido consolidar un sistema en las escuelas que pueda lograr prevenir y erradicar de raíz la violencia en contra de los menores.

Lo anterior nos fundamenta y asiste en su fracción II del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.”

Además, lo refuerza y nos da la fundamentación jurídica en su inciso c) del mismo artículo y de la misma Constitución que establece:

“c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y”

Así las cosas, es clara la importancia de la célula social, del hogar, en la educación de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que el artículo 73, fracción XXV, de nuestra Carta Magna establece:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3 de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;”

La presente iniciativa es también jurídicamente avalada por el artículo 2, párrafos segundo y tercero; y el artículo 7, fracción X, de la Ley General de Educación, los cuales establecen:

“Artículo 2. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

....

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

De acuerdo con la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2014, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2014 existían en México 31 millones 374 mil 724 hogares, donde residían 119 millones 729 mil 273 personas.

Es claro que la familia es el primer agente socializador de las niñas y niños y adolescentes, y es precisamente en el hogar, en donde se origina o no, la salud emocional de las personas.

Cuando en el hogar existe la ausencia de los padres, los hijos son vulnerables de recibir violencia afectando directamente el vínculo familiar dejándolo débil, ya que los mismos progenitores desempeñan un rol determinante en la vida de sus hijos.

La desvinculación entre las familias y la instrucción errónea que reciben sus hijos en las escuelas es una realidad. Cuando lo anterior, contradice lo establecido en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que establece:

“Artículo 57...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.”

Consideramos que el inculcar valores a las madres y los padres les permiten llevar acabo estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos, ya que serán la herramienta esencial para el triunfo de su futuro en todos los ámbitos, formando una persona responsable y productiva en la sociedad.

Asimismo, el transmitir de manera profesional un programa a los padres por medio de personas profesionales, lograremos promover en ellos la integración familiar, coadyuvar en la formación académica e inculcar los valores universales para una mejor cohesión social.

La instrucción profesional dirigida a las madres y padres debe tener la misma dirección, a fin de no confundir a las y los menores de edad en su formación cívica.

Entendemos a la instrucción como: caudal de conocimientos adquiridos; y a la educación como: La formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen.

Así entonces, la participación de los padres en la el desarrollo del potencial de las hijas e hijos, es fundamental pa-

ra generar a los ciudadanos del futuro, que sustenten su actuar diario en valores, normas y costumbres aceptadas por la sociedad.

El mecanismo denominado Escuela de Madres y Padres que propongo requiere como pilar de su existencia la preocupación de los mismos por la educación de sus hijos, y los cambios de conducta que experimentan estos dentro del hogar en el devenir diario.

El éxito educativo y social, así como el saber convivir como ciudadanos por parte de las niñas, niños y adolescentes de hoy, implica una corresponsabilidad entre los adultos encargados de su instrucción y su educación. La influencia de la familia es fundamental para la educación integral de niñas, niños y adolescentes. Ejemplo de lo anterior se refiere al artículo 13, fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mismo que decreta:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

Así entonces, las instituciones educativas tanto públicas como privadas, los tres órdenes de gobierno y las madres y los padres de familia en general, tienen el compromiso de generar las políticas públicas necesarias para educar a los menores de edad, más allá del ámbito académico.

Sin embargo, seamos honestos, y reconozcamos que el éxito o el fracaso de una Escuela para Madres y Padres a implantarse en todo el territorio nacional, depende del grado de interés de los progenitores en participar en esta actividad.

El artículo 2, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes decreta:

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afecti-

vos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y”

El civismo se entiende como el comportamiento respetuoso de los ciudadanos al vivir en sociedad con normas de convivencia pública y de educación.

En este sentido, el artículo 103, fracciones V, VI y IX; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece:

“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;”

Considero que esta propuesta podría contar con el apoyo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), y a través del Consejo Nacional para la Educación de la Vida y el Trabajo (Conevyt), lo cual facilitaría la implementación del mecanismo que propongo.

Los temas que pueden abordarse en una Escuela de Madres y Padres, a través de la información, el diálogo, la reflexión y la práctica de lo aprendido.

La socialización en el niño y el adolescente, el papel de los progenitores en la educación cívica de los menores de

edad, la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas, la actitud positiva hacia la escuela, y el respeto hacia los profesores por parte de los educandos.

Podemos afirmar que la Escuela para Madres y Padres busca anteponer el interés superior de la niñez, en cuanto a la educación y colocar está a la par de la instrucción.

Pero la educación es una actividad propia de los padres, no de los profesores, y se lleva a cabo en los hogares, no en las aulas. Por lo que los progenitores menos preocupados por la educación de sus hijos son los que deberían asistir a esta escuela.

Sin embargo, ¿cuáles son algunas de las condiciones que propician el éxito de esta práctica?: un compromiso familiar, un reconocimiento social, un apoyo institucional, aproximar su temática a la realidad, gratuidad para los asistentes, grupos pequeños de progenitores, y un espacio habilitado para el desarrollo de su práctica.

Es claro que el trabajo educativo de las familias y de instrucción de las escuelas precisa de una profunda reflexión. Compartir experiencia y conocimientos, a fin de aprender y mejorar la instrucción de los hijos es el fin de Escuela para Madres y Padres, llevándose a cabo fuera del hogar, lo que también expende las posibilidades de las madres y padres de comunicarse con personas que generacionalmente le son afines.

En relación a la conformación de los hogares en México en 2014, esta célula social está conformada por: 3.9 habitantes en promedio (madre, padre e hijo o hija); 48.6 años, es la edad promedio del jefe de familia y 27.2 por ciento tenía como jefe de familia a una mujer. Por ello, es necesaria una cohesión social entre padres y profesores, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Toda madre y todo padre necesitan de la experiencia de otros progenitores, con los cuales se sientan identificados generacionalmente, y por lo tanto esta necesidad los impulsa a acercarse a este tipo de escuela.

Geográficamente, también esta escuela fomenta las relaciones sociales positivas, ya que generalmente los hijos acuden a la escuela más cercana, y con este tipo de escuela los padres se conocen, interactúan, y dejan de conocerse sólo superficialmente al ir por sus hijos a la escuela.

La Escuela para Madres y Padres ofrece la posibilidad de generar un espacio en donde la experiencia sea la protagonista, y en donde todos los participantes se identifiquen entre sí, al compartir las mismas vivencias, al tener todos a hijos de la misma edad.

Debemos tener claro que las escuelas para madres y padres ayudaran a las familias que más la necesitan, las familias más desfavorecidas, tanto económica como culturalmente. Su objetivo es ayudar a los hijos a través de las madres y padres, por lo que el beneficio de esta figura es doble.

Esta escuela fortalece la relación entre las familias y los centros educativos, al armonizar el quehacer formativo familiar y escolar, dando lugar a la cohesión social.

¿Cuáles son los beneficios de esta escuela?: Generación de una mayor autoestima entre niñas, niños y adolescentes; mejora el rendimiento escolar, fortalece las relaciones entre las madres y los padres con sus hijos, y corrige la relación de los padres con el personal de la escuela.

En la familia se adquieren las bases para establecer las futuras relaciones sociales, dejando claro que pueden esperar los demás de uno, y que espera uno de los demás.

Por ello, es tan fundamental la armonía de enseñanzas entre las escuelas y los hogares, a fin de no generar ideas contradictorias y confundir con ello a los alumnos.

La participación de las familias en el entorno educativo de los hijos es mayor en los grados de primaria y secundaria, por lo que esta escuela debe ser practicada a lo largo de la educación primaria y secundaria.

¿Cuáles son algunos factores que influyen de manera determinante en la discordancia, entre la educación familiar y la instrucción escolar?

-Compromisos profesionales y sociales de los progenitores.

-Las madres y los padres no saben cómo enfrentar la educación de sus hijos.

-Los progenitores anteponen su autoridad a la de los profesores, y lo dejan claro a sus hijos.

-La descoordinación existente entre la acción educativa familiar y la instrucción escolar, se busca solventar pre-

cisamente mediante la Escuela para Madres y Padres, la cual sintetiza un compromiso compartido.

¿Cuáles son algunos de los obstáculos de la puesta en práctica de una Escuela para Madres y Padres?

- La falta de tiempo libre por parte de los progenitores.
- La falta de un compromiso educativo por parte de los progenitores.
- Confrontación entre educación e instrucción
- Carencia de medios materiales y humanos para implementar esta práctica.

Contrario a lo anterior, la escuela de formación de madres y padres, dará lugar a una comunidad que tiene los mismos intereses, dentro de las escuelas, en donde todos sus integrantes se vean como un todo ilimitado, y no como grupos divididos por su papel limitado dentro del centro escolar.

La Escuela para Madres y Padres, cuando funciona, se convierte en una extensión del hogar.

Por ello, la evaluación de las sesiones llevadas a cabo por las madres y padres de familia permite:

- Cuantificar y cualificar los conocimientos adquiridos.
- La retroalimentación entre los participantes, mejorando con ello la calidad de lo que se enseña y lo que se aprende.

Un marco de trabajo común, basado en la colaboración recíproca entre progenitores y escuelas es fundamental para que las niñas, niños y adolescentes se conviertan en mujeres y hombres de bien el día de mañana.

En resumen, la Escuela para Madres y Padres puede llegar a ser un referente importante en la mejora de la calidad educativa y de instrucción; y servir como eslabón de unión entre dos ámbitos de socialización tradicionalmente distanciados: el hogar y el salón de clases.

Las leyes no son definitivas o perfectas, por el contrario, siempre podrán ser revisadas y modificadas a partir de una propuesta, como la que sometemos a consideración de esta Asamblea, pero es necesario dar el primer paso, al formular una base razonada sobre la cual partir.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres

Artículo Único. Se expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, para quedar como sigue:

Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a través del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres.

Mecanismo que permita orientar y capacitar a los padres de familia, en la responsabilidad de guiar adecuadamente la formación de sus hijos en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en su desenvolvimiento en el entorno social.

Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en toda la república y de orden público e interés social.

Artículo 2. La Escuela para Madres y Padres es un complemento formativo tanto de educación como de instrucción y podrá aplicarse en todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles de educación básica y medio superior, con el apoyo de los padres de familia.

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, para que el mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres sea parte de la formación integral en el sistema educativo nacional, incorporándola a los programas y proyectos educativos que esa dependencia del Ejecutivo federal considere prioritarios.

Capítulo Segundo

Del Programa Escuela para Madres y Padres

Artículo 4. El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos, así como promover en ellos la integración familiar, coadyuvar en la formación académica e inculcar los valores universales para una mejor cohesión social.

Artículo 5. El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres tendrá entre otros los objetivos siguientes:

- I. Concientizar a la sociedad sobre la importancia que tienen las madres y padres de familia en el sano desarrollo de sus hijos;
- II. Fomentar la socialización en el niño y el adolescente;
- III. Promover actitudes y conductas basadas en los valores universales que repercutan en la formación de buenos hábitos entre madres, padres e hijos;
- IV. Fortalecer el papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;
- V. Diseñar y ejecutar estrategias y conocimientos para desarrollar el potencial de los hijos;
- VI. Concientizar sobre la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;
- VII. Fomentar la armonía familiar a través del conocimiento personal;
- VIII. Impulsar la actitud positiva hacia la escuela, y
- IX. Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos.

Artículo 6. El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres operará bajo el esquema de promotores voluntarios, quienes estarán al frente de cada grupo de padres de familia. En esta responsabilidad se dará prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del mecanismo.

Artículo 7. Las aulas escolares de las instituciones públicas y privadas podrán fungir como espacios físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con mecanismo.

Artículo 8. Los grupos atendidos con el mecanismo serán de padres de familia en general, así como de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas del Estado y las instituciones de los particulares, en los niveles de educación básica y medio superior.

Artículo 9. La aplicación del mecanismo Escuela para Madres y Padres se podrá complementar con el apoyo de las siguientes herramientas académicas:

- I. Cursos;
- II. El resumen;
- III. Talleres;
- IV. La lectura;
- V. Conferencias;
- VI. Mapas conceptuales;
- VII. Proyecciones;
- VIII. Cuadros sinópticos, y
- IX. Redacción de textos.

Artículo 10. En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, a través de la información, el diálogo, la reflexión y la práctica de lo aprendido, se desarrollarán entre otros los siguientes temas:

- I. La misión de las madres y padres de familia en la educación y formación de las hijas e hijos;
- II. El papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;
- III. Apoyar el crecimiento de las hijas e hijos para su mejor bienestar;
- IV. La instrucción de las hijas e hijos como elemento esencial del desarrollo humano;

- V. La socialización en la niña, niño y el adolescente;
- VI. La responsabilidad de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos;
- VII. Saber comprender a las hijas e hijos en las diferentes etapas de su desarrollo;
- VIII. La disciplina como elemento en la formación de las hijas e hijos;
- IX. La obligación de proveer lo indispensable a las hijas e hijos para su desarrollo;
- X. La importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;
- XI. La actitud positiva hacia la escuela, y
- XII. El respeto hacia las profesoras y profesores por parte de los educandos.

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública diseñará los dispositivos necesarios que permitan involucrar a los padres de familia en las actividades del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres que se desarrollen en el plantel al que pertenezcan sus hijas e hijos.

Artículo 12. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) asesorará e implementará la eficaz instalación del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres.

Artículo 13. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, la asignación de una partida presupuestal para garantizar la instauración del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, previstos en la presente ley.

Capítulo Tercero De los Valores

Artículo 14. El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres tendrá como prioridad impulsar el conocimiento y la práctica de los valores éticos, culturales y sociales, para orientar y capacitar a las madres y padres de familia en su responsabilidad de guiar adecuadamente la formación de sus hijas e hijos en el proceso de enseñanza-

aprendizaje y para el desenvolvimiento de su desarrollo personal integral.

Artículo 15. Los valores a los que se dará prioridad en los contenidos y con la aplicación del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres serán: amistad, autodisciplina, automotivación, ayuda, bondad, compasión, decencia, dignidad, disciplina, empatía, fe, fraternidad, generosidad, honestidad, humildad, justicia, lealtad, libertad, patriotismo, perdón, perseverancia, responsabilidad, solidaridad, tolerancia, trabajo, y valentía entre otros.

Artículo 16. Durante el desarrollo de las actividades del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres se reflexionará sobre los acontecimientos actuales en la sociedad que motivan la desintegración familiar, con el propósito de buscar alternativas para una mejor convivencia.

Capítulo Cuarto Del Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres

Artículo 17. El Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres es un órgano colegiado permanente, de coordinación intersecretarial, de asesoría, consulta y promoción que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley, el desarrollo del mecanismo y proponer, fomentar y evaluar las acciones que sean necesarias para que se cumplan los objetivos del mismo.

El Consejo es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.

Artículo 18. El Consejo Nacional del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)
- IV. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud;

V. Un representante del Instituto Nacional de las Mujeres;

VI. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.;

VII. Un representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. El presidente de la Unión Nacional de Padres de Familia, y

IX. Un representante de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares en la República Mexicana AC.

El Consejo, por medio de votación, aprobará la participación en el mismo, de aquellos representantes de dependencias, asociaciones, confederaciones o uniones que sean necesarias.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del presidente, el secretario ejecutivo presidirá la reunión.

Artículo 19. El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste, así como para emitir los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.

Artículo 20. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la ejecución del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres

II. Vigilar el funcionamiento y operación del mecanismo en las entidades federativas.

III. Impulsar el desarrollo del mecanismo en el país, así como vigilar y evaluar los trabajos del mismo;

IV. Aprobar la temática que se aborde en el desarrollo del mecanismo;

V. Promover la integración del mecanismo en los planteles de educación básica y media superior pública y privada de las entidades federativas;

VI. Difundir entre los educandos y los padres de familia los objetivos y alcances del mecanismo;

VII. Elaborar y aprobar el reglamento de la presente Ley;

VIII. Aprobar el nombramiento de los coordinadores estatales del mecanismo;

IX. Promover la celebración de convenios con municipios, demarcaciones territoriales, asociaciones civiles y el sector privado para impulsar el desarrollo del mecanismo.

Artículo 21. El representante de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares en la República Mexicana AC, durará tres años como miembro del Consejo, y su elección será por acuerdo de la o el titular de la Secretaría de Educación Pública, a propuesta de las propia Asociación.

Artículo 22. El Consejo Nacional, determinará la operatividad del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, y emitirá las normas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

Artículo 23. El Consejo Nacional del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres aprobará las acciones que sean necesarias para capacitar a los promotores, los cuales serán estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la ejecución del mecanismo.

Artículo 24. El Consejo Nacional promoverá la celebración de convenios con los ayuntamientos y alcaldías, para que en sus jurisdicciones constituyan comités que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del mecanismo.

Artículo 25. El Consejo Nacional contará con un secretario técnico, que será el coordinador nacional del mecanismo, el cual asistirá a las sesiones con voz pero sin derecho a voto y se encargará de proveer lo necesario a los integrantes para su participación en las reuniones, así como dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de dicho órgano colegiado.

El secretario técnico será propuesto por el o la presidente(a) del Consejo, y dicha designación será aprobada por mayoría simple.

Artículo 26. El secretario técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevando su archivo y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo;
- II. Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar los informes de actividades que ordene el Consejo;
- IV. Promover la ejecución de las acciones conjuntas que se acuerden en el Consejo, de conformidad con las bases y reglas que emita el mismo y con respeto a las atribuciones de las instancias vinculadas;
- V. Realizar estudios especializados en la materia.
- VI. Solicitar la información necesaria a las instancias nacionales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, que requiera explícitamente el Consejo, y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

Artículo 27. El Consejo, por conducto del secretario ejecutivo, podrá consultar y requerir información adicional a las autoridades competentes en la materia, de los tres órdenes de gobierno que considere pertinente; las que deberán proporcionarla de manera suficiente y oportuna.

Artículo 28. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, y podrá celebrar las sesiones extraordinarias necesarias que convoque su presidente. Los cargos de sus integrantes serán honoríficos.

Capítulo Quinto **De las coordinaciones estatales**

Artículo 29. Se crean las coordinaciones estatales del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la elaboración y ejecución del mecanismo.

II. Determinar las estrategias, recursos humanos y materiales que se requieran para la ejecución del mecanismo;

III. Invitar a participar a las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal, cuyas atribuciones estén vinculadas con los objetivos del mecanismo;

IV. Auspiciar y organizar la participación de los promotores, dando prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de ciencias y humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la ejecución del mecanismo.

V. Coordinar y proporcionar apoyo técnico, material y financiero a los grupos de trabajo del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, que operen en el Estado;

VI. Promover la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la realización de acciones relacionadas con el mecanismo;

VII. Hacer del conocimiento del presidente del Consejo Nacional los asuntos que sean de su competencia, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mecanismo.

Artículo 30. El coordinador estatal del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres será nombrado por el presidente del Consejo Nacional, buscando que su perfil profesional, se relacione con los objetivos del mecanismo y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar y conducir la operación de los grupos de trabajo que se instituyan con motivo de la ejecución del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres;

II. Cumplir con los lineamientos que le marquen el Consejo Nacional;

III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación Estatal;

IV. Proponer al Consejo Nacional el nombramiento de los servidores públicos de la Coordinación Estatal;

V. Llevar las relaciones laborales del personal de la Coordinación Estatal, con estricto apego a la legislación correspondiente;

VI. Presentar al Consejo Nacional, para su aprobación, un informe de actividades y estados financieros de la coordinación estatal;

VII. Acordar con el presidente del Consejo Nacional los asuntos de su competencia, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor 180 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá expedir el reglamento de esta ley en un plazo de 180 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Consejo a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá quedar integrado dentro de los 90 días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente ordenamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada Julieta Fernández Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Yulma Rocha Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La reforma constitucional respecto al sistema penal acusatorio y juicios orales es un gran paso para mejorar la impartición de justicia penal en México. Este nuevo sistema tiene como características principales el que se trata de un sistema más ágil, transparente y garantista.

Atendiendo a esta última característica (garantista), la reforma a nuestra carta magna atiende el tema de Garantía de Defensa, la cual en un punto de vista personal refiere básicamente a una igualdad procesal para ambas partes y salvaguardar los derechos del imputado o víctima.

Ahora bien, parte importante de la correcta aplicación de las leyes es que éstas sean claras, precisas y no dejen lugar a posibles salidas por violaciones al debido proceso o a los derechos del imputado, puesto que es recurrente el que por errores en la integración, en los protocolos de detención o en la aplicación correcta de la ley se dejan resquicios para que los defensores obtengan la libertad de sus representados aun siendo responsables del hecho que se les imputa o en ciertos casos, se tenga que reponer el procedimiento.

En este orden de ideas, encontramos una inconsistencia en la redacción del artículo 17 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice:

“Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su defensor o a través de éste. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el defensor particular que el imputado elija libremente o el defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el

procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

...

...”

Si se da lectura al citado artículo se entiende que para que no se vea vulnerado el derecho a una defensa adecuada tendría que estar presente su defensor al momento de detenerlo o bien un defensor de oficio, siendo esto materialmente imposible, porque evidentemente los imputados no se hacen acompañar de un abogado para salir a delinquir, así como tampoco se puede que cada policía este acompañado de un defensor público.

En contraste con lo anterior, en los artículos 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución podemos encontrar que en ambos se hace referencia al derecho del inculcado a ser asistido por un abogado, pero con una particularidad que cambia el sentido del texto, siendo que el precepto 17 refiere la asistencia del defensor “desde” su detención, y los otros dos refieren que es su derecho ser asistido “incluso desde”, tal como se aprecia en los preceptos citados que a la letra refieren:

“Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 113. Derechos del imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

B. De los derechos de toda persona imputada:

*VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente **incluso desde** el mo-*

mento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

...”

Es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en sentido de que se establece como obligatorio contar con la asistencia de un abogado titulado, desde la declaración ante el Ministerio Público, lo cual no significa que se vaya a decretar la libertad inmediata de aquellos delincuentes confesos y sentenciados, que han solicitado amparos por no tener un litigante cuando fueron detenidos, puesto que lo han intentado apelando a una violación a su derecho a una adecuada defensa, siendo en su caso el criterio a seguir el que si no estuvo asistido al momento de declarar ante el agente del Ministerio Público esta diligencia será excluida y no se tomará en consideración al dictar sentencia, dejando claro que en el momento de la detención no es necesaria la asistencia y no se violenta derecho alguno.

Estos criterios se han aplicado y ejemplo de ello es el Amparo Directo en Revisión 2354/2014, donde el ministro ponente José Ramón Cossío Díaz establece que:

*“38. En ese sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha **sostenido que la defensa adecuada es un derecho fundamental con el que cuenta el inculcado, tanto en la etapa de averiguación previa, como en el proceso penal, que conlleva la participación efectiva del imputado desde que es puesto a disposición del representante social, y que la asistencia no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor en la actuación ante la autoridad ministerial, sino que la misma implica que la persona cuente con la ayuda efectiva del asesor legal.***

*39. **De tal forma, el derecho del inculcado a contar con una defensa adecuada, desde el momento en que es puesto a disposición de la representación social hasta el propio juicio penal, representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo.***”

Con lo anterior se deja de manifiesto que la asistencia legal al imputado procede desde el momento de su puesta a disposición y declaración, mas no desde que es detenido por la comisión de un hecho ilícito.

Al incluir el vocablo “incluso” se hace referencia a algo que puede o no suceder, etimológicamente el concepto introduce al texto legal una situación hipotética que no supone un impedimento a lo que se expresa, indica que algo se produce también en la situación que se expresa, aunque ello sorprenda o se espere que no fuera así, es este caso, que esté presente su defensor al momento justo de la detención.

Es importante armonizar el artículo 17 del CNPP con el 113, fracción XI, del mismo ordenamiento y con el 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución, los cuales refieren exactamente sobre la asistencia de un abogado, sólo que en los dos últimos se maneja el término “incluso desde”, lo cual es lo correcto, puesto que este da la pauta de que en el momento de la detención del inculcado de ser posible o de estar presente su abogado, lo asista, sin ser esto una condicionante para una detención apegada a derecho.

Tal como se maneja en el artículo 17, se interpreta claramente que se “debe” contar con la asistencia desde el momento de la detención, lo cual es materialmente complejo y contrario a los otros dos artículos referidos, es por ello la importancia de armonizar los tres preceptos y que al referirse al mismo tema manejen los mismos términos para evitar resquicios que puedan dejar en libertad a un inculcado, ya que si bien es cierto es solo una palabra, esta le cambia el sentido totalmente al artículo, siendo en uno un requisito y en los otros una condición que se puede dar o no sin afectar ni vulnerar los derechos de la persona imputada.

Una gran cantidad de amparos son promovidos por violaciones al derecho a una adecuada defensa puesto que es un tema contemplado no sólo en nuestra legislación, sino a nivel internacional, ejemplo de ello es la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, el cual refiere en su artículo 8 lo siguiente:

“Artículo 8. Garantías Judiciales. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la deter-

minación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; ...”

Para apreciar con claridad la diferencia entre la propuesta de Iniciativa y el texto vigente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	PROPUESTA
Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata.	Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata.
La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de este. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.	La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de este. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.
Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.	Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista incluso desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Capítulo II Derechos en el procedimiento

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata.

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su defensor o a través de éste. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el defensor particular que el imputado elija libremente o el defensor público que le corresponda, para que le asista **incluso desde** su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

...
...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril del año 2017.— Diputada Yulma Rocha Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma los artículos 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Ximena Tamariz García (PAN), diputada de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa que modifica el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Exposición de motivos

Según el Informe Especial de la CNDH sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la república mexicana, donde se analizaron más de 80 centros penitenciarios, se hace mención que la gran mayoría de los espacios destinados a mujeres no cuentan con las instalaciones adecuadas en cuando a infraestructura, mobiliario y equipo para garantizar a las internas una estancia digna y segura. En el mismo informe, se menciona que 17 centros de reclusión presentan sobrepoblación, provocando que en la gran mayoría de los centros en comento existan condiciones de hacinamiento y que las internas duerman en el piso.

De igual forma, se hace mención que en más de 50 de los centros penitenciarios analizados no se cuenta con el acceso a los servicios de guardería y de educación básica, mientras que los hijos nacidos de las madres internas habitan en el centro penitenciario.

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales del 2015 arrojó que más de 600 niños menores de 6 años, a nivel nacional vivían con sus madres dentro de la celda.¹

Gracias a visitas, evaluaciones e incluso notas de medios periodísticos se sabe que el sistema penitenciario tiene bastantes vicios, y fuera de resolver problemas, crea otros más complicados.

El 19 de marzo del presente, en medios locales, se dio a conocer que la gran mayoría de los niños que habitan en el penal del Topo Chico, en Nuevo León (CEDH NL), no reciben las atenciones necesarias; incluso hay problemas de hacinamiento, infraestructura y déficit de custodios. Según los medios periodísticos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de NL declaró en riesgo a los 39 menores de 3

años que viven junto con sus madres reclusas en el penal del Topo Chico.²

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 36, obliga a los centros penitenciarios a otorgar servicio médico obstétrico-ginecológico y pediátrico a las mujeres embarazadas; de igual forma, en el mismo artículo, fracción segunda, se establece que los hijos o hijas nacidos de la interna tienen el derecho a recibir la prestación de servicio de atención médica gratuita y de calidad.

Según el informe Especial de la CNDH sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la república mexicana, los menores de edad que viven con sus madres internas, en la mayoría de los centros penitenciarios, sufren carencias en los servicios de guardería, educación básica, así como deficiencias en la alimentación y problemas de hacinamiento.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, mejor conocidas como Reglas de Bangkok, y que fueron ratificadas por la Asamblea General de la ONU el 16 de marzo del 2011, estipulan lo siguiente:

Regla 49. *Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.*

Regla 50. *Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas, el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.*

Regla 51.

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños, será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Según el Anexo 6, “Deficiencias en la Alimentación”, del Informe Especial de la CNDH, la gran mayoría de los cen-

tros de reinserción social que cuentan con mujeres en México no proporcionan alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas, violando el principio de interés superior de la niñez, así como el Tratado de Bangkok.

En el mismo informe de la CNDH, en el Anexo 7, “Sobrepoblación y Hacinamiento”, se da a conocer el nivel de sobrepoblación de las celdas, de los 18 centros penitenciarios con sobrepoblación, la mitad supera el 50% de su capacidad.

Según el Anexo 15, 53, en establecimientos en donde se permite la estancia de menores de edad, existe falta de apoyo para que los menores de edad que viven con sus madres, accedan a los servicios de guardería y educación básica.

El Anexo 17, “Irregularidades en la prestación del servicio médico”, da a conocer que existen carencias de atención ginecológica y pediátrica en los centros de reinserción social.

Aunque ya se estipula en la ley la obligación de brindar servicios de salud a las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de éstas, es necesario hacerlo más explícito y de esta forma garantizar el interés superior de la niñez.

Las cifras anteriores muestran que el único derecho que no es vulnerado en los centros penitenciarios es el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce como prioridad de que el niño no sea separado de sus padres, contra la voluntad de éstos.

El interés superior del menor debe ser eje central de las decisiones que se tomen en los centros penitenciarios, que tenga relación con las niñas y niños. Oliver Robertson, de *Quaker United Nations Office*, en junio del 2008, elaboró el informe de “Niñas y Niños, presos de las circunstancias”, en donde propuso las recomendaciones que se citan a continuación:

“Los niños y niñas de las presas no son delincuentes y no deben pagar por ello. Los niños y niñas que viven en la cárcel deberán llevar vidas tan buenas como las que tendrían si vivieran fuera. El interés superior del niño o niña será lo primero a considerar en todo momento. Se deberá mirar a los niños niñas que viven en la cárcel desde la perspectiva de los derechos y el bienestar de la niñez, en lugar de verlos como una faceta de la admi-

nistración penitenciaria o en lugar de ignorarlos completamente.” (QUNO, 2008).

“No debe colocarse a los niños en un ambiente donde estén en peligro, ya sea por las condiciones en que viven o por las personas con las que viven; cuando las condiciones no son adecuadas, se deberá postergar el ingreso de los niños hasta que se hayan hecho mejoras. Puede ser en el interés superior del niño o niña que viva con su madre separado del resto de la población de reos. Mientras que el niño o niña permanezca en la cárcel, se deberán satisfacer sus necesidades alimenticias, materiales, médicas, educativas, emocionales y de desarrollo” (QUNO, 2008)³

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo Primero. Se modifica el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de éstas podrán permanecer con su madre dentro del centro penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez. **Los centros penitenciarios están obligados a brindar servicio de pediatría, nutriología y psicología a las hijas y los hijos de las mujeres privadas de la libertad, que hayan nacido durante el internamiento de éstas y que se encuentren residiendo en el centro.**

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 23.

Los centros penitenciarios están obligados a otorgar servicio de pediatría, nutrición y de apoyo psicológico a las hijas y los hijos de las mujeres privadas en libertad, que hayan nacido durante el internamiento de éstas, durante su estancia.

El Sistema Nacional de Protección Integral tiene la obligación de realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de los niños que habitan en los Centros Penitenciarios, así como de los servicios que se brindan.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQuery-Datos.asp?proy=engspspe2016_pobcentpenit;p=engspspe2016

2 <http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1070062>

3 http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Children%20Imprisoned%20by%20Circumstance.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada Ximena Tamariz García (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos de la Niñez, para dictamen.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del PAN

Carlos Alberto de la Fuente Flores, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 6, numeral 1, inciso I; 77, numeral 1; 78 y 102 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante este pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 103, lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años, la fluctuación de los precios del petróleo en el mundo ha causado un cambio en el dinamismo de los mercados internacionales, afectando a distintas economías de diferentes maneras. Desde 2014, los precios del petróleo cayeron dramáticamente, la mezcla WTI alcanzó su máximo histórico cotizándose a 106 USD el barril en junio del 2014 y dos años después el costo del barril mostraba niveles sumamente inferiores, cotizándose en su punto más bajo en febrero de 2016 a 30 USD por barril de la mezcla WTI. Los especialistas atribuyen esta dramática caída principalmente al incremento de la producción petrolera, llegando el bombeo a niveles record en distintos países del mundo. Debido a esta sobreoferta los productores se vieron en la necesidad de disminuir sus precios para poder liquidar sus inventarios y muchos países dependientes de ingresos petroleros resultaron severamente afectados debido a la correlación entre sus economías y los precios del petróleo.

México se encuentra entre uno de los países afectados por la caída del petróleo. Haciéndose un análisis histórico sobre el Presupuesto de Ingresos se puede observar que en 2014 el porcentaje de los ingresos de la federación derivados del petróleo ascendía al 28 por ciento de los ingresos totales de la federación, mientras que para 2016 tan solo un 13 por ciento de los ingresos fueron derivados de este rubro. En su necesidad de mantener la estabilidad de las finanzas públicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó en la reforma fiscal un incremento el IEPS de las gasolinas y diésel para combustión automotriz. Con esta medida el IEPS de gasolinas y diésel mostro incrementos de 84 por ciento y 584 por ciento para 2015 y 2016 respectivamente, comparado contra el año anterior. A pesar de la controversia de la aplicación de este impuesto, sirvió para poder evitar acrecentar el déficit fiscal del país.

A pesar del incremento en el IEPS de gasolinas, los subsidios a su venta permitieron que el precio permaneciera relativamente estables y protegiendo al consumidor de la volatilidad de los precios del crudo a nivel internacional. No obstante a finales del 2016, se aprobó en el Congreso que

se liberará el precio de las gasolinas con la finalidad de dejar de subsidiar su precio, incrementar la competitividad y sanear mayormente las finanzas públicas. Sin embargo esta medida ha provocado un descontento masivo a nivel nacional, dado que se considera que la manera de la liberación de los precios no fue la adecuada y se terminó afectando directa y fuertemente la economía familiar.

La liberación del precio de las gasolinas ocasionó que el precio se disparará de 13.98 a 15.99 pesos para la gasolina magna y de 14.81 a 17.99 en promedio a finales de febrero de 2017, incrementando un 14 por ciento y 21 por ciento respectivamente. El gobierno federal en varios de sus comunicados atribuye este significativo aumento de las gasolinas a una recuperación en los precios del petróleo y a la depreciación del peso frente al dólar, ya que el 51.6 por ciento del combustible consumido en México es importado de Estados Unidos, de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Energía.

A pesar de que es necesario mantener la estabilidad del peso, seguir incentivando el desarrollo económico nacional y contener las presiones inflacionarias, es fundamental no perder de vista la importancia de la economía de cada una de las familias del país. El poder adquisitivo de la gran mayoría de la población se ha visto seriamente perjudicado por estos aumentos causados por la liberación del precio de las gasolinas. Cuando se toma a consideración que en México el 46.2 por ciento de la población se encuentra en una situación de pobreza y esta cifra incrementa al 79.5 por ciento cuando se añaden las personas con vulnerabilidad por carencias en educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación, es imposible negar la gravedad del impacto del incremento en las gasolinas a la situación de la economía familiar en México.

Uno de los temas más importantes para nosotros los diputados del Partido Acción Nacional es la reactivación de la economía mediante el establecimiento de incentivos de productividad, la disminución de las tasas de interés y la reducción de los precios de los bienes y servicios. Dado que el automóvil es el principal medio de transporte de millones de mexicanos a sus lugares de trabajo, de los cuáles reciben sus ingresos, y a que la gasolina es el principal insumo de estos vehículos, es necesario establecer un incentivo a todas las personas físicas para que puedan deducir su consumo de gasolina y de esta forma poder utilizar este ahorro de impuestos en otros bienes indispensables para cada familia tales como educación, salud y alimentación. Por lo tanto se propone adicionar una fracción al artículo

103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para que entre las deducciones que puedan efectuar las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales se incluyan los gastos por consumo de gasolina. Es importante mencionar que el impacto presupuestario de una deducción por gasolinas sería mínimo ya que en la misma Ley se establece un tope sobre la cantidad máxima de los gastos que las personas físicas podrán deducir, así mismo la parte del precio de la gasolina correspondiente a IEPS e IVA no será deducible de impuestos.. Cualquier impacto presupuestal que la aplicación de la deducibilidad de las gasolinas que se pudiera llegar a tener se vería contrarrestada por un incremento en el consumo y pago de impuestos de otros productos y servicios tales como alimentos, educación, vivienda y salud.

Las condiciones que atraviesa nuestro país, específicamente en el tema de la venta de gasolinas, son críticas y preocupantes.

A partir de 2017, con un alto grado de irresponsabilidad el gobierno federal decidió adelantar el proceso de liberación del precio de los combustibles demostrando que no tiene ningún compromiso con el bienestar de los mexicanos y que en sus medidas de política pública no aplicará nunca los principios de subsidiariedad y bien común.

Aunque el gobierno federal se empeña en decir ante los medios que el tema de alza en el precio de los combustibles es un proceso de liberalización parcial, lo cierto es que el impacto negativo se ha generalizado en todas las regiones del país.

Prueba de ello es que en este año la inflación alcanza su máximo histórico desde 2018. Además, los precriterios generales de política económica estiman que la inflación cierre en 4.9 por ciento a finales de 2017.

En este contexto entendemos que se deben encontrar los mecanismos fiscales en este caso para apoyar a una población cuyos bolsillos han sido afectados no solo porque el uso de vehículos se ha hecho más caro, sino también porque su salario real ha disminuido producto de los efectos inflacionarios.

De tal manera que si el gobierno federal no quiere flexibilizar su posición respecto a reducir IEPS a gasolinas o respetar los tiempos de liberalización del precio de combustibles, este proyecto es una forma de apoyar por lo menos a las personas que sí cumplen con el pago de sus impuestos.

En conformidad con lo siguiente se propone la siguiente adición a la Ley del Impuesto sobre la Renta:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.</p> <p>II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.</p> <p>No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.</p> <p>En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley, respectivamente.</p> <p>III. Los gastos.</p> <p>IV. Las inversiones.</p> <p>V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el</p>	<p>Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.</p> <p>II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.</p> <p>No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.</p> <p>En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley, respectivamente.</p> <p>III. Los gastos.</p> <p>IV. Las inversiones.</p> <p>V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el</p>

comprobante fiscal correspondiente.	comprobante fiscal correspondiente.
<p>VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.</p> <p>...</p>	<p>VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.</p> <p>VIII. Los gastos por gasolinas y diésel para combustión automotriz, siempre y cuando que la persona física compruebe que el vehículo es fundamental para la generación de sus ingresos.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Se adiciona una fracción VIII al artículo 103, para quedar como sigue:

Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I ...

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI ...

VII ...

VIII. Los gastos por gasolinas y diésel para combustión automotriz, siempre y cuando que la persona física compruebe que el vehículo es fundamental para la generación de sus ingresos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, diputado integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, fracción I; 65, numeral 1, fracciones II y III; 76, numeral 1; 78, nu-

meral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, que presenta esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente

Exposición de Motivos

Como punto de partida expongo la consideración de que, si bien en términos jurídicos, mujeres y hombres gozan de iguales derechos para participar en la vida política del país, esta igualdad no ha logrado traducirse en la presencia y participación igualitaria de unas y otros en el ámbito público y la representación política. Por el contrario, estos espacios todavía suelen leerse y comprenderse en códigos masculinos, lo que implica que los cargos públicos, ejecutivos, de adopción de decisiones políticas y todos aquellos que implican el ejercicio del poder público, sean ocupados mayoritariamente por hombres y, por ende, se margina a las mujeres de los procesos estratégicos y definitorios de la agenda pública, así como de las deliberaciones sobre asuntos de vital importancia para el interés colectivo.

El déficit de representación democrática (en el cargo político máximo a nivel ejecutivo, sólo 9 mujeres son jefas de estado de una totalidad de 195 países reconocidos internacionalmente) y la ausencia de las mujeres en los puestos de decisión es una preocupación global. En esa iniciativa, se analizan los cambios de la participación femenina en el ámbito laboral, en la educación superior, en los cargos de representación política el mundo y en México. Con base en la interpretación de datos estadísticos se exponen las oportunidades y obstáculos para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos señalados, además de las transformaciones e inercias que se dan tanto en el ámbito institucional y organizacional como el las apreciaciones y valores de los ciudadanos(as).

La presencia activa de las mujeres se ha hecho evidente en todos los ámbitos. En la vida política contemporánea la equidad de género y el rechazo de la idea de que los hombres son mejores líderes políticos que las mujeres, se ha llegado a considerar como un importante componente de la democratización.

Plantear la democracia desde un paradigma de justicia dialógica, incluyente substantiva y profundamente atenta a quienes son las y los sujetos que integran nuestra sociedad, sus intereses, su condición y posición es, sin dudar, el rostro moderno de la dignidad humana.

Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas. Las raíces de esta desigualdad en la participación política de las mujeres se ubican, según la teoría de género, en la propia constitución del Estado surgido de la Ilustración, el movimiento político-filosófico desarrollado en el siglo XVIII a través del cual se reconocieron como atributos exclusivamente masculinos la razón, la igualdad, la individualidad y la autonomía de los sujetos (Sánchez, en Beltrán y Maquieira, 2001:17). El sello masculino del proyecto ilustrado no permitió la inclusión de las mujeres en el pacto social, de tal manera que la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) reafirmó la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y, por ende, los derechos inherentes a dicha condición.

En la actualidad, en Europa, la *Democracia Paritaria* se retomó del manifiesto de la *Declaración de Atenas* –noviembre de 1992–, donde es definida como “un concepto de sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual las tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40/60 y el 50/50) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático, es un principio de democracia”.

Con respecto a América Latina, los países de la región establecieron, en el Consenso de Quito (2007), que “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cepal, 2007:3).

Argumentos

Existe una gran diferencia entre la terminología igualdad, equidad y paridad; la igualdad es el derecho inherente de todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley sin discriminación por su género, condición se-

xual, raza, creencia, nacionalidad o clase social o cualquier otro motivo. La equidad (del inglés, equal) se utiliza más en Latinoamérica, en ocasiones como sinónimo de igualdad pero va más allá de ésta y articula tanto los derechos individuales como la justicia social, por cuanto a la paridad está relacionado con corregir la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública, sobre todo en la política. Según Alicia Miyares, “garantiza el derecho civil de las mujeres a ser electas y también a representar políticamente a la ciudadanía”.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género en enero de 2010, establece que la puesta en marcha de la paridad supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, cambiaría la agenda política al reconocer a cabalidad la conjunción entre la vida privada y la pública. Por tanto, su implementación requiere, necesariamente, de normas jurídicas y políticas públicas cuyo objetivo sea no sólo la superación del desequilibrio actual entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones y poder público, sino también la redistribución paritaria de las responsabilidades y cargas de trabajo del ámbito privado, contribuyendo de este modo a la desaparición de la dicotomía excluyente público-privado y con ello avanzar hacia una igualdad de facto, esto es, una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, es fundamental el equilibrio de responsabilidades entre mujeres y hombres de la esfera privada doméstica, incluyendo la crianza y cuidado de las hijas e hijos, de las personas enfermas y del quehacer doméstico, debido a que una democracia paritaria exige tanto a mujeres como a hombres participar, de manera equilibrada, en todos los ámbitos de la sociedad.

La igualdad jurídica de mujeres y hombres parte de la premisa de que la asignación igual de los derechos fundamentales para todas las personas elimina los obstáculos para que cada individuo desarrolle sus capacidades en las distintas esferas de la vida. Bajo este supuesto el sufragio sería pensado como una prerrogativa cuyo disfrute es igual para toda la ciudadanía (mujeres y hombres), al ser un derecho universal que no distingue las diferencias individuales o colectivas, diferencias sociales o de grupo, así como las desigualdades en términos de riqueza, estatus y poder.

La experiencia evidencia que el “trato igual” en el que se sustenta la igualdad de jure entre mujeres y hombres, ha resultado ser omiso y ciego ante las desigualdades de géne-

ro, al no reconocer las múltiples dimensiones de desventajas, subordinación y discriminación sistemáticas y estructurales hacia las mujeres, que impiden su participación de manera equilibrada con los hombres en el ámbito de la política. De tal manera que el reconocimiento del derecho al sufragio femenino no ha bastado para abolir la exclusión de las mujeres en los espacios de poder político. En última instancia, este derecho se ha constituido como condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Según el Instituto Nacional Electoral, (antes IFE), en el año 2006 las mujeres tienen mayor participación política en México con 51.81 por ciento, como se muestra en el cuadro número 1, que establece que la intervención de las mujeres en la esfera política se ha ido manteniendo, su participación como votantes, hasta el año 2015. En este rubro, las mujeres, que constituyen el 51.16 por ciento de la población en México, integran 52.00 por ciento del padrón electoral. (Véase Cuadro número 1).

año	hombres %	mujeres %	Total %
2006	48.19	51.81	100
2009	48.25	51.75	100
2012	48.30	51.70	100
2015	48.00	52.00	100

Fuente: Elaboración propia con información del INE/IFE, www.ine.gob.mx

De acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en el año 2015 la distribución del padrón electoral de mujeres sobre los hombres, fue de 52 por ciento de un total de 84 millones, es decir sigue siendo mayoría el rubro de “Mujeres”.

En cuanto a su participación en los órganos electorales, su presencia en los niveles más altos de decisión aún es insuficiente. En el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por ejemplo, de 9 consejeros que lo componen, únicamente dos son mujeres. A nivel local, de 210 consejeros electorales, 52 son mujeres; esto es, 24.8 por ciento. Y de las 32 presidencias de los consejos, sólo seis están encabezadas por una mujer, representando 18.8 por ciento: Aguascalientes, Baja California Sur, Michoacán, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. En el mismo sentido, de los 7 magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, únicamente una es mujer, si bien fue su presidenta de 2007 a 2011.

La primera vez que una mujer ocupó un cargo en la administración pública federal, como secretaria de estado, fue en el año de 1976.

La reforma político-electoral de enero de 2014 que otorgó rango constitucional a la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas de la Cámara de Diputados, Senadores y congresos estatales, culminó con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

El punto de partida de la reflexión hacia la paridad en el ámbito de la política ha sido la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político.

De tal forma que para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros debe de ser asimétrico. Como lo establece el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra se transcribe:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Debemos de reconocer, que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, **en condiciones de igualdad con los hombres**, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, **en igualdad de condiciones con los hombres**, sin discriminación alguna.”

La importancia de dicha convención radica en el reconocimiento explícito que hace del derecho de las mujeres a

ejercer una igualdad de condiciones en el ámbito laboral, en igualdad de términos que los hombres y sin ser objeto de discriminación.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara que se deberá entender que las disposiciones de esta convención, que corresponden esencialmente con lo previsto por la legislación mexicana, se aplicarán en la República conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación.

En su artículo 1o., se establece: A los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En referencia a lo anterior debe quedar claro que en todas las esferas, incluyendo la política, es necesario asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con la esencia de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

El artículo 7o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Con la paridad de género se busca la repartición equitativa de las actividades y funciones dentro de las dependencias públicas entre hombres y mujeres, por lo tanto debemos entender que con la reforma de 2014 únicamente se buscaba la inclusión de la mujer en el ámbito político electoral para poder ocupar cargos de elección popular en un 50/50 en comparación con el sexo masculino logrando que en la actualidad la mujer haya incursionado en cargos políticos con los mismos derechos que el hombre. Así podremos decir que independientemente de la inclusión de la mujer en la política se busca que exista equidad de género al momento de contratar a hombres y mujeres para desempeñar funciones o cargos en la misma proporción que lo estipula la ley que como se menciona debería ser a un 50/50. Entendido que, aunque en muchos de los estados de la República se ha buscado tanto la equidad como la paridad, aún contamos con un problema mayor desde nuestro nivel más alto de gobierno, la presidencia de la República, la cual se encuentra conformada en su gabinete por un número mayor de hombres, dejando abajo el menor número de mujeres, como se mencionó en líneas anteriores se estaría violentando así el artículo 4, párrafo primero constitucional, que señala que todos somos iguales ante la ley.

Ahora bien, en el informe de la ONU denominado *Mujeres en México*, de fecha 8 de marzo de 2016 establece que:

Sin duda una de esas medidas fue la reforma político-electoral promulgada en enero de 2014 que elevó a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a Congresos de los ámbitos federal y nacional. Después de las elecciones de 2015, donde se aplicó por primera vez la reforma, con 42 por ciento de mujeres en la Cámara Diputados, 15 puntos porcentuales más que en 2010, México demostró que se puede acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva, ocupando hoy el séptimo lugar en el mundo de representación femenina en la Cámara baja. Este informe reconoce este avance hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática.

“Para que la democracia sea significativa e inclusiva, es preciso amplificar las voces de las mujeres y asegurar su plena participación en todos los ámbitos, para que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población. La paridad ayudará a eliminar la exclusión estructural de las mujeres en la política y en la sociedad”, señala Ana Gúezmes, representante de ONU Mujeres en México.¹

En apoyo a esta iniciativa debo señalar que mi experiencia como legislador por el estado de Morelos, presenté iniciativa para reformar la Constitución local, que fue aprobada y publicada en 22 de abril del año 2015, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5289, donde el texto vigente señala que ninguno de los dos géneros podrá ocupar más de 60 por ciento de los cargos de secretario de despacho en el Poder Ejecutivo de aquella entidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado es de suma importancia modificar el ordenamiento constitucional mexicano, para dar cabal cumplimiento a los estándares internacionales de derechos humanos, ya que el Estado mexicano está comprometido a garantizar la paridad de género en todos sus aspectos.

Fundamento legal

Quien suscribe, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, diputado integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I; 65, numeral 1, fracciones II y III; 76, numeral 1; 78, numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios de estado, **en una proporción que no exceda del 50 por ciento para un mismo género.** Remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. a XX. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/03/mensaje-dia-de-la-mujer-2016>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 282 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, diputado integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I; 65, numeral 1, fracciones II y III; 76, numeral 1; 78, numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, que presenta esta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 282 Bis del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento

En nuestro Derecho Positivo Mexicano, se regula una serie de **delitos contra la libertad y seguridad**, entre los que se encuentran las detenciones ilegales, los secuestros, las coacciones y, por supuesto, el **delito de Amenazas**.

La amenaza consiste en el anuncio a alguien de un mal que se le quiere hacer a él, a su familia u otras personas de que van a ser víctimas de un mal.

Los casos más graves son aquellos en que se **amenaza** con matar, lesionar, secuestrar, torturar, violar o robar, incrementando las probabilidades de conseguir la intimidación de la víctima.

Se requiere que la conducta del culpable sea lo suficientemente realista y seria como para considerarla una verdadera **amenaza**.

Las intimidaciones también pueden constituir delito de **Amenaza** aunque el mal no consista en causar un delito. Obviamente la pena será menor.

Como el anonimato puede aumentar la sensación de peligro e indefensión en el amenazado, se deberá de agravar las penas cuando las **amenazas** se hagan mediante medios de comunicación (cartas, teléfono, etcétera) o en nombre de algún grupo u organización (real o inventada).

Incurre en la modalidad de los **delitos contra la libertad y seguridad** el que amenazare a otro con causar al mismo o a su familia, en sus personas, honra o **propiedad**, un mal que constituya **delito**. De acuerdo al Código Penal Federal, las penas a aplicar varían según las **circunstancias** siguientes:

“Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo”, y al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer, **prisión menor**.

“Y si el ofendido fuere alguno de los parientes o a las personas con la que se encuentren o hayan estado unidos por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar y/o personas a que estén sujetas a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona. En este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio”, se castigarán con **arresto mayor**.¹

En sentido general, las **amenazas** son el **empleo de una intimidación** o de una presión, que tiene por objeto un ataque a las personas a los bienes o a ambos.

Ahora bien, ante las malas prácticas y abusos de **amenazas** disfrazadas en “gestión de cobranza” las cuales han sido de

manera indebida que han venido haciendo muchos despachos por varios años, **la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)**, ha recibido 13 mil 459 quejas por las **amenazas**, de éstas, 65 por ciento fueron dirigidas a personas que no son deudores, del total de las quejas, 18 por ciento fue por cobranzas con maltrato y ofensas, 12.7 por ciento a personas que ya habían pagado el crédito y menos de 1 por ciento a usuarios que aparecen como “obligados solidarios”, es decir, los que si bien no son el obligado directo del crédito otorgado, si tienen obligación de responder por el mismo.²

Esto es porque han recibido constantes llamadas o cartas de algún despacho en donde le solicitan el pago de una deuda usando **amenaza**, palabras altisonantes, llamadas a deshonras, entre otras prácticas negativas. En gran parte de las ocasiones, estas gestiones indebidas de cobranza se realizan a personas que ni siquiera son las deudoras o que ya finiquitaron la deuda.

Por ello, es conveniente limitar a las personas, despachos y/o bufetes quienes realicen cobranza extrajudicial indebida. Bancos, instituciones de crédito y tiendas departamentales por medio de su personal o a través de despachos de cobranza extrajudicial emprenden campañas en contra de deudores a efecto de lograr el cobro de sus activos.

Si bien es cierto que esta práctica se encuentra amparada en el ejercicio de un derecho de parte de estas instituciones crediticias, este derecho ha terminado por degenerarse e infringir derechos fundamentales de los deudores, como la salud, privacidad, paz y tranquilidad, lo que incide en la estabilidad de la familia.

Inhibir este tipo de conductas, a fin de sancionar penalmente a quien pretendiendo justificarse y ampararse en el ejercicio de un derecho, incurra en prácticas de **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o de violencia verbal** en contra de sus deudores.

Se aclara que no se busca limitar los posibles acuerdos que puedan generar las partes; de lo que se trata es de sancionar aquellas conductas que se erigen como un abuso del legítimo derecho de cobro y terminan por alterar la paz y tranquilidad de las personas, al exigir cobros de manera violenta o inadecuada, con amenazas, intimidaciones y hostigamientos violentando derechos fundamentales.

Otra práctica inadecuada se da cuando los despachos se comunican demandado el pago de una deuda con amenazas, intimidaciones y hostigamientos, pero no se identifican.

Las comunicaciones telefónicas con el deudor tienen la finalidad de negociar la deuda, por ello, es necesario que éstas se realicen con respeto, sin palabras altisonantes ni ofensivas. Por lo cual, se pretende prohibir el amenazar, intimidar y hostigar al deudor con el argumento de que al no pagar su deuda, supuestamente comete un delito que incluso podría privarlo de la libertad.

En ocasiones, los despachos de cobranza utilizan documentos firmados con nombres similares a los de autoridades, instituciones públicas u órganos jurisdiccionales, lo cual estará prohibido, así como hacerse pasar por gestores con nombres falsos e inexistentes y además con amenazas, intimidaciones y hostigamientos.

Con esta modificación, se busca que los despachos de cobranza, transformen los códigos de conducta más elementales y eliminar las malas prácticas que existen. El beneficio se verá reflejado en mayor tranquilidad y bienestar para las familias, de igual forma, las instituciones financieras tendrán que poner mayor énfasis en el proceder de los despachos que contratan y éstos en conducirse con respeto y legalidad sin amenazas, intimidaciones y hostigamientos.

Con estas medidas, se evitarán las violaciones a los derechos humanos por parte de cierto sector de la población en general. De esta forma, el Estado debe proteger a las personas no sólo contra las violaciones a derechos “que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos”.

La actuación de un particular que comete una violación a los derechos humanos será atribuible al Estado cuando haya complicidad, tolerancia o aquiescencia por parte de las autoridades, por ello se propone regular las gestiones de cobranza, que realizan los particulares y/o despachos incurran en prácticas de **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o de violencia verbal** en contra de sus deudores.

En México se ha venido reconociendo el delito de las **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o de violencia verbal** en contra de sus deudores, a tal grado que en los Códigos Penales de los Estados de Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, estado de México, Nayarit,

Nuevo León, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y, recientemente en el estado de Morelos, se aprobó la iniciativa que modifica dicho código, en donde se castiga la conducta negativa que aplican los abogados y los despachos de cobranza.

En consecuencia, se debe proteger a quienes sientan que han sido vulnerados o violados sus derechos.

De esta forma, se propone adicionar el **artículo 282 Bis del Código Penal Federal**, para sancionar a quien “con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, incurra en prácticas de **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o de violencia verbal** en contra de sus deudores u otros, con la intención de causarle daño en sus bienes o persona o familia”.

Para ello se les impondrán de seis meses a tres años de prisión, “además de las sanciones que correspondan, si para tal efecto se emplearon documentación o sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión”.

Con esto, evitaremos una práctica muy molesta y que causa preocupación en las familias mexicanas, la de recibir llamadas con **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o de violencia verbal** en contra de sus deudores.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

Decreto que adiciona el artículo 282 Bis del Código Penal Federal

Artículo Único: Se adiciona el artículo 282 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 282 Bis. Se equipara al delito de amenazas y se sancionará con quince días a seis meses de prisión al que con intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia o ajena, incurra en prácticas intimidaciones de hostigamiento o violencia física o verbal en contra del deudor o de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 Bis y 343 Ter de este código.

Además de las sanciones que correspondan, se les impondrán de seis meses a tres años de prisión, si para tal efecto se empleó documentación falsa o se usurparon funciones públicas o de profesión.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

2 <http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/condusef-responde/438-basta-de-abusos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma los artículos 158 y 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, apartado 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VII del artículo 158 y se reforma el primer párrafo del artículo 195, de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y los órganos desconcentrados y descentralizados que de ella dependen, principalmente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), son las instancias a nivel federal de coordinar la planeación, gestión los delitos ambientales. La vigilancia en cuanto a la nor-

matividad y las leyes a nivel nacional, son su responsabilidad, al igual que la aplicación de sanciones cuando se ha violado una ley.

Sin embargo, dado el crecimiento de los sectores y actividades a supervisar, se ha recurrido cada vez más a la participación ciudadana para apoyar en estas tareas, descentralizando hacia estados y municipios ciertos procedimientos y así descargar a las instancias federales de los procesos administrativos y gestiones, respetando el ejercicio soberano de los estados y municipios en materia de cuidado del medio ambiente.

Actualmente la Semarnat y la Profepa, han implementado mecanismos para atender mejor las denuncias y llevar a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de la legislación.

Destacan en entre otros, los Comités de Vigilancia Ambiental Participativa y muy recientemente el uso de las Recomendaciones a los estados y municipios para atender problemáticas en sus jurisdicciones en materia de delitos ambientales. Y a pesar de que estas modalidades de gestión ambiental ya son utilizadas por las autoridades responsables en los tres niveles de gobierno, no se han formalizado en la legislación nacional. Esta omisión impide que estos procedimientos tengan efectividad ya que no se puede reclamar y aplicar su cumplimiento.

Comités de Vigilancia Ambiental Participativa

La Semarnat es la facultada de la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), así como de la normatividad ambiental en el país. Esto según lo establecido en el artículo 161 de la Ley.

Específicamente corresponde a la Profepa, realizar las acciones de vigilancia y seguimiento de la gestión ambiental en general. Además, es la encargada de instaurar procedimientos administrativos y penales a los responsables de daños ambientales.

Sin embargo la Procuraduría se encuentra sobrecargada para dar seguimiento y concluir dichos procedimientos con el fin de hacer cumplir la legislación vigente. Tan sólo en 2015 se resolvieron un total de 12 mil 476 procedimientos administrativos, de los cuales 7 mil 689 representan casi el 60 por ciento de resolución de los expedientes iniciados en

este mismo año (12 mil 851 expedientes aperturados) y 4 mil 787 corresponden a años anteriores. Es decir, el 38.4 por ciento de las resoluciones emitidas en 2015 correspondieron a asuntos en rezago.

La descentralización de funciones y la colaboración con otros niveles de gobierno por parte de la Semarnat, como lo establece el artículo 11 de la LGEEPA, ha logrado descargarse al Ejecutivo de procedimientos y gestiones, además de permitir a los gobiernos locales, intervenir en problemáticas que territorialmente les competen. Esto se ha logrado gracias a los convenios y acuerdos que Semarnat suscribe con los gobiernos de los estados y en su caso los municipios para las funciones de inspección y vigilancia, entre otras atribuciones.

Pero a pesar de ello, y también como resultado de una mayor preocupación de la población en el cuidado del medio ambiente, se ha requerido la colaboración de la sociedad para llevar a cabo acciones de vigilancia participativa principalmente por parte de los grupos organizados.

Es así que se conformaron los Comités de Vigilancia Ambiental Participativa que busca integrar a la población y específicamente a los propietarios o beneficiarios de áreas con valor ambiental, en las tareas de vigilancia y supervisión para evitar daños a los ecosistemas e identificar actos donde se viole la ley.

Esta forma de participación social ha tomado auge y tan sólo en el 2015 se registraron 691 Comités con cerca de 9,103 vigilantes.

Estos Comités podrán jugar un papel fundamental en la vigilancia de las zonas de alto valor ambiental, si se reconoce legalmente en la LGEEPA su existencia con el objetivo de proteger los recursos naturales en ecosistemas de alto valor ambiental, en los que se realicen o desarrollen obras y actividades de competencia federal sujetas a evaluación de impacto ambiental.

Recomendaciones

Atendiendo a la concurrencia de facultades en las materias reguladas por el derecho ambiental integrado al orden jurídico nacional y el respeto irrestricto a la soberanía de los estados y a la autonomía municipal, dentro del marco de las relaciones intergubernamentales, y para que la autoridad federal pueda hacer cumplir la legislación nacional en

estados y municipios, la Semarnat emite recomendaciones. Éstas, tienen como objetivo contribuir a la resolución de conflictos ambientales donde la ciudadanía solicita que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno intervengan con la finalidad de hacer efectivo su derecho fundamental a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Esta figura está reconocida en la LGEEPA sin embargo no ha logrado un impacto importante en la vigilancia y cumplimiento de la normatividad. Es apenas que en el 2014 se emitieron las primeras 7 recomendaciones. Durante el año 2015 se emitieron diez recomendaciones: 2 de carácter colectivo a autoridades que inciden en una misma problemática ambiental y 8 de naturaleza individual.

Como se observa, se han emitido pocas recomendaciones colectivas e individuales y la Profepa, al reportar el estatus, de las 8 recomendaciones individuales, informa que 3 fueron aceptadas, 4 no tuvieron respuesta y 3 están en tiempo para emitir respuesta.

El reducido número de recomendaciones se puede explicar por el reciente ejercicio de esta facultad por parte de la Semarnat y sobre todo por la reducida efectividad ya que éstas no son vinculatorias. Es decir la autoridad local no está obligada a atender las observaciones que se detectaron como infracción a la legislación.

Ahora si bien se tiene que respetar la soberanía de los poderes locales, se tendrán que utilizar mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas recomendaciones y no detener o retardar el cumplimiento de la ley lo que puede derivar, si no se atiende una recomendación o no se da una respuesta, en daños irreversibles al patrimonio natural o a la población.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de actualizar y hacer acordes la legislación en materia de vigilancia y supervisión con los procedimientos y acciones que ya se llevan a cabo, es necesario modificar la LGEEPA. Esto permitirá darle mejor gestión ambiental en todo el territorio nacional y sobre todo hacer más eficiente la justicia ambiental, dando mayores espacios de opinión y acción a la población y a los estados y municipios.

De conformidad con lo anterior, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona la fracción VII del artículo 158, se reforma el primer párrafo del artículo 195, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 158. ...

I a VI...

VII. Promoverá la creación de comités de vigilancia ambiental participativa con el objetivo de salvaguardar y vigilar las áreas naturales protegidas, y donde se realicen o desarrollen obras y actividades de competencia federal sujetas a evaluación de impacto ambiental. La Procuraduría dará la capacitación y certificación oficial correspondiente.

Artículo 195. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. **En caso de no ser aceptadas o incumplirlas, dichas autoridades deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 214 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Jisela Paes Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., fracción I, del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV, al artículo 214 del Código Penal Federal, con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio del año 2011, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En esta materia nuestro país dio un paso adelante al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 2014, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, en particular el apartado A del artículo 6o. de nuestra Carta

Magna; reforma constitucional que fortalece la democracia, el estado de derecho y otorga poder a los ciudadanos a través de la información.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Constitución General de la República, a que se refiere el párrafo que antecede, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

Esta nueva Ley **renueva y fortalece los mecanismos de acceso a la información pública** y reconoce la importancia del acceso a la información como un derecho fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía democrática, ya que en un verdadero Estado democrático se exigen transparencia y rendición de cuentas a todo servidor público, ya que con acceso a la información y cuentas claras, la ciudadanía podrá evaluar de mejor forma a sus gobernantes y representantes; además, una sociedad bien informada será siempre más participativa y estará en mejores condiciones para contribuir a la toma de decisiones de los asuntos públicos.

De los aspectos a destacar de esta ley general, es que en ella se contempló sancionar el incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información o resoluciones de organismos garantes, con medidas de apremio, multas, sanciones económicas e incluso denuncias ante autoridades correspondientes, ya que contempla un capítulo de sanciones, en el cual se contienen al menos 15 causales de sanción por incumplimiento de obligaciones, a diferencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2002, que sólo establecía responsabilidad administrativa por el incumplimiento.

En tal sentido, el artículo 206 señala que la ley federal y de las entidades federativas contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, entre otras, la que dispone la fracción IV, las de usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

En tal virtud, la ley general contempla la sanción administrativa del incumplimiento y la posibilidad de denunciar a las autoridades competentes en caso de constituir delitos y el Código Penal Federal contempla actualmente figuras típicas que pueden encuadrarse en algunos supuestos de los que la ley general señala.

Sin embargo existen hipótesis en particular que considero que lesionan de forma significativa el derecho de acceso a la información que no están previstas en la fracción IV del artículo 214 del Código Penal Federal, correspondientes al delito de ejercicio ilícito del servicio público, por lo que se hace necesario incluir aquellas conductas que **divulguen, alteren y mutilen** información y documentación, además de los que ya están previstos en el sentido de ocultarla, utilizarla o inutilizarla ilícitamente, adicionando además el caso de **los archivos**, ya sea en forma **total o parcial**, respecto de los que se encuentren bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Estas conductas se encuadran en el ámbito administrativo, sin embargo, para el derecho penal son atípicas, en virtud del principio constitucional de la exacta aplicación de la ley en materia penal, por lo que para la suscrita éstas deben ser sancionadas por el derecho penal, ya que lesionan un bien jurídico tutelado de relevancia como lo es el ejercicio debido del servicio público, puesto que la información gubernamental es pública por naturaleza, y el acto lesivo de los servidores públicos debe ser sancionado por el derecho penal.

Por ello considero que la fracción IV del artículo 214 del Código Penal Federal, debe adecuarse a la hipótesis que señala la ley general en relación a la destrucción indebida de información, ya que los verbos rectores que describen la conducta, como “mutilar”, no se contemplan en la descripción típica que actualmente prevé el citado artículo, ya que la mutilación de un documento no podría encuadrarse dentro del tipo penal, o bien podría generarse un problema de apreciación semántica que redunde en la inaplicación de la ley, ya que si para el fiscal investigador “mutilar” un documento es similar a “inutilizarlo”, al momento de formular una imputación penal se podría argumentar que la hipótesis del artículo de la Ley General de Transparencia, al incluir los verbos “inutilizar” y “mutilar” como conductas distintas, y un experto determina que no se “inutilizó” sino sólo “mutiló” y si la acción de mutilar no se encuentra en la descripción típica, la conducta no sería relevante para el

derecho penal, de ahí que se considera que se deben armonizar ambas hipótesis.

En el caso de la divulgación de la información, esto se refiere a los casos en los cuales ésta representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

En ese orden de ideas, es necesario impulsar esta reforma a la fracción IV del artículo 214 de nuestro Código Penal Federal, con la descripción de estas conductas convertidas en verbos rectores del hecho ilícito, que no están previstas en las conductas que el artículo vigente cubre. Con las conductas divulgué, alteré y mutilé, el tipo penal cubrirá acciones igualmente dignas de reproche penal.

La adición de los adverbios **total o parcialmente**, también complementa el tipo penal de manera pertinente, ya que se abre la posibilidad de que la mutilación o inutilización parcial pueda igualmente ser castigada por el derecho penal. En esos casos quedará en manos del Ministerio Público el realizar el argumento de la gravedad de la mutilación o inutilización del acervo documental correspondiente.

La adición del sustantivo **archivos** particulariza un género de documentos que pueden ser susceptible de las conductas lesivas y su acepción es ciertamente de mayor envergadura semántica que la del bien jurídico protegido en el tipo vigente.

Esta propuesta de reforma constituye un complemento a la armonización de nuestra legislación en materia de transparencia que actualmente se procesa en este Congreso de la Unión, en lo relativo a la legislación secundaria, para contribuir a darle mayor fortaleza al nuevo marco normativo en este trascendental tema.

Nuestra responsabilidad como Poder Legislativo es crear los tipos penales que sancionen las conductas encaminadas a impedir que se cumpla con el objeto de lograr una mayor transparencia en el ejercicio del servicio público. Si en verdad queremos combatir la corrupción, y no simular, necesitamos adoptar medidas legislativas que castiguen a quienes lesionan derechos fundamentales como lo es el acceso a la información pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV al artículo 214 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma la fracción IV, al artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo II Ejercicio ilícito de servicio público

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. a III. . . .

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, **divulgue, altere, destruya, mutilé, oculte, utilice, o inutilice, total o parcialmente**, ilícitamente información, documentación o **archivos** que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. a VI. . . .

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 27 de abril de 2017.— Diputada Jisela Paes Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Máximo García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral I, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite poner a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto, recorriendo los vigentes, al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Varios aspectos abarcan el régimen de la política constitucional incluidos en el artículo 39 de la Constitución Política en relación con los numerales 40 y 41 de la propia norma fundamental, su contenido no solo legitima al pueblo para ser quien modifique su forma de ser gobernados en todo momento, es decir tiene esa prerrogativa de designar a sus gobernantes libremente por ser esa facultad una atribución única conforme el régimen.

Un caso que surge como necesidad fundada de ampliar los casos de aplicación de los preceptos citados, son los que surgen en los sistemas jurídicos contemporáneos motivados por la pérdida de la confianza del pueblo hacia sus gobernantes generados por sus conductas deficientes al frente de su gestión al frente del poder público sea porque sus resultados son ineficaces, ineficientes, o bien dan como resultado graves afectaciones a la sociedad, las situaciones, denuestan y violan los intereses de la nación, que demanda la necesidad de instrumentar estrategias mediante la figura de la revocación de mandato sea del titular del Poder Ejecutivo cualquier servidor público de elección popular.

En tal sentido, previamente al análisis de la problemática, exigible en el momento políticamente histórico que vivimos en México, acudo a iniciar este proceso legislativo con el tema a fin de que esta figura jurídica se regule en nuestro sistema a nivel federal, no como acto con fines de orden político sino como una necesidad no solo de homolo-

gar un proyecto de nación asumido por mi partido en el Congreso Constituyente de la Ciudad de México que dio lugar a crear en ese mandato local sendas adiciones al artículo 25, inciso G, y que incluso en varias cartas magnas vemos como una alternativa vigente como medio de control del poder público.

Estimo necesario integrar en la norma constitucional federal la figura de la revocación de mandato en términos de la presente iniciativa porque aborda una respuesta a la demanda ciudadana de devolver al poder ciudadano ejercido por medio del sufragio el pleno ejercicio de sus derechos para instaurar en el campo de la participación ciudadana una herramienta para rescindir el encargo del funcionario público por haber cometido actos en los cuales se tipifican supuestos que merecen la sustitución.

La revocación de mandato propuesta, contempla el cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos por las normas en el orden de la aplicación de sanciones de las responsabilidades de los servidores públicos, previstas en el título cuarto de la Constitución General de la República.

Los presupuestos que se asientan son planteados con los elementos de las características de una norma jurídica del orden general, abstracto e impersonal a fin de que los actos ejercidos por actores durante su encargo más que ser calificados con una óptica subjetiva puedan ser motivo de sujeción a la sanción de remoción del cargo, por causas objetivas que durante el desempeño del puesto son impunes, en las que lejos de ser útiles como herramientas legales para poner un alto a los deficientes servidores públicos durante su encargo se tenga una alternativa que mejora un sistema de justicia política.

Es una realidad que incluso en la presente legislatura diversos diputados han presentado ocho iniciativas, de las cuales cinco están en dictamen sin gran avance, ello ocurre porque buscan formas de castigo en el plano de la participación ciudadana y no así de las responsabilidades de los servidores públicos, por lo que su sustanciación en el plano asentado en las propuestas se ha planteado construir en base a una legislación de mecanismos vinculados al ejercicio del artículo 35 de la Constitución, donde su espíritu es reconocer el poder público del pueblo al dotar de alternativas para remover al servidor público por voluntad de rectificación del camino ante situaciones calificadas de probada incapacidad que menguan la confianza depositada en el voto popular.

En efecto, la revocación de mandato es un medio de evaluación de desempeño de los servidores públicos de elección popular al frente de las instituciones, de igual forma es un tema del orden de la participación ciudadana, de la democracia representativa que hace posible la determinación de las necesidades o aspiraciones reales y actuales de la ciudadanía, pero su discusión legislativa ha sido desdeñada toda vez que se ha buscado sea en ese tenor una vía de rendición de cuentas para dar como resultado la transparencia en la gestión ante eventos de opacidad y como mecanismo de presión para conquistar mayor presencia política en sus promotores.

Lo anterior no debe ser más el argumento que funde la posibilidad o negativa para establecer la revocación del mandato como escalón para alcanzar peldaños en las preferencias populares con miras electorales como ha sucedido, por el contrario debe propiciar que el ciudadano en todo el momento sea quien tome decisiones legítimas en favor del interés público como alternativa para ejercer la democracia directa y la participación ciudadana pero como medio de eliminación de actores políticos que deben ser castigados en un régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Los legisladores del Partido Acción Nacional debemos promover la democracia participativa, sostener la incorporación de las formas directas del ejercicio de la vigilancia política, el control y la fiscalización del ejercicio de los cargos de elección popular con la meta de tomar acciones correctivas en el camino de las determinaciones ejecutivas sobre quien falta a sus deberes de ejercer el poder público en beneficio del país y no de intereses propios.

En tal virtud, pretendo incorporar la institución legal complementaria e indispensable en la ley fundamental en los que de ningún momento afecte la gobernabilidad de los Estados Unidos Mexicanos, los procesos de la toma de decisiones de los ciudadanos del orden electoral basadas en la confianza, que al invocar su aplicación sea por causas en las que se pretenda en castigar y beneficiar a grupos de poder que pretenden solo manipular al electorado para solo beneficiarse.

Por tanto, la evaluación y las medidas derivadas de los instrumentos que deben incorporarse al tenor de la presente se considerara como una parte fundamental de las medidas de control que debe asumirse por la ciudadanía que propicie los actores políticos asuman la toma de decisiones verda-

deramente en pro de los intereses del país y estar en todo momento en posibilidad de remover, sancionar y castigar a quien actúe en forma corrupta, abusiva del poder o en clara ineficacia lesionando los principios fundamentales de la libertad, la seguridad, la paz social, la educación, y la forma de vida de los mexicanos, que son los valores que en realidad deben salvaguardar no los particulares.

Por ello, con la presente iniciativa de regulación de la revocación de mandato, entendida como instrumento democrático, abonaremos confianza en la ciudadana de que contarán con la certeza de que las implicaciones legales, sociales y políticas del tema; serán parte de las instituciones orientadas a anular, cesar el mandato por resolución emanada del pueblo mediante un control permanente de funcionarios públicos.

A través de la aplicación de estos criterios jurídicos, mediante la invocación al párrafo segundo del artículo 108 como objeto de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hallamos la fundamentación legítima a través del proceso de iniciación de un mejor rumbo hacia la revocación del mandato, previa legitimación colegiada por el Congreso de la Unión la implantación de la revocación del mandato, exactamente por actos que lo ameritan como lo son: delitos graves del orden común y la traición a la patria.

No olvidemos que los países que consideran la revocación del mandato como mecanismo se mantiene como figura institucional en determinada jurisdicción, para estipular en los hechos la salida de un servidor público de elección popular ante su incumplimiento para al cabo de ello eliminar la incertidumbre social y ejercer un control continuo en el mismo, que a además debemos valorar a diferencia del juicio político se activa como defensa de sus intereses generales, dejando a salvo las consecuencias que devengan para el servidor público en cuestión para dar lugar a serle aplicadas las sanciones que en derecho procedan en el rango del orden administrativo, penal, civil o política.

Por lo expuesto, en el ámbito constitucional es donde debe configurarse la revocación del mandato como un instrumento orientado a evaluar al beneficiado con el ejercicio del derecho al sufragio que es quien debe dar la cara a la nación, y es mediante la presente donde hallaremos la puerta para abrir nuevas formas de solución a problemáticas del país, toda vez que al ser removido el servidor público podrá ser realmente investigado su proceder con sus

consecuencias, sin que quede en la fuga o impunidad, justo en términos del título cuarto, en el párrafo segundo del artículo 108 de la Carta Magna.

Ahora bien, máxime que la aplicación del proceso de revocación se deriva de los actos relativos a la falta del cumplimiento a los deberes constitucionales en el contexto político, por la forma del ejercicio del arte de gobernar y representar al pueblo en la gestión pública por un buen camino en forma tangible con beneficios colectivos, es que se sustenta el deber de propiciar de manera fundada y motivada se aplique la revocación de mandato como medida precautoria en un esquema de indagación de ilícitos y faltas a las leyes que redunden en una clara sanción dictada conforme a derecho, sin que tengamos que ver más los escenarios de impunidad o encubrimiento, suplidos solo por las sanciones de falta de confianza en los partidos políticos que solo acrecientan la crianza de repudio en la población.

Resolutivo

Único. Se adiciona un párrafo cuarto, recorriendo los vigentes, al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

...

...

...

El presidente de la República, los gobernadores de las entidades federativas y el jefe del gobierno de la Ciudad de México podrán sujetos a revocación del mandato con motivo de su desempeño como acto precautorio debidamente fundado y motivado durante la tramitación de los procesos previstos en el presente título. Para tal efecto se aplicará lo establecido en el artículo 35, fracción VII, inciso b), de la presente Constitución.

...

...

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.—
Diputado José Máximo García López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistemas electorales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción

La aseveración de que el diseño de los sistemas electorales, se constituye como un elemento básico e importante en los arreglos institucionales de cualquier país, toma cada vez mayor fuerza, sobre todo si consideramos que no puede ser concebido al margen del contexto del diseño constitucional e institucional y que puede ser clave para áreas tan diversas como el manejo de conflictos, la calidad de la representación y el desarrollo de los sistemas de partidos políticos.¹

Así, este diseño contribuye también de manera importante, a decidir la forma en que estarán representados los ciudadanos en su conjunto, determinando factores sustanciales como puede ser la cantidad de legisladores a integrarse en las Cámaras, la forma en que éstos serán electos, los porcentajes de representación y sobrerrepresentación, los umbrales para conservar registros, procesos previos de selección, etcétera.

Por otro lado y de forma complementaria se puede analizar que estos arreglos institucionales, según algunos estudiosos de la ciencia política como Joseph Colomer, actúan de acuerdo a una compleja mezcla de las distintas condiciones sociales, culturales, políticas e históricas, que determinan el perfil de sus características concretas, de acuerdo con sus dimensiones normativas, procedimentales y de orientación a resultados, además de ofrecer incentivos positivos y negativos para la creación y duración de las instituciones políticas².

En este contexto y para efectos prácticos, dichos incentivos forman también parte de la percepción que los ciudadanos pueden tener respecto de las instituciones, así como el déficit de confianza que desafortunadamente se puede ir generando dentro de la sociedad civil, al no contar con las respuestas claras y precisas por parte de sus representantes, puesto que muchas veces no están preparados para visualizar las problemáticas que diariamente enfrentan los ciudadanos para poder poner a consideración de los mismos, las mejores propuestas para subsanar dichas deficiencias, ya sea desde el marco jurídico que puede ampliarse o modificarse o desde la observación de las políticas públicas que se pueden estar ejerciendo desde el ámbito de influencia de otros poderes.

Para reafirmar la contundencia de esta última premisa, podemos traer a colación los resultados de la última consulta ciudadana, que año con año viene realizando la Corporación Latinobarómetro, que tiene como principal objetivo la investigación del desarrollo de la democracia, la economía y la sociedad en su conjunto, usando indicadores de opinión pública, que miden actitudes, valores y comportamientos de los ciudadanos, misma que ha reportado en su última medición de 2016, que existe una escasa confianza que con referencia a las instituciones de la democracia, se viene manifestando en sus encuestas y muestreos desde que ese tipo de ejercicios de investigación empírica comenzó sus mediciones en el año de 1995.

Ahora bien, se tiene que tener debidamente en cuenta, que el mencionado déficit de confianza, no se percibe solo en México, sino que desafortunadamente es en toda la región latinoamericana donde se está percibiendo de esta manera. Y por otro lado tenemos que esto está ocurriendo en un momento donde se mezclan las bajas perspectivas económicas en la región, aparejadas con las altas demandas de los ciudadanos hacia los gobiernos, que se vienen generalizando a través de la extensión en la utilización de las cada vez más populares redes sociales.³

Es por todas estas razones que surge la necesidad de realizar modificaciones a la Carta Magna mexicana, pretendiendo actualizar algunos componentes de las normas que tienen que ver con los sistemas electorales, pero sobre todo con las reglas que se han seguido respecto de elección y características de los legisladores de representación proporcional, por lo que se presupone que con la puesta en marcha se disminuyan las deficiencias que en esa materia se vienen percibiendo, para lo cual se partirá de las premisas siguientes:

a) La necesidad de distinguir, entre el debate fundamental que se centra en diferenciar si los países deben adoptar sistemas mayoritarios que prioricen la eficiencia y responsabilidad del gobierno, o sistemas proporcionales que promuevan una mayor equidad hacia los partidos minoritarios y mayor diversidad en la representación social⁴.

b) En el caso mexicano en particular, es preciso recordar que después de recorrer un amplio camino a través de diferentes sistemas electorales, se ha optado por un sistema mixto con componentes de mayoría relativa y de representación proporcional; existiendo hacia este último un marcado descontento de la ciudadanía, que eventualmente se pronuncia por su inminente desaparición, debido en parte al desconocimiento que existe de las potencialidades de hacer más eficiente su funcionamiento.

En esencia, lo que se pretende con la presentación de esta propuesta, es mejorar la selección y el funcionamiento de los legisladores de representación proporcional en el sistema electoral mexicano, introduciendo algunos cambios que de manera gradual y paulatina pueden contribuir a obtener a mediano plazo ese resultado.

II. Marco teórico

En segundo término, resultará de gran utilidad introducir en esta exposición de motivos, algunos referentes de teóricos clásicos en la materia, que pueden contribuir al mejor entendimiento de la propuesta.

Así podemos citar lo expresado por el político norteamericano y cuarto presidente de los Estados Unidos de América, James Madison, que fue llamado oportunamente *El Federalista*, toda vez que hablaba en reiteradas ocasiones de la “tiranía de la mayoría” y planteaba que la individualidad debía prevalecer sobre la voluntad de la mayoría. Esto se tradujo al sistema electoral a través del método indirecto, para que incluso los estados pequeños pudieran ser relevantes en los procesos electorales.

Se pretendía así vincular los pequeños estados a la política federal y neutralizar los movimientos que pudieran surgir tras la independencia norteamericana. Así es como los defensores del sistema federal defienden este aspecto como una de sus principales virtudes. De esta forma tenemos que su concepto de democracia refiere que es “Una sociedad formada por un reducido número de ciudadanos, que se reúnen y administran personalmente el gobierno.”

Entre sus principales propuestas, destaca la relación adecuada entre derechos de mayoría y minoría. Tiene que ver con su temor de que la mayoría avasalle a la minoría. Esto es porque según el propio Madison había que contener a la mayoría, a través de la garantía de los derechos, pero sobretodo dividiendo el poder, a través de un extenso gobierno representativo de carácter vertical, entre estado federal y entidades federativas, entre el Ejecutivo, el Legislativo y federal.

Por otro lado tenemos que para el inglés John Stuart Mill, el único modelo de democracia factible en el mundo moderno es la democracia representativa. Decía el politólogo de referencia que como fuerza social, un individuo con una idea, vale por noventa y nueve con un solo interés y adicionalmente que no existe una mejor prueba del progreso de una civilización que la del progreso de la cooperación.

Por su parte Joseph Schumpeter, hace una crítica a la teoría clásica de la democracia que supone que los gobernantes actúan para llevar a cabo la voluntad del pueblo. La gran obra de este autor ofrece importantes teorías sobre los procesos democráticos; él creía que la democracia es un proceso inevitable, es decir, un método de combate políti-

co entre dos grupos que se genera por medio de las elecciones para formar un gobierno. Aporta a la teoría un tipo de método donde lo principal es la competencia electoral, que es la que lleva a formar un gobierno.

Otro de sus principales aportes se refiere a la definición procedimental de la democracia, es decir, que es aquella vista como “Una competencia por la dirección política”. En cuanto al método democrático, según el autor, es el instrumento institucional para llegar a decisiones políticas, en virtud del cual cada individuo logra el poder de decidir, mediante una competencia que tiene por objeto del voto popular.

Ya para el siglo XX, encontramos lo expresado por el recientemente extinto politólogo italiano Giovanni Sartori, que habló ya de la democracia liberal y nos dice que es una democracia representativa o una democracia indirecta, en la cual el pueblo no gobierna, pero elige representantes que lo gobiernen, de esta forma presenta los tres principios que la conforman, como el de legitimidad, que postula que el poder deriva del “demos” pueblo y se basa en el consenso verificado, no presunto de los ciudadanos. Esto es que no acepta autoinvestiduras, ni el poder que derive de la fuerza que no sea por la vía de elecciones libres, periódicas y auténticas. En las democracias el poder está legitimado, condicionado y revocado por elecciones libres y recurrentes, el pueblo es el titular del poder y el poder es sobre todo ejercicio.

Siguiendo a Sartori y el principio de la democracia liberal como sistema político, encontramos que tiene relación con la titularidad del poder y el ejercicio del poder, refiere de manera detallada los límites entre los poderes, respeto a los derechos fundamentales y controles en el ejercicio del poder público. Menciona que el poder no es absoluto, arbitrario ni discrecional, refiere que la democracia es *pro tempore*⁵, y que existe el derecho de defensa de los particulares frente a los actos de la autoridad. Cuando se hace necesario separar la titularidad del ejercicio, nace la democracia representativa.

Otro referente importante, es el que nos brinda el inglés David Held, en su obra *Modelos de Democracia*⁶ donde dentro de su clasificación de los modelos clásicos, se refiere al modelo de la democracia desarrollista, explicando que su principio justificativo es que la participación en la vida política es necesaria y que es esencial para la expansión más alta y armoniosa del ser humano.

Así, y procurando volver la mirada hacia el elector, se presenta como opción el mejoramiento de la selección de candidatos al Congreso mexicano, por ser éste el pilar de la democracia en el propio país y de forma más específica en el detalle de esta propuesta, nos estaríamos refiriendo a aspectos que podrían mejorar el desempeño de los legisladores que han resultado electos a través del principio de representación proporcional.

III. Aspectos conceptuales relevantes

Resulta indiscutible que el régimen electoral hace referencia al conjunto de reglas electorales formales. Es el que regula la elección de los miembros que componen las instituciones representativas, tanto del Estado en su conjunto, como de las entidades territoriales en que ése se organiza.

En el caso del régimen electoral mexicano, la Constitución reconoce la vía electoral como la única jurídicamente válida y legítima para la integración y renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la federación, como también de las entidades federativas y de los ayuntamientos.

A través de este reconocimiento, volviendo nuevamente la mirada a lo referido por el gran teórico de la democracia, Giovanni Sartori, tenemos que el régimen electoral, además de afectar el sistema político, se presenta también como uno de los instrumentos políticos más fáciles de manipular. Sobre la base de que las instituciones importan, y dentro de ellas, especialmente el sistema electoral, la ingeniería de instituciones se constituye en una poderosa herramienta para resolver problemas políticos fundamentales.⁷

En esencia el Sistema Electoral, hace referencia a los componentes o variables de las reglas del juego que ejercen un impacto político fundamental y permiten el análisis empírico como la valoración de los rendimientos efectivos de las reglas, es decir, es el proceso específico de conversión de votos en escaños.

Para Dieter Nohlen,⁸ los sistemas electorales expresan las preferencias políticas y a través de ellos es posible convertir los votos en escaños parlamentarios, en caso de elecciones parlamentarias o en cargos de gobierno, en caso de elecciones para presidente, gobernador, alcalde, etcétera. Por otro lado afirma el propio Nohlen, que el desarrollo de la democracia, en el sentido del estado de derecho y de la participación efectiva de los ciudadanos, crece en la importancia del sistema electoral.

Por otro lado según Arend Lijphart⁹, los sistemas electorales constan de cuatro dimensiones fundamentales en términos del potencial de impacto político que contienen: la fórmula electoral, la magnitud de circunscripción, el umbral electoral y el tamaño de las asambleas. Existen además cuatro dimensiones de menor impacto sobre el sistema de partidos y sobre la proporcionalidad, pero igualmente relevantes con menor impacto sobre el sistema de partidos y sobre la desproporcionalidad, pero del mismo modo dignas de consideración. Por otro lado considera también que los sistemas electorales, son el elemento más representativo de la democracia.

Para Leonardo Valdés Zurita, reconocido académico mexicano, el sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales, la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política.

De esta forma, las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan en una marca de cada elector en una boleta y que forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función principal establecer con claridad quiénes son los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.

Si hablamos del tipo de sistemas, el sistema de mayoría simple o mayoría relativa, es el más antiguo y sencillo de entender. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir en zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un representante popular por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que tiene mayor número de votos, gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta.

La objeción más amplia a este sistema, radica en los efectos de sobre y subrepresentación que produce, cuando se emplea para la elección de los órganos legislativos. Con esta forma de elección un partido con mayoría, relativa o absoluta, puede acaparar todos los cargos en la lucha electoral y así quedar sobre representado, dejando a sus adversarios subrepresentados.

Para Josep Ma. Colomer, los sistemas basados en el principio de mayoría, tienden a producir un solo ganador absoluto y los subsiguientes perdedores absolutos también. Menciona que estos sistemas son más arriesgados para actores que no cuenten con una mayoría de votos asegurada que los que usan reglas de representación proporcional, un principio que fue creado para crear múltiples ganadores

parciales y muchos menos perdedores totales que las reglas de mayoría.

De esta suerte tenemos, que el Sistema de Representación Proporcional, intenta resolver los problemas de la sobre y subrepresentación, asignando a cada partido político tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales en las que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos que el sistema mixto, es aquel en el que las preferencias expresadas por los votantes son utilizadas para elegir representantes mediante dos sistemas distintos, uno de pluralidad mayoría y otro de representación proporcional. Existen dos clases de sistemas mixtos, los paralelos y los de representación proporcional personalizada.

Así, tenemos que la fórmula electoral es el conjunto de normas, procedimientos y cálculos matemáticos que entrelazados entre sí dan un resultado determinado. Mediante las fórmulas electorales los votos se distribuyen y se convierten en cargos; la misma fórmula electoral puede producir efectos muy diferentes dependiendo de la magnitud del distrito y de las barreras electorales que se apliquen.

Por otro lado entendemos, que la calidad de la administración electoral, tiene un impacto directo sobre la forma en que las elecciones y sus resultados son percibidos por los propios ciudadanos, así como por los observadores nacionales e internacionales.

Asimismo, la estructura del voto, es la forma de emisión y expresión del sufragio y está estrechamente ligada a la forma de la candidatura. Las características del voto democrático, se sustentan en la presunción de elecciones periódicas, mediante el sufragio universal, libre, igual directo y secreto.

Antecedentes Nacionales. El Sistema de Representación Proporcional en México

Se puede afirmar que fue en los albores del siglo XXI, cuando realmente se afianzaron las reformas democratizadoras que gradualmente han permitido superar el autoritarismo que gobernó el país durante buena parte del siglo anterior.¹⁰

Al respecto se cuentan entre los antecedentes más importantes, la reforma político-electoral que se inició al finalizar la década de los cincuenta y que hizo necesaria una redefinición de la política económica; porque para ello se consideró que era indispensable mantener con mayor rigor la estabilidad nacional.

De esta forma sobresale que fue en los años de 1962 y 1963, cuando se dio cabida a la participación de las minorías en la voluntad legislativa, que tuvo por objeto cambiar la imagen del autoritarismo por la flexibilidad en el sistema político, aunque en realidad esto no sucediera.¹¹

Con esta intencionalidad y a través de modificaciones a los diseños institucionales, se esbozaron en el sistema electoral mexicano, los primeros visos de pretensión de proporcionalidad, integrando a la legislación las asignaciones de los diputados de partido, permitiendo con este hecho por lo menos –aunque no lograban por sí mismos ganar ninguna de las votaciones, un avance en la parte retórica y testimonial de los oradores de dicha extracción en la máxima tribuna del pueblo mexicano, así como la presentación de iniciativas de ley de avance indiscutiblemente democrático, considerando este hecho, como uno de los principales aportes de esa época al Congreso mexicano.

Posteriormente, dentro del cambio sexenal que vivió el país en 1976, el licenciado José López Portillo, después de tener a la vista las diferentes manifestaciones de la sociedad civil organizada, que contagiadas por los diferentes movimientos sociales que se fueron gestando en algunas partes del mundo, percibió lo que en el país se denominó como un “problema evidente de falta de legitimidad” que como en ninguna otra ocasión, puso de manifiesto de manera paralela la notoria crisis de falta de representatividad, que como consecuencia de la dinámica democrática, exigió la incorporación de nuevos actores políticos y por lo tanto evidenció la necesidad de revisar la eliminación del monopolio de representación política en México, poniendo fin al control ejercido por un solo partido.¹²

En consecuencia, Jesús Reyes Heróles, después de realizar una gran consulta a los diferentes sectores de la población en su carácter de secretario de Gobernación del propio presidente López Portillo, proporcionó todos los elementos necesarios para que fuera el mismo Poder Ejecutivo federal, el que ingresara al Congreso de la Unión la iniciativa de ley que introduciría, entre otros importantes elementos, el sistema de representación proporcional dentro del ámbito de los diputados federales.

Este periodo, ha sido considerado por los analistas políticos como un periodo muy productivo, en cuanto a que se gestó de forma por demás decisiva la transformación inicial al marco normativo en la materia, aunque más bien se circunscribió a importantes cambios en el rubro electoral, puesto que pretendía introducir nuevos espacios en la esfera política para hacer frente a la preocupante realidad y que paralelamente dio pauta a importantes mejoras en la legislación mexicana.

Lo anterior se puede resumir, en el hecho de que esta reforma incrementó el número de diputados federales, partiendo de 186 que eran los que estaban representando a los ciudadanos, para pasar a 400, incluyendo a los nuevos diputados electos bajo el principio de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje nacional de votación que obtuvieran los partidos políticos por este concepto. Este incremento de legisladores fue la pauta para que se edificara una sede más amplia, que es el actual Palacio Legislativo de San Lázaro, que originalmente fue construido para albergar a los diputados federales y senadores de la República.

Otra importante reforma que tuvo que ver con los diputados de representación proporcional fue la que culminó en el año de 1987, ampliando el número de legisladores electos bajo este principio para pasar de 100 a 200. Este ejercicio legislativo, que si bien es cierto se percibió como un avance en el rubro de la representatividad en México, introdujo uno de los puntos de mayor polémica en el país, toda vez que se han presentado diversas iniciativas para disminuir el número de diputados electos bajo este principio.

Para 1989, se integró una nueva reforma electoral en México, que contenía una clara tendencia a direccionar la mayoría absoluta al partido de mayores dimensiones y por lo tanto el control parlamentario, con una cláusula de sobrerepresentación mayor al 12 por ciento. De manera posterior en 1988 y 1993, se generaron nuevas modificaciones que no rebasaron los problemas de representación.

Continuando con la descripción de este devenir histórico, tenemos que fue hasta el año de 1996, cuando finalmente se introdujeron los cambios que lograrían generar una mayor representatividad en la Cámara de Diputados, fijando un límite para la asignación de asientos a la que podía tener acceso un partido a través del principio de mayoría relativa o de representación proporcional, quedando en 300 espacios como máximo. Por otro lado, se fijó la cláusula de sobrerepresentación que actualmente tiene nuestro marco

normativo, siendo de 8 por ciento el límite de diputados que cualquier partido político puede tener.

De esta forma tenemos que actualmente en nuestro sistema electoral mexicano, se cuenta en la denominada “Cámara Baja” con 500 diputados federales. Estos representantes de la nación, cuentan con su respectivo suplente que entrará en funciones en caso de falta temporal o absoluta del propietario. De este total, se tienen 300 diputados que son sometidos a consideración del electorado a través del principio de votación mayoritaria relativa, correspondiente a distritos electorales uninominales y los 200 restantes son electos según el principio de votación mayoritaria relativa, expresados en listas detalladas por regiones, integradas en 5 circunscripciones que son llamadas “plurinominales”.

Así, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas, se hará teniendo en cuenta el último censo general de población.

Por lo que respecta a la Cámara de Senadores, está compuesta actualmente por 128 integrantes, que duran en su encargo 6 años, resultante de la elección por fórmulas en cada uno de los estados del país, de 2 senadores que reciben el voto popular de manera directa, así como uno más que es definido de acuerdo con la primera minoría que se registre en la votación, aunado a los 32 senadores restantes que se integran a la Cámara alta mediante las listas de representación proporcional, que son reconocidas de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada partido en la elección nacional.

Como consecuencia, se tiene una composición en ambas Cámaras de legisladores uninominales y plurinominales, es decir un sistema mixto al que aspiran muchos países en la actualidad.

Por otro lado, después de conocer los aspectos teóricos de mayor relevancia que repercuten en el tema electoral que nos ocupa, pasaremos a aterrizar los mismos, mediante la presentación de lo que se pretende obtener con la propuesta.

IV. Objetivos de la propuesta

Después de analizar a detalle las distintas características que componen al Sistema Electoral Mexicano y de manera

específica el Sistema de Representación Proporcional, pasaremos a detallar cuáles son los cambios que se consideran oportunos para mejorar el sistema de referencia, a saber:

a) Aumento a la totalidad de distritos uninominales para tener derecho de registro de listas regionales.

Esto tiene que ver con la necesidad de incrementar del registro de candidatos por el sistema de mayoría para que los partidos políticos puedan contar con la posibilidad de registrar sus listas regionales de candidatos a diputados plurinominales.

Esto es de utilidad, por el hecho de que se requiere de un mayor esfuerzo por parte de los partidos políticos para buscar los candidatos idóneos con el sistema de mayoría, pretendiendo alentar la competencia por ganar un puesto mediante este sistema.

De esta manera se contará con un incentivo para proponer las mejores fórmulas, con los mejores perfiles y los mejores candidatos que ayuden al resto de los candidatos de listas regionales y de mayoría relativa para obtener diferentes puestos de representación.

b) Aumento del umbral a partidos políticos para que le sean atribuidos diputados plurinominales. Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

Con esta reforma se logrará que los partidos minoritarios redoblen sus estrategias, mejoren sus propuestas y plataformas legislativas con el objeto de obtener un mayor número de votos en sus votaciones nacionales alcanzando este nuevo porcentaje, en contraposición del actual tres por ciento que no representa ya una dificultad amplia para algunas fuerzas políticas. Así será el ciudadano el que determine que partidos políticos podrán continuar en el escenario político, dependiendo del resultado de sus esfuerzos por obtener la aceptación popular.

c) El derecho de los partidos políticos a obtener diputaciones plurinominales deberá ser determinado en las elecciones ordinarias de que se trate. Resulta relevante que sea desde la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales en las elecciones ordinarias, donde se determine el

derecho de los partidos políticos a que le sean asignados diputados plurinominales.

Esto es así, porque si se lleva este derecho a elecciones extraordinarias –como sucedió en las pasadas elecciones intermedias para renovar la Cámara de Diputados con algún partido político– entran en el juego electoral otros componentes que colocan en franca desventaja a otros partidos políticos están participando de una forma diferente en la contienda y se pueden llegar a integrar otros factores de riesgo visualizados como incentivos de carácter negativo que pueden incidir en los resultados finales.

Un ejemplo de este tipo de incentivos puede ser el riesgo de que los contendientes incurran en la posibilidad de entrar en negociaciones extralegales con otras fuerzas políticas para tener derecho a colocar diputados de representación proporcional; hecho que pudiera incidir de manera negativa en su independencia y desempeño legislativo posterior.

e) Necesidad de realizar procesos democráticos internos para postular candidatos de representación proporcional. Uno de los principales argumentos de descontento de la ciudadanía reiterado repetidamente por los medios de comunicación, es que los diputados plurinominales responden a criterios de elección que tienen que ver con factores subjetivos desde su designación y por ende en su desempeño no se ven reflejadas las acciones contundentes y definitivas que el ciudadano espera.

Esto puede llegar a resultar cierto en algunos casos, por lo que será menester que a la hora de seleccionar y postular a este tipo de candidatos, la propuesta prevé que deberán privilegiarse algunos factores de mérito que tendrán como objetivo que los que ciudadanos que finalmente resulten como candidatos, estén inmersos de manera decisiva en un previo proceso democrático de selección interna, tendiente a que finalmente sean postulados los mejores perfiles, de acuerdo con la experiencia y capacidad legislativa de los contendientes.

Lo que se espera lograr con la aprobación de esta reforma, es que exista una mayor y mejor competencia a la hora de que los partidos políticos presenten a sus candidatos y que por otro lado se desarrolle al interior de los partidos una suerte de elección primaria para este tipo de candidaturas, donde estarían llegando finalmente a las Cámaras, las mejores figuras con buenas posibilidades legislativas de éxito

a través de representantes cuidadosa e idóneamente seleccionados.

IV. Renovación en su totalidad de la Cámara de Diputados y de Senadores. Con el arribo inminente de la reelección legislativa, será menester que no se renueven en su totalidad las Cámaras cada tres o cada seis años. Con esto nos estamos refiriendo que aquellos legisladores que vuelvan a postularse como candidatos y resulten triunfadores, permanecerán en las Cámaras por un periodo de tiempo más largo. Ante este cambio, habrá que modificar los artículos 54 y 56 constitucionales para contemplar esa diferenciación.

Es por lo anterior, que se está proponiendo se adicione la norma de que la Cámara de Diputados y, en su caso, la de Senadores, se renovararán en su totalidad, salvo en los casos en donde se presente el fenómeno de la reelección.

IV. Cuadro Comparativo

Una de las mejores formas de apreciar de manera esquemática las modificaciones que se están presentando en una propuesta es la de mostrarlas a través de un cuadro comparativo.

Es por lo anterior que a continuación se presenta el siguiente:

Texto actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta de reformas y adiciones
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en la totalidad de los distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales en las elecciones ordinarias, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las bases anteriores independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, determinadas mediante un previo proceso democrático de selección primaria interna, donde deberán postularse los candidatos con los mejores perfiles curriculares, considerando aspectos de experiencia en gestión legislativa.</p> <p>IV...</p>

<p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>V...</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas en la elección ordinaria de estos últimos. La Ley desarrollará las reglas y fórmulas para tales efectos.</p> <p>La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, salvo en los casos donde se presente reelección de Diputados.</p>
--	---

<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes, serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas</p>
--	--

<p>nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La Ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos, pero en todos los casos deberá comprobarse un proceso previo democrático de selección interna, donde deberán postularse los candidatos con los perfiles de probada experiencia y capacidad legislativa de los contendientes.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años, salvo en los casos donde se presente reelección de Senadores.</p>
---	---

V. Reforma propuesta

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta honorable asamblea, de manera tal que este Poder Legislativo, sea el conducto para el fortalecimiento de la misma.

Decreto que reforma y adiciona el artículo 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo en sus fracciones primera, segunda y tercera del artículo 54; y el segundo y tercer párrafo del artículo 56.

Artículo Segundo. Se adicionan el primer párrafo en sus numerales II, III y VI del artículo 54; y el segundo y tercer párrafo del artículo 56, todos ellos de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa **en la totalidad de los distritos uninominales;**

II. Todo partido político que alcance por lo menos el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales **en las elecciones ordinarias**, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las bases anteriores independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación **total** emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, determinadas mediante un **previo proceso democrático de selección primaria interna, donde deberán postularse los candidatos con los mejores perfiles curriculares, considerando aspectos de experiencia en gestión legislativa.**

IV. ...

V. ...

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas **en la elección ordinaria** de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para tales efectos.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, **salvo en los casos donde se presente reelección de diputados.**

Artículo 56. ...

Los treinta y dos senadores restantes, serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos, **pero en todos los casos deberá comprobarse un proceso previo democrático de selección interna, donde deberán postularse los candidatos con los perfiles de probada experiencia y capacidad legislativa de los contendientes.**

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años, **salvo en los casos donde se presente reelección de senadores.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar los cambios necesarios a la legislación secundaria en un periodo no mayor a ochenta días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral deberá realizar las adecuaciones necesarias a su organización y reglas internas, haciendo las adaptaciones necesarias para habilitar los cambios para su puesta en marcha.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Petrelli, Carina: "Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional" InstituteForDemocracy And Electoral Assistance. 2006. Traducción realizada en México en Colaboración con el IFE.

2 Colomer, Josep. M. Son los partidos los que eligen los sistemas electorales (o las leyes de Duverger cabeza abajo). Revista Española de Ciencia Política. Núm. 9, 2003, pp 39-63

3 Latinobarómetro es un estudio de opinión pública que aplica anualmente alrededor de 20.000 entrevistas en 18 países de América Latina representando a más de 600 millones de habitantes. Los referentes expresados en esta iniciativa fueron consultados el 07 de Marzo del 2017 en

<http://gobernanza.udg.mx/sites/default/files/Latinobar%C3%B3metro.pdf>.

4 Norris, Pipa. Es destacada politóloga internacional, con su principal localización en la Universidad de Harvard en EUA, y en la Universidad de Sidney en Australia. Ha participado como consultora externa en diversos organismos internacionales entre los que se encuentra la UNESCO, Idea Internacional, The Council of Europe, The World Bank, entre otros. Es autora de diversas obras, entre las que se encuentra la de cómo elegir Sistemas Electorales: Sistemas mayoritarios, proporcionales y mixtos.

5 “Pro tempore” es una frase proveniente del latín, que significa “por” y “tempore” que significa tiempo, en castellano se entendería como “por un tiempo”.

6 Held, David, “Modelos de Democracia” Alianza Editorial, España.

7 Sartori, Giovanni: Ingeniería Constitucional Comparada: Una investigación de estructuras, incentivos y resultados. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

8 Nohlen, Dieter, Sistemas Electorales y Partidos Políticos. México, Fondo de cultura Económica, 1994.

9 Lijphart, Arend: es profesor emérito de Ciencias Políticas de la Universidad de San Diego en California, especializado en política comparativa, elecciones y sistemas de votaciones, instituciones democráticas, etnicidad y política.

10 Loaeza, Soledad y Prud'homme Françoise: Los grandes problemas de México, -XIV- Instituciones y Procesos Políticos. Colegio de México, -Colmex-. México, 2010. Pags.11-19.

11 Esta información se encuentra en el Museo Legislativo de la H. Cámara de Diputados, “los sentimientos de la Nación”. Ver: “Nuestro Siglo Reformas a la Ley Federal Electoral”: Los diputados de partido.

12 Lomeli Meillón, María de los Angeles de la Luz, Los órganos electorales, un espacio de participación ciudadana, Guadalajara Jalisco, Espiral México, 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 247 y 248 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Máximo García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral I, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 247 y 248 Bis del Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

La acción de mentir bajo la protesta de ley o emitido el juramento de conducción con apego a la verdad ante las autoridades, se considera a la luz de la legislación penal como un delito que se castiga con prisión y multa conforme lo establecido en el Código Penal Federal, denominado perjurio o declaración en falso ante autoridad, las conductas tipificadas regulan en la hipótesis a quienes por dinero utilizan a los órganos de impartición de justicia para argumentar eventos que pretenden justificar acciones u omisiones de los seres humanos.

Las sanciones que la historia enmarca para quien miente se han sancionado en todos los sistemas jurídicos universales desde la antigüedad con el Código de Manú o el Hammurabi como evento grave, hasta nuestros días nuestro país lo contempla con una sanción con prisión mínima general de cuatro años con escalas no graves, dependiendo del daño causado a la víctima.

De manera adicional nuestro Código Penal, indica que las mismas penas serán aplicadas para quien paga por conseguir que haya un declarante en mentira y para quien lo lleva en calidad de testigo ante un órgano de impartición de justicia a ceñir argumentos falsos, lo cual debemos ser claros, nuestros tribunales han consentido de manera cínica estas prácticas incluso en una gran mayoría se permiten desahogar etapas procesales con estos tintes viciando la impartición de la justicia.

Por otra parte, el perjurio como evento destinado a engañar al juez con el fin de perjudicar a alguien, probablemente inocente, sin duda quien así actúa no puede denominarse abogado pero sí debe ser sancionado en forma tajante con una prisión y multa como se establece en el Código Penal, pero como delito grave.

Es en forma precisa el espíritu de la presente iniciativa, dar respuesta clara y contundente a este reclamo ciudadano que existe en razón del criterio que con fecha 12 de junio de 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por medio de un juicio de amparo en revisión, número 1987/99, en la que declaró la inconstitucionalidad del artículo 247 del Código Penal Federal, ubicado en el capítulo V del título décimo tercero del libro segundo, bajo la denominación: *Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad*, motivada por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1994 al ordenamiento.

El problema motivo de nuestra atención se circunscribe a determinar si el tipo de pena resulta violatorio del principio de legalidad previsto en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el numeral 247 contiene una irregularidad consistente en que no se señalaba que la sanción sería cuantificable con prisión.

Sin embargo esta polémica fue el argumento motor para que las dictaminadoras de esta Cámara de Diputados, en Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia emitirán un dictamen con la previsión de una pena pecuniaria; pues la original iniciativa de reformas al precepto establecía diversos criterios en torno a la multa y la sanción cuantificable con un mínimo de dos años de privación de la libertad, es decir se privilegió como criterio de castigo con rango de gravedad la penalidad pecuniaria, pero no así la aplicable por la conducta antijurídica cometida.

Por lo que se concluye que si esa garantía de cumplir con el deber del Estado de castigar al delincuente tiene validez en todo el ámbito penal, no puede quedar circunscrita al perímetro de los eventos de aplicación de penas mínimas, sino que debe abarcar los elementos respectivos del delito y la pena debe obedecer a la magnitud de la trasgresión del derecho fundamental que evite dar incertidumbre jurídica al gobernado al saber que el juzgador tendrá como base de impartición de justicia un mínimo de cinco años de prisión

como lo propongo, lo que conllevará a poner un alto verdadero origen de la comisión del ilícito en sus diferentes hipótesis normativas del artículo 247 del Código Penal federal, en consecuencia se evitará hacer la determinación de una sentencia que sea en forma adicional lo suficientemente motivada, y evitar que las autoridades incurran en la confusión de gravedad al momento de aplicar sanción ante la indeterminación de conceptos.

En forma adicional, estimo que debemos como legisladores reformar los artículos 247 y 248 Bis del Código Penal haciendo que se trate el caso del delito de prevaricato en sus diversas hipótesis grave, ya que vemos que al ser del rango de una pena menor además de prever en el tipo la alternativa de una sanción pecuniaria le dota de beneficios a los delincuentes, motivando el crecimiento de la comisión del ilícito en una sociedad harta de impunidad y beneficios para el enjuiciado.

Otro beneficio de esta reforma es impedir al órgano jurisdiccional para el uso de cualquier criterio de interpretación alternativa, para poner un alto a las acciones de corrupción de los juzgadores.

En forma adicional al aprobar la presente iniciativa vamos a provocar que la abundante jurisprudencia que existe en relación con los diferentes tipos de aplicación penal en la materia dejen de ser objeto de interpretación, como el perjurio al tener sanción que dote de seguridad a la población de castigo grave como lo es la falta ante los evidentes y cotidianos casos de declaraciones falsas en la procuración e impartición de justicia que deben trascender a los escenarios de los informes que de ningún modo deben ser materia para imponer sanciones benéficas sin explicación o justificación clara de la medida.

Ello es tan real que la segunda parte de la fracción II del artículo 247 y el precepto 248 Bis. establecen circunstancias agravantes para los casos de falsedad, sin que la sanción prevista de privación de la libertad pueda en forma igual grave castigar a testigos o peritos que se hubiesen conducido con mentiras dentro del correspondiente procedimiento penal, hecho que tampoco podemos dejar persista porque el tipo debe referirse a un carácter calificado de sanción en la sentencia de significación en el plano de dejar muy claro; ni solo falsear información sino violar la protesta ante el órgano de justicia en forma intencional, prometiendo que externara la verdad, sin que se haga dando como resultado el desvío de la impartición de justicia, en conse-

cuencia todo ello consuma el perjurio, mismo que se sanciona como grave y conlleva a negar el privilegio de la fianza.

La función jurisdiccional ha sido una de las potestades del Estado que ha internalizado una tarea de gran importancia, dado a que tiene bajo sus manos el orden de la sociedad, con base a sus procesos que deben ser un factor para no sólo dirimir conflictos sino lograr en la medida de lo posible remediar daños, castigar a los culpables, mantener en esa tarea a salvo los bienes jurídicos tutelados de cada norma del orden penal, como en el presente caso lo es la verdad, los procedimientos, actuar de manera proba y honrada de manera eficaz, por ende se requiere darle certidumbre legal a la sociedad de que la administración de justicia se ejercerá sin que las declaraciones falsas de sujetos involucrados se abstengan de aseverar hechos con base a postulados deshonestos sin que podamos combatir este grave fenómeno que debe tener un alto a fin de fortalecer los valores, la ética y la convivencia social san para provecho de las futuras generaciones con respeto a los principios de la verdad.

Decreto

Único. Se reforman los artículos 247 y 248 Bis del Código Penal Federal, para quedar como siguen:

Artículo 247. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa:

I. a V. ...

Artículo 248 Bis. Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de cinco a ocho años y de cien a trescientos días multa.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado José Máximo García López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Elías Octavio Íñiguez Mejía, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Elías Octavio Íñiguez Mejía, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. En México, algunos problemas de salud son tratados con uno o más fármacos de libre acceso, como tratamiento primario o como coadyuvante en terapias mayores. La automedicación se define como la selección y uso de medicamentos por parte de los individuos para el tratamiento de trastornos o síntomas auto diagnosticados o auto reconocidos.

Esta actividad actualmente se ha convertido en un área cada vez más importante dentro de los servicios de asistencia sanitaria, facilitando a los pacientes una mayor independencia a la toma de decisiones sobre el manejo de enfermedades menores, promoviendo así su empoderamiento. Se le han adjudicado varios beneficios a la automedicación responsable, entre ellos: el aumento del acceso a los medicamentos y el alivio para el paciente, el papel activo del paciente en su propio cuidado de la salud, un mejor uso de las habilidades de los médicos y farmacéuticos y la reducción (o al menos optimización) de la carga de los gobiernos debido a los gastos de salud relacionado con el tratamiento de afectaciones de salud leves.

II. En si la automedicación no se considera dañina. Los medicamentos de libre acceso pueden comprarse sin prescripción médica y en muchas ocasiones pueden ahorrar tiempo y dinero a los usuarios. En muchas zonas rurales donde hay alta informalidad y desempleo, los usuarios dependen en gran medida de la automedicación para síntomas menores.

III. Los fármacos de libre acceso seguros y efectivos se usan para manejar o asistir en más de 450 condiciones mé-

dicas, muchas de las cuales ocurren decenas de millones por año. Por ejemplo, estos productos son las principales en el tratamiento de cefaleas (dolor de cabeza) y pirosis (agruras). Otras condiciones que se pueden tratar con estos medicamentos como terapia primaria son gripa común, rinitis alérgica (estacional o perene), dismenorrea, fiebre, constipación o estreñimiento, entre otros.

IV. Sin embargo, la automedicación está lejos de ser una práctica totalmente segura, en particular en el caso de la automedicación no responsable. Los riesgos potenciales de las prácticas de automedicación son: auto-diagnóstico incorrecto, los retrasos en la búsqueda de consulta médica cuando sea necesario, las reacciones adversas poco frecuentes pero graves, las interacciones con medicamentos que pueden ser peligrosas, la manera incorrecta de administración, dosis incorrecta, la elección inadecuada de la terapia, el enmascarar una enfermedad grave y el riesgo de la dependencia, así como el abuso.

Se ha reportado que la automedicación puede dar lugar a retraso en la búsqueda de atención la cual resulta en una paradójica pérdida económica debido al retraso en el diagnóstico de condiciones subyacentes y la adecuada administración de tratamiento. La automedicación de antibióticos puede también dar lugar a resistencia bacteriana.

Los fármacos de libre acceso son agentes farmacológicos potentes, muchos de ellos previamente reconocidos como sólo de prescripción y deben ser elegidos, usados y monitoreados con el mismo grado de cuidado como los fármacos de prescripción.

V. Sin embargo, los consumidores responsables se encuentran en la búsqueda de un mayor grado de sentido de posesión en su propio cuidado de salud, así como una mejor relación de colaboración en sociedad con los proveedores de servicios médicos.

Los comportamientos de los consumidores, sus creencias y actitudes proporcionan una perspectiva en relación con las oportunidades y retos en torno a la selección, uso y monitoreo de los fármacos de acceso libre. Los consumidores confían en los fármacos de acceso libre. Según una encuesta hecha por The National Control for Patient Information and Education se informa que el 92 por ciento de los consumidores consideran este grupo de medicamentos como efectivos y el 83 por ciento los consideran seguros. En la misma encuesta, el 73 por ciento de los consumi-

res reporto preferir tratar sus síntomas solo con medicamentos de libre acceso. Desafortunadamente, solo el 37 por ciento de los pacientes que consumen fármacos de libre acceso busca asistencia de algún profesional de la salud, en relación con el uso adecuado de estos fármacos. Otra encuesta hecha por National Consumer League, solo el 16 por ciento de los consumidores dice leer la información de la etiqueta y el 10 por ciento indico que no leyó la etiqueta antes de haber consumido estos productos. Además, el 44 por ciento de los 4 mil 300 adultos encuestados excedieron las dosis recomendadas de analgésicos de libre acceso.

La aceptación del consumidor a medicamentos de libre acceso es alta, pero cuando los consumidores se auto medican sin haber consultado, surgen aspectos de seguridad o uso inadecuado y/o ineficiente para una buena proporción de la población.

VI. Los farmacéuticos gradualmente se han comprometido en asegurar el uso seguro, adecuado y efectivo de medicamentos de acceso libre y suplementos alimenticios como parte de la responsabilidad profesional. Estratégicamente se posicionan como “porteros de entrada” de los usuarios de medicamentos de libre acceso al sistema de sanidad. Son enormes las oportunidades que se ofrecen a los farmacéuticos en relación con la atención primaria y el manejo de enfermedades.

Los consumidores necesitan información objetiva, clara y precisa en relación con los fármacos de libre acceso y suplementos. El empaquetado de estos productos, aunque se ha mejorado su contenido y accesibilidad, no puede establecer adecuadamente los aspectos terapéuticos asociados con comorbilidad y polifarmacia que involucran a los fármacos de prescripción, los de acceso libre y los suplementos.

Muchos usuarios no están al tanto de los potenciales riesgos a la salud asociados con los medicamentos de libre acceso. Con el uso indiscriminado de estos fármacos, los efectos adversos pueden ser significantes.

VII. Se ha notado recientemente la tendencia a cambiar los fármacos de prescripción con un perfil positivo de seguridad al estatus de libre acceso. Los productos de libre acceso que previamente se consideraban como exclusivos de prescripción comprenden ahora más del 30 por ciento del mercado de los medicamentos de libre acceso.

VIII. Al tomar en cuenta las consideraciones previas, se puede suponer a la automedicación con productos de libre acceso como una forma de autocuidado a la salud, y no debe catalogarse como una práctica aberrante o peligrosa *per se*.

Incluso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha promovido la automedicación responsable con medicamentos de libre acceso subrayando la importancia de la información dirigida a los usuarios para lograr su uso adecuado.

Lo que distingue a México de muchos otros países es la carencia de información que apoye la automedicación segura y responsable. En otros países, los medicamentos de libre acceso (e incluso los medicamentos que requiere receta) están acompañados de amplios insertos informativos dirigidos a los consumidores del producto que explican aspectos importantes tales como la interacción con otros medicamentos, que reacciones adversas pueden ocurrir, o cuando es necesario consultar al médico. La finalidad de proveer esta información es darle al usuario de medicamentos herramientas para que tome decisiones informadas sobre su salud, y protegerlo de riesgos potenciales derivados de consumir medicamentos. Diversos estudios han mostrado que los consumidores quieren información sobre sus medicamentos, y que la información adecuada disminuye la ocurrencia de reacciones adversas.

IX. A diferencia de lo que ocurre en los países más desarrollados, en nuestro país los medicamentos que requieren receta médica frecuentemente son vendidos en las farmacias sin exigirse receta. Entre 43 y 39 por ciento de los medicamentos que requieren receta médica son vendidos sin este requisito.

El 27 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que está sujeta la venta y dispensación de antibióticos”, que reglamenta la fracción VI del artículo 226 de la Ley General de Salud, como respuesta a la creciente preocupación del uso y abuso de este grupo de medicamentos, los cuales se vieron rebasados en la época de la pandemia por el Virus de la influenza a mediados de 2010. Con esta medida, se limitó considerablemente el abuso de estos fármacos, con la disminución de los efectos adversos y, sobre todo, de la resistencia bacteriana a fármacos.

Por lo tanto, se debe hacer la diferenciación entre automedicación (uso de medicamentos de libre acceso) y auto

prescripción (uso de medicamentos de prescripción sin receta médica). La auto prescripción es desalentada por la OMS debido a que el margen riesgo/beneficio propio de estos medicamentos (por ejemplos antibióticos) requiere que su uso ocurra bajo supervisión médica.

La autoprescripción es el resultado de un sistema regulatorio débil que permite la venta de medicamentos éticos sin receta. La misma Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que “(..) no parece razonable trasladar la responsabilidad de la obtención ilegal de medicamento el consumidor o paciente”. La OPS también ha enfatizado que el enfoque de que los pacientes compren medicamentos por iniciativa propia es erróneo; en lugar debería decirse que los medicamentos se vender sin receta médica, lo cual “mostraría la falta de profesionalidad del sistema de comercio y la abierta infracción de las disposiciones leales por parte de las personas responsables de cumplirlas”.

X. En relación con la consideración anterior, la iniciativa propuesta coincide con lo que marca la OMS en relación con el auto cuidado de la salud.

Por otro lado, la legislación vigente indica que los medicamentos se clasifican en tres categorías:

Artículo 226. Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I. Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo V de este Título;

II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma.

III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número

de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión. Se podrá otorgar por prescripción médica, en casos excepcionales, autorización a los pacientes para adquirir anti-convulsivos directamente en los laboratorios correspondientes, cuando se requiera en cantidad superior a la que se pueda surtir en las farmacias;

IV. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica, pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;

V. Medicamentos sin receta, autorizados para su venta exclusivamente en farmacias, y

VI. Medicamentos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden expenderse en otros establecimientos que no sean farmacias. No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes. Con lo anterior, se entiende entonces que aquellos que se encuentran en las fracciones V y VI sean considerados de libre acceso y todos los demás serán considerados como medicamentos de prescripción.

Al tomar en cuenta las consideraciones anteriores, esta iniciativa es una oportunidad de empoderar a los usuarios consumidores, pero con la debida información, para que tomen las decisiones con la mejor y mayor información y conciencia.

Además de lo anterior, al aprobar esta iniciativa es necesario que se actualicen los medicamentos en el catálogo de insumos, a fin de que los productos que efectivamente sean de acceso libre formen parte de las fracciones V y VI del artículo en mención, y aquellos medicamentos que no cumplan con las atribuciones para ser considerados como medicamentos de libre acceso tengan lugar en las categorías mencionadas en las fracciones I a VI, tal como lo estipula el artículo 227 de la Ley General de Salud.

Con la finalidad de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos se sugieren estrategias que pueden funcionar: sistemas de vigilancia, asociación de pacientes, médicos y farmacéuticos, y prestación de la educación e información a todos los interesados sobre la automedicación segura.

Esta iniciativa contribuirá a detener la práctica de que los individuos ingieran medicamentos sin prescripción médi-

ca, basándose únicamente en sus experiencias de padecimientos, lo cual implica un riesgo a la salud.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo II Educación para la Salud

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de **autocuidado**, nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, **automedicación**, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Se entenderá por automedicación, establecida en el párrafo anterior, como el uso racional de los medicamentos autorizados, señalados en las fracciones V y VI del artículo 226 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud en el ámbito de sus facultades actualizará el listado de medicamentos establecidos en el artículo 226 de la presente legislación, para que se incluyan los medicamentos de libre acceso en las fracciones V y VI del citado artículo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Elías Octavio Íñiguez Mejía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El programa Diputada Amiga, Diputado Amigo se ha consolidado durante los últimos años como una iniciativa pertinente llevada a cabo por legisladoras y legisladores que busca defender y proteger los derechos humanos y la seguridad de las personas migrantes mexicanas en su retorno y/o tránsito por el país, para que lleguen con bien a su destino sin que sean víctimas de abuso o extorsión.

No obstante, la coyuntura tan delicada que enfrenta el país por la llegada al poder en Estados Unidos de América (EUA) de una nueva administración federal y un Congreso vinculados a posiciones racistas y anti-migratorias, obliga a la Cámara de Diputados a imaginar nuevas formas de actuación para hacer frente a dichos embates conservadores y extremistas en defensa de los connacionales.

En días recientes, el gobierno federal estadounidense emitió una serie de órdenes ejecutivas y memorandos sobre control fronterizo y seguridad interna que sin duda auguran tiempos oscuros para los paisanos en Estados Unidos. Dichos ordenamientos fomentan el hostigamiento de los indocumentados a través de la implementación de campañas

de odio en su contra e instruyen en los hechos el arranque de las deportaciones masivas.

Desde la perspectiva de las y los legisladores del Grupo Parlamentario del PRD, la defensa y protección de los mexicanos deportados desde EUA no debe ser una obligación exclusiva del Poder Ejecutivo federal o de las autoridades de los estados de la federación. La Cámara de Diputados puede y debe emprender acciones de acompañamiento en favor de los connacionales retornados.

No basta sólo con destinar en el Presupuesto de Egresos de la Federación anualmente recursos suficientes para fortalecer la red consular de México en EUA con el fin de asegurar una adecuada asistencia jurídica de las personas migrante mexicanas en territorio estadounidense; es momento de desplegar acciones múltiples en todos los frentes para evitar los efectos más perniciosos de la nueva política migratoria estadounidense.

Por ello, consideramos que es pertinente no solo fortalecer el programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, una vez que ha demostrado el cumplimiento de sus objetivos originales, sino que debe ampliarse hacia otras metas complementarias vinculadas a la vigilancia, asistencia y apoyo de las y los legisladores en el proceso de deportación de las personas migrantes mexicanas. En este sentido, el programa deberá ser ahora de ejecución permanente y tendrá que incluir también la atención a las y los mexicanos deportados y repatriados.

Finalmente, vale la pena mencionar que la presente iniciativa se deriva de mi participación en diciembre de 2016 en las actividades del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo. Durante esos días tuve la oportunidad de observar de manera vivencial, a través de visitas, reuniones y recorridos específicos, las distintas vicisitudes que enfrentan las personas migrantes mexicanas en su tránsito hacia sus comunidades y localidades así como otras problemáticas inherentes a la región fronteriza. En este sentido, la presente iniciativa busca justamente contribuir a aliviar algunas de las irregularidades y carencias observadas.

Argumentos

El programa Diputada Amiga, Diputado Amigo ha venido siendo implementado por la Cámara de Diputados desde la LVIII Legislatura. En noviembre del año 2000, el pleno de este órgano legislativo aprobó una proposición con punto de acuerdo para autorizar su operación con la finalidad de

apoyar y proteger a los migrantes mexicanos en su regreso al país.

En su inicio, los objetivos del programa estuvieron orientados a proteger, orientar e informar, así como coadyuvar en la protección de los derechos de los migrantes que visitan México en la temporada invernal y evitar así actos de corrupción y abusos en su contra, que pudieran ser cometidos por autoridades de los tres niveles de gobierno en las distintas entidades federativas de la República.

Al paso de los años, la operación del programa se ha venido sofisticando con el propósito de organizar de mejor manera la participación de las y los diputados para velar por el respeto cabal de los derechos de las y los connacionales en su tránsito por el país.

En la actualidad, el programa incluye la realización de diversas actividades en aeropuertos, cruces fronterizos y aduanas, así como acompañamientos de caravanas de migrantes. Las y los diputados apoyan a los paisanos instalando módulos portátiles de atención en los diferentes puntos de ingreso al país, donde se reparten folletos para difundir sus derechos, y se entregan materiales para ser colocados en sus vehículos a fin de protegerlos y prevenir las extorsiones, abusos o maltratos.

Progresivamente el programa ha alcanzado una mayor visibilidad social, además de que se ha logrado una mejor coordinación con las diversas instituciones involucradas en su ejecución.

Desde el año 2003 el programa opera de manera permanente, además de contar desde ese momento con el presupuesto necesario para cumplir con sus objetivos.

La Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados es la encargada de ejecutar el programa, conjuntamente con las Comisiones de Asuntos de la Frontera Norte y de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste. Dichas comisiones legislativas mantienen una estrecha coordinación con diversas dependencias federales, estatales y municipales e incluso con distintos congresos locales.

Por lo que respecta a la coordinación con el Poder Ejecutivo federal, el programa opera en colaboración con las autoridades del Instituto Nacional de Migración (INM), institución encargada de ejecutar anualmente, durante los periodos de Semana Santa, verano e invierno, el programa

Paisano, cuyo objetivo es coincidente con el programa Diputada Amigo, Diputado Amigo, esto es, otorgar acompañamiento, atención, seguridad y protección a los derechos de los migrantes mexicanos y sus familias o acompañantes que retornan temporalmente, durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional.

Dentro de los avances recientes podemos citar mejoras en la operación logística, incluida la contratación de una línea telefónica 01 800 nacional y 1 855 internacional desde EUA y Canadá, que sirven como canal de comunicación permanente de las y los connacionales con los representantes populares, así como la puesta en marcha de una serie de aplicaciones de comunicación a través de las redes sociales.

En el último año, la Cámara de Diputados lanzó un mensaje en radio y televisión para promover el número 01 800 849 9676, a fin de orientar a los migrantes sobre los derechos que gozan así como las formas de hacer efectivas sus denuncias.

Así, la operación del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo ha venido consolidándose como un programa público de la Cámara de Diputados de enorme relevancia.

Informe final 2016 del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo

En el Informe final 2016 del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, presentado por las Comisiones de Asuntos Migratorios, Asuntos de la Frontera Norte y Asuntos de la Frontera Sur-Sureste, se destacan una serie de datos relevantes que ayudan a encuadrar y justificar la propuesta que hoy ponemos a consideración de las y los diputados. Dicha información proviene de las opiniones de las y los migrantes que fueron atendidos por el programa, ya sea mediante la página de Facebook que se abrió para tal efecto, la aplicación para redes sociales utilizada durante la campaña 2016 y mediante la atención a llamadas mediante números telefónicos 01 800, con servicio nacional, y 01 855, para servicio internacional.

Por lo que respecta a la internación de vehículos, las personas migrantes señalan que los permisos que otorgan las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se otorgan a partir de criterios personales del funcionario o empleado en turno y siempre son de una temporalidad menor a la que el migrante señala para regresar a la

frontera, de manera que la fianza que pagan por internación del vehículo la pierden y cuando salen por el punto fronterizo, pagan una multa por el vencimiento del permiso.

Las y los migrantes denunciaron también los retenes colocados por las autoridades del SAT en diversos tramos carreteros para hacer una supuesta revisión de documentos, los cuales terminaban con extorsiones que oscilaban entre los mil y los 2 mil pesos, en promedio, para dejarlos continuar su camino con sus pertenencias.

Otra de las denuncias recurrentes de las y los connacionales fue en contra de las autoridades de la Policía Federal, institución que implementaba retenes en zonas aisladas de distintas carreteras del país, deteniendo a los autos y camionetas de migrantes con el pretexto de revisar los permisos del vehículo. A través de estos operativos se buscaba la imposición de multas que debían pagarse casi de manera inmediata, apercibidos de que de no hacerlo, se procedería a la retención del vehículo, y que derivaban en pagos de entre mil y 5 mil pesos.

Las policías estatales de entidades fronterizas fueron también señaladas por las personas migrantes mexicanas por realizar prácticas de extorsión en retenes. De acuerdo con los señalamientos de los paisanos, el *modus operandi* de estas corporaciones estatales fue casi siempre detener los vehículos bajo el argumento de supuestas denuncias en ciudades dejadas atrás, sobre robo a otros migrantes, con lo cual solicitaban los papeles que acreditaban la propiedad de sus pertenencias y, ya con ellos, los vehículos era retenían durante horas, hasta que presuntamente recibían notificaciones con el fin de permitir su paso. Al cabo de un tiempo determinado, se les acercaban para pedirles dinero y “ayudarles a irse rápido”.

En el mismo sentido, muchas de las quejas de las y los paisanos estuvieron orientadas con trámites de tipo impositivo y/o burocrático, llevados a cabo ya sea por la Administración General de Aduanas del SAT como por el Instituto Nacional de Migración (INM). En la mayoría de los casos las denuncias se relacionaron con el tiempo de espera, el poco personal presente para la atención en época de vacaciones y la falta de personal capacitado para atender a los connacionales.

Con relación a las llamadas de emergencia recibidas por el programa, la mayor de éstas denunció y pidió apoyo para enfrentar extorsiones en la carretera, intentos de secuestro,

secuestros virtuales y despojo de objetos que portaban las y los migrantes, por parte de bandas delictivas.

Hubo casos muy preocupantes como la denuncia de migrantes que fueron retenidos por personas encapuchadas quienes los amagaron con armas, exigiéndoles una cuota de derecho de paso, indicándoles que debían cubrir una cuota similar al regreso, estampando para ello una calcomanía en el automóvil para asegurar su registro.

Las llamadas telefónicas también reflejaron un aspecto muy importante que vale la pena destacar. Hubo una alta participación de llamadas desde EUA que denunció una política de despidos de migrantes mexicanos mediante una estrategia de acuerdos violatorios de la ley, entre empresas y aseguradoras, para evitar pagar pensiones y/o liquidaciones o bonos de despido.

Un dato relevante que surge del análisis de la información recabada mediante las llamadas telefónicas al programa es el interés manifestado por distintos ciudadanos estadounidenses de participar en actividades de apoyo de los connacionales que pudiesen llevarse a cabo en EUA. Se trata de una faceta del programa hasta ahora poco conocida que pudiera ser considerada para fortalecer las actividades de apoyo a las y los migrantes mexicanos.

Por otro lado, diversas comunicaciones de las personas migrantes manifestaron el interés y hasta la exigencia ciudadana de entrevistarse directamente con sus diputados y diputadas, lo que refleja la importancia de fortalecer esta relación entre ciudadanos y los representantes populares.

Como se señaló arriba, la presente propuesta surge de las vivencias propias que tuve la oportunidad de experimentar gracias a mi participación en diciembre de 2016 en las actividades del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo.

Entre las observaciones más relevantes que se derivaron de dicho viaje de trabajo podemos señalar las siguientes.

De acuerdo con información oficial, aproximadamente 20 por ciento de las personas deportadas de EUA retorna a sus lugares de origen, mientras que el otro 80 por ciento se queda en las ciudades fronterizas, lo que implica un crecimiento exponencial en la demanda de bienes y servicios en dicha región del país. Una parte importante de quienes se quedan varados en la franja fronteriza lo hacen por falta de recursos para regresar inmediatamente a sus lugares de ori-

gen y porque los apoyos institucionales son insuficientes. Si este flujo se incrementara 10 por ciento, de acuerdo con información aportada por autoridades locales, se presentarían situaciones sociales más complejas en los estados fronterizos.

De manera particular, existe una carencia de información única y completa, por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, sobre la particularidad de la situación física y administrativa de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que se encuentran varados en diversos estados fronterizos. Esta situación es altamente alarmante debido a que, como sabemos, durante los últimos años se ha precipitado un aumento sin precedentes de este tipo población, que sin duda es la más vulnerable de entre las personas migrantes.

En el mismo sentido, los albergues existentes actualmente en la región fronteriza para la atención de la población migrante son notoriamente insuficientes. La población migrante albergada no recibe servicios de salud de segundo nivel ni medicamentos suficientes para la atención especializada, como es el caso de mujeres embarazadas y niños que requieren valoración médica especializada, debido a que la atención se da en unidades ambulatorias y no de manera permanente. Aunado a ello su situación de incertidumbre provoca en algunos estados de tensión, ansiedad y desequilibrios emocionales.

Es evidente que la capacidad de atención por parte del gobierno federal y de los gobiernos locales debe fortalecerse urgentemente, sobre todo ante el esperado incremento de las deportaciones que se derivarán a partir del recrudecimiento de las políticas anti-migratorias aprobadas recientemente por el gobierno federal de EUA.

Ante esta problemática, diversas instituciones eclesíásticas de diversos cultos han tenido que abrir sus puertas para recibir a las personas migrantes, de la misma forma que algunos centros que eran usados para atención de adicciones ha debido adaptarse como albergues. La mayoría de estos lugares carece de subsidios gubernamentales y su manutención depende casi enteramente de la generosidad de las aportaciones de la sociedad civil, quien ha debido tomar acciones firmes y contundentes ante la falta de respuestas de las entidades públicas.

Por otro lado, la separación de las familias por migración de uno de sus integrantes es una de las partes más dolorosas en miles de migrantes extraviados o no localizados y

más aún el hecho de que las autoridades no les brindan la información útil que ayude a su encuentro o localización. Tan sólo en Baja California existen mil 500 cuerpos no identificados que han sido enviados a la fosa común. El programa puede ayudar a gestionar a nivel federal un sistema de integración y elaboración de un Banco de Información de Cadáveres No Reclamados, preservando datos de ADN personales e imágenes en todos los servicios forenses.

Política anti-migratoria de la administración federal de EUA

Como hemos visto, las problemáticas que enfrentan las personas migrantes en su tránsito o retorno al país son diversas y complejas. Lo preocupante es que ante la nueva política anti-migratoria anunciada en días recientes por el gobierno federal estadounidense, las tensiones en contra de las y los connacionales sin duda se agravarán, por lo que las y los legisladores tenemos la enorme responsabilidad de contribuir desde nuestra trinchera para acudir en su apoyo.

A partir del arribo de Donald Trump a la presidencia de EUA, las medidas anti-migratorias adoptadas por su administración se han profundizado de manera muy preocupante. A través de la emisión de distintas “órdenes ejecutivas” y “memorandos”, el nuevo gobierno avanza en sus promesa de expulsar a cientos miles de migrantes indocumentados de su país.

El pasado miércoles 25 de enero, el presidente Trump firmó dos órdenes ejecutivas –la primera sobre el control fronterizo; la segunda, relativa a la seguridad interna–, las cuales auguran tiempos oscuros para las personas migrantes en EUA, principalmente para aquéllas de origen mexicano, quienes ocupan el primer lugar en cuantía.

Entre otros aspectos, las medidas ordenan una “cacería” de inmigrantes indocumentados, fomentan las campañas de odio contra éstos e instruyen el arranque de las deportaciones masivas.

Además, las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos legales convierten a los policías en agentes con facultades similares a las de la Oficina de Operaciones de Detención y Deportación (DRO, por sus siglas en inglés), del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), por lo que en los hechos, cualquier policía tendrá entonces la facultad de investigar, identificar y detener a los indocumentados.

Con el pretexto de la “transparencia”, ambas órdenes ejecutivas plantean una serie de medidas que articulan una agresiva estrategia mediática que busca asociar la migración con la criminalidad, fomentando el odio y el miedo hacia los indocumentados, y que en los hechos debilita el discurso de las organizaciones que defienden los derechos de los migrantes.

La orden ejecutiva sobre seguridad interna estipula que las personas que ingresaron a EUA de manera ilegal o que permanecieron en su territorio después del vencimiento de su visa “representan una amenaza significativa para la seguridad nacional y para el orden público”.

Otra de las medidas que se incluyen es el anuncio del reclutamiento de 10 mil agentes adicionales en la Oficina de Operaciones de Detención y Deportación, dependiente del ICE.

La orden ejecutiva establece “prioridades” en materia de deportación de migrantes. Emplea fraseos ambiguos, que amplían la definición de “delincuentes” o “criminales” a personas que no fueron sentenciadas.

Además de las personas condenadas, la prioridad abarcará a los “acusados” de un delito, a quienes “cometieron actos que constituyen un delito acusable” –es decir, una persona que, a consideración de una autoridad, violó una ley–, a los que mintieron ante una institución o a quien “abusó de cualquier programa relativo a la recepción de beneficios públicos”.

El presidente Trump ordenó también al Departamento de Seguridad Interna (DHS, por sus siglas en inglés) reclutar 5 mil agentes adicionales en la Patrulla Fronteriza y desplegarlos en su frontera sur. El primer mandatario acompañó su instrucción con la orden de construir “inmediatamente” centros de detención de migrantes en la zona fronteriza –sin precisar cuántos– para “repatriar a los migrantes ilegales de manera rápida, constante y humana” incluyendo a los niños.

Adicionalmente, el pasado 21 de febrero, el secretario del Departamento de Seguridad Interna estadounidense, John Kelly, emitió dos memoranda que otorgan instrucciones más precisas para implementar las órdenes ejecutivas firmadas por el presidente Trump relativo a la seguridad fronteriza y sobre aplicación de las leyes de inmigración, y a las cuales hicimos referencia arriba.

Con estas nuevas disposiciones, cualquier persona en EUA, sea ciudadano, residente legal permanente, turista, persona sin documentos, entre otros, puede ser detenido y cuestionado sobre su estado migratorio sólo bajo la presunción de encontrarse en dicho país en violación a la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Así, dichas órdenes ejecutivas legalizan en los hechos el uso del perfil racial.

Además, uno de los memorandos emitidos establece que todo extranjero indocumentado que haya entrado a través de un país vecino será expulsado a éste en espera de que se defina su proceso de deportación.

El memorándum restaura el controversial programa Comunidades Seguras, que permite la colaboración de policías federales, estatales y locales para identificar en una base de datos biométricos a indocumentados que cometieron delitos y entregarlos a las autoridades migratorias. Vale la pena recordar que el programa fue cancelado en 2014 tras documentarse que afectó a miles de personas que no tenían en su haber delitos graves.

De la misma manera, el memorándum criminaliza a los padres de menores centroamericanos que cruzan la frontera e incluso llega a considerarlos como “sujetos inmediatos de deportación”, acusados de cometer el delito de tráfico de personas.

Las nuevas medidas promueven la inmediata deportación de personas que hayan sido convictas o acusadas de algún delito, sin importar de qué tipo. Incluyen también a quienes haya abusado de algún programa de beneficios públicos o que no hayan cumplido con las órdenes de abandonar el país.

A diferencia del gobierno de Barack Obama, que deportó a millones de personas con el pretexto de ir tras delincuentes convictos, el gobierno de Trump ha demostrado en los hechos que no sólo irá por ese grupo, sino también contra aquellos con visas expiradas, reingreso o delitos menores.

Así, las redadas de inmigrantes indocumentados, las detenciones indiscriminadas y las deportaciones se han desatado ya en EUA. Estas nuevas disposiciones legales están generando un clima de ansiedad e incertidumbre entre la comunidad mexicana que habita en aquel país.

El gobierno de Trump está cambiando en los hechos la definición de crimen: ahora se incluyen como criminales a los inmigrantes que llegaron a EUA con visa de turista y que

no abandonaron el país; a los que reingresaron ilegalmente; a los que tienen un reporte de violencia doméstica, entre otros.

Mediante operaciones llevadas a cabo en días recientes en varios estados de la Unión Americana se arrestó a más de 600 migrantes indocumentados. Aunque se dijo de manera oficial que se trató de “operativos rutinarios”, el efecto de miedo y zozobra se ha dejado sentir entre la población inmigrante.

Ante el clima de terror que supone el inicio de deportaciones masivas de mexicanos por parte del gobierno federal estadounidense, es imperativo que las y los legisladores busquemos contribuir a partir de las prerrogativas con las que contamos para orientar y proteger a las y los connacionales que serán objeto de deportación.

Los representantes populares debemos adoptar todas las medidas a nuestro alcance para defender a las personas migrantes mexicanas de los efectos que conllevan la aplicación de las órdenes ejecutivas en materia migratoria y de seguridad fronteriza arriba descritas y, en general, para contribuir a aliviar los efectos más perniciosos contra las y los paisanos de la política racista y anti-migratoria impulsada por la administración Trump.

Es de esperar que el número de connacionales deportados sigan aumentando en los próximos meses por lo que será necesaria la participación activa de los distintos actores del Estado mexicano para garantizar su atención conjunta para procurar que la atención y protección a los connacionales sea de la mayor calidad.

Por ello es muy importante intensificar desde todos los frentes las políticas de asistencia para hacer frente a las deportaciones anunciadas por la administración Trump.

Compañeras y compañeros legisladores:

Mi participación reciente en el programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, las opiniones vertidas por diversos sectores vinculados con el fenómeno migratorio así como por las y los paisanos que tuvieron interlocución reciente con dicho programa nos muestran que existe una convicción general de que esta iniciativa a cargo de las y los diputados no debe ser temporal, ni aplicarse solo en temporada de fin de año, ya que hay migrantes que viajan durante todo el año y enfrentan situaciones adversas.

Por otro lado, como hemos dicho, la nueva política anti-migratoria anunciadas por la administración Trump hace necesaria una participación más activa los representantes populares en la defensa de los connacionales. Las y los legisladores deben contribuir con estrategias de orientación y apoyo que permitan a los connacionales incorporarse a la vida productiva del país, ofreciéndoles oportunidades de empleo, educación, salud y de desarrollo, ante la posibilidad de que se realicen deportaciones masivas de migrantes desde EUA.

Los mexicanos retornados y en tránsito requieren orientación con el fin de ser canalizados a las distintas instituciones de los tres niveles de gobierno que puedan facilitarle la atención de diversos servicios que demanda, como la obtención de servicios de salud, la búsqueda de un empleo, entre otros.

Ante los abusos del gobierno de EUA contra las y los paisanos migrantes es fundamental que el programa Diputada Amiga, Diputado Amigo extienda su ámbito de acción para tener injerencia ahora también con las y los mexicanos deportados o retornados, con el fin de apoyar la orientación, defensa y protección jurídica de los connacionales.

En esta coyuntura tan difícil, el fortalecimiento del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo puede ser un complemento magnífico de otras acciones implementadas por el gobierno federal para la defensa y protección de los connacionales, como los programas Paisano y Somos Mexicanos, así como las tareas del Grupo Beta y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La grave crisis humanitaria que amenaza a nuestro país y a nuestros connacionales por la radicalización de las posturas y políticas anti-migratorias implementadas por la nueva administración federal en EUA amerita llevar a cabo acciones decididas y concretas tanto inmediatas como de mediano y largo plazo, por parte de los representantes populares.

La contribución del Poder Legislativo puede abonar para atender cabalmente los innumerables desafíos que se aproximan para las y los connacionales migrantes.

Por tanto, es preciso que la Cámara de Diputados no solo institucionalice la implementación del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo y se lleve a cabo de manera permanente, sino que amplíe sus responsabilidades con el fin de atender la emergencia nacional que enfrenta México por

la amenaza de deportaciones masivas llevada a cabo por el presidente de EUA, Donald Trump.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el suscrito, diputado Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adiciona un capítulo sexto al título octavo, denominado Del Programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, que contiene los artículos 285, 286, 287, 288, 289, 290 y 291, recorriéndose en su orden el artículo subsecuente, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Capítulo VI

Del Programa Diputada Amiga, Diputado Amigo

Artículo 285.

1. El programa Diputada Amiga, Diputado Amigo es un programa público implementado por la Cámara de Diputados de manera permanente.

2. El objetivo general del programa es orientar y asistir en sus derechos humanos a las personas migrantes mexicanas residentes en el extranjero en tránsito por territorio nacional y a las y los connacionales deportados o que retornan de manera permanente al país.

Artículo 286.

1. Los objetivos específicos del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo son los siguientes:

I. Coadyuvar a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes mexicanas que visitan el país y velar por el respeto irrestricto de sus garantías individuales.

II. Orientar y asesorar a las personas migrantes mexicanas para que durante su ingreso y tránsito por el país, cuenten con la información necesaria para realizar los trámites y procesos administrativos de manera ágil y apegada a la ley.

III. Realizar actividades de apoyo a las personas migrantes mexicanas, en tránsito o en su retorno al país, en cruces o puentes fronterizos, lugares para la deportación, aduanas, terminales de autobuses, aeropuertos internacionales, puestos de revisión carreteros y casetas de cobro en el interior de la República Mexicana.

IV. Asistir y apoyar a las y los mexicanos deportados o repatriados, velar por su protección e integridad física y patrimonial y coadyuvar para otorgarles un trato digno en el país.

V. Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten las personas migrantes mexicanas en tránsito o en retorno permanente relacionadas con actos de corrupción, maltrato, extorsión y hostigamiento.

VI. Vincularse con dependencias de los tres niveles de gobierno, congresos locales, personas morales, organizaciones sociales y no gubernamentales y entidades académicas para la eficaz implementación del programa.

VII. Ejercer la diplomacia parlamentaria, en términos de este reglamento, para coadyuvar con los gobiernos de naciones vecinas en la gestión adecuada de los procesos de retorno y repatriación de migrantes.

VIII. Coadyuvar en la sensibilización de los servidores públicos y de la sociedad civil sobre los derechos y las contribuciones de las personas migrantes deportadas y repatriadas.

IX. Llevar a cabo visitas a albergues de migrantes para ofrecer información a las personas migrantes mexicanas sobre sus derechos.

X. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 287.

1. La operación del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo estará a cargo de las Comisiones de Asuntos Migratorios, Asuntos de la Frontera Norte, Asuntos de la Frontera Sur-Sureste y Relaciones Exteriores de la Cámara.

2. Podrán participar como coadyuvantes del programa legisladoras y legisladores de la Cámara de Senadores y de los Congresos locales de las treinta y dos entidades federativas del país.

3. Para desarrollar las labores del programa habrá un área técnica-administrativa especializada.

Artículo 288.

1. Para el cumplimiento de los objetivos del programa, la Cámara de Diputados podrá suscribir acuerdos de coordinación y colaboración con dependencias gubernamentales, congresos locales, organizaciones sociales y no-gubernamentales y entidades académicas.

Artículo 289.

1. Para el cumplimiento de los objetivos del programa, la Cámara deberá elaborar un plan de difusión del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, a través el Canal del Congreso y otros medios de comunicación nacionales e internacionales y redes sociales. Dicho plan deberá contener cuando menos la ubicación, los teléfonos de contacto y demás información institucional propios del programa, así como las principales actividades que lleva a cabo.

Artículo 290.

1. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados otorgará anualmente los recursos necesarios para la operación y cumplimiento de los objetivos del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, los cuales serán fiscalizados de conformidad con los procedimientos contenidos en este reglamento.

Artículo 291.

1. Los legisladores y las legisladoras que participen en alguna de las actividades del programa tendrán la responsabilidad de rendir un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad.

2. Los informes a que hace referencia el numeral anterior serán dirigidos a la junta y se publicarán en la gaceta.

Título Noveno De las Reformas al Reglamento

Artículo 292.

1. El proceso de reforma este Reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente algún diputado o diputada, con un proyecto de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

2. Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

3. La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

4. Este Reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2017.— Diputado Rafael Hernández Soriano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Karla Karina Osuna Carranco, del PAN, y suscrita por integrantes de ese grupo parlamentario y del PRI

Los suscritos, diputados, Karla Karina Osuna Carranco, Jorge López Martín, Baltazar Martínez Montemayor, Juan Carlos Ruiz García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Ruth Nohemi Tiscareño Agoitia, Fabiola Guerre-

ro Aguilar, Delia Guerrero Coronado, Andrés Aguirre Romero, Alfredo Anaya Orozco, Miriam Dennis Ibarra Rangel, José Antonio Ixtlahuac Orihuela, Benjamín Medrano Quezada, David Mercado Ruiz, Timoteo Villa Ramírez, José Luis Toledo Medina, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Juan Antonio Meléndez Ortega, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el texto vigente y adiciona un párrafo a la fracción XXV, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de patrimonio cultural inmaterial de la Nación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Tradicionalmente, cuando en nuestro país se habla de patrimonio cultural se hace referencia a los monumentos arqueológicos, vestigios o restos fósiles, artísticos e históricos. La facultad constitucional legislativa del Congreso de la Unión se encuentra delimitada únicamente a esos elementos. Actualmente no tiene facultad para legislar en materia de patrimonio cultural inmaterial o intangible.

Nuestra nación ha hecho su valiosa contribución al Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, el cual no se limita a los bienes materiales con un significado o valor excepcional, como las zonas arqueológicas y demás elementos que hemos citado. También comprende al acervo de conocimientos, valores y expresiones culturales heredadas de nuestros antepasados y que transmitimos a nuestros descendientes: el patrimonio cultural inmaterial.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó en el 2003, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, un acuerdo firmado por 158 países, en el que se comprometen a trabajar en la salvaguardia de estas expresiones culturales. Gracias a dicha organización, el concepto de “patrimonio cultural” ha cambiado radicalmente durante en las últimas décadas.

Para la UNESCO y para la Secretaría de Cultura, el patrimonio cultural incluye elementos inmateriales que se manifiestan en la lengua y la tradición oral, tradiciones culinarias artes del espectáculo, juegos tradicionales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, en la música y danza tradicional, en saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional, en modos de vida; estas son expresiones culturales que cambian con el tiempo adaptándose a las nuevas realidades, pero que contribuyen a darnos un sentimiento de identidad y continuidad al crear un vínculo entre el pasado y el futuro.

El reforzamiento del patrimonio cultural inmaterial puede constituirse en un pilar trascendental de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, contribuye al diálogo cultural entre diferentes comunidades y entre culturas; en general promueve el respeto hacia otros modos de vida.

Parte de la gran importancia del patrimonio cultural inmaterial es su capacidad de ser transmitido de generación en generación. Ello facilita el intercambio de ideas sociales, culturales y económicas entre comunidades pequeñas y grandes.

El patrimonio cultural inmaterial no solamente incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales. Es integrador en tanto que permite compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que resultan compatibles entre algunos pueblos. Asimismo es sin duda alguna, integrador, representativo y basado en la comunidad.

México cuenta con una gran riqueza cultural que ha tenido influencia a nivel mundial. De acuerdo con el Programa Especial de Cultura y arte 2014-2018, nuestro país está posicionado en el 6° lugar de la Lista del Patrimonio Mundial; en el 4° de la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y, en el número 12° de la Lista del Patrimonio Documental inscrito en el Registro Memoria del Mundo.

Además de los símbolos patrios y los honores cívicos que nos inculcan en la escuela, mucho de lo que nos define como mexicanos tiene que ver con la cultura entendida en términos de E.B. Taylor como: “todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre en cuanto a miembro de una sociedad”.

Diariamente en nuestros pueblos y comunidades se practican ritos, ceremonias y fiestas con una inmensa gama de significados sociales, familiares, políticos y religiosos. Todas estas expresiones constituyen el patrimonio cultural inmaterial de nuestro país.

La Convención de la Haya emitida en 1954 es el primer instrumento internacional que otorga importancia a la protección de los objetos culturales susceptibles de formar parte del patrimonio cultural de los pueblos.

Otro instrumento digno de mención es la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular emitida en 1989 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En ella se evidencia la necesidad de elaborar un sistema internacional de cooperación, asistencia y educación para la protección de la cultura tradicional. Ese mismo organismo emitió en el año de 2003 la Convención sobre Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrito por México en el año 2005.

De acuerdo con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial:

”Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”

Nuestras tradiciones, usos y costumbres son expresiones culturales que han contribuido significativamente a la construcción de identidad nacional, el fortalecimiento de la cohesión social y a llevar el buen nombre de México a todo el mundo.

Como mexicanos y mexicanas, reforzamos nuestra identidad nacional festejando el día de muertos, escuchando la música del mariachi, degustando las delicias que ofrece la gastronomía nacional y admirándonos con las danzas, ritos y ceremoniales de los pueblos indígenas. Estas y otras expresiones culturales se encuentran inscritas en el Inventario Cultural inmaterial de la República Mexicana, que actualmente cuenta con 249 registros.

La presente iniciativa pretende otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de patrimonio cultural inmaterial de la Nación, a fin de formalizar constitucionalmente las acciones que la Secretaría de Cultura realiza en coordinación con la UNESCO a fin de señalar los elementos susceptibles de formar parte del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, pero cubriendo de manera exhaustiva el nivel nacional; a efectos de lo cual se establece como artículo transitorio la obligación del legislativo para emitir la legislación secundaria. Asimismo, se indican criterios generales a considerar para efectos de señalar los elementos que integran el patrimonio cultural inmaterial de la Nación estableciendo aquellos que cumplen con los criterios, a saber: las fiestas indígenas dedicadas a los muertos; los lugares de memoria y tradiciones vivas; las ceremonias rituales; los cantos y fiestas tradicionales; la cocina tradicional; el mariachi; la gallística mexicana y la charrería.

Con base en los motivos aquí expuestos, pongo a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Que reforma el texto vigente y adiciona un párrafo a la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el texto vigente y se adiciona un párrafo a la fracción XXV, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas

rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles, sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y, **sobre patrimonio cultural inmaterial** cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

El patrimonio cultural inmaterial de la nación lo integrarán, conforme a los criterios que establezca la Ley, las fiestas indígenas dedicadas a los muertos; los lugares de memoria y tradiciones vivas; las ceremonias rituales; los cantos y fiestas tradicionales; la cocina tradicional; el mariachi; la gallística mexicana y la charrería.

XXVI a la XXX. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión emitirá en un plazo de 180 días la legislación secundaria para el cumplimiento puntual del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo 2017.— Diputada Karla Karina Osuna Carranco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.